



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMONOVENA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 2021

VOL. LXIX **San Juan, Puerto Rico** **Lunes, 4 de octubre de 2021** **Núm. 11**

A la una y dieciocho minutos de la tarde (1:18 p.m.) de este día, lunes, 4 de octubre de 2021, el Senado de Puerto Rico reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor José L. Dalmau Santiago.

ASISTENCIA

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, Rosamar Trujillo Plumey, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y José L. Dalmau Santiago, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hoy lunes, 4 de octubre a la una y dieciocho de la tarde (1:18 p.m.).

Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, solicitamos dar comienzo con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Vamos a proceder con la Invocación, la misma estará a cargo del compañero Miguel Santiago Candelario.

INVOCACIÓN Y/O REFLEXIÓN

El señor Miguel Santiago Candelario, de la Oficina de Sargento de Armas, procede con la Invocación.

SR. SANTIAGO CANDELARIO: Muy buenas tardes senadores y senadoras, compañeras y compañeros de trabajo.

De la lectura de hoy del Salmo, de Jonás cuando salvó a Nínive invocamos al Señor y ponemos los trabajos de hoy en manos de Él.

“En mi aflicción clamé al Señor y me atendió; desde el vientre del abismo pedí auxilio, y escuchó mi clamor. Me arrojaste a lo profundo en alta mar, me rodeaban las olas, tus corrientes y tu

oleaje pasaban sobre mí. Yo dije: ¿Me has arrojado de tu presencia; quién pudiera ver de nuevo tu santo templo? Cuando se me acababan las fuerzas me acordé del Señor; llegó hasta Ti mi oración, hasta tu santo templo. Sacaste mi vida de la fosa, Señor”.

Amén, que Dios los bendiga.

- - - -

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Proponemos que se posponga la aprobación del Acta de la pasada sesión correspondiente al día 27 de septiembre de 2021.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? Si no hay objeción, así se acuerda. Se pospone.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señor Presidente, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(Los señores Bernabe Riefkohl, Matías Rosario; y las señoras Rosa Vélez y González Arroyo solicitan Turnos Iniciales al Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero senador Rafael Bernabe, compañero senador Gregorio Matías.

¿Algún otro compañero o compañera?

Elizabeth Rosa, señora Portavoz.

Adelante, compañero Rafael Bernabe.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Muchas gracias, señor Presidente.

Quiero hablar muy brevemente de dos (2) tragedias que en última instancia se reducen a una misma tragedia. La primera es la situación de los muchos trabajadores y trabajadoras antiguamente de la Autoridad de Energía Eléctrica que ahora están destacados en otras agencias de Gobierno. Agencias de Gobierno que no estaban preparadas para recibirlos ni para utilizar sus destrezas ni sus tareas.

Yo visité recientemente un taller del Departamento de Transportación y Obras Públicas donde hay cientos de trabajadores de Energía Eléctrica, que han estado exigiendo desde que llegaron, que se les proveyera el equipo necesario para realizar su trabajo, entre ellos uniformes, guantes, botas y otros instrumentos de labor y para su protección. Y me informaron, por ejemplo, que a su petición de uniformes lo que les han dado para trabajar bajo el sol, allí en el Departamento de Transportación y Obras Públicas, son estas batas, que yo los invito a los que quieran verlas de cerca, son batas de plástico, batas que no respiran, batas que si usted se las pone bajo el sol en Puerto Rico, la única razón para que usted haga eso es porque usted quiere sudar y bajar de peso. Es una cosa totalmente inhumana que se pretenda que trabajadores y trabajadoras trabajen bajo el sol con estas batas que nada protegen y lo que hacen es incomodar y lo que hacen es hacer más difícil el trabajo de los trabajadores y

trabajadoras. Y así es que se trata a los trabajadores y trabajadoras que han llegado de Energía Eléctrica al Departamento de Transportación y Obras Públicas.

Y la segunda tragedia es la razón por la cual, para empezar, esos trabajadores están en Transportación y Obras Públicas, que es del contrato de privatización de Energía Eléctrica con la empresa LUMA, que todos conocemos. Y la tragedia es que mientras nuestro sistema eléctrico se está literalmente cayendo en pedazos en Puerto Rico -que no tengo que explicar lo que está sucediendo-, tenemos a cientos de trabajadores y trabajadoras, las personas más diestras, las personas más conocedoras, las personas más hábiles, las personas con más experiencia en dar mantenimiento a nuestro sistema eléctrico trabajando en otras agencias y para colmo en condiciones inhumanas.

Dos (2) tragedias que se traducen en una sola que es el desprecio de nuestro Gobierno y de nuestras instituciones por nuestra clase trabajadora, porque no hay duda de que Energía Eléctrica necesita y necesitaba y necesita una profunda transformación. Pero esa transformación hay que hacerla con colaboración ciudadana y con colaboración de los trabajadores y trabajadoras. Pero aquí, como nunca se cuenta con los trabajadores y trabajadoras, como aquí lo que se hace es despreciar a los trabajadores y trabajadoras pues entonces la solución que se busca es primero la privatización y segundo el maltrato de los trabajadores y trabajadoras allí donde se les reubica.

Nuestro movimiento reafirma su apoyo a la clase trabajadora puertorriqueña, donde quiera que esté, sector privado o sector público, en cualquiera de los lugares en donde esté nuestra clase trabajadora; y en segundo lugar, nuestro rechazo de esa política de privatización que, como dije, afecta negativamente a los trabajadores, afecta negativamente a todo nuestro pueblo, porque ese sistema se está cayendo en pedazos mientras desperdiciamos las destrezas de esos trabajadores y trabajadoras y además se les maltrata con estas condiciones de trabajo que están enfrentando en diferentes agencias.

Muchas gracias, señor Presidente.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la senadora Gretchen M. Hau, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañero senador Rafael Bernabe.

Le corresponde el siguiente turno inicial al compañero senador Gregorio Matías. Adelante, compañero.

SR. MATÍAS ROSARIO: Dios la bendiga, señora Presidenta, y así bendiga a cada uno de mis hermanos senadores.

En los pasados días todos hemos sido afectados por los apagones que han ocurrido en la isla. Nuestro señor Gobernador y muchos de mis compañeros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista hemos exigido que hay que tomar las medidas para que esto no siga ocurriendo. El Gobernador tomó la medida, cambió varios oficiales de Energía Eléctrica, el Gobernador está comprometido con el pueblo de Puerto Rico, lleva nueve (9) meses, está tratando de que se arregle lo que llevan años sin que nadie hiciera nada, años sin que se mejorara cuando se tenía que mejorar.

Es lamentable ver a políticos con su tal vez forma politiquera de actuar tratando de adjudicarse el poder y hablar del verano del 2019. Sucedieron unos hechos en Puerto Rico, pero nosotros tenemos que tener claro y yo tengo claro que toda autoridad sobre la tierra es puesta por Dios, Él quita y pone. En ese verano del 19 se unieron muchas cosas y ocurrió lo que todo el mundo aquí sabe. Pero, usted escuchar a políticos que cuando miramos el apoyo que recibieron al salir electos fue un cuatro (4) o un cinco por ciento (5%), adjudicarse el poder de poder decir que ellos van a convocar al pueblo

cuando ni la misma gente de él lo quiere. Aquí hay políticos que sueñan, viven y sienten politiquando todo el tiempo.

En estos momentos la forma es exigir como estamos exigiendo nosotros, que se arregle el problema que está ocurriendo en Energía Eléctrica. Sea de quien sea, ya el pueblo no quiere excusas. Pero cuando escuchamos un político -que ahora por desgracia tiene una posición de poder- adjudicarse que él va a convocar al pueblo, adjudicarse que él es el salvador de las pensiones, parece que a ese político se le olvida que el que destruyó o una de las partes importantes, los que firmaron para destruirle el retiro a ciento treinta y cinco mil (135,000) empleados, él es uno. Todos aquí saben de quién yo hablo, lo que sucede es que por las reglas estas de los honorables yo no puedo mencionar el nombre. Pero si hay alguien que es culpable de que hoy aquí esté la Junta es ese, el que no me dejan mencionar.

Los servidores públicos están conscientes de que él fue uno de los que dio la firma para la Ley 3, pero ahora él dice que va a convocar al pueblo, ¿Qué le importa a él lo que el pueblo piensa? Si cuando iban a firmar la Ley 3 el pueblo se tiró a la calle y él comoquiera, con su grupo y su séquito firmaron esa ley que destruyó a los servidores públicos. Ahora hay unas negociaciones, hoy veremos algo, pero en ningún momento ese que dice que va a convocar al pueblo contra un gobernador electo, porque como saben que con votos no nos pueden ganar, tratan de usar subterfugios para hacerle daño a la figura del Gobernador, ese, que hoy negocia tal vez por las pensiones fue uno de los que condenó a ciento treinta y cinco mil (135,000) empleados a retirarse en la indigencia y no lo vemos peleando por la Ley 80 y 81, porque a los hermanos de la Reforma 2000 les quiero decir que hasta que no se arregle la 447 y Ley 1 ustedes no tienen posibilidad.

Así que a ese político, que es un politiquero, que ahora dice que puede convocar al pueblo, yo lo reto. No te montes en la ola del día 15, no te montes en la ola del día 15 convocando gente. Como tú tienes tanta gente que te sigue, cambia el día y convócalos tú, pero no trates de usar la marcha legítima del pueblo puertorriqueño en ocasión de quejarse o protestar por algo para tratar de adelantar tus agendas de poder. Tú, no te quieren la gente de tu partido. Todo el mundo sabe de quién yo hablo, lo que pasa es, que vuelvo y repito, la honorabilidad no me deja decir el nombre, pero a ti “Tito” te voy a decir, tú no tienes la fuerza para convocar el pueblo porque tú eres vértice del mayor dolor que le causaron a los servidores públicos con la Ley 3. Así que guárdate tus convocatorias, hipócrita, porque tú eres vértice del dolor más grande de los que han servido a Puerto Rico por más de treinta (30) años.

Esas son mis palabras.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias al compañero senador Matías.

Le corresponde el siguiente turno inicial a la compañera senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchísimas gracias, señora Presidenta.

Mis palabras están dirigidas al tema del cáncer del seno, lo que fue ocasión de la Sesión Especial. Y lamentablemente no pude llegar y no quiero dejar pasar decir unas palabras. Que, durante el mes de octubre, cuando se celebra el mes de la prevención contra el cáncer del seno no puedo dejar de pensar en el camino que han recorrido miles de mujeres en Puerto Rico en todas las diversidades. Un camino, muchas veces arduo, lleno de inseguridades y desprovistas en muchos casos de apoyo emocional y económico, sobre todo cuando hacemos intersecciones con todas las desventajas que tienen muchas mujeres en Puerto Rico en tanto pobres, en tanto muchas identidades marginalizadas en Puerto Rico, que no le dan acceso a tener los cuidados de salud adecuados, derecho que sin duda es un derecho esencial y un derecho humano.

En Puerto Rico el cáncer de seno es la primera causa de muerte por cáncer entre las mujeres. Hago un llamado al Estado que en su responsabilidad de cuidar por el bienestar y la vida de las

personas que habitamos en Puerto Rico debe asegurarse de que las mujeres, todas las mujeres tengamos acceso a la salud, una salud accesible, gratuita y preventiva. Muchas veces las mujeres postergamos nuestra salud por atender y asumir los cuidados de nuestras familias, comunidades y amistades, como hemos visto en estos tiempos de pandemia.

En un gesto de cariño y amor todos y todas debemos procurar por que toda mujer, toda mujer tenga acceso a servicios de salud preventiva, así como apoyar a aquellas organizaciones comunitarias que se dedican a atender asuntos de salud de las mujeres en todas sus diversidades. Hago un llamado también a todas las mujeres a que en la medida de sus posibilidades utilicen, utilicemos la medicina de manera preventiva, porque esto puede salvar las vidas, nuestras vidas.

Mi abrazo solidario a todas las mujeres en todas sus diversidades que han enfrentado valientemente este diagnóstico y a las familias que han sido de apoyo para las mujeres en estos procesos tan fuertes del cáncer de seno.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. HAU): Muchas gracias, compañera senadora Ana Irma Rivera Lassén.

Le corresponde el siguiente turno a la compañera senadora Elizabeth Rosa Vélez. Adelante, compañera.

SRA. ROSA VÉLEZ: Muchas gracias, señora Presidenta y buenas tardes a todos los compañeros presentes.

Tomé este turno inicial para hablar de algo que -¿verdad?- yo entiendo que es sumamente importante que está ocurriendo mucho en estos días y es uno de los males sociales más grandes que enfrentamos como sociedad que es el maltrato infantil.

En los pasados días hemos visto un aumento desmedido en los casos de maltrato, y negligencia hacia los menores. Recientemente el país ha sido testigo, hemos sido testigos nosotros de varios incidentes de violencia que han provocado muerte, dolor e indignación entre todos los puertorriqueños y puertorriqueñas. Recordemos en agosto de 2021, el niño Jaden Figueroa de ocho (8) años falleció por severo trauma corporal de manos de su padre, ¡que lamentable, verdad! Su propio padre, quien debe protegerlo es quien le quita la vida y eso es lamentable que siga ocurriendo en nuestro país. La autopsia de este niño dice que murió a causa de los golpes, de los golpes, como dije, que le propinó quien debía protegerlo.

En dicho caso la Secretaria del Departamento de la Familia informó la suspensión de cuatro (4) funcionarios de la agencia por alegada negligencia en la intervención en el caso. Son nuestros trabajadores sociales los que día a día también están en la calle luchando y velando -¿verdad?- por el bienestar de los menores, de nuestros envejecientes, de las mujeres, los que hoy -¿verdad?- son enjuiciados también, si se puede decir, por negligencia en caso de maltrato.

El 22 de septiembre de 2021 un infante de dos (2) años se intoxicó con cocaína, por lo que fue declarado con muerte cerebral y falleció una semana más tarde. El 26 de septiembre un bebé de cinco (5) meses de nacido fue llevado por su madre a un hospital en Ponce donde se le diagnosticó con cinco (5) costillas fracturadas y sangrado en los pulmones. El 29 de septiembre de 2021 un menor de ocho (8) años llegó al salón de clases con hematomas, heridas y traumas en el cuerpo. Cabe señalar que en este caso en particular la madre del menor tiene veinte (20) años de edad por lo que es evidente que ella también fue víctima de abuso sexual al tener un hijo a los doce (12) años. Esto demuestra que la violencia es un ciclo y que el Departamento de la Familia y el Departamento de Justicia no hicieron su trabajo.

Como trabajadora social de profesión y por mi interés genuino en el bienestar de nuestro niños y niñas es que presenté la Resolución Conjunta del Senado 190, para ordenar al Departamento de la Familia, al Departamento de Educación, la Administración de Salud Mental y contra la Adicción, al

Departamento de Salud y a la Policía de Puerto Rico a establecer un término no mayor de sesenta (60) días un plan de emergencia para atender la crisis de abuso y maltrato de menores en Puerto Rico que incluya una campaña de educación permanente en los medios de comunicación y en las redes sociales de las agencias y que el Instituto de Estadísticas, así como el Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico y el Departamento de la Vivienda, tengan un rol activo.

Tenemos que ser conscientes que el impacto del maltrato es mucho mayor que sus efectos inmediatos y visibles. El maltrato se asocia con consecuencias a corto y largo plazo, se pueden incluir lesiones cerebrales, retrasos en el desarrollo, trastornos en el aprendizaje, problemas en desarrollar y fomentar relaciones, comportamiento agresivo y depresión.

Le solicito al honorable gobernador Pedro Pierluisi para que declare urgente el Estado de Emergencia ante el aumento de caso de maltrato de menores y darle prioridad a la prevención y atención de la violencia en todas sus manifestaciones. A mis compañeros senadores les hago un llamado para que se unan a esta lucha y así como repudiamos la violencia de género lo hagamos con nuestros menores. No olvidemos, compañeros y compañeras, el maltrato infantil destruye a nuestros niños, destruye a nuestros niños y destruye la sociedad.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Migdalia I. González Arroyo, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Muchas gracias senadora Elizabeth Rosa Vélez.

Le corresponde el turno al senador Ramoncito Ruiz.

SR. RUIZ NIEVES: Muchas gracias, señora Presidenta y muy buenas tardes y, sobre todo, luego de haber estado en esta Sesión Especial referente a lo que tiene que ver con el cáncer de seno en Puerto Rico y haber disfrutado y haber escuchado los Mensajes.

Mis expresiones van, señora Presidenta, referente a lo que vive Puerto Rico en los últimos días, las últimas semanas referente a la generación de energía en nuestro país. Escuchábamos esta mañana expresar de que hay siete (7) plantas de generación de energía, siete (7) áreas donde se encuentran fuera de servicio. Ayer se hablaba de doce mil (12,000) abonados, hoy se habla de diez mil (10,000) abonados. Ahora se habla de que hacen falta setenta y cinco (75) millones para poner en condiciones el sistema de generación en Puerto Rico. Se habla de que se necesitan sobre ciento cincuenta (150) empleados. ¿Y dónde quedó entonces la ley de movilidad cuando el contrato de LUMA? ¿Por qué no se evaluó que ese personal se moviera a un área sensitiva donde hacía falta en este país?

Y escuchar las expresiones y ahora la varita mágica de que vamos a resolver el problema en las próximas dos (2) semanas nos lleva a ese análisis que hay sub estaciones de estas, de generación de energía que se van a tomar dos (2) años o tres (3) en ponerlas en condiciones. No van ocho (8) meses de esta Administración, van cuatro (4) años del Gobierno anterior que era parte de esta Administración y ocho (8) meses de la Administración actual de la cual es el continuismo de la anterior.

Y nos preguntamos dónde estaba la política pública referente a la atención de la generación de la energía en Puerto Rico. Una cosa era el asunto del contrato que se le otorgó a LUMA y otro asunto es en la responsabilidad que le ataña al Gobierno con la generación de energía en nuestro país. No hay un solo sector en Puerto Rico que esté molesto, todo el mundo está molesto por el asunto de la energía

en Puerto Rico. Ahora se habla de que vamos a buscar un capital para mejorar estas estaciones de producción de energía.

Y yo le hacía una pregunta a Omar Marrero sobre el asunto de cómo se va a atender la situación de la generación de la energía en Puerto Rico y me expresaba de que hay un análisis para más adelante abrir una APP, referente a la generación de la energía en nuestro país. Y mientras eso se da, ¿qué va a pasar en Puerto Rico? Mientras esto surge, ¿qué hacemos con las personas que necesitan un ventilador, el asunto del que necesita una quimioterapia en la casa, del asunto que depende de estos equipos? Y una cosa son los relevos de carga y otra es lo que pasa en Puerto Rico. Los relevos de carga que se dan en fracciones de segundo cuando entra una subestación a sustituir a otra, lo triste es que no hay cuál va a sustituir a una o la otra.

Y escuchamos ahora el asunto de Costa Azul, el asunto de los filtros, cuánto tiempo nos va a tomar, las generaciones de Palo Seco fuera de servicio, quince (15) o veinte (20) o veinticinco (25) millones que cuesta poner en condiciones, tal vez para el 2022, algunas de ellas. Y la pregunta es ¿dónde estaba la responsabilidad del Gobierno referente a esto? Porque mientras se discutía el contrato de privatización y se trajo a LUMA en el Consorcio se abandonó el asunto de mantener las plantas de generación de energía en nuestro país.

Y es lamentable ahora escuchar de que falta una cantidad de millones de dólares, recordando algo bien importante, porque en el 2009, en el 2008 el presupuesto de mantenimiento era doscientos cincuenta (250) millones, en el 2009 se baja ese presupuesto a ciento cincuenta (150) millones y luego de todos estos años que han pasado de administración, ahora se habla de ciento setenta (170) millones que es la asignación de mantenimiento para el sistema de las plantas generadoras de energía en Puerto Rico.

¿Qué va a pasar los próximos días? Ahora se dice que se evalúe la Ley de Movilidad, se habla que se identifiquen doscientos (200) empleados que puedan retornar a la Autoridad de Energía Eléctrica a dar ese servicio y claro que los empleados están disponibles si desde el principio todos los sectores denunciaban públicamente que antes de hacer los movimientos concernientes con esta empleomanía se evaluara si hacía falta realmente un personal técnico y especializado en Puerto Rico. Y la generación de energía no está privatizada, está en manos del Gobierno. Hay un área privatizada de un cincuenta por ciento (50%) y la otra pertenece al Gobierno.

Así que, señora Presidenta, esperamos que en los próximos días haya resultados positivos y se pueda decir se falló en esto y que el análisis que Josué Colón ha expresado que le va a presentar al país en costos, el tiempo, en cuánto nos va a tomar poner un sistema de generación de energía referente a la demanda sea una realidad. Yo lo he escuchado hablar y decir de sus veinticinco (25) y treinta (30) años de servicio en la Autoridad, de su experiencia, pues ahora la tenemos disponible, ahora esperamos que el resultado sea uno positivo, no para los veintisiete (27) miembros del Senado, sino para los tres punto seis (3.6) millones de habitantes que están en nuestro país, para el comercio, porque no es que se quede sin luz algún contribuyente comercial, sino que el país entero, nuestros hospitales que necesitan esta atención.

Qué lástima y es lamentable que uno escuche que hay que trabajar, convocar asignación de dinero ahora para mantener esto, escuchar que faltan setenta y cinco (75) millones de dólares. Yo creo que en el pote de los doce (12) millones que se ha expresado que están en el Gobierno en caja para negociar la deuda, yo creo que simplemente hacer una comunicación y que aparezcan no setenta y cinco (75), sino ciento cincuenta (150) millones para darle mantenimiento de emergencia que necesita la producción de energía en Puerto Rico. Una cosa es la transmisión y otra es la generación de energía que nuestro país reclama y lamentablemente ahí está el resultado de abandono durante más de cinco

(5) años de la administración referente en cuanto al mantener las facilidades que generan la energía en Puerto Rico.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Muchas gracias al senador Ruiz Nieves.

Le corresponde el turno a la senadora Gretchen Hau.

SRA. HAU: Muchas gracias, señora Presidenta y buenas tardes a todos mis compañeros y compañeras senadores y senadoras. Un saludo muy especial a la gente del Distrito de Guayama que todos los días me honro en representar en este Hemiciclo.

Hace unas semanas atrás hablaba aquí del desastre de la crisis energética que estamos viviendo como país y del pobre desempeño de LUMA Energy y de la Autoridad de Energía Eléctrica y de cómo la salud mental de nuestra gente se está viendo seriamente afectada. Desde ese día para acá el país fue testigo de las renunciaciones del Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica y la del Presidente de la Junta de Gobierno de la propia Autoridad. Sin embargo, a pesar de que salieron algunos y entraron otros el país sigue igual, sin respuestas, con un pésimo servicio de luz y pagando la tarifa más cara e ineficiente de todo el continente.

De hecho, la semana pasada se aprobó otro aumento a la factura de luz. Otro aumento a la factura de luz, por más mínimo que sea, es otro aumento. Y lo peor de todo, que no vemos urgencia de La Fortaleza ni de la Oficina de la Comisionada Residente en Washington para atender este asunto. Solo cambios cosméticos para evitar afrontar los verdaderos problemas del sistema eléctrico del país. Pero sobre lo que sí vemos que existe una preocupación genuina de esta Administración es por los dimes y diretes que se han dado entre los mal llamados delegados por la estadidad que nuevamente han traído sobre la palestra pública la insensatez que significa tener cabilderos pagos con fondos públicos con el único fin de defender la estadidad. Sí de defender la estadidad, con tus chavitos y con los míos. Eso sí es tema de conversación en Fortaleza y de esta Administración y de otros líderes políticos de otros partidos.

Y discutía yo aquí que en este Hemiciclo, allá para el mes de marzo de este año, que no era posible entender el razonamiento de un Gobierno que insiste en gastar millones y millones de dólares con el único fin de promover la estadidad con pancartas de cartulina y sentándose en las afueras de Casa Blanca y del Capitolio Federal, porque ni tan siquiera los dejan pasearse por los pasillos del Capitolio. Y mencionaba yo también lo irónico que era gastar millones de dólares en cabildear por la estadidad mientras había que buscar hasta debajo de las piedras para ayudar a los alcaldes a reparar las calles de este país que están destrozadas a lo largo y a lo ancho de todo Puerto Rico.

¿Es que acaso no ven que están despilfarrando fondos públicos? ¿No se dan cuenta de que el país se nos está cayendo encima y estamos desviando lo poco que tenemos para complacer otros intereses? Y uno se pregunta si a alguien en esta Administración le importa nuestro país. Uno se cuestiona si alguien se compadece de todos esos puertorriqueños, esas puertorriqueñas, esos padres y madres de familia que no solo tienen la preocupación de si se les va a ir la luz o no, que si no que ahora tienen que preocuparse por cuántas veces en el día se les va a ir la luz, si sus hijos pueden hacer sus asignaciones, si sus compras no se dañan.

Yo tengo que hacer un llamado a la prudencia y que enfoquemos nuestros esfuerzos y los recursos económicos del país a atender las necesidades de la gente, de la familia puertorriqueña, que tengamos un servicio eléctrico eficiente y confiable, que la calidad del agua no atente contra la salud y la seguridad de nuestra gente, que tengamos las escuelas completamente listas para recibir a nuestros estudiantes, que la gente se sienta segura en las calles, que las condiciones de las carreteras no provoquen accidentes ni daños a los vehículos que transitan las vías públicas. En fin, todas esas necesidades que aquejan día a día a nuestra gente.

Y yo, desde este escaño, me comprometo a levantar la voz, a levantar la voz todos los días por las causas justas y para que todos los puertorriqueños y las puertorriqueñas tengan una mejor calidad de vida.

Son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Muchas gracias, senadora Hau.

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos continuar con el Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

PROYECTOS DE LA CÁMARA

P. de la C. 363

Por los representantes Cruz Burgos, Ortiz González y Ferrer Santiago:

“Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 40-1993, según enmendada, mejor conocida como “Ley para Reglamentar la Práctica de Fumar en Determinados Lugares Públicos y Privados”, a los fines de establecer que las orientaciones a ser brindadas a los empleados, sean provistas en coordinación con la División de Control y Prevención de Tabaco o la Secretaría Auxiliar de Salud Ambiental del Departamento de Salud; y establecer que dichas charlas se llevarán a cabo, al menos, una vez cada dos (2) años y ampliar las posibilidades de la forma de brindar dichas orientaciones o charlas mediante alternativas educativas, como por ejemplo, “webinars”, videos, módulos cibernéticos, opúsculos educativos, entre otros que puedan ser establecidos mediante reglamentación por el Departamento de Salud.”

(SALUD)

P. de la C. 469

Por el representante Cardona Quiles:

“Para crear la “Ley de Pensión a Medallistas Olímpicos y Campeones Mundiales”, a ser otorgada a aquellos atletas que obtengan una o más medallas representando a Puerto Rico en Juegos Olímpicos y a Campeones Mundiales; establecer requisitos y facultades; enmendar el Artículo 11 de la Ley Núm. 10 de 24 de mayo de 1989, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería Adicional”; y para otros fines relacionados.”

(JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES)

P. de la C. 1003

Por los representantes Hernández Montañez, Varela Fernández, Matos García, Santa Rodríguez y Torres Cruz:

“Para crear la “Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico”, establecer las disposiciones y condiciones para aprobar la oferta, venta y emisión de los diferentes tipos de Bonos de Obligación

General, así como para disponer la creación de los Instrumentos de Valor Contingente; establecer la política pública de protección y el mecanismo de restitución de fondos de los municipios afectados por cualesquiera recortes impuestos por el Plan de Ajuste propuesto como parte del procedimiento de Título III de PROMESA; derogar la Ley Núm. 39 del 13 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para Proveer para la Transferencia Mensual al Fondo Especial para la Amortización y Redención de Obligaciones Generales Evidenciadas por Bonos y Pagars”; enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto”; enmendar el Artículo 3 y el inciso (m) del Artículo 7, así como eliminar los Artículos 25 y 34 y reenumerar los Artículos 25-A y 35 como los Artículos 25 y 34, respectivamente, de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 23.01 y 23.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 1.03 (b) y el inciso (h) del Artículo 2.02 de la Ley 351-2000, según enmendada, conocida como “Ley del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 8 de la Ley 179-2002, según enmendada; enmendar el Artículo 31 de la Ley 272-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Impuesto sobre el Canon por Ocupación de Habitación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; añadir un nuevo Artículo 7A a la Ley 103-2006, según enmendada; enmendar la Sección 3060.11 y eliminar la Sección 3060.11A de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”; y enmendar el inciso (a) del Artículo 7.018 y el inciso (a) del Artículo 7.027 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; a los fines de tomar los pasos afirmativos necesarios para encaminar la salida de Puerto Rico del procedimiento de quiebras creado al amparo del Título III de la Ley PROMESA; cumplir con las disposiciones de la referida ley federal respecto a las condiciones mínimas necesarias para la culminación de la Junta de Supervisión y Administración Financiera; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CÁMARA

R. C. de la C. 23

Por el representante Feliciano Sánchez:

“Para ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico llevar a cabo un estudio de viabilidad, a fin de determinar la posibilidad de establecer una escuela especializada del deporte en los predios de la Escuela Intermedia Apolo San Antonio del Municipio de Vega Alta; y para otros fines relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

R. C. de la C. 125

Por el representante Cortés Ramos:

“Para ordenar a la Oficina Estatal de Conservación Histórica, a la Junta de Planificación y al Instituto de Cultura Puertorriqueño, a gestionar la inclusión en el Registro Nacional de lugares Históricos del

Servicio Nacional de Parques del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América, al Templo Parroquia San Francisco de Asís en Aguada, al mismo tiempo que se autoriza el diseño y construcción de una tarja con el nombre de la Parroquia San Francisco de Asís de Aguada y una breve historia de la misma, en los predios de la estructura.”
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

R. C. de la C. 176

Por el representante Bulerín Ramos:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico proceder con la liberación de la cláusula de no subdivisión incluida en el inciso séptimo sobre CONDICIONES Y RESTRICCIONES de la Certificación de Título, otorgada el 21 de marzo de 1983, con restricciones de práctica agrícola sobre la finca número 2,313, inscrita al Folio 11 del Tomo 57, de Loíza, localizada en el Barrio Cubuy del Municipio de Canóvanas, la cual fue adquirida por el matrimonio compuesto por Francisco Arzuaga Colón y Juana Nieves Torres; y para otros fines.”
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. de la C. 185

Por la representante Méndez Silva:

“Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tomar acción inmediata sobre las pésimas condiciones de la carretera estatal número 105, intersección con la carretera estatal número 4409 y la carretera estatal número 366 en el pueblo de Maricao; así como atender la situación de los derrumbes en dicha vía que obstruyen el libre tránsito de los residentes, agricultores y trabajadores que transitan la referida ruta.”
(INNOVACIÓN, TELECOMUNICACIONES, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

R. C. de la C. 212

Por el representante Rivera Segarra:

“Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y a la Junta de Planificación de acuerdo con lo establecido a liberar de las restricciones y condiciones sobre preservación e indivisión previamente impuestas y anotadas según dispuesto en la Ley 107 del 3 de julio de 1974, según enmendada, de la parcela de terreno marcado con el número cinco (5) en el Plano de Subdivisión del “Proyecto Wilson Colberg”, localizado en el barrio Mameyes del término municipal de Jayuya, según consta en la Escritura de Compraventa con Restricciones Número cincuenta y tres (53), otorgada en el Municipio de San Juan el 10 de junio de 1999, sobre la Finca Número siete mil ochocientos cincuenta y siete (7,857), inscrita al Folio Número 5 (cinco) del Tomo ciento treinta y nueve (139) de Utuado, Inscripción Primera e inscrita a favor de Don Santos Chévere Figueroa y Doña Carmen Ortega Rivera, a los fines de permitir la segregación de esta finca, (1) un predio, de un área de una (1) cuerda alrededor de la residencia, a favor de Santos Chévere Figueroa.”
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

La Secretaría da cuenta de la siguiente Segunda Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 612

Por la señora González Arroyo y el señor Ruiz Nieves:

“Para enmendar el Artículo 3.040, inciso (b), de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; y los Artículos 2.22, 6.28, en sus incisos (a) (b) (c) (i) y (j), y 10.19 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”; a fin de aclarar y uniformar el proceso de disposición de vehículos de motor abandonados, y de aquellos inservibles o chatarra cuando no se pudiera identificar la persona titular del vehículo; reducir los términos para que la Policía de Puerto Rico o los municipios puedan disponer de aquellos vehículos inservibles, destartalados y chatarra, que han sido abandonados; y para otros fines.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. del S. 613

Por la señora González Huertas:

“Para enmendar el sub-inciso 20 al inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”, a los fines de aclarar que será obligación del Secretario de Educación crear una política pública, con planes uniformes para la creación de cooperativas juveniles en las escuelas públicas de Puerto Rico. Además, aclarar que será obligación del Secretario de Educación crear un segmento curricular que contenga temas de empresarismo en las escuelas públicas secundarias y post-secundarias de Puerto Rico.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 614

Por la señora Rosa Vélez:

“Para declarar el “Día Nacional para la Conciencia de la Pérdida y el Desperdicio de Alimentos”, establecer la fecha y designar al Departamento de Salud, al Departamento de Agricultura y al Departamento de Educación como las agencias encargadas de su implantación, promoción y celebración, y para otros fines relacionados.”

(ESPECIAL PARA LA ERRADICACIÓN DE LA POBREZA)

P. del S. 615

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley 47-2019, conocida como “Ley de Apoyo a Estudiantes de Escuelas Públicas del Gobierno de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que será nula cualquier adjudicación de compra o adquisición de servicios de tutorías o capacitación en la que no se evidencie

el trámite de una invitación formal, directa y oportuna a la Universidad de Puerto Rico para participar, comparecer, proponer y licitar sobre la correspondiente compra o adquisición.”
(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 616

Por el señor Aponte Dalmau:

“Para enmendar la Sección 2011.04 de la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, para reconocer el poder de los gobiernos municipales para otorgar exenciones de las diversas partidas de las contribuciones municipales en exceso al cincuenta por ciento (50%) dispuesto por Ley.”

(DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR)

P. del S. 617

Por el señor Neumann Zayas:

“Para enmendar el Inciso (c) del Artículo 11 de la Ley 15-2017, mejor conocida como “Ley del Inspector General de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de incluir la unidad de auditoría del Negociado de Sistemas de Emergencias 9-1-1 a las exenciones de transferencia de unidades de auditoría a la Oficina del Inspector General de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”

(SEGURIDAD PÚBLICA Y ASUNTOS DEL VETERANO)

P. del S. 618

Por el señor Rivera Schatz (Por Petición):

“Para enmendar el Artículo 5.000 de la Ley Núm. 222-2011, conocida como la “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”, a los fines de prohibirle a las personas naturales realizar donativos de dinero en efectivo; enmendar el Artículo 5.007 de la referida Ley Núm. 222-2011, a los fines de prohibirle a las personas jurídicas recibir y realizar donativos de dinero en efectivo; y para otros fines relacionados.”

(DE LO JURÍDICO)

P. del S. 619

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para enmendar las secciones 1033.15(a)(8)(B) y 1081.05 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011", a los fines de aumentar la deducción máxima permitida a un individuo por concepto de aportaciones en efectivo a una cuenta de aportación educativa; y para otros fines relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

P. del S. 620

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para enmendar el inciso (l) del Artículo 4 de la Ley Núm. 173-2018, citada como “Carta de Derechos de la Comunidad Escolar Sorda o con Impedimento Auditivo en Puerto Rico”, con el propósito de

disponer que el Departamento de Educación asignará y proveerá a los estudiantes sordos bajo el programa de educación especial, la opción de tener un intérprete de lenguaje de señas cuando se establezca la necesidad, y para otros asuntos relacionados.”

(EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA)

P. del S. 621

Por el señor Soto Rivera:

“Para decretar una amnistía en la obligación del pago de intereses, penalidades y recargos acumulados al 31 de agosto de 2021 por concepto de contribución sobre ingresos adeudada, a todo aquel contribuyente que dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha en que el Departamento de Hacienda adopte y promulgue la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley, pague en su totalidad las contribuciones adeudadas a esa fecha al Gobierno de Puerto Rico; requerir al Departamento de Hacienda la eliminación de deudas de sus libros; facultar al Departamento de Hacienda a adoptar la reglamentación necesaria para la administración de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS MUNICIPALES Y VIVIENDA)

P. del S. 622

Por el señor Villafañe Ramos (Por Petición):

“Para establecer la Ley para el Desarrollo y Operación del “Centro Desarrollo Integral y Capacitación a Vida Independiente de Niños y Jóvenes con Autismo, Inc.”; ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEBDI) presidido por la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF) a conceder mediante contrato el uso, desarrollo y mantenimiento de uno de los planteles escolares cerrados para el propósito exclusivo del establecimiento de un lugar de vivienda y desarrollo personal para niños y jóvenes con autismo; y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

P. del S. 623

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para enmendar la Sección 5 de la Ley Núm. 3 de 13 de marzo de 1942, según enmendada, conocida como Ley de Protección de Madres Obreras; para incluir el impacto mental y emocional que produce la pérdida de un embarazo entre los factores a considerarse para conceder o extender el periodo de descanso post parto de la licencia por maternidad, y para otros asuntos relacionados.”

(DERECHOS HUMANOS Y ASUNTOS LABORALES)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 187

Por la señora González Huertas y el señor Ruiz Nieves:

“Para ordenar al Secretario de Agricultura y al Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico la liberación de las condiciones y restricciones contenidas en la Certificación de Título de la Finca Núm. 12,075, Parcela Número 23, del Proyecto Fincas Agrícolas denominada “Llinas” de los barrios

Guayo Limaní y Guayo Dulce del Municipio de Adjuntas, Puerto Rico otorgada por la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, a favor de Providencia Pérez Maldonado.”
(AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES)

R. C. del S. 188

Por la señora Riquelme Cabrera:

“Para ordenar al Departamento de Hacienda que, en el plazo de 6 meses a partir de la aprobación de esta resolución conjunta, atempere su reglamentación sobre las exenciones contributivas dadas a las iglesias e instituciones eclesiásticas bajo la Sección 1101.01 (a) (1) del Código de Rentas Internas, conforme a los parámetros establecidos en el Artículo 1.09 del Sub-Capítulo I de la Ley Núm. 164 de 16 de diciembre de 2009, conocida como la “Ley General de Corporaciones”; y para otros asuntos relacionados.”

(HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL)

R. C. del S. 189

Por el señor Soto Rivera:

“Para ordenar al Secretario de Salud a establecer mediante Orden Administrativa, penalidades a personas, agencias, corporaciones públicas o privadas que violenten procesos, turnos y acciones durante emergencias salubristas; requerir al Secretario de Salud a referir a la Oficina de Ética Gubernamental y/o Colegios Profesionales aplicables, a empleados y profesionales que violentan los procesos, turnos y acciones establecidos por Orden Administrativa del Departamento de Salud, durante emergencias salubristas; y para otros fines relacionados.”

(SALUD)

R. C. del S. 190

Por la señora Rosa Vélez:

“Para ordenar al Departamento de la Familia, el Departamento de Educación, la Administración de Salud Mental y Contra la Adicción, el Departamento de Salud y la Policía de Puerto Rico a establecer, en un término de no mayor de 60 días, un plan de emergencia para atender la crisis de abuso y maltrato de menores en Puerto Rico, que incluya, una campaña de educación permanente en los medios de comunicación y en las redes sociales de las agencias; ordenar al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico a realizar convenios de colaboración con el Departamento de la Familia y la Policía de Puerto Rico para publicar un Perfil Anual de Maltrato de Menores, en un término de 180 días; ordenar al Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico convocar a las empresas de tecnología y proveedores de telecomunicaciones a realizar gestiones para asegurar la seguridad de los niños en el ciberespacio, brindar acceso a los niños a líneas gratuitas de ayuda, utilizar sus plataformas para promover campañas de prevención del maltrato y abuso de menores; ordenar al Departamento de la Vivienda a comenzar campañas educativas y ofrecer talleres de orientación sobre abuso y maltrato de menores para todos los residentes y participantes de su programas; y para otros fines.”

(BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA VEJEZ)

R. C. del S. 191

Por el señor Ruiz Nieves:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado por la Ley 26-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el Reglamento, transferir por el precio nominal de un dólar (\$1.00) al Departamento de la Vivienda, las fincas 492 y 701 de Ponce Norte, inscritas en los folios 10 y 43 de los tomos 161 y 1175 respectivamente, ubicadas entre las calles Arenas, León y Otero del Municipio Autónomo de Ponce, sitas en terrenos del Departamento de Transportación y Obras Públicas; para que a su vez, el Departamento de la Vivienda proceda a ceder y traspasar libre de costos, cargas y gravámenes estos predios a los ciudadanos que por décadas lo han estado ocupando y quienes residen en estructuras que constituyen sus hogares en los mismos; suscribiendo y otorgando aquellos documentos públicos y privados que sean necesarios a estos fines; así como disponer para que el Departamento de la Vivienda, en conjunto al Municipio de Ponce, identifique y certifique las condiciones requeridas a los residentes de dichos solares, conforme a los requisitos en Ley, con el propósito de conceder los correspondientes títulos de propiedad; y para otros fines relacionados.”
(GOBIERNO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 349

Por la señora González Huertas y el señor Aponte Dalmau:

“Para ordenar a las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración y de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación y análisis sobre la utilización precisa de los fondos *Community Development Block Grant – Disaster Recovery* (CDBG-DR, por sus siglas en inglés) y *Community Development Block Grant – Mitigation Program* (CDBG-MIT, por sus siglas en inglés), administrados por el Departamento de Vivienda de Puerto Rico; a los fines de conocer el alcance, avance y operación de los programas que operan bajo estos fondos; así como el proceso de solicitud, evaluación y desembolso de estos.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 350

Por la señora González Huertas:

“Para ordenar a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales realizar una investigación sobre el cumplimiento de la Ley 172-1996, según enmendada, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico”, a los fines de conocer el estado en el pago y desembolso de los fondos destinados a suplir el costo de acarreo y disposición de los aceites usados en Puerto Rico; y todo lo relacionado a la constitución de la Junta encargada de la administración de esta ley; y para otros fines relacionados.”
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 351

Por la señora González Huertas

“Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración realizar una investigación sobre el estado y los trabajos realizados para la reubicación de la comunidad El Faro del barrio Rufina de Guayanilla, a los fines de conocer todas las gestiones realizadas por el Departamento de Vivienda y otras entidades gubernamentales concernientes, para reubicar a los residentes que desde los temblores del año 2020 han visto como se ha ido perdiendo terreno y las aguas del mar han estado entrando a sus residencias.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 352

Por la señora Santiago Negrón:

“Para hacer un llamado urgente al Presidente de Estados Unidos, Joseph Biden para que detenga la deportación de miles de personas de nacionalidad haitiana y para que garantice la concesión de remedios encaminados a proveer un trato digno y humanitario.”

(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 353

Por el señor Soto Rivera:

“Para ordenar a las Comisiones de Iniciativas Comunitarias, Salud Mental y Adicción; y a la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Vejez del Senado, realizar una investigación sobre los menores que han quedado en estado de orfandad en Puerto Rico como consecuencia del COVID-19; analizar que identificación de estos casos, si alguno, ha realizado el Departamento de la Familia y la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción; realizar un acervo de recursos y agencias que pudieran estar a la disposición de estos menores; y para otros fines.”

(ASUNTOS INTERNOS)

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

**INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES,
ESPECIALES Y CONJUNTAS**

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

Del Presidente del Senado, un informe sobre la Sesión Especial de Interpelación al licenciado Rafael A. Machargo Maldonado, Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

De la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración, un informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 224.

De la Comisión de Educación, Turismo y Cultura, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 99, con enmiendas, según el entirillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 169, con enmiendas, según el entrillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 540, con enmiendas, según el entrillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, un primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 199.

De la Comisión de lo Jurídico, tres informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 263 y 531; y del P. de la C. 24, con enmiendas, según los entrillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión de Proyectos Estratégicos y de Energía, un primer informe parcial sobre la investigación requerida por la R. del S. 31.

De la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, un informe final sobre la investigación requerida por la R. del S. 211.

De la Comisión de Desarrollo de la Región Sur Central, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 122, con enmiendas, según el entrillado electrónico que lo acompaña.

De la Comisión de Asuntos Internos, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 292; 293; 338; 340 y 341, con enmiendas, según los entrillados electrónicos que los acompañan.

De la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza, dos informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 343 y 572, con enmiendas, según el entrillado electrónico que lo acompaña.

SRA. HAU: Señora Presidenta, que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. GONZÁLEZ ARROYO): Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRÁMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, notificando que el jueves, 16 de septiembre de 2021, dicho Cuerpo Legislativo otorgó su consejo y consentimiento al nombramiento del licenciado Omar Marrero Díaz al cargo de Secretario del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Del Secretario del Senado, cuatro comunicaciones a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado el P. del S. 217; y las R. C. del S. 49; 79 y 127.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aprobado, con enmiendas, la R. C. de la C. 64.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el Senado ha aceptado las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 151.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, el P. del S. 354; y la R. C. del S. 46.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, el P. del S. 59.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, ocho comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 363, 469 y 1003; y las R. C. de la C. 23; 125; 176; 185 y 212; y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado en la R. C. de la C. 135.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado en torno al P. de la C. 423 (rec.) y solicita conferencia, designando a esos fines a los señores y señoras Higgins Cuadrado, Torres Cruz, Maldonado Martiz, Hernández Montañez, Matos García, Varela Fernández, Rivera Ruiz de Porras, Méndez Núñez, Nogales Molinelli, Burgos Muñiz y Márquez Lebrón.

Del Secretario del de la Cámara de Representantes, una comunicación informando que dicho Cuerpo Legislativo reconsideró en su sesión del 14 de septiembre de 2021, como Asunto Especial del Día y en Votación Final, la R. C. del S. 29 (rec.), y la ha aprobado nuevamente con las siguientes enmiendas, tomando como base el texto enrolado por el Senado:

En el Resuélvese:

Página 2, línea 6,

eliminar “de Transportación y Obras Públicas”

En el Título:

Línea 1,

después de “Ambientales” eliminar todo su contenido

Línea 2,

antes de “llevar” eliminar todo su contenido

Línea 5,

eliminar “466” y sustituir por “446”

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, informando que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 151, debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a dicho Cuerpo Legislativo, a los fines de que sea firmado por su Presidente.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes, notificando que, en su sesión del lunes, 20 de septiembre de 2021, el Senado acordó solicitar el consentimiento a la Cámara de Representantes para solicitar al Gobernador de Puerto Rico la devolución de la R. C. del S. 138 (conf.), con el fin de reconsiderarla.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que la Cámara de Representantes acordó autorizar la petición de devolución al Gobernador de la R. C. del S. 138 (conf.).

Del Secretario del Senado, una comunicación al Gobernador Pierluisi Urrutia, informando que, previo consentimiento de la Cámara de Representantes, se le solicita la devolución de la R. C. del S. 138 (conf.), con el fin de reconsiderarla.

Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar para Asuntos Legislativos y Reglamentos, una comunicación, devolviendo la R. C. del S. 138 (Conferencia), con el fin de reconsiderarla.

Del licenciado Carlos E. Rivera Justiniano, Secretario Auxiliar para Asuntos Legislativos y Reglamentos, una comunicación, informando que el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Ley:

LEY 49-2021.-

Aprobada el 28 de septiembre de 2021.-

(P. del S. 288 (rec.)) “Para enmendar el Artículo 23.05, añadir un nuevo Capítulo XXV y reenumerar el actual Capítulo XXV como Capítulo XXVI y el actual Capítulo XXVI como Capítulo XXVII de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a fin de establecer un plazo de prescripción para el cobro de multas por infracciones a la Ley antes mencionada; y para otros fines relacionados.”

*La senadora González Huertas ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 427.

**El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 427, por sí y a nombre de la senadora Riquelme Cabrera.

***La senadora Soto Tolentino ha radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 430.

****Las senadoras Moran Trinidad y Padilla Alvelo y el senador Villafañe Ramos han radicado un voto explicativo en torno al P. del S. 430.

*****La senadora Riquelme Cabrera ha radicado un voto explicativo en torno a la R. C. del S. 138 (conf.), por sí y a nombre de la senadora Soto Tolentino y el senador Villafañe Ramos.

*****El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno a la R. C. del S. 138 (conf.), por sí y a nombre de los senadores Matías Rosario y Neumann Zayas.

*****El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno a la R. C. del S. 177, por sí y a nombre de la Delegación del Partido Nuevo Progresista.

*****El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 895.

*****El senador Ríos Santiago ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 895, por sí y a nombre de la senadora Jiménez Santoni; el senador Matías Rosario; las senadoras Moran Trinidad, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el senador Villafañe Ramos.

*****El senador Rivera Schatz ha radicado un voto explicativo en torno al P. de la C. 959, por sí y a nombre del senador Matías Rosario; la senadora Padilla Alvelo y el senador Villafañe Ramos.

La senadora Santiago Negrón se ha unido como coautora del P. del S. 342, con la autorización del senador Villafañe Ramos, autor de la medida.

El senador Ruiz Nieves se ha unido como coautor del P. del S. 595, con la autorización de la senadora Rodríguez Veve, autora de la medida.

El senador Ruiz Nieves se ha unido como coautor del P. del S. 596; y de las R. del S. 337; 339 y 340; y el senador Vargas Vidot se ha unido como coautor del P. del S. 596; y el senador Bernabe Riefkohl, la senadora Rivera Lassén y el senador Vargas Vidot se han unido como coautores del P. del S. 611; con la autorización del senador Aponte Dalmau, autor de las medidas.

***El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 427, sometido por la señora González Huertas, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

****El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 427, sometido por el señor Rivera Schatz, por sí y a nombre de la señora Riquelme Cabrera, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*****El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 430, sometido por la señora Soto Tolentino, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

******El Voto Explicativo en torno al Proyecto del Senado 430, sometido por las señoras Moran Trinidad y Padilla Alvelo y el señor Villafañe Ramos, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*******El Voto Explicativo en torno a la Resolución Conjunta del Senado 138 (conf.), sometido por la señora Riquelme Cabrera, por sí y a nombre de la señora Soto Tolentino y el señor Villafañe Ramos, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*******El Voto Explicativo en torno a la Resolución Conjunta del Senado 138 (conf.), sometido por el señor Rivera Schatz, por sí y a nombre de los señores Matías Rosario y Neumann Zayas, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*******El Voto Explicativo en torno a la Resolución Conjunta del Senado 177, sometido por el señor Rivera Schatz, por sí y a nombre de la Delegación del Partido Nuevo Progresista, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*******El Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 895, sometido por el señor Rivera Schatz, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*******El Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 895, sometido por señor Ríos Santiago, por sí y a nombre de la señora Jiménez Santoni; el señor Matías Rosario; las señoras Moran Trinidad, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino; y el señor Villafañe Ramos, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

*******El Voto Explicativo en torno al Proyecto de la Cámara 959, sometido por el señor Rivera Schatz, por sí y a nombre del señor Matías Rosario; la señora Padilla Alvelo y el señor Villafañe Ramos, se hace constar para récord al final de este Diario de Sesiones.**

Es llamada a presidir y ocupa la Presidencia la señora Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes notificando que ese Cuerpo ha aprobado enmiendas en el P. del S. 59. Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 59, y que sea incluido en el Calendario de Votación Final.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación de la Cámara de Representantes notificando que no aceptan las enmiendas introducidas por el Senado al P. de la C. 423 en su versión reconsiderada y solicitan conferencia. Señora Presidenta, para que se nombren las senadoras y los senadores que tenga usted bien a designar por parte del Senado de Puerto Rico para integrar el Comité de Conferencia que atenderá las discrepancias surgidas en torno al P. de la C. 423.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Siendo así, en representación del Senado de Puerto Rico se nombran los siguientes senadores y senadoras para que formen parte de la Comisión: senador Soto Rivera, senadora Trujillo Plumey, senador Dalmau Santiago, senadora González Huertas, senador Aponte Dalmau, senadora Hau, senadora Riquelme Cabrera, senadora Rivera Lassén, senadora Santiago Negrón, senadora Rodríguez Veve, senador Vargas Vidot.

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación de Fortaleza devolviendo la R. C. del S. 138 para su reconsideración, a petición a de este Alto Cuerpo. Señora Presidenta, para que se reconsidere la R.C. del S. 138.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

El honorable José Luis Dalmau Santiago, Presidente del Senado, ha promulgado la Orden Administrativa 21-20, para derogar la Orden Administrativa 17-14 y establecer un nuevo procedimiento administrativo aplicable para el reclutamiento de empleados del Senado de Puerto Rico; y la Orden Administrativa 21-21, para establecer el Consejo Asesor del Presidente del Senado sobre Política Pública, Propuestas y Soluciones para Atender el Desarrollo Económico en Puerto Rico.

Del Secretario del Senado, una comunicación a la Cámara de Representantes notificando que el Senado, en su Sesión del lunes, 27 de septiembre de 2021, acordó solicitar el consentimiento a la Cámara de Representantes para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 27 de septiembre de 2021 hasta el lunes, 4 de octubre de 2021.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que la Cámara de Representantes, en su Sesión del martes, 28 de septiembre de 2021, acordó otorgar el consentimiento al Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 20 de septiembre de 2021 hasta el lunes, 27 de septiembre de 2021.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que la Cámara de Representantes, en su Sesión del martes, 28 de septiembre de 2021, acordó otorgar el consentimiento al Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el lunes, 27 de septiembre de 2021 hasta el lunes, 4 de octubre de 2021.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación notificando que la Cámara de Representantes, en su Sesión del jueves, 30 de septiembre de 2021, acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar los trabajos por más de tres (3) días consecutivos desde el jueves, 30 de septiembre de 2021 hasta el martes, 5 de octubre de 2021.

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2021-0119:

“El derecho a la vivienda es un derecho humano fundamental. Es el derecho que tienen todas las personas a disfrutar de un techo digno, seguro, accesible y adecuado. La falta de una vivienda adecuada y segura, está relacionada con mayor vulnerabilidad social, violencia, la falta de acceso a servicios de salud, educación, trabajo y seguridad.

La tenencia es el derecho a disfrutar de un espacio, una vivienda o terreno con la seguridad de que no sufrirá remoción o desplazamiento forzoso. Existen muchas razones que pueden explicar la falta de un título formal en Puerto Rico, como por ejemplo la pobreza, los patrones culturales y hasta lo costoso que resulta un proceso de expediente de dominio. La falta de títulos formales puede provocar inseguridad en la tenencia de la vivienda, ya que puede llevar a desplazamientos, a criminalizar aún más a los sectores más vulnerables y hasta señalar a algunas comunidades y grupos como "sin derecho" a vivir en un lugar específico. Del mismo modo, el no contar con un título de

propiedad constituye un obstáculo para reclamar asistencia gubernamental tras un desastre natural, como ocurrió luego del paso del Huracán María y los terremotos.

Cónsono con lo anterior, reconocemos la importancia de legalizar la posesión de las viviendas en Puerto Rico, para garantizarles un techo seguro a las familias puertorriqueñas, por lo que es indispensable conocer la cantidad y ubicación de los terrenos cuyo titular es la Autoridad de Tierras, para eventualmente poder comenzar un proceso de traspaso de los títulos de propiedad a los residentes.

Es por ello que la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Tierras, Lcda. Dorally Rivera Martínez, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

*SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN A LA DIRECTORA EJECUTIVA
DE LA AUTORIDAD DE TIERRAS, LCDA. DORALLY RIVERA MARTÍNEZ:*

- Un informe, lista, desglose u otro, de los terrenos y su ubicación, que sean propiedad de la Autoridad de Tierras, donde ubican viviendas enclavadas, que constituyen residencia principal de muchas familias, en los municipios que comprenden el Distrito Senatorial de Arecibo:
 - Dorado
 - Vega Baja
 - Vega Alta
 - Manatí
 - Arecibo
 - Camuy
 - Hatillo
 - Morovis
 - Ciales
 - Florida
 - Barceloneta
 - Quebradillas

Se solicita que se le remita copia de esta petición a la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Tierras, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

La senadora Hau ha radicado la Petición de Información 2021-0120:

“La Senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera a la Secretaria del Departamento de la Familia, Dra. Carmen Ana González Magaz, reproducir oportunamente la información aquí requerida; ello conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado, y para lo cual se le deberá proveer el término de siete (7) días laborables, contados a partir de su notificación.

Conforme a lo establecido en la Ley 246-2011, según enmendada, conocida como “Ley para la Seguridad, Bienestar y Protección de Menores”:

1. Población de menores en Puerto Rico, y su distribución por municipio.
2. Tipos de maltratos contemplados en la Ley 246, supra.
3. Incidencia para cada tipo de maltrato, y su distribución por municipio.
4. Número de casos activos en el Departamento de la Familia.

5. Estatus sobre casos activos, y su distribución entre personal del Departamento de la Familia. Específicamente, se interesa conocer la proporción entre funcionarios del Departamento y número de casos asignados.”

La senadora Hau ha radicado la Petición de Información 2021-0121:

“La Senadora que suscribe respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al Director Ejecutivo de Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, Reinaldo Paniagua Látimer, reproducir oportunamente la información aquí requerida; ello conforme a la Regla 18.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, según enmendado, y para lo cual se le deberá proveer el término de siete (7) días laborables, contados a partir de su notificación.

Habiendo en Puerto Rico, miles de propiedades con deficiencia en sus estatus contributivos, ello, amerita atención. Solicito que, para los Municipios de Cayey, Coamo y Aguada se provea;

1. Marco legal, oficial y reglamentario para que un alcalde pueda cobrar las deudas pertenecientes a su municipio.
2. Recomendaciones sobre el proceso a seguir con los estorbos públicos incluyendo lenguaje legislativo sugerido para acción correspondiente.
3. Reportes por municipio de, deudas vencidas a 10 años, planes de pago, acuerdos finales de pago, quiebras y disputas.”

La senadora Rosa Vélez ha radicado la Petición de Información 2021-0122:

“La Ley 56-2018 establece que el Departamento de Educación debe incluir cursos de lenguaje de señas en el currículo de las escuelas a nivel elemental, intermedio y superior; para fomentar la integración de este lenguaje en cursos regulares. Del mismo modo, ordena al Consejo de Educación de Puerto Rico a orientar a las instituciones educativas privadas de nivel elemental, intermedio y superior sobre la importancia de incluir en sus currículos cursos de lenguaje de señas y levantar las estadísticas correspondientes.

Conforme a la Exposición de Motivos de dicha Ley, uno de los principales problemas de comunicación que tienen algunas personas sordas es que la gran mayoría de las personas a su alrededor no conocen el lenguaje de señas, ni han estado relacionados a este. Esto ocasiona que las personas que necesitan el lenguaje de señas como vía principal de comunicación cuenten con un muy reducido grupo de interlocutores. Por tal razón, si una mayor cantidad de personas conociera el lenguaje de señas y pudiera utilizarlo con fluidez, la marginación y desventajas que sufren las personas sordas, y otras que padecen de pérdida de audición parcial, se reducirían significativamente.

Es por esto que, el entorno escolar provee el lugar idóneo para expandir el conocimiento del lenguaje de señas entre niños, niñas y jóvenes que hasta el momento han permanecido desvinculados de la comunidad sorda y su cultura. Incluir cursos de lenguaje de señas al currículo del Sistema de Educación Público y privado facilitaría la integración y comunicación efectiva niños, niñas y jóvenes que son total o parcialmente sordos, con aquellos(as) que no lo son.

Cabe señalar que, actualmente el Departamento de Educación no está cumpliendo cabalmente con el mandato de ley, pues no se está ofreciendo el curso de lenguaje de señas como parte del currículo ordinario del nivel elemental y como un curso electivo en los niveles intermedio y superior en todas las escuelas públicas del país.

Es por ello que, la Senadora que suscribe, respetuosamente solicita que, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le requiera al secretario interino del Departamento de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, que someta la siguiente información, conforme a la Regla 18 del

Reglamento del Senado de Puerto Rico, vigente, en un término no mayor de diez (10) días laborables, contados a partir de la notificación de esta petición.

SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN AL SECRETARIO INTERINO
DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, LCDO. ELIEZER RAMOS PARÉS:

- Un informe, lista, desglose u otro, de todas las escuelas públicas donde se estén ofreciendo los cursos de lenguaje de señas e identificar si es a nivel elemental, intermedio o superior.
- Lista de los integrantes del Comité de asesoramiento, diseño y redacción del currículo para la enseñanza del lenguaje de señas en Puerto Rico.
- Un narrativo sobre las gestiones realizadas, si alguna, por el Comité de asesoramiento, diseño y redacción del currículo para la enseñanza del lenguaje de señas en Puerto Rico.
- Proveer el currículo de lenguaje de señas estandarizado, así como las expectativas de grado y los materiales didácticos a utilizarse.
- Un narrativo sobre las gestiones realizadas, si alguna, por el Departamento de Educación para orientar y promover que el personal docente pueda adiestrarse, capacitarse o certificarse para ofrecer el curso de lenguaje de señas.
- Un narrativo sobre las gestiones realizadas, si alguna, por el Departamento de Educación para reclutar, contratar, capacitar y certificar personal docente nuevo para ofrecer lenguaje de señas; incluyendo priorizar a personas sordas.
- Un narrativo sobre las gestiones realizadas, si alguna, para llevar a cabo acuerdos colaborativos necesarios, con el propósito de lograr la consecución de la política pública establecida mediante la Ley 56-2018.
- Un desglose de los costos relacionados al reclutamiento, contratación, capacitación y certificación de personal docente para poder cumplir con dispuesto en la Ley 56-2018.
- Un narrativo sobre las gestiones realizadas, si alguna, para que el Consejo de Educación de Puerto Rico a oriente a las instituciones educativas privadas de nivel elemental, intermedio y superior sobre la importancia de incluir en sus currículos cursos de lenguaje de señas.

Se solicita que se le remita copia de esta petición al secretario interino del Departamento de Educación, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo.”

Del licenciado Christian Trinidad De Jesús, Subdirector Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, una comunicación, solicitando prórroga hasta el 13 de octubre de 2021 para contestar la Petición de Información 2021-0111, presentada por la senadora González Arroyo y aprobada por el Senado el 20 de septiembre de 2021.

Del señor Alfonso Nieves-Vélez, Director Ejecutivo Interino de la Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads, una comunicación, solicitando prórroga hasta el 6 de octubre de 2021 para contestar la Petición de Información 2021-0090, presentada por el senador Rivera Schatz y aprobada por el Senado el 23 de agosto de 2021.

De la licenciada Glorimar Lamboy Torres, Comisionada de la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP), una comunicación, contestando la Petición de Información 2021-0090, presentada por el senador Rivera Schatz y aprobada por el Senado el 23 de agosto de 2021.

Del señor Jorge E. Galva, JD, MHA, Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud, una comunicación, contestando la Petición de Información 2021-0090, presentada por el senador Rivera Schatz y aprobada por el Senado el 23 de agosto de 2021.

Del señor Efran Paredes Maisonet, Director Ejecutivo de la Autoridad de Energía Eléctrica, una comunicación, contestando la Petición de Información 2021-0090, presentada por el senador Rivera Schatz y aprobada por el Senado el 23 de agosto de 2021.

Del licenciado Jorge E. Matta González, Director Ejecutivo de la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, una comunicación, contestando la Petición de Información 2021-0090, presentada por el senador Rivera Schatz y aprobada por el Senado el 23 de agosto de 2021.

De la licenciada Dorally Rivera Martínez, Directora Ejecutiva de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, una comunicación, contestando la Petición de Información 2021-0090, presentada por el senador Rivera Schatz y aprobada por el Senado el 23 de agosto de 2021.

De la doctora María S. Conte Miller, Directora Ejecutiva de Instituto de Ciencias Forenses, una comunicación, contestando la Petición de Información 2021-0090, presentada por el senador Rivera Schatz y aprobada por el Senado el 23 de agosto de 2021.

De la doctora Mayra Olavarría Cruz, Presidenta Interina de la Universidad de Puerto Rico, una comunicación, contestando la Petición de Información 2021-0094, presentada por el senador Bernabe Riefkohl y la senadora Rivera Lassén; y aprobada por el Senado el 2 de septiembre de 2021.

De la honorable Eileen M. Vélez Vega, Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación, contestando la Petición de Información 2021-0096, presentada por la senadora Santiago Negrón y aprobada por el Senado el 2 de septiembre de 2021.

Del honorable William O. Rodríguez Rodríguez, Secretario del Departamento de la Vivienda, una comunicación, contestando la Petición de Información 2021-0112, presentada por la senadora Rosa Vélez y aprobada por el Senado el 20 de septiembre de 2021.

De la señora Yesmín M. Valdivieso, Contralora, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el Informe de Auditoría M-22-07 del Municipio de Yauco.

Del señor Luis J. Umpierre Ferrer, Principal Oficial Financiero; y de la señora Leslie A. Figueroa Rojas, Contadora de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo los informes semestrales al 30 de junio de 2021 de nómina de confianza; gastos operacionales; materiales y suministros; y servicios comprados y servicios profesionales, según requerido por la Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico”.

Del señor Enrique A. Völckers Nin, Principal Ejecutivo del Servicio de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico, una comunicación, sometiendo el informe anual requerido por la Ley 75-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS)”.

Del honorable Pedro J. García Figueroa, Alcalde del Municipio de Hormigueros, una comunicación, sometiendo el Plan Estratégico 2018-2022 requerido por la Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos, Ley 238-2004, según enmendada.

De la licenciada Glorimar Lamboy Torres, Comisionada de la Comisión de Desarrollo Cooperativo (CDCOOP), una comunicación, sometiendo el Informe Comprensivo e Integral de la Junta Rectora correspondiente al Año Fiscal 2020-2021, requerido por la “Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico, Ley 247-2008, según enmendada.

Del señor Brad Dean, Principal Oficial Ejecutivo de *Discover Puerto Rico*, una comunicación, sometiendo el Reporte Anual 2020-2021 y el Plan de Negocios de Mercadeo Estratégico 2021-2022, requeridos por la “Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino”, Ley 17-2017.

Del señor Jorge E. Galva, JD, MHA, Director Ejecutivo de la Administración de Seguros de Salud (ASES), una comunicación, sometiendo un resumen de la labor realizada durante el Año Fiscal

2020-2021, copia de los contratos otorgados para los servicios de salud; un plan de trabajo, incluyendo proyectos y actividades específicas para el Año Fiscal 2021-2022; los Estados Financieros Internos para el Año Fiscal 2019-2020; y un informe de las aseguradoras contratadas por el Plan del Gobierno de Puerto Rico, Plan Vital; en cumplimiento con la Ley 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, (ASES)”.

Del doctor Carlos J. Rodríguez Mateo, Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción, una comunicación, remitiendo el Informe de Desarrollo y Progreso para la Asamblea Legislativa para el Año Fiscal 2021, en cumplimiento con la Ley 74-2006, conocida como “Ley del Programa de Ayuda a Jugadores Compulsivos de Puerto Rico”.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciban.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha recibido comunicación del Secretario de la Cámara...

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias.

Es para que se nos haga llegar la información de la Petición de Información 2021-0120.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, se ha recibido una comunicación del Secretario de la Cámara de Representantes notificando que en su sesión del jueves, 30 de septiembre de 2021, la Cámara acordó solicitar el consentimiento del Senado para recesar sus trabajos por más de tres (3) días consecutivos, desde el jueves, 30 de septiembre de 2021, hasta el martes, 5 de octubre de 2021; para que el Senado otorgue el consentimiento.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, los incisos f. e i. contienen las Peticiones de Información 2021-0119 y la 2021-0122, presentadas por la senadora Rosa Vélez, solicitando a la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Tierras y al Secretario interino del Departamento de Educación, respectivamente, que entreguen la información requerida en un término no mayor de diez (10) días laborales; para que se aprueben ambas Peticiones.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, los incisos g. y h. contienen las Peticiones de Información 2021-0120 y la 2021-0121, presentadas por la senadora Hau, solicitando a la Secretaria del Departamento de la Familia y al Director Ejecutivo del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, respectivamente, que entreguen la información requerida en un término de siete (7) días laborales; para que se aprueben ambas Peticiones.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, el inciso j. contiene una comunicación del Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos solicitando una prórroga hasta el 13 de octubre de 2021 para contestar la Petición de Información 2021-0111, presentada por la senadora González Arroyo y aprobada por el Senado de Puerto Rico el 23 de agosto de 2021; para que se conceda dicha prórroga.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, el inciso k. contiene una comunicación del Director Ejecutivo Interino de la Autoridad para el Redesarrollo de Roosevelt Roads solicitando una prórroga hasta el miércoles, 6 de octubre de 2021, para contestar la Petición de Información 2021-0090, presentada por

el senador Rivera Schatz y aprobada por el Senado de Puerto Rico el 23 de agosto de 2021; para que se conceda dicha prórroga.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos que se provea a nuestra oficina copia del informe anual presentado por el Servicio de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico mencionado en el inciso w.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para el próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2021-0704

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a todo el pueblo moroveño, por conducto de su Alcaldesa y Asamblea Municipal, con motivo de la celebración de los 203 años de la fundación del Municipio de Morovis.

Moción Núm. 2021-0705

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a todo el pueblo vegabajeño, con motivo de la celebración de los 245 años de fundación del Municipio de Vega Baja.

Moción Núm. 2021-0706

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a los integrantes del grupo “Jóvenes Empoderados Visten de Rosa” en ocasión de la conmemoración del Mes de la Prevención del Cáncer de Seno en Puerto Rico.

Moción Núm. 2021-0707

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a Juan De Vega.

Moción Núm. 2021-0708

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de condolencias a María L. Reyes Chavalier y su familia por el reciente fallecimiento de José Rosado.

Moción Núm. 2021-0709

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación al Presidente, a la Apoderada y al Dirigente de “*Canóvanas Basketball*”, equipo ganador del Torneo de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico 2021 en la categoría de 17 años.

Moción Núm. 2021-0710

Por la senadora Jiménez Santoni:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los integrantes del equipo “*Canóvanas Basketball*”, ganadores del Torneo de la Federación de Baloncesto de Puerto Rico 2021 en la categoría de 17 años.

Moción Núm. 2021-0711

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a la Administración de Vivienda Pública, por conducto de su administrador, Lcdo. Alejandro Salgado Colón, con motivo de la celebración de la Semana del Residencial Público.

Moción Núm. 2021-0712

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento y felicitación a los residentes del Residencial Público Antonio Marqués Arbona, ubicado en el Municipio de Arecibo, con motivo de la celebración de la Semana del Residencial Público.

Moción Núm. 2021-0713

Por la senadora Riquelme Cabrera:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a unos integrantes del Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, en esta su “Semana del Bombero Puertorriqueño”.

Moción Núm. 2021-0714

Por el senador Matías Rosario:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a los Medallistas Olímpicos Marileidy Paulino y Félix Sánchez; y al líder deportivo y Olímpico Luis Mejía Oviedo por motivo de su trayectoria deportiva altamente destacada en la República Dominicana.

Moción Núm. 2021-0715

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a ocho sobrevivientes de Cáncer, en ocasión de la conmemoración del Mes de la Prevención del Cáncer de Seno en Puerto Rico.

Moción Núm. 2021-0716

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a las integrantes del equipo Vaqueras de Bayamón en la categoría Mini de Baloncesto.

Moción Núm. 2021-0717

Por el senador Dalmau Santiago:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de reconocimiento a los integrantes de la Sociedad Americana Contra el Cáncer en ocasión de la conmemoración del Mes de la Prevención del Cáncer de Seno en Puerto Rico.

Moción Núm. 2021-0718

Por el senador Aponte Dalmau:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a Michelle Marie Colón Ramírez por su triunfo en el certamen Miss Universe Puerto Rico.

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora García Montes ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: Proyecto de la Cámara 755.”

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Senadora que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 221, radicado por esta servidora.”

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Migdalia I. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Comisión un término final de quince (15) días a partir de la aprobación de su extensión para terminar el trámite legislativo necesario sobre el P. del S. 355. La Junta de Planificación, cuya participación en la medida es vital, nos solicitó un término adicional para enviar el memorial solicitado.”

La senadora González Arroyo ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Migdalia I. González Arroyo, presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda del Senado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Comisión, término adicional de 30 días a partir de la aprobación de su extensión para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe completo sobre el Proyectos del Senado 418. Tenemos memorial correspondiente a los municipios en controversia, no obstante, consideramos meritorio solicitar información adicional y programar una vista ocular para complementar los datos obtenidos.”

La senadora Hau ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Gretchen M. Hau, presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales, y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el 1 de noviembre de 2021, para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno al Proyecto del Senado 43.”

La senadora Hau ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“Yo, Gretchen M. Hau, presidenta de la Comisión de lo Jurídico del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respetuosamente solicito a través de este Alto Cuerpo, que conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado vigente, se conceda a nuestra Honorable Comisión, hasta el 1 de noviembre de 2021, para terminar el trámite legislativo necesario, y rendir un informe en torno a los Proyectos del Senado 344 y 371.”

El senador Neumann Zayas ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“El Senador que suscribe, solicita a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado Núm. 527, radicado por este servidor.”

La senadora Rivera Lassén ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de sesenta (60) días adicionales, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 141, 144, 147, 186, 224, 229, 275, 290 y 342.”

La senadora Rivera Lassén ha radicado la siguiente Moción por escrito:

“La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo que se le conceda prórroga de sesenta (60) días adicionales, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado 304 y 335.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar el retiro del informe radicado en torno a la Resolución Conjunta del Senado 89 y que la medida sea devuelta a Comisión.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar que la Resolución del Senado 335, la cual viene acompañada de un informe positivo, sea incluida en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora García Montes ha presentado una moción solicitando una prórroga de noventa (90) días para que la Comisión de Educación, Turismo y Cultura pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno al Proyecto de la Cámara 755, Proyecto de la Cámara 755; para que se conceda la prórroga.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora González Arroyo ha presentado una moción solicitando que se retire de todo trámite el Proyecto del Senado 221, el cual es de su autoría.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora González Arroyo ha presentado una moción solicitando una prórroga de quince (15) días para que la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 355; para que se conceda la prórroga.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora González Arroyo ha presentado una moción solicitando una prórroga de treinta (30) días para que la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 418; para que se conceda la prórroga.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora Hau ha presentado una moción solicitando una prórroga hasta el 1 de noviembre de 2021 para que la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno al Proyecto del Senado 43; para que se conceda la prórroga.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora Hau ha presentado una moción solicitando una prórroga hasta el 1 de noviembre de 2021 para que la Comisión de lo Jurídico pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a los Proyectos 344 y 371; para que se conceda la prórroga.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, el senador Neumann Zayas ha presentado una moción solicitando que se retire de todo trámite el P. del S. 527, el cual es de su autoría.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): ¿Hay objeción? Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora Rivera Lassén ha presentado una moción solicitando una prórroga de sesenta (60) días adicionales para que la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 141, 144, 147, 186, 224, 229, 275, 290 y 342; para que se conceda la prórroga.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora Rivera Lassén ha presentado una moción solicitando una prórroga de sesenta (60) días adicionales para que la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno a los Proyectos del Senado 304 y 335; para que se conceda la prórroga.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a Gretchen Hau, a las siguientes Mociones: 2021-0707, 0708, 0711, 0713, 0714, 0716 y 0718.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para incluir al senador Zaragoza Gómez a las siguientes Mociones: 2021-0704, 0706, 0715, 0716, 0717 y 0718.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Ada García Montes a la Moción 2021-0718.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Ramón Ruiz a las siguientes Mociones: 2021-0704, 0705, 0708, 0706, 0713, 0715, 0717 y 0718.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora González Arroyo a las Mociones 2021-0711 y 2021-0718.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que los Asuntos Pendientes se mantengan en Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 6; P. del S. 312; P. del S. 313; P. del S. 326; P. de la C. 18; P. de la C. 459; P. de la C. 895 (rec.)).

SRA. HAU: Señora Presidenta, breve receso.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Se reanudan los trabajos.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para regresar al turno de Mociones.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar autorización para que la Comisión de Ética pueda reunirse a las dos de la tarde (2:00 p.m.) en el Salón Leopoldo Figueroa.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.
SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Asuntos Pendientes.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el P. de la C. 895, en reconsideración, sea llamado de Asuntos Pendientes y considerado en el Calendario de Órdenes Especiales del Día de hoy; y que el resto de las medidas permanezcan en Asuntos Pendientes.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.
(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: P. del S. 6, P. del S. 312, P. del S. 313, P. del S. 326, P. de la C. 18, P. de la C. 459).

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.
SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Órdenes Especiales del Día.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable María del Pilar González Moreno, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Julio de la Rosa Rivé, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Carlos Javier Capó Hernández, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Lisa M. Alverio Flores, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Alba Iris Calderón Cestero, para el cargo de Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor René Acosta, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO, por sus siglas en inglés).

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Jorge Jorge Flores, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO, por sus siglas en inglés).

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 286, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico la prohibición del discrimen *contra personas* por tener tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido *de colores no naturales* en el empleo público y privado; establecer la prohibición específica de discrimen en el empleo contra esta población; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar el inciso (35) del Artículo 3 y la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2.042 y 2.048 y el inciso 202 del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1, 1-A, 2 y 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; *enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2.042 del Libro II, Capítulo VI de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; y ordenar a todas las agencias,*

instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas, municipios de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y la Rama Judicial a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente esta Política Pública y ordenar los(as) patronos del sector privado incorporar reglamentación a tal fin.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Son preceptos fundamentales de la Constitución de Puerto Rico que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos(as) los(as) seres humanos(as) somos iguales ante la ley. Dichas salvaguardas son esenciales a la vida de todo(a) ~~ciudadano de nuestra nación puertorriqueña~~ persona residente en Puerto Rico. Es por ello que la Constitución, así como diversas leyes en nuestro ordenamiento, prohíbe el discrimen por razones cimentadas en la personalidad, circunstancias y naturaleza de ~~los individuos~~ las personas. En particular, nuestra sociedad cuenta con leyes que sancionan el discrimen por razón de raza, color, género, nacimiento, origen o condición social, ideas políticas o religiosas, orientación sexual, identidad de género y la condición de ser víctima o ser percibido como víctima de violencia doméstica.

No obstante, las personas con tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido de colores no naturales, cuyo número va en aumento, carecen de protección legal específica en casos de discrimen laboral. Bajo el estado de derecho actual, esta comunidad se encuentra susceptible a enfrentarse a situaciones discriminatorias en el empleo, tales como suspensiones, denegatorias de oportunidades de empleo a base de su apariencia, despidos o actuaciones dirigidas a perjudicarles -con respecto a los términos y condiciones de su empleo por tener tatuajes, “piercings” o cabello teñido de colores no tradicionales o naturales. Esta realidad inevitablemente incide en la tasa de empleo, aminorando las posibilidades de que estas personas se inserten en la fuerza laboral e impactando negativamente la economía de Puerto Rico.

Los tatuajes, perforaciones o cabello teñido son una forma en que ~~los individuos~~ las personas comúnmente manifiestan su personalidad. En la actualidad, estos se han convertido en una práctica popular a nivel global que continúa creciendo gradualmente y es adoptada por personas a través de todos los grupos sociales.

Estas modificaciones no son más que elementos añadidos al ~~físico de una persona~~, que en nada afecta su capacidad individual para realizar un trabajo de manera competente. Considerando que nuestra sociedad ha dado grandes avances en los pasados años con respecto al tema del discrimen en el empleo, no puede permitirse que la apariencia física de una persona, por sí sola, sea un factor determinante para negarle a una persona igual oportunidad de ser entrevistado(a) y evaluado(a) conforme a sus méritos y preparación, para la consecución de un empleo. De igual forma, debe protegerse la permanencia en el empleo, de aquellas personas que deciden hacerse un tatuaje o perforación corporal. Así pues, en tiempos en los que encontrar un trabajo no resulta ser una tarea fácil para las personas en Puerto Rico ~~nuestros ciudadanos~~, esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer legislación específica en aras de asegurar que existan remedios legales dirigidos a proteger los derechos de esta población respecto al empleo.

En el 2018, la Comisión de Asuntos Laborales de la Cámara de Representantes de la Decimotava Asamblea Legislativa realizó una Vista Pública en la que comparecieron favoreciendo una medida equivalente a la presente -por parte del gobierno- la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos (OATRH), el Departamento de Justicia y el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos; así como las entidades privadas, Mi Estilo No Me Define, Inc. una corporación sin fines de lucro que agrupa y aboga contra el discrimen a personas con tatuajes, “piercings” o cabello teñido de colores y el Frente Unido de Policías Organizados, inc. (FUPO). Todas

las ponencias reconocen la existencia de este discrimen por la mera apariencia y entienden que es necesario proteger los derechos de esta población.

Luego de radicado el Proyecto original, en conjunto con la organización Mi Estilo No Me Define, cuya misión es educar, orientar y concientizar sobre el discrimen laboral por apariencia física al llevar tatuajes y piercings expuestos o colores de cabello no tradicionales y representar a la población tatuada en actividades de otras organizaciones, se realizaron distintas actividades en apoyo al Proyecto de la Cámara 1603 y se recibieron testimonios, experiencias y vivencias de múltiples personas, que a su vez se unieron al reclamo por la aprobación de la medida.

En reconocimiento de la realidad del discrimen contra la comunidad de personas con tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido, es la voluntad de esta Asamblea Legislativa, en cumplimiento con los preceptos constitucionales de igualdad ante la ley y dignidad del ser humano, prohibir el discrimen en el empleo por este motivo.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. – Declaración de política pública

Se declara como política pública del Gobierno de Puerto Rico el repudio al discrimen de personas con tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido *de colores no naturales* en el empleo público y privado. Reafirmamos de esta manera que la dignidad del ser humano es inviolable.

Artículo 2. – Prohibición

Se establece la prohibición especial de que en ninguna instancia un patrono podrá suspender, rehusarse a emplear, despedir o de cualquier otra forma perjudicar a una persona en su empleo *exclusivamente* por tener tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido *de colores no naturales*.

Artículo 3. – Se enmienda el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. - Definiciones

Para fines de interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes términos –tendrán el significado que a continuación se expresa, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

...

- (aa) Principio de mérito. Compromiso de gestión pública que asegura transacciones de personal donde todos los empleados de carrera deben ser seleccionados, adiestrados, ascendidos y retenidos en su empleo en consideración al mérito y a la capacidad, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, incapacidad física, incapacidad mental, condición de veterano, *tener tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido*, ni por sus ideas o afiliación política o religiosa. La antigüedad será un factor en casos de igual capacidad e idoneidad.

...”

Artículo 4. – Se enmienda el inciso (35) del Artículo 3 de la Ley Núm. 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 3. - Definiciones

Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

...

- (35) Principio de mérito - significa que todos los empleados públicos serán reclutados, seleccionados, adiestrados, ascendidos, trasladados, descendidos y retenidos en consideración a su capacidad y desempeño de las funciones inherentes al puesto y sin discrimen por razón de raza, color, nacimiento, sexo, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, condición social, *tener tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido*, ni por sus ideales políticos, religiosos, condición de veterano, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, impedimento físico o mental.

...”

Artículo 5. – Se enmienda el primer párrafo de la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 6. - Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público
Sección 6.1. - Áreas Esenciales al Principio de Mérito

...

Sección 6.2. - Disposiciones sobre Clasificación de Puesto

...

Sección 6.3. - Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

Al momento de reclutar personal, el Gobierno como Empleador Único ofrecerá la oportunidad de competir en sus procesos de reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidades, habilidades, destrezas, ética del trabajo; y sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, *tener tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido*, por ideas políticas o religiosas, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acecho, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental. No obstante, mientras exista una situación de crisis fiscal en el Gobierno de Puerto Rico, el reclutamiento interno deberá ser fomentado para llenar las plazas vacantes. De no existir dentro del Gobierno el recurso humano que pueda llevar a cabo las funciones, se procederá al reclutamiento externo.

...”

Artículo 6. – Se enmienda el Artículo 2.042 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

“Artículo 2.042 — Sistema de Recursos Humanos Municipal

Cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración de los recursos humanos municipales.

Dicho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, *tener tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido*, ni por ideas políticas o religiosas o por ser víctima de violencia doméstica. Este sistema deberá ser cónsono con las guías que prepare la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) en virtud de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.

...”

Artículo 7. – Se enmienda el Artículo 2.048 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

Artículo 2.048 — Disposiciones sobre Reclutamiento y Selección

Todo municipio deberá ofrecer la oportunidad de ocupar puestos de carrera o transitorios a cualquier persona cualificada que interese participar en las funciones públicas del municipio. Esta participación se establecerá en atención al mérito del candidato, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, *tener tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido*, ni por ideas políticas o religiosas.

...

Artículo 8. – Se enmienda el inciso 202 del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, para que se lea como sigue:

Artículo 8.001— Definiciones

Los términos utilizados en este Código tendrán los significados que a continuación se expresa, excepto donde el contexto claramente indique otra definición; los términos en singular incluyen el plural y en la acepción masculina se incluye la femenina:

1. ...

...

202. Principio de Mérito: Se refiere al concepto de que todos los empleados públicos serán seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, *tener tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido*, ni por sus ideas políticas o religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental.

...”

Artículo 9. – Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1. - Discrimen por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, *tener tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido*, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex-militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano.

Todo patrono que despida, suspenda o discrimine contra un empleado suyo en relación a su sueldo, salario, jornal o compensación, términos, categorías, condiciones o privilegios de su trabajo, o que deje de emplear o rehúse emplear o reemplazar a una persona, o limite o clasifique sus empleados en cualquier forma que tienda a privar a una persona de oportunidades de empleo o que afecten su status de empleado, por razón de edad, según ésta se define más adelante, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, *tener tatuajes, “piercings” o cabello teñido*, afiliación política, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho del empleado o solicitante de empleo:

...”

Artículo 10. – Se enmienda el Artículo 1-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 1-A. - Publicación; anuncios

Será ilegal de parte de cualquier patrono u organización publicar o circular o permitir que se publiquen o circulen anuncios, avisos, o cualquier otra forma de difusión, negando oportunidades de empleo, directa o indirectamente, a todas las personas por igual, por razón de raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social,

afiliación política, ideas políticas a religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, o sin justa causa, por razón de edad, o estableciendo limitaciones que excluyan a cualquier persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, *tener tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido*, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso, o sin justa causa, por razón de edad.

...”

Artículo 11.— Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2. - Discrimen por organización obrera

Toda organización obrera que limite, divida o clasifique su matrícula en tal forma que prive o tienda a privar a cualquiera que aspire o tenga derecho a ingresar en dicha matrícula, de oportunidades de empleo por razón de edad, raza, color, religión, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, afiliación política, credo político, condición social, *tener tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido* o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso:

...”

Artículo 12.— Se enmienda el Artículo 2-A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 2-A. - Aprendizaje, entrenamiento o reentrenamiento

Todo patrono u organización obrera o comité conjunto obrero-patronal que controle programas de aprendizaje, de entrenamiento o reentrenamiento, incluyendo programas de entrenamiento en el trabajo, que discrimine contra una persona por razón de su raza, color, sexo, matrimonio, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, *tener tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido*, afiliación política, ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso o sin justa causa por edad avanzada para ser admitido a, o empleado en, cualquier programa de aprendizaje u otro entrenamiento,

(a) Incurrirá en responsabilidad civil:

...”

Artículo 13.-Se enmienda el Artículo 6 Ley Núm. 8-2017, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 6. — Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público.

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico se asegurará que todas aquellas agencias e instrumentalidades bajo el Gobierno Central ofrezcan a los empleados la oportunidad de competir en los procesos de reclutamiento y selección a toda persona cualificada, en atención a aspectos tales como: logros académicos, profesionales y laborales, conocimientos, capacidad, habilidades, destrezas, ética del trabajo; y sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, por ideas políticas o religiosas, por ser víctima o percibido como víctima de violencia doméstica, agresión sexual, acoso, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental, apariencia personal, *tatuajes, perforaciones o cabello teñido.*”

Artículo 14.- Se enmienda el Artículo 2.042 del Libro II, Capítulo VI de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.042 — Sistema de Recursos Humanos Municipal

Cada municipio establecerá un sistema autónomo para la administración de los recursos humanos municipales. Dicho sistema se regirá por el principio de mérito, de modo que promueva un servicio público de excelencia sobre los fundamentos de equidad, justicia, eficiencia y productividad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, orientación sexual, identidad de género, origen o condición social, ni por ideas políticas o religiosas, ni por ser víctima de violencia doméstica, ni por ser víctima de agresión sexual o acoso, ni por ser veterano(a) de las Fuerzas Armadas, ni tampoco por impedimento físico o mental, *apariencia personal, tatuajes, perforaciones o cabello teñido*. Este sistema deberá ser cónsono con las guías que prepare la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico (OATRH) en virtud de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”. Los municipios adoptarán un reglamento uniforme de Administración de Recursos Humanos que contengan un Plan de Clasificación de Puestos y de Retribución Uniforme debidamente actualizado para los servicios de carrera y de confianza; un sistema de reclutamiento, selección y reglamentación sobre adiestramiento, evaluación de empleados y funcionarios y sobre el área de retención y cesantías. La OATRH proveerá el asesoramiento y la ayuda técnica necesaria para establecer el sistema de Recursos Humanos para cada municipio, considerando su tamaño, la complejidad de su organización y las circunstancias y necesidades del mismo, en armonía con las disposiciones de este Código. Esta oficina mantendrá unas Guías de Clasificación de Puestos y Retribución Uniforme para la Administración Municipal, que serán utilizadas por los municipios como guía uniforme para cumplir con las disposiciones de este Código, en todo lo concerniente a la preparación y aprobación de un plan de clasificación de puestos y retribución. Los municipios podrán contratar los servicios de consultores privados especializados en la administración de personal, cuando sus necesidades lo requieran y sus recursos fiscales lo permitan. El contrato de servicio de consultoría contendrá, entre otras cosas, una disposición contemplando la responsabilidad civil del consultor. Podrán, además, utilizar los servicios de la OATRH mediante acuerdo con esta. Si el servicio a contratarse responde a la preparación de Planes de Clasificación y Retribución o a reglamentos para la administración de recursos humanos, el contratista deberá estar autorizado para brindar tales servicios, conforme a la facultad delegada a la OATRH.”

Artículo 15.- Instancias en las que el(la) patrono podrá establecer normas razonables sobre el uso de perforaciones, tatuajes y/o cabello teñido

Dependiendo de la naturaleza del trabajo que ha de realizar el empleado(a), el(la) patrono podrá establecer normas razonables sobre el uso de perforaciones, tatuajes y/o cabello teñido de colores no naturales cuando:

- 1. El uso de dicha perforación, tatuaje y/o cabello teñido de colores no naturales vaya en detrimento de la salud del empleado(a) y/o de su entorno laboral, así como de los(as) personas que reciban servicios en el lugar donde desempeña su función;*
- 2. Cuando la naturaleza del empleo lo requiera, según ordenado por el Departamento de Salud o el Estado, a través de legislación o reglamentación;*
- 3. Las reglas/reglamentación de la industria y/o compañía o espacio laboral tienen que ser claras, consistentes y razonables en relación al uso de perforaciones, tatuajes y/o cabello teñido de colores no naturales;*
- 4. Que las reglas sobre el uso de perforaciones, tatuajes y/o cabello teñido de colores no naturales, sean aplicables a todos(as) los(as) empleados(as) por igual;*

5. Las reglas sobre el uso de perforaciones, tatuajes y/o cabello teñido de colores no naturales, tendrán que ser comunicadas de forma efectiva y oportuna a los(as) empleados(as) y/o aspirantes al empleo.

Artículo ~~13~~16.— Se ordena a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas, municipios de la Rama Ejecutiva, así como la Rama Legislativa y la Rama Judicial, a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente la política pública establecida en esta Ley. De igual manera, todo patrono deberá adoptar o modificar su reglamentación en cumplimiento con los preceptos de esta Ley.

Artículo ~~14~~17.— Cláusula de separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, oración, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia dictada a tal efecto no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, oración, artículo, inciso o parte que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

Artículo ~~15~~18.— Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico (en adelante “Comisión”), recomienda la aprobación del P. del S. 286, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 286, tiene como propósito declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico la prohibición del discrimen por tener tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido en el empleo público y privado; establecer la prohibición específica de discrimen en el empleo contra esta población; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar el inciso (35) del Artículo 3 y la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2.042 y 2.048 y el inciso 202 del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1, 1-A, 2 y 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; ordenar a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas, municipios de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y la Rama Judicial a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente esta Política Pública y ordenar los patronos del sector privado incorporar reglamentación a tal fin.

INTRODUCCIÓN

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Carta de Derechos, establece que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos los hombres son iguales ante la ley.¹ De igual forma, la Sección 4 de la Carta de Derechos establece la libertad de palabra de las personas. Sobre esta disposición constitucional, nuestra Alta Curia ha expresado que:

¹ CONST. P.R., Art. II §§ 1 y 4.

“La garantía constitucional a la libertad de palabra abarca el ámbito general de la libertad de conciencia, de pensamiento, de expresión, y las actividades propias para ejercitar a plenitud dentro de la más dilatada libertad la totalidad de los derechos. Además, faculta el desarrollo pleno del individuo y estimula el libre intercambio y la diversidad de ideas, elementos vitales del proceso democrático”.²

Ahora bien, sobre la inviolabilidad de la dignidad humana, nuestro ordenamiento jurídico contempla protecciones contra diversos tipos de discrimen como lo son por sexo, raza, origen étnico, condición social, ideas políticas o religiosas, identidad de género, orientación sexual, entre otros. Sin embargo, en los últimos años estudiosos(as) en el campo de la psicología, sociología y las empresas han comenzado a desarrollar escritos sobre una variante a los distintos tipos de discrimen que existen en el empleo. Los estudiosos(as) del tema lo llaman aspectismo, el cual proviene del termino anglosajón “lookism”. El aspectismo se conoce como el discrimen por aspecto o apariencia física.

En el 1972, los académicos Dion, Berscheid, and Walster estudiaron la apariencia física y como esta impactaba la vida de las personas. Encontraron que las personas que cumplen con los estereotipos de belleza eran percibidas con mejores vidas sociales y profesionales; y como personas con más éxito en sus vidas en general. Estas ventajas percibidas, se extendían a los resultados que obtenían en sus empleos al incluso tener trabajos más seguros y prestigiosos.³

De un análisis de diferentes estudios que se han realizado para determinar qué factores inciden en la correlación entre el empleo y el aspecto físico, proponen como solución que este tipo de discrimen por apariencia física se añada a la lista de variantes de discrimen protegidas por el Título VII de la Ley de Derechos Civiles del 1964, la Ley sobre Estadounidenses con Discapacidades (Ley ADA, por sus siglas en inglés) o la Ley de Rehabilitación de 1973. Otros(as) investigadores(as) sugieren que este tipo de discrimen se trate mediante estatutos locales y estatales, así como también hacer cambios al sistema de contratación para mitigar el impacto de la apariencia física en los procesos de reclutamiento.⁴

De la Exposición de Motivos del Proyecto del Senado 286 surge que “los tatuajes, perforaciones o cabello teñido son una forma en que los individuos comúnmente manifiestan su personalidad”. Es decir, a través de estos cambios en su apariencia física, las personas se expresan sobre su identidad, creencias y gustos particulares. A través de los tatuajes, las perforaciones corporales y el teñir el cabello de colores no tradicionales o naturales, las personas expresan su sentir sobre diferentes aspectos o simplemente utilizan su cuerpo como un canvas para expresar arte y/o sus creencias.

De igual forma la Exposición de Motivos del proyecto indica que “las personas con tatuajes, perforaciones corporales (piercing) o cabello teñido, carecen de protección legal específica en casos de discrimen laboral y que son susceptibles de enfrentar situaciones discriminatorias en el empleo, tales como suspensiones, denegatorias de oportunidades de empleo, despidos o actuaciones dirigidas a afectar sus condiciones de empleo por tener tatuajes, perforaciones corporales, o cabello teñido en colores no tradicionales o naturales.⁵ Es por ello que surge la importancia de aprobar medidas como el P. del S. 286, estableciendo mecanismos legales que prohíban el discrimen por razón de apariencia física, incluyendo pero sin limitarse, a personas tatuadas, con perforaciones y/o pelo teñido de colores no tradicionales. Al establecer por ley la prohibición a este tipo de discrimen, se hacen posibles causas

² *Universidad de Puerto Rico v. Laborde Torres*, 180 D.P.R. 253 (2010).

³ Cherea Hammer, *A look into lookism: An Evaluation of Discrimination Based on Physical Attractiveness* (2017), pág. 1.

⁴ *Id.*, pág. 33.

⁵ Proyecto del Senado 286 del 5 de abril de 2021, 2da Ses. Ord., 19na Asam. Leg.

de acción para que las personas que sufran este tipo de discrimen puedan realizar reclamaciones en los foros pertinentes.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales solicitó Memoriales Explicativos a la Mi Estilo No Me Define, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, Departamento de Justicia y la Oficina de Servicios Legislativos. Contando con la mayoría de los comentarios solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al Proyecto del Senado 286.

ANÁLISIS

“An individual’s personal appearance may reflect, sustain, and nourish his personality and may well be used as a means of expressing his attitude and lifestyle. In taking control over a citizen’s personal appearance, the Government forces him to sacrifice substantial elements of his integrity and identity as well...to my mind the right in one’s personal appearance is inextricably bound up with the historically recognized right to every individual to the possession and control of his own person”. - Thurgood Marshall

Las leyes contra la discriminación buscan neutralizar las formas generalizadas de prejuicio que ponen en desventaja a las personas basándose en juicios inexactos sobre su valía o capacidades.⁶

Sobre el uso de los tatuajes, el Tribunal Supremo del Estado de Arizona se expresó en *Coleman v. City of Mesa*, 230 Ariz 352, 284 P. 3d 863 (2012), donde estableció que los tatuajes están protegidos por la Constitución de Estados Unidos. A pesar de que la controversia de este caso se trata de una alegación sobre el proceso para obtener el permiso para operar una tienda donde se realizarían tatuajes, la Corte Suprema de Arizona estableció la protección constitucional. Sobre los tatuajes, en *Coleman v. City of Mesa*, *supra* se adoptó la norma de *Anderson v. City of Hermosa Beach*⁷, donde la corte determinó que obtener un tatuaje, aplicar un tatuaje y comenzar en el negocio de los tatuajes se consideran expresiones puras protegidas por la Constitución de Arizona con derecho a las protecciones más altas. Según el Noveno Circuito en el caso de *Anderson v. City of Hermosa Beach*, *supra* los tatuajes generalmente están compuestos de palabras, símbolos realísticos o abstractos o son una combinación de estos. Los tatuajes pueden expresar una amplia gama de mensajes y estos pueden ser puramente decorativos o servir para propósitos religiosos, políticos o sociales. Independientemente de que los tatuajes sean expresiones gravadas en la piel, estos no pierden su protección basada en la superficie donde son aplicadas.

De igual forma, la Ley de Derechos Civiles del Distrito de Columbia, en la Parte 2 sobre Prohibiciones a Actos Discriminatorios, establece la prohibición por apariencia física en el área del empleo, en el área de vivienda y comercial, acomodaciones públicas, en instituciones educativas y en el área de seguros de vehículos de motor. La medida dispone que se prohíbe discriminación basada en la apariencia personal que según acorde a la definición incluida en el estatuto incluye las características del cuerpo, la forma de vestir y el aseo personal.⁸

⁶ Robert C.; et al. Post. Prejudicial Appearances: The Logic of American Antidiscrimination Law (2001).

⁷ *Anderson v. City of Hermosa Beach*, 621 F. 3d 1051, 1060 (9th Circ. 200).

⁸ DC Humans rights Act of 1977, disponible en

<https://ohr.dc.gov/sites/default/files/dc/sites/ohr/publication/attachments/Part%202%20-%20Prohibited%20Acts%20of%20Discrimination.pdf>.

Sobre este particular, el Tribunal Supremo de Estados Unidos, en *Kelley v. Johnson*, 42 U.S. 238, estableció que el término “libertad” incluye la apariencia personal y que las personas pueden exigir del Estado una fuerte justificación cuando se pretende reglamentar esa libertad. En este mencionado caso el Tribunal citó a *Williamson v. Lee Optical Co*, 348 U.S. 483. También, la Ley de Derechos Civiles Elliot Larsen de Michigan incluye en su estatuto el discrimen por peso y estatura. De la misma forma, Santa Cruz, California también tiene una ordenanza enmarcada en prevenir el discrimen por características físicas, la cual incluye el discrimen por tatuajes, perforaciones y cabello teñido.⁹

Según la Dirección Nacional de Derechos Humanos junto con el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo –INADI- en su informe “Discriminación por aspecto físico” explica que:

[e]n los ámbitos académicos internacionales es muy utilizado el término ‘aspectismo’ (en inglés, lookism) para referirse a la discriminación por aspecto físico: la vulneración de derechos y exclusión de una persona por no ajustarse a los parámetros hegemónicos de belleza y a los estereotipos sociales ligados a la idea de normalidad y corrección en términos estéticos.

Por su parte, el profesor Efrén Rivera Ramos en su escrito de opinión *No me gusta cómo te ves: el discrimen por apariencia* expresa que:

“se discrimina por el tono de la piel, la textura y forma de llevar el cabello, el modo de vestir, la estatura, el peso, el tamaño del cuerpo, los movimientos y gestos corporales, los tatuajes, el uso de ciertas prendas y artículos de ornamentación personal y otros factores semejantes”.¹⁰

Es importante destacar que el discrimen por apariencia ya sea por el uso de tatuajes, perforaciones o el color del cabello podría interferir con derechos constitucionales fundamentales de las personas a la libertad de expresión y de culto. Esto es así porque en ocasiones los tatuajes, por ejemplo, representan la forma de expresar alguna creencia religiosa. En bien sabido, que a través de la historia los tatuajes, las perforaciones o el teñirse el cabello son una forma de expresar ideas, creencia o formas de pensar. A pesar de la limitada legislación que hace referencia al discrimen por apariencia física, hay un sin número de escritos de psicología y otras áreas con enfoque en las ciencias sociales, que estudian y analizan esta vertiente dentro de los tipos de discrimen que pueden sufrir las personas. Este material sirve de base para comenzar a plantearnos las interrogantes que encubren el discrimen por apariencia y que afecta el desarrollo profesional, así como la prestación y el recibo de servicios requeridos por las personas, por solo mantener una apariencia no tradicional o diferente al estilo al cual la sociedad está acostumbrada a observar en las personas.

RESUMEN DE MEMORIALES EXPLICATIVOS

A.) **Mi Estilo No Me Define**

La entidad sin fines de lucro Mi Estilo No Me Define, Inc. busca lograr aportar a la creación de legislación que proteja a un aspirante o empleado a no ser discriminado por tener una apariencia física “no tradicional”, como lo son el uso de tatuajes, perforaciones y cabellos teñidos en colores no

⁹ Hammer, Cherea, "A Look into Lookism: An Evaluation of Discrimination Based on Physical Attractiveness" (2017). *Undergraduate Honors Capstone Projects*. 207. <https://digitalcommons.usu.edu/honors/207>

¹⁰ Efrén Rivera Ramos, *No me gusta cómo te ves: el discrimen por apariencia*, EL NUEVO DÍA, 18 de marzo de 2021.

naturales.¹¹ Estiman que cerca de más de la mitad de 10,000 personas están tatuadas, son profesionales y personas altamente capacitadas para trabajar. Mi Estilo No me Define, Inc. expresa que la política pública y las enmiendas que propone el P. del S. 286 siguen la línea del objetivo de este ente. Entienden que este tipo de discrimen afecta emocional y económicamente a quienes lo sufren ya que muchas veces se ve obstaculizado su desempeño en el trabajo dado a las condiciones que se le imponen para poder ser contratado. Reconocen las excepciones que podrían sobrevenir en la implementación de dicha medida.¹² Mencionan que en *Coleman v. City of Mesa*, 230 Ariz 352, 284 P. 3d 863 (2012) el tribunal se expresó en cuanto a la protección constitucional de los tatuajes. De igual forma cita el *Humans Rights Act of 1977*, donde se define lo que constituye apariencia personal a los efectos de evitar la discriminación por apariencia personal en el empleo.¹³ MENMD expresa que “los tatuajes y colores no naturales no representan ningún peligro para la salud, bienestar o seguridad de ninguna persona”.¹⁴

B.) Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos expresa que el empleo público responde a principios de igualdad en los cuales el discrimen, de ninguna índole, tiene cabida.¹⁵ Recomienda que se atienda la exclusión que se hizo del primer párrafo en el Artículo 6 de la Ley 8-2017.¹⁶ También que se evalúe incorporar en el Libro II, Capítulo IV, Artículo 2.042 de la Ley 107-2020, en la definición de principio de mérito, las protecciones de tatuajes, “piercing” o cabello teñido.¹⁷ Además, sugieren que se incorporen definiciones a la medida legislativa los conceptos de tatuajes, perforaciones corporales “piercings” o cabello teñido de colores no tradicionales o naturales¹⁸ según disponen la *Ley para Reglamentar la práctica del ‘body piercing’ en Puerto Rico*” y la “*Ley para Reglamentar la práctica de hacer tatuajes permanentes en Puerto Rico*”. También recomiendan establecer aquellas instancias en donde el patrono puede establecer normas de manera razonable en cuanto al uso de tatuajes y “body piercing”; ya que depende de la naturaleza del trabajo que ha de realizar el empleado.¹⁹ Añaden que si bien estos tatuajes son una forma de expresión protegida, dependiendo de su contenido, es que aplica la protección a esta forma de expresión.²⁰ Además, resaltan que si la normativa aplica y se impone a todos los empleados(as) para el funcionamiento de la entidad e imagen corporativa, o son medidas para preservar la salud y seguridad, no surge el discrimen.²¹ De ser por motivos religiosos o una filosofía, el empleado podría pedir un acomodo razonable.²²

¹¹ Mi Estilo No Me Define, Inc., Proyecto del Senado 286 del 5 de abril de 2021, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses Ord., 19na Asam. Leg., 22 de abril de 2021, pág. 1.

¹² *Id.*, pág. 3.

¹³ *Id.*, pág. 4.

¹⁴ *Id.*, pág. 4.

¹⁵ Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, Com. Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado de Puerto Rico, 2da Ses Ord., 19na Asam. Leg., 11 de mayo de 2021, pág. 3.

¹⁶ *Id.*, pág. 5.

¹⁷ *Id.*, pág. 6.

¹⁸ *Id.*

¹⁹ *Id.*

²⁰ *Id.*

²¹ *Id.*

²² *Id.*, pág. 8.

C.) Oficina de Servicios Legislativos

La Oficina de Servicios Legislativos (OSL), por conducto de la directora, la Lcda. Mónica Freire Florit, se expresó sobre el Proyecto del Senado 286 mediante memorial explicativo. Comienzan su exposición afirmando que la medida es cónsona con la Constitución de Puerto Rico y los derechos que pretende proteger, por lo que no hay problema para su aprobación. Sin embargo, recomienda ciertos cambios para recoger interpretaciones judiciales federales pertinentes al propósito de la presente medida.

Para examinar la viabilidad del P. del S. 286, la OSL hizo un análisis de los preceptos constitucionales sobre la dignidad del ser humano y la igual protección de las leyes, de las leyes aplicables y de las interpretaciones judiciales a nivel estatal y federal que han surgido sobre las personas tatuadas o con perforaciones.²³ Comenzaron resaltando que de la Constitución y la Convención Constituyente surge el reconocimiento de dignidad e igualdad de todas las personas ante la ley independientemente de su origen, ideología, religión, ideas políticas y culturales. No obstante, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha determinado que eso no significa que todas las personas tengan que recibir un trato igual siempre. Hay circunstancias en las que el Estado puede hacer ciertas clasificaciones fundamentadas en un fin legítimo y aplicadas de forma neutral. Por ende, si los(as) patronos fueran a aplicar una norma sobre vestimenta y estética, esta tendría que aplicarse de forma neutral para que fuera legal.

La OSL explica que muchos de los casos planteados en Estados Unidos en el ámbito laboral surgen a raíz del discrimen religioso, mientras que solo a nivel apelativo federal ha habido planteamientos sobre la apariencia de los(as) empleados. Por ejemplo, se decidió en un caso que el efecto adverso que pudiera experimentar un establecimiento sobre su imagen pública, a razón de la apariencia de una empleada (joyas en el rostro), era suficiente para que el patrono pudiera adoptar reglas.²⁴ Lo importante, según el Tribunal, es que las normas adoptadas sean razonables. De igual forma, expone la OSL, que se ha abordado el tema de los tatuajes y las perforaciones cuando pueden resultar ofensivos a nivel sexual o racial. El tribunal ha resuelto que permitir la exhibición de dicha apariencia sería excesivo para los patronos, por lo que tienen permitido regularlo.²⁵

Por otra parte, la OSL discute unos proyectos presentados el cuatrienio pasado a los mismos fines del P. del S. 286. A pesar de que no fueron aprobados, ni el Departamento de Justicia, ni la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos, ni la Comisión Apelativa del Servicio Público, ni el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos encontraron impedimento legal para su aprobación, aunque “sujeto a que se realizaran cambios en su texto para armonizar el derecho de los ciudadanos con tatuajes y *piercings* a no ser discriminados con el derecho de los patronos a tener un código de vestimenta.”²⁶ Asevera la OSL estar de acuerdo con lo antes expuesto, al igual que está de acuerdo con establecer unos requisitos con los que los patronos deben cumplir a la hora de establecer sus normas. Estos son que las reglas: (1) sean claras, consistentes y razonables; (2) sean aplicables a todos los empleados por igual; (3) se relacionen con el tipo de trabajo que se realiza; (4) sean comunicadas de forma efectiva y oportuna a los empleados y aspirantes a empleo.²⁷

²³ Oficina de Servicios Legislativos, Memorial Explicativo sobre el Proyecto del Senado 286, P. del S. 286 de 5 de abril de 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado PR, 1ra Ses. Od. 19na Asam, 13 de mayo de 2021, Pág. 3.

²⁴ *Id.* Pág. 6

²⁵ *Id.* Pág. 7.

²⁶ *Id.* Pág. 9.

²⁷ *Id.* Pág. 11.

Por todo lo antes expuesto, la OSL reitera que el P. del S. 286 no contiene impedimento legal para su aprobación, pero propone que se establezca un balance entre el derecho de las personas a no ser discriminados(as) por tener tatuajes, perforaciones y/o pelo teñido y el derecho de los patronos a establecer un código de vestimenta. Sobre las políticas públicas acogidas por las legislaciones que propone enmendar este proyecto, la OSL coincide en que todas, en efecto, deben ser enmendadas para que las garantías antidiscriminatorias propuestas abarquen toda la legislación aplicable al campo laboral.²⁸

D.) Departamento de Justicia

Para el Departamento de Justicia es impermissible que “en una jurisdicción como la nuestra, en la cual se ha avanzado en relación con el tema del discrimen laboral, la apariencia física por el uso de tatuajes o *piercings* sea un factor determinante al momento de reclutar un empleado o evaluar algún ascenso conforme a sus méritos”.²⁹ Expresa que se han aprobado medidas legislativas para aplicar esta disposición constitucional a diversas manifestaciones de la relación obrero-patronal. Además, se ha ampliado para incluir protecciones adicionales no contenidas de forma textual en la Carta de Derechos de nuestra Constitución.³⁰ Legislaciones como la Ley Núm. 212-1999, la Ley 107-2013, la ley Núm. 100-1959, proveen los mecanismos para evitar el discrimen en el ámbito laboral.³¹ Por esta pieza legislativa ir dirigida a extender protecciones en el ámbito laboral para proteger la dignidad de las personas, y evitar que sean objeto de actuaciones discriminatorias meramente por apariencia física, el Departamento de Justicia no encuentra impedimento legal para su aprobación.³²

Aclaran que aunque concurren con que el solo hecho de que una persona tenga tatuajes o perforaciones no debe ser parte de la evaluación del desempeño del empleado, ni que sea un criterio que perjudique sus oportunidades en el empleo³³; el que un patrono establezca un código de vestimenta general para todos los empleados, que tenga un efecto incidental de cubrir los tatuajes o perforaciones de algunos empleados, no debería ser sujeto de acciones judiciales y alegaciones de discrimen.³⁴ Es decir, que el proyecto contemple un balance de intereses entre proteger a los empleados de discrimen laboral dando espacio a los patronos para que puedan establecer códigos de vestimenta bonafide y de aplicación general en sus negocios o establecimientos, sin que esto se considere como una actuación discriminatoria.³⁵

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales **no solicitó** comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que el Proyecto del Senado 286 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales según consta en reglamentaciones vigentes.

²⁸ *Id.* Pág. 8.

²⁹ Departamento de Justicia, P. del S. 286 de 5 de abril de 2021, Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales, Senado PR, 2da Ses. Od. 19na Asam, 9 de septiembre de 2021, Pág. 2.

³⁰ *Id.*, pág. 3.

³¹ *Id.*

³² *Id.*, pág. 4.

³³ *Id.*

³⁴ *Id.*, pág. 5.

³⁵ *Id.*

CONCLUSIÓN

Sin duda nuestra Ley Suprema, la Constitución, establece que la dignidad del ser humano es inviolable. Sobre esta máxima el Constituyente Jaime Benítez indicó en la Asamblea Constituyente que la dignidad del ser humano es:

“la piedra angular y básica de la democracia...Por eso en nuestra primera disposición además de sentar inicialmente esta base de la igualdad profunda del ser humano –igualdad que trasciende cualquier diferencia, bien sea diferencia biológica, bien sea diferencia ideológica, religiosas, política o cultural- por encima de tales diferencias está el ser humano en su profunda dignidad trascendente. Y por eso decimos que el sistema de leyes y el sistema de instrucción pública harán ambos de encarnar estos principios validos y eternos.³⁶

Un tatuaje envuelve elementos de autoexpresión que se ven reflejados en la imagen de la persona tatuada. De igual forma, existen instancias en donde estos tatuajes o perforaciones son parte de prácticas religiosas, o de grupos donde las personas están asociadas, que están protegidas por las disposiciones constitucionales de libertad de culto y asociación. Expresa que “se han aprobado medidas legislativas para aplicar la disposición constitucional de la Sección 1 del Artículo II a diversas manifestaciones de la relación obrero-patronal. Establecen que “su margen de aplicación se ha ampliado para incluir protecciones adicionales no contenidas de forma textual en la Carta de Derechos de la Constitución”.³⁷ Mencionan la Ley Núm. 212-1999, según enmendada, , la Ley Núm. 107-2013, la Ley Núm. 100, *supra*, las cuales han establecido protecciones en el ámbito laboral.³⁸ Expresan que este proyecto “va dirigido a extender protecciones en el ámbito laboral para proteger la dignidad de las personas, y evitar que se sean objeto de actuaciones discriminatorias meramente por su apariencia física, no observamos impedimento legal para su aprobación”.³⁹ Según el Departamento de Justicia, “el solo hecho de que una persona ostente tatuajes o piercings no debe ser parte de la evaluación del desempeño de un empleado, ni que sea un criterio que perjudique sus oportunidades en el empleo.

No obstante, un patrono que establezca un código de vestimenta general para todos sus empleados, que tenga el efecto incidental de cubrir los tatuajes o piercings de algunos de sus empleados, no debiera ser objeto de acciones judiciales y alegaciones de discrimen”⁴⁰ Recomiendan que el Proyecto contenga un balance de intereses entre proteger a los empleados de discrimen laboral, pero dando espacio para que los patronos puedan establecer códigos de vestimenta bona fide y de aplicación general en sus negocios o establecimientos, sin que ello, por sí solo, se considere como una actuación discriminatoria”.⁴¹

Sin duda el discrimen por apariencia física puede ocasionar malestar en la persona que lo sufre y a su vez tener un efecto dominó en la sociedad. Cada día son más las personas que tienen tatuajes, perforaciones o tiñen sus cabellos de colores no tradicionales. Es necesario crear esta nueva categoría dentro de las que ya se encuentran protegidas por la Constitución. La apariencia física de una persona no debe ser óbice para ostentar un empleo o promoción en el mismo. Tampoco debe ser una herramienta de discrimen para que un o una patrono dé por culminada la labor de una persona por

³⁶ Segundo Diario de Sesiones de la Convención Constituyente.

³⁷ *Id.*, pág. 3.

³⁸ *Id.*

³⁹ *Id.*, pág. 4.

⁴⁰ *Id.*, pág. 5.

⁴¹ *Id.*, pág. 5.

llevar consigo características físicas o modificaciones físicas no tradicionales, tomando en consideración las excepciones que podrían aplicar, dependiendo de la naturaleza del trabajo.

Si bien es cierto que hay trabajos que por su naturaleza requieren protecciones en cuanto a la vestimenta y el equipo necesario para llevar a cabo el trabajo, este tipo de variación en el aspecto físico de una persona no incide en la capacidad intelectual ni afecta el conocimiento en la materia que tenga un empleado(a) para ejercer sus funciones.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 286, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Ana I. Rivera Lassén

Presidenta

Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 437, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar ~~los artículos 94 y~~ el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, con el fin de establecer los términos para cualificar para la consideración de la Junta de Libertad bajo Palabra; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, a los fines con el propósito de atemperar su contenido con las disposiciones de este estatuto y lo dispuesto en la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” ~~la “Ley Orgánica de la Junta de Libertad bajo Palabra”, con la presente;~~ disponer sobre la retroactividad de la aplicación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sentencia más larga dispuesta en el Código Penal de Puerto Rico es de 99 años. No obstante, en variadas ocasiones, dependiendo de la naturaleza de los delitos cometidos las sentencias imponen sanciones consecutivas que pueden llegar a acumular penas de cientos de años de cárcel, convirtiéndose prácticamente en sentencias de encarcelamiento de por vida sin la posibilidad de libertad bajo palabra. Con la presente medida se busca establecer una manera justa, retributiva y rehabilitadora, que le permita a aquella persona convicta por varios delitos el poder ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir con los términos de la sentencia más onerosa relacionada directamente con alguno de los delitos por los cuales fue encontrado culpable.

La Junta de Libertad Bajo Palabra adquiere jurisdicción y puede decretar la libertad bajo palabra “de cualquier persona reclusa en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico... cuando haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta, excepto cuando la persona haya sido convicta bajo dicho sistema de sentencia determinada por asesinato en primer grado, en cuyo caso la Junta adquirirá jurisdicción cuando la persona haya cumplido (25) años ~~naturales~~ de su sentencia, o cuando haya cumplido diez (10) años ~~naturales~~ de sentencia si la persona convicta por

dicho delito lo fue un menor juzgado como adulto.” Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 1974, según enmendada, *supra*, 4 L.P.R.A. sec. 1503. Véase, además, Op. Sec. Just. Núm. 7 de 1986.

Los criterios de elegibilidad a tomarse en consideración para conceder el privilegio de libertad bajo palabra son los siguientes: (1) la naturaleza y circunstancias del delito o delitos por el cual se cumple la sentencia; (2) las veces que el convicto haya sido convicto o sentenciado; (3) una relación de liquidación de la sentencia o sentencias que cumple el confinado; (4) la totalidad del expediente penal, social y los informes médicos e informes por cualquier profesional de la salud mental, sobre el confinado; (5) el historial de ajuste institucional; y del historial social y psicológico del confinado, preparado por la Administración de Corrección y el historial médico y psiquiátrico preparado por Salud Correccional del Departamento de la Salud; (6) la edad del confinado; (7) el o los tratamientos para condiciones de salud que reciba el confinado; (8) la opinión de la víctima; (9) planes de estudios, adiestramiento vocacional o estudios y trabajo del confinado; (10) lugar en el que piensa residir el confinado y la actitud de dicha comunidad, de serle concedida la libertad bajo palabra y cualquier otra consideración que estime pertinente.

Tomando en consideración lo anterior, en búsqueda del cumplimiento con la política pública constitucional de la rehabilitación que debe traducirse en un andamiaje penal más humano en la implementación de las penas, y sin obviar la responsabilidad de la persona ante el estado por sus acciones delictivas, es que esta legislatura aprueba la presente medida.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Se enmienda el Artículo 94 de la Ley 146-2012, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 94 Pena de los Asesinatos

A la persona convicta de asesinato en primer grado se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años. **[En tal caso, la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo palabra al cumplir treinta y cinco (35) años naturales de su sentencia, o veinte (20) años naturales, si se trata de un menor de edad procesado y sentenciado como adulto.]** A toda persona convicta de asesinato en segundo grado se le impondrá pena de reclusión por un término fijo de cincuenta (50) años. *En ambos delitos la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 308 del presente Código Penal.”*

Sección 2I. – Se enmienda el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada, *conocida como “Código Penal de Puerto Rico”*, para que lea como sigue:

“Artículo 308. – Términos para cualificar para consideración de la Junta de Libertad bajo Palabra.

Toda persona convicta bajo las disposiciones de este Código podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco por ciento (75%) del término de reclusión impuesto. *Este cómputo nunca excederá de quince (15) años cuando se trate de un adulto o de cinco (5) años cuando se trate de un menor sentenciado y procesado como adulto en delitos para los cuales al realizarse el cómputo jurisdiccional para cualificar ante la consideración de la Junta de Libertad Bajo Palabra este sea mayor a lo requerido para delitos con pena fija señalada en el tipo de cincuenta (50) años.*

En delitos graves cuyo término de reclusión señalada en el tipo sea de cincuenta (50) años, la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra al cumplir **[veinte (20)]** quince (15) años de su sentencia o **[diez (10)]** cinco (5) años si se trata de un menor de edad procesado y sentenciado como adulto.

En caso de la persona convicta de asesinato en primer grado, un delito cuya pena sea de noventa y nueve (99) años o reincidencia habitual la persona podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad bajo Palabra, al cumplir **[treinta y cinco] [(35)] veinticinco (25) años naturales** de su sentencia, o **[quince] [(15)] diez (10) años naturales**, si se trata de un menor de edad procesado y sentenciado como adulto. Las personas convictas al amparo del inciso (c) del Artículo 93 estarán excluidas del privilegio de Libertad bajo Palabra.

En aquellos procesos judiciales en que se encuentre al acusado culpable por más de un delito y se le imponga una sentencia a ser cumplida de manera consecutiva, la persona convicta tendrá derecho a cualificar para libertad bajo palabra al cumplir con el término concerniente a la pena mayor recibida por alguno de los delitos cometidos. Cuando más de uno de los delitos cometidos conlleve la misma pena, la persona convicta cualificará para el beneficio de libertad bajo palabra con el mero hecho de haber cumplido con el término de una de ellas. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicabilidad, independientemente si la Ley en virtud de la cual resulta convicto, sea una Ley Penal Especial.

Sección 32. – Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, para que lea como sigue:

“Artículo 3. – Autoridades, deberes y poderes de la Junta

La Junta de Libertad Bajo Palabra tendrá la siguiente autoridad, poderes y deberes:

(a) ...

...

(1) ...

...

(4) ...

Podrá así mismo decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona reclusa en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que haya sido convicta conforme a las disposiciones de la Ley 146-2012, conocida como “Código Penal de Puerto Rico de 2012” al cumplir el setenta y cinco por ciento (75%) del término de reclusión impuesto. Este cómputo nunca excederá de quince (15) años cuando se trate de un adulto o de cinco (5) años cuando se trate de un menor sentenciado y procesado como adulto en delitos para los cuales al realizarse el cómputo jurisdiccional para cualificar ante la consideración de la Junta de Libertad Bajo Palabra este sea mayor a lo requerido para delitos con pena fija señalada en el tipo de cincuenta (50) años.

En caso de la persona convicta de asesinato en primer grado bajo la Ley 146-2012, ésta esta podrá ser considerada para libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir ~~treinta y cinco (35)~~ veinticinco (25) años naturales de su sentencia, o ~~veinte (20)~~ quince (15) años naturales, si se trata de un menor de edad procesado y sentenciado como adulto.

La Junta ~~estará impedida de~~ podrá considerar ~~conceder~~ para la libertad bajo palabra a aquellas personas que hayan utilizado o intentado utilizar un arma de fuego ilegal en la comisión de un delito grave o su tentativa, según definido en la Ley 146-2012, según enmendada. ~~Tampoco~~ La Junta podrá ~~concederse~~ conceder el beneficio cuando se ha determinado reincidencia habitual por delitos no violentos al cumplir veinticinco (25) años de su sentencia de reclusión, pero no podrá conceder el beneficio cuando ~~o~~ la persona haya resultado convicta por delitos de agresión sexual o pornografía

infantil en cualquiera de sus modalidades, según definidos en la Ley 146-2012, según enmendada.

- ...
- ~~(5)~~ ...
- (65) *En aquellos procesos judiciales en que se encuentre al acusado culpable por más de un delito y se le imponga una sentencia a ser cumplida de manera consecutiva, la persona convicta tendrá derecho a cualificar para libertad bajo palabra al cumplir con el término concerniente a la pena mayor recibida por alguno de los delitos cometidos. Cuando más de uno de los delitos cometidos conlleve la misma pena, la persona convicta cualificará para el beneficio de libertad bajo palabra con el mero hecho de haber cumplido con el término de una de ellas. Lo dispuesto en este párrafo será de aplicabilidad, independientemente si la Ley en virtud de la cual resulta convicto, sea una Ley Penal Especial.”*

...

(b) ...

...

(k) Podrá acudir al Tribunal a solicitar modificación en la sentencia de cualquier persona reclusa en cualquiera de las instituciones penales de Puerto Rico.

”

Sección 43. – Esta Ley aplicará de manera retroactiva, independientemente del Código Penal o Ley Penal Especial vigente al momento de los hechos delictivos, siempre y cuando resulte favorable para la persona condenada. Las cláusulas de prohibiciones absolutas de libertad bajo palabra en los delitos de leyes penales especiales no serán aplicables al caso de menores juzgados y sentenciados como adultos cuando contravengan lo aquí establecido.

Sección 54. – Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 65. – Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por un tribunal de jurisdicción y competencia, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley y su efecto quedará limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

Sección 76. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 437, con enmiendas, según contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 437 tiene como propósito “enmendar los artículos 94 y 308 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, con el fin de establecer los términos para cualificar para la consideración de la Junta de Libertad bajo Palabra, enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, con el propósito de atemperar la “Ley Orgánica de la Junta de Libertad bajo Palabra”, con la presente; disponer sobre la retroactividad de la aplicación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico evaluó la medida mediante una Audiencia Pública llevada a cabo el martes, 31 de agosto de 2021, en el Salón de Audiencias Luis Negrón López. En esa ocasión se contó con la participación del Departamento de Justicia, Departamento de Corrección y Rehabilitación (“DCR”), Junta de Libertad Bajo Palabra (“JLBP”) y Sociedad para Asistencia Legal (“SAL”). Además, se solicitó comentarios a la Alianza para la Paz Social (“ALAPÁS”), pero al momento de redactar este Informe esta entidad no se había expresado.

ANÁLISIS

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico declaró política pública “reglamentar las instituciones penales para que sirvan sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”⁴² Asimismo, reconoce en la Carta de Derechos que “...[N]o se impondrán castigos crueles e inusitados.”⁴³ El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha validado que como parte de su función adjudicativa este foro debe velar por que “... no se impongan castigos crueles e inusitados. Esta cláusula requiere penas proporcionales a la severidad de la conducta delictiva, penas no arbitrarias, **la imposición, en fin, de la pena menos restrictiva a la libertad para lograr el fin por el cual se impone.**”⁴⁴ (Énfasis suplido)

De igual modo, la Constitución de los Estados Unidos establece limitaciones a la imposición de penas y castigos. Particularmente, en su Octava Enmienda, establece lo siguiente: “Excessive bail shall not be required, nor excessive fines imposed, nor cruel and unusual punishments inflicted.”⁴⁵ La Corte Suprema de Estados Unidos ha tenido múltiples oportunidades de interpretar el significado, alcance y aplicación de esta Enmienda. Así, en 1991, quedó claro que la prohibición de castigos crueles e inusitados en nada impide al Tribunal imponer penas sin oportunidad de libertad bajo palabra. Como bien indica la Corte Suprema, esta Enmienda vino atender prácticas violentas (decapitación, quema, ahogamiento) utilizadas en siglos pasados como parte de la administración de la justicia.⁴⁶

Sin embargo, en el caso de menores, desde 1983, se prohibió la imposición de penas perpetuas a menores que no hayan cometido delito de muerte.⁴⁷ También se reconoció la existencia de características propias de la adolescencia que llevan a menores a realizar actos de forma irreflexiva, guiados por impulsos, estableciéndose, de forma ordinaria, una clara diferencia entre menores y adultos.⁴⁸ No obstante, recientemente la Corte Suprema, por voz del Juez Brett M. Kavanaugh, abrió la puerta para que en determinados casos violentos donde participe un menor pueda imponerse cadena perpetua sin oportunidad de libertad bajo palabra.⁴⁹

En Puerto Rico, la Junta de Libertad Bajo Palabra es el organismo llamado a atender las solicitudes de confinados que han cumplido con el primer requisito estatuido en el correspondiente Código Penal, para ser considerados para libertad bajo palabra: el cumplimiento en años naturales de una porción de su sentencia. En el Artículo 3-D de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según

⁴² CONST. PR art. VI § 19.

⁴³ *Id.*, art. II § 12.

⁴⁴ *Pueblo v. Pérez Zayas*, 116 DPR 197 (1985)

⁴⁵ U.S. CONST. amend. VIII.

⁴⁶ *Harmelin v. Michigan*, 501 US 957 (1991)

⁴⁷ *Coker v. Georgia*, 433 US 277 (1983)

⁴⁸ *Roper v. Simmons*, 549 US 551 (2005)

⁴⁹ [Jones v. Mississippi, 2021 U.S. Dist. LEXIS 58540, 2021 WL 1176186](#)

enmendada, se dispone que la JLBP, previo a conceder el beneficio, tomará en consideración los siguientes criterios:

- (1) La naturaleza y circunstancias del delito o delitos por los cuales cumple sentencia.
- (2) **Las veces que el confinado haya sido convicto y sentenciado.**
- (3) Una relación de liquidación de la sentencia o sentencias que cumple el confinado.
- (4) La totalidad del expediente penal, social y los informes médicos e informes por cualquier profesional de la salud mental, sobre el confinado.
- (5) El ajuste institucional y del social y psicológico del confinado, preparado por la Administración de Corrección y el médico y psiquiátrico preparado por Salud Correccional del Departamento de Salud.
- (6) La edad del confinado.
- (7) El o los tratamientos para condiciones de salud que reciba el confinado.
- (8) **La opinión de la víctima.**
- (9) Planes de estudios, adiestramiento vocacional o estudio y trabajo del confinado.
- (10) Lugar en el que piensa residir el confinado y **la actividad de dicha comunidad, de serle concedida la libertad bajo palabra.**
- (11) Cualquier otra consideración meritoria que la junta haya dispuesto mediante reglamento.

La Junta tendrá discreción para considerar los mencionados criterios según estime conveniente y emitirá resolución escrita con determinaciones de hechos y conclusiones de derecho.⁵⁰ (Énfasis suplido)

Cumplir con el término dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico para cualificar ante la consideración de la JLBP no garantiza que un convicto sea puesto en libertad bajo palabra de forma automática. Tampoco significa que estos queden exonerados de cumplir con sus sentencias. Le corresponde a la JLBP realizar un análisis independiente, tomando en consideración los criterios antes señalados para determinar si corresponde otorgar el beneficio, y bajo cuáles condiciones. Una vez otorgado, es la entidad encargada de fiscalizar su cumplimiento. Cabe destacar que, en promedio, la JLBP realiza apenas dos (2) revocaciones anualmente.

A continuación, presentamos una comparativa entre las disposiciones de distintos Códigos Penales para sentencias por asesinato en primer grado, con especial énfasis en el término establecido para que estos cualifiquen ante la consideración de la JLBP. Es esencial conocer el Código Penal bajo el cual fue sentenciado un convicto para entender cómo aplica el beneficio de libertad bajo palabra. Nótese que la intención del P. del S. 437 es reducir el término actual para cualificar ante la JLBP, de treinta cinco (35) años a veinte cinco (25). De modo que, es idéntico al establecido bajo los dos anteriores Códigos Penales, por el mismo delito.

Código	Pena para Asesinato en Primer Grado	Término para cualificar ante la JLBP (adultos)
Código Penal 1974	99 años de prisión	25 años naturales
Código Penal 2004	99 años de prisión	25 años naturales*

⁵⁰ 4 LPRA § 1503d.

Código Penal 2012	99 años de prisión	35 años naturales
*Recordemos que el CP 2004 impuso el sistema de grados en delitos. Por tanto, para penas de segundo, tercer o cuarto grado el término para cualificar ante la JLBP varía. .		

Merece cuestionarnos cuántos años son suficientes para lograr que una persona retribuya el daño ocasionado. Indudablemente, este es un asunto subjetivo, de álgidos debates, pero ante el mandato constitucional que nos exige establecer una política que propenda hacia la rehabilitación moral y social del confinado, esta Asamblea Legislativa debe cuestionarse si la neutralización del sujeto, de por sí, y por un término de más de tres (3) décadas, es realmente efectiva para cumplir el propósito de dicho mandato y el fin de las penas.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia favorece la reducción del término para cualificar ante la consideración de la JLBP, pero se opone a que se tome en consideración la pena más alta para llevar a cabo el cómputo para determinar la cualificación de los confinados ante la JLBP. También se opone a la aplicación retroactiva de las enmiendas propuestas en el P. del S. 437.

En su análisis, puntualiza que el Código Penal reconoce la reclusión, restricción domiciliaria, libertad a prueba y restricción terapéutica como los tipos de penas disponibles en nuestro ordenamiento jurídico. Detalla, además, las características y requisitos de la “Ley de Sentencia Suspendida”, la cual no abordaremos por entender que su inclusión es redundante y materia no contemplada como parte de las enmiendas propuestas en el P. del S. 437.

El Departamento de Justicia reconoce que “lo propuesto va dirigido a hacer valer el principio constitucional de “reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”⁵¹No obstante, aboga por un balance de intereses para afianzar la seguridad de la población general, particularmente a las víctimas del delito.

Al entrar en el análisis específico del proyecto, objeta las enmiendas propuestas al Artículo 94 del Código Penal. Sobre las enmiendas al Artículo 308, a los fines de reducir el término para cualificar ante la JLBP, el Departamento de Justicia no presenta objeción. Se opone a lo siguiente:

“Ahora bien, no avalamos el lenguaje con respecto a que las personas que son convictas a cumplir sentencias consecutivas por varios delitos tengan que cumplir solamente con el término concerniente a la pena mayor recibida por alguno de estos delitos. Consideramos que esta propuesta derrota el propósito de la sanción de consecutividad de las penas, y además incide con los componentes de proporcionalidad, naturaleza de los hechos, sanción, retribución a las víctimas y a la sociedad, entre otros elementos importantes dentro de la compleja maquinaria del ordenamiento penal.”⁵²

A juicio del Departamento, el P. del S. 437 dejaría sin efecto la consecuencia de la imposición de sentencias consecutivas. Por lo cual, seguidamente cita la Opinión Tribunal Supremo de Puerto

⁵¹ Memorial del Departamento de Justicia, pp. 5, citando el Artículo VI Sección 19 de la Constitución del ELA.

⁵² Id.

Rico en *Pueblo v. Álvarez Chevalier*, a los fines de justificar su postura, y validez de las penas consecutivas. Añade, sería inoficioso para un Tribunal imponer sentencias a ser cumplidas de forma consecutiva, “pues no se daría cumplimiento estricto al término de tiempo dispuesto para cada delito, a los efectos de considerar a un convicto para libertad bajo palabra.” Además, razona la enmienda pudiese tener el efecto de conceder impunidad en ciertos de delitos de interés público.

Por otro lado, se opone a la retroactividad de las enmiendas. Su posición es que dicha retroactividad se extienda a procedimientos donde la sentencia no haya advenido final y firme. Ello, alega el Departamento, iría en perjuicio de la cláusula de reserva del Código. Sin embargo, reconoce que la aplicación de leyes retroactivamente es prerrogativa total del legislador. Finalmente, la posición del Departamento respecto a este asunto queda resumida en las siguientes expresiones:

“Reconocemos que en nuestro sistema de Derecho Penal la libertad bajo palabra es sin duda un privilegio disponible para los convictos que han cumplido con la sanción penal. Para disfrutar de dicho privilegio, es menester que la persona convicta cumpla con el mínimo requerido por cada delito que se la ha imputado, cuyas sentencias debe cumplir de manera consecutiva, para que sea acreedor de este privilegio en igualdad de condiciones con aquéllas que están obligados a cumplir con un término de años por un solo delito. Es decir, no puede beneficiarse a la persona que se encuentra cumplimiento por penas consecutivas sobre aquéllas que tienen que cumplir una sola pena de reclusión, para ser acreedoras del privilegio de libertad bajo palabra...”⁵³

Sociedad para Asistencia Legal

La Sociedad para Asistencia Legal favorece la aprobación del P. del S. 437, con enmiendas. En su análisis establece que, en 1974, mientras se aprobaba el Código Penal de la época, paralelamente se adoptó la Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra, autorizándole a esta extender el beneficio de libertad condicionada cuando una persona hubiere cumplido el cincuenta por ciento (50%) de la sentencia que se le haya impuesto. En el caso de asesinato en primer grado, la JLBP asumiría jurisdicción cuando la persona sentenciada hubiese cumplido veinticinco (25) años naturales o diez (10) años naturales cuando se tratase de menores juzgados como adultos, con algunas excepciones.

El Código Penal de 2004, por su parte, introdujo la clasificación de delitos por grados. Al atemperar la Ley Orgánica de la Junta de Libertad Bajo Palabra, esta dispuso que, en el caso de asesinato en primer grado o reincidencia habitual, la persona podía ser considerada ante la JLBP tras cumplir los 25 años naturales de su reclusión o diez (10) años naturales si se trata de un menor juzgado como adulto.

Las personas convictas por un delito de segundo grado podrían cualificar al cumplir el ochenta por ciento (80%) de la pena; si fuese de tercer grado al cumplir el sesenta por ciento (60%); y aquellos de cuarto grado al cumplir el cincuenta por ciento (50%).

Con la entrada en vigor del Código Penal de 2012, se introdujo la imposición de penas fijas, dejando a un lado la clasificación en grados. Además, tras aprobarse la Ley 27-2017 se dispuso que aquellas leyes penales especiales sin atemperarse a la figura de penas fijas, de en adelante serían tratadas de forma uniforme. Para efectos de cualificar ante la JLBP se dispuso que toda persona sentenciada por delitos en leyes penales especiales, excepto en el caso del delito grave de primer grado, podrían cualificar al cumplir el setenta y cinco por ciento (75%) del término de reclusión impuesto.

⁵³ Id. pp. 8-9

En cuanto al asesinato en primer grado, el Código Penal de 2012 dispone que una persona adulta podrá ser considerada ante la JLBP al cumplir 35 años naturales de la pena o quince (15) años naturales si se tratase de un menor juzgado como adulto. SAL llama a nuestra atención que una persona condenada a 99 años de prisión, cuya sentencia concorra con delitos asociados a la Ley de Armas de Puerto Rico, la cual tiene prohibiciones sobre concurrencia, ocasionaría en la práctica que una persona nunca tenga disponible la oportunidad de salir en libertad.

Recalca en su análisis que la ausencia de una política penal orientada hacia la rehabilitación no solo tiene implicaciones sociales, sino también económicas. De acuerdo con datos del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el gasto promedio diario de un confinado es de \$134, equivalente a \$48,910 anualmente. Para personas en libertad a prueba el costo promedio diario es de \$8, equivalente a \$2,920 anualmente. A juicio de SAL, el Estado debe invertir mayores recursos en sus programas de rehabilitación, pues es solo mediante la reinserción social que se evita o disminuye la reincidencia.

Nos apercibe SAL que no deberíamos temer a este tipo de decisiones, pues si las agencias encargadas de promover la rehabilitación social y moral del confinado realizan de forma adecuada sus deberes y funciones, no tendríamos problemas. Además, enfatizan en que “dicho privilegio hay que ganárselo y no se concede de forma automática.” Al evaluar el P. del S. 437, nos comentan lo siguiente:

“En relación a la enmienda propuesta al Artículo 308 tenemos que hacer la observación de que existen delitos con pena fija señalada en el tipo (pena fija establecida) que puede ser de 25 años, 15 años u otras sentencias más bajas que, al computarle el 75% para que la Junta adquiera jurisdicción, una persona adulta o menor juzgado como adulto podría cumplir más tiempo en reclusión que los años propuestos en el P DEL S 437. Por ejemplo, para un delito del Código Penal con pena fija de 25 años un adulto que resulte convicto tendría que cumplir **18 años y 9 meses** (25 x .75) de reclusión para que la Junta adquiera jurisdicción. En esos casos, conforme al PS 437, entendemos que no sería justo ni proporcional que se tenga que cumplir en reclusión más tiempo por delitos con penas fijas señaladas en el tipo que son más bajas que cuando se trata de un asesinato en primer grado si es un menor juzgado como adulto (10 años) o por delitos cuya pena fija sea de 50 años (**15 años si es un adulto y 5 años si es un menor juzgado como adulto**).”⁵⁴

Para superar esta potencial desproporcionalidad, recomienda que se añada texto al primer párrafo del Artículo 308 para establecer que al computarse el setenta y cinco por ciento (75%) para cualificar ante la JLBP este nunca exceda del cumplimiento de sentencia de quince (15) años naturales cuando se trate de un adulto o de cinco (5) años cuando se trate de un menor juzgado como adulto. En cuanto a las penas fijas con tipo de cincuenta (50) años, nos comenta:

“De igual forma destacamos y aclaramos que en los delitos cuya pena fija señalada en el tipo es de 50 años, el término de reclusión requerido para cualificar para la Junta actualmente es de 20 años en caso de que sea un adulto y 10 años en el caso de un menor juzgado como adulto. Con la propuesta del PS 437 dichos términos serían de 15 años (adultos) y 5 años (si es un menor). Por ello, si la sentencia impuesta es con atenuantes o agravantes, dichos términos para que la Junta adquiera jurisdicción son 15 años (adulto) o 5 años (menor juzgado como adulto) y **no procede la aplicación del 75% pues sigue siendo un delito con pena fija señalada en el tipo de 50 años.**”⁵⁵

⁵⁴ Memorial Explicativo de la Sociedad para Asistencia Legal, pp. 6.

⁵⁵ *Id.*

De paso, SAL reconoce que el P. del S. 437 formaliza en nuestro ordenamiento jurídico lo resulto por la Corte Suprema de los Estados Unidos en *Miller. Alabama*⁵⁶ y *Montgomery v. Louisiana*.⁵⁷ Además, hace un llamado a la Asamblea Legislativa para erradicar el juzgamiento de menores como adultos.

Por otro lado, y en cuanto a la propuesta enmienda al Artículo 3 de la Ley Orgánica de la JLBP, SAL hace un llamado para atender a las personas privadas de su libertad que cumplen sentencias de “reclusión perpetua” o “separación permanente de la sociedad” tras ser declarados reincidentes habituales. Este grupo, no tiene posibilidad de ser evaluados por la JLBP, y al presente cumplen más de 30 o 40 años en prisión. En específico, nos comentan:

“Nos parece que es altamente desproporcional e inhumano que un ser humano esté cumpliendo una sentencia para toda su vida sin posibilidad de salir en libertad aun cuando los delitos por los cuales resultó convicto no implican violencia ni son delitos contra la vida... Recordemos que la “separación permanente en reclusión perpetua” fue eliminada de nuestro ordenamiento mas sin embargo todavía existen personas cumpliendo sentencias del Código Penal de 1974 sin posibilidad de que puedan salir en libertad y de las que el Estado se ha olvidado.”⁵⁸

Finalmente, SAL recomienda enmiendas a la Sección 4 de la medida, para que se añada y considere la aplicación de esta Ley “siempre y cuando resulte favorable para la persona condenada.” Al mismo tiempo concluye favorecer la aprobación del P. del S. 437 por entender que **“la agravación excesiva de las penas solo provoca un efecto sensacionalista, pero de ninguna manera adelanta un objetivo real ni envía un mensaje efectivo al ciudadano que no se conduce conforme al mandato de ley. Perpetuar este tipo de sentencias implica el reconocimiento de que la rehabilitación del confinado es un fin de la pena inalcanzable para el estado.”**⁵⁹

Junta de Libertad Bajo Palabra

La presidenta de la Junta de la Libertad Bajo Palabra, Lcda. Aixa S. Pérez Mink, favorece la aprobación del P. del S. 437, y propone enmiendas adicionales para fortalecer el mandato constitucional de la rehabilitación moral y social del confinado. Básicamente, su postura y comentarios en torno al proyecto queda contenida en las siguientes expresiones:

“La presente medida persigue establecer una manera justa, retributiva y rehabilitadora, que le permita a aquella persona convicta por varios delitos el poder ser considerada para libertad bajo palabra al cumplir con los términos de la sentencia más onerosa relacionada directamente con alguno de los delitos por los cuales fue encontrado culpable...”

Es evidente que, **este proyecto aumentaría la capacidad de jurisdicción a la Junta para evaluar aquellos confinados que se encuentren en estas circunstancias.** Además, busca añadir flexibilidad a las normas legales existentes, ya que permitiría adelantar la elegibilidad para el privilegio de libertad bajo palabra. **No existe proyecto legislativo similar**, por lo que sugerimos que, sería conveniente aclarar, en el lenguaje, la extensión de la medida, si será de aplicación y de elegibilidad, en el aspecto retroactivo, **a los confinados convictos de leyes especiales, como por ejemplo: Ley**

⁵⁶ 567 US 460 (2011)

⁵⁷ 577 US 190 (2016)

⁵⁸ *Id.* pp. 9-10.

⁵⁹ *Id.* pp. 11

de Armas, que excluyen del privilegio de libertad bajo palabra a toda persona que cometa un delito utilizando un arma, o incumplimiento en el pago de una pena especial, reincidencia agravada o habitual, a los fines de definir las circunstancias de cuáles delitos y a partir de qué fecha serán beneficiados por esta medida.

... La medida es una loable, de vanguardia y atiende, de manera efectiva, la rehabilitación que busca transformar la conducta y las actitudes del confinado...”⁶⁰
(Énfasis provisto)

Departamento de Corrección y Rehabilitación

La secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Ana I. Escobar Pabón, favorece la aprobación del P. del S. 437, sin reservas. En su análisis, reconoce el mandato constitucional a la rehabilitación moral y social del confinado, al tiempo que razona las enmiendas propuestas motivarían a la población correccional a insertarse en los programas de rehabilitación de la institución. En particular, nos comenta lo siguiente:

“Sin embargo, el tiempo que algunos miembros de la población correccional tienen que esperar conforme a la Ley 146-2012, y otras leyes penales ya derogadas previo a cualificar para solicitar el privilegio puede servir de disuasivo para que algunos miembros de la población correccional participen de los diferentes programas que nuestro Departamento ofrece, y que a su vez milita en contra de nuestra misión constitucional. Esto es notable en aquellas personas sentenciadas a penas de reclusión de cincuenta (50) y noventa y nueve (99) años, entre otros.

Nuestro norte es maximizar la participación de todo miembro de nuestra población correccional en programas de tratamiento, trabajo, cooperativismo, estudio, entre otros, y que a su vez le brinden la oportunidad de reintegrarse a la sociedad de manera efectiva y productiva. Cualquier reducción razonable en los tiempos de espera para poder cualificar para el privilegio de Libertad Bajo Palabra, lo que hace es motivarlos a participar en dichos programas...”⁶¹

Asociación Pro Derechos del Confinado

La Asociación Pro Derechos del Confinado, mejor conocida como la “Asociación Ñeta” favorece la aprobación del P. del S. 437. En total, agrupan a 2,154 socios, y “compite” con otras ocho (8) organizaciones de confinados reconocidas en Puerto Rico. Sin embargo, la Asociación Ñeta acumula entre sus socios el 41% de la población confinada del país. De entrada, reconocen que:

“Sabemos que el axioma de este Proyecto es fomentar la política pública y constitucional de la rehabilitación incluyendo, un mensaje claro a la población correccional en donde el sano y pacífico ajuste correccional nos promoverá que exista una alternativa más cercana, a la actual, en años naturales para poder acceder a una audiencia ante la Junta de Libertad Bajo Palabra.”

Entre los miembros de la Asociación, solo doce (12) cumplen sentencia únicamente por asesinato, mientras que otros trescientos veinte siete (327) extinguen sentencia por asesinato y Ley de Armas. Ante esto, abogan para que “el proyecto contemple que a este término de elegibilidad le es de aplicación a los casos de Asesinato con convicciones de Ley de Armas, básicamente este proyecto

⁶⁰ Memorial Explicativo de la Junta de Libertad Bajo Palabra pp. 3-4.

⁶¹ Memorial Explicativo del Departamento de Corrección y Rehabilitación, pp. 2.

beneficiará a más personas que al presente no son elegibles ante la J.L.B.O. porque hay pendencia de cumplir y extinguir otras penas consecutivas.”⁶²

Por otra parte, indican que su asociado más longevo lleva extendiendo pena por asesinato por espacio de cincuenta y cuatro (54) años naturales en prisión. Al presente cuenta con setenta y dos (72) años y la JLBP no ha respondido su solicitud. Finalmente, la Asociación denuncia que, aunque en principio, es correcto que la JLBP considera cerca de diez (10) criterios para conceder o denegar la libertad bajo palabra:

“...mucha información que constituye el grosor de cada criterio debe ser provista por los Técnicos Socio Penales del Departamento de Corrección y Rehabilitación a quienes hay que solicitarles cita previa en la mayoría de los casos para que el confinado sea atendido en ocasiones luego de meses de espera para que los tramites no se muevan como dispone la Ley y ello siempre ha ocurrido así antes de la pandemia del Covid19.”⁶³

El llamado es a que se atienda de forma diligente los desfases entre la solicitud que realizan a la JLBP y los documentos y procedimientos que debe efectuar el DCR previo a dicho referido. Finalmente sostienen lo siguiente:

“Dialogar de un tema tan sensitivo como este, requiere una fortaleza de acción legislativa que supere cualquier estigma social, ante la constante etiqueta de valoración social que los confinados no somos personas a ser consideradas por el Estado y que no poseemos aún bajo confinamiento derechos y privilegios en Puerto Rico...”⁶⁴

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico certifica que el Proyecto del Senado 437 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las enmiendas propuestas por el P. del S. 437 al Artículo 94 del Código Penal son innecesarias. Este Artículo no regula, en forma alguna, los requisitos y procesos pertinentes a la libertad bajo palabra. Concurrimos con el Departamento de Justicia en cuanto a que este Artículo debe permanecer inalterado.

Por otra parte, nos resulta irónico que el Departamento de Justicia utilice una cita del caso *Pueblo v. Álvarez Chevalier* para oponerse a que se considere la pena más alta para llevar a cabo el cómputo para cualificar ante la JLBP. Precisamente, Álvarez Chevalier fue un menor de diecisiete (17) años juzgado como adulto, y sentenciado a cumplir, por distintos delitos, pero de forma consecutiva, trescientos setenta y dos (372) años de reclusión. Consecuentemente, tendría que cumplir noventa y siete (97) años en prisión para cualificar ante la consideración de la JLBP. Este es un caso donde se ilustra que, aunque “*de jure*” se discontinuó en nuestro ordenamiento la separación permanente en reclusión perpetua, la sumatoria de penas y su imposición para cumplirse de forma consecutiva pudiesen hacer de estas una perpetua, sin posibilidad real de acceder a la libertad bajo palabra.

Sostenemos que la libertad bajo palabra es un mecanismo idóneo para acercar al confinado, de forma gradual, a la vida en sociedad. Indudablemente, la reincidencia en la comisión de delitos está

⁶² Memorial Explicativo de la Asociación Pro Derechos del Confinado, pp. 3.

⁶³ Id. pp. 5

⁶⁴ Id.

casi predispuesta por nuestro ordenamiento, si nos conformamos con dejar en libertad a confinados sin vivienda, empleo y apoyo familiar. Permitir la evaluación para cualificar ante la JLBP en un período menor, es un primer paso para impulsar la rehabilitación y reintegración social de quienes han delinquido.

Finalmente, advertimos que hemos incluido enmiendas en el Entirillado Electrónico, a los fines de permitir que la JLBP asuma jurisdicción en casos que versan sobre Ley de Armas. Esto es cónsono con el Artículo 6.01 de la Ley 168-2019 que dispone:

“Todas las penas de reclusión que se impongan bajo esta Ley podrán ser consideradas para la libertad bajo palabra por la Junta de Libertad Bajo Palabra al cumplir el setenta y cinco por ciento (75%) del término de reclusión impuesto.”

Por tanto, la enmienda introducida es a los fines de atemperar la Ley Orgánica de la JLBP con la disposición antes señalada.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 437, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 102, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados inspeccionar el Tanque El Mangó, localizado en el ~~kilometro~~ kilómetro 23.5 de la carretera PR-15; a los fines de determinar su integridad estructural; ordenar su lavado, desinfección y reactivación; facultar a la Autoridad para firmar acuerdos o convenios con el Municipio Autónomo de Cayey, Municipio Autónomo de Salinas, la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, de modo que los costos y tareas ~~asociados~~ asociadas a la obra sean compartidos y reducidos al mínimo posible; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Planta de Filtración de Culebras Alto en Cayey sirve, en mayor proporción, a los residentes del precitado barrio de Cayey, y un puñado de sectores ~~del municipio~~ de Salinas. Esta planta está compuesta por tres estaciones de bombeo y cinco tanques de distribución. Diariamente filtra 250,000 galones de agua, y posee una capacidad de almacenamiento de 300,000 galones. Sin embargo, para que ocurra tal filtración, es necesario que las estaciones de bombeo transfieran el agua cruda, cuya fuente principal proviene del Río Chiquito. Un total de 843 clientes dependen de esta planta de filtración; y se estima un consumo diario de 210,750 galones; a razón de 250 galones por cliente diariamente.

Al presente, el sistema eléctrico de las estaciones es inadecuado, y carecen de un sistema de resguardo, o generadores eléctricos, para continuar operando, aun cuando ocurren eventos fortuitos

que afectan el sistema de energía eléctrica en la zona. En consecuencia, durante los pasados años los residentes de esta zona han experimentado constantes interrupciones en el servicio de agua, cuyos periodos se prolongan por hasta varios días.

Conforme a los hallazgos esbozados en el Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 15, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, identificó que, en el 2008 la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados construyó el Tanque El Mangó, localizado en el kilómetro 23.5 de la carretera estatal PR-15 en Cayey. Este tanque posee capacidad para almacenar hasta 61,700 galones, pero por razones aún desconocidas, fue inactivado, y, por ende, sacado de operación.

De un estimado realizado por la corporación, se indicó a la Comisión Senatorial que, para reactivar el tanque, ~~sería necesaria~~ *es necesario* invertir \$55,800.00. Este estimado se desglosa en \$7,700.00 para limpieza y desinfección; \$5,000.00 en agrimensura; \$6,400.00 para limpieza de parcela; \$11,000.00 para reconstruir una verja; \$3,500.00 en hormigones misceláneos; y \$22,000.00 en tuberías. Entendemos que, algunas de estas tareas, tales como la limpieza de la parcela donde ubica el tanque, la construcción de la verja, y los servicios de agrimensura, entre otros, pudiesen ser compartidos con otras entidades gubernamentales, como los Municipios de Cayey y Salinas; la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y *Comunitario de Puerto Rico* ~~Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor~~; y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, a un costo mucho menor que el proyectado por la corporación.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa, en pleno reconocimiento de la importancia y pertinencia del acceso al agua potable, y de su clasificación como derecho humano, entiende conveniente ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados determinar la integridad estructural del Tanque El Mangó, a los fines de viabilizar su reactivación, para remediar el problema de suplido de agua que enfrentan en sectores de Cayey y Salinas, ello como medida transitoria mientras ~~la corporación~~ *se* ~~identifican~~ *recursos* para adelantar importantes mejoras capitales al sistema.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados realizar una inspección técnica sobre la integridad estructural del Tanque El Mangó, localizado en el kilómetro 23.5 de la carretera estatal PR-15. Disponiéndose, que, si como resultado de dicha evaluación se determinase que el tanque se encuentra en óptimas condiciones, o que ~~requiere~~ *requiera* reparaciones mínimas, para ser reactivado, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados preparará un plan de trabajo para lograr su ~~reactivación~~ *y* funcionamiento.

Sección 2.- Se faculta a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a identificar aquellas labores requeridas para reactivar el Tanque El Mangó, que pudiesen ser compartidas con el Municipio Autónomo de Cayey, Municipio Autónomo de Salinas, ~~la~~ Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico. Se faculta, además, a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a establecer acuerdos o convenios con las entidades precitadas para lograr reactivar el Tanque El Mangó, y atender las necesidades de los 843 clientes que se sirven de la Planta de Filtración de Culebras Alto.

Sección 3.- La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados rendirá un informe ante las Secretarías de la Cámara de Representantes, y el Senado de Puerto Rico, dentro de los próximos sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Dicho informe contendrá el resultado de la inspección ordenada en la Sección 1 de *esta* Resolución Conjunta; un estimado actualizado de las obras y costos asociados para lograr reactivar el tanque; y un desglose de los trabajos que pudiesen ser asignados o compartidos por las entidades mencionadas en la Sección 2

de esta Resolución Conjunta, ~~esto con el propósito de~~ a los fines de minimizar la erogación de fondos para esta obra.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 102, con enmiendas, según contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 102 tiene como propósito “ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados inspeccionar el Tanque El Mangó, localizado en el kilómetro 23.5 de la carretera PR-15; a los fines de determinar su integridad estructural; ordenar su lavado, desinfección y reactivación; facultar a la Autoridad para firmar acuerdos o convenios con el Municipio Autónomo de Cayey, Municipio Autónomo de Salinas, la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, de modo que los costos y tareas asociados a la obra sean compartidos y reducidos al mínimo posible; y para otros fines relacionados.”

ALCANCE DEL INFORME

El 26 de mayo de 2021 la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor solicitó comentarios a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (“AAA”), Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (“ODSEC”), Autoridad de Tierras de Puerto Rico, y a los Municipios de Cayey y Salinas. Sin embargo, al momento de redactar este Informe solo contábamos con el Memorial Explicativo de la AAA.

RESUMEN DE COMENTARIOS

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

La Ing. Doriel Pagán Crespo, presidenta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, expresa que la Autoridad “depende de financiamiento y de sus propios ingresos, para poder operar y mejorar la infraestructura para proveer servicios de calidad al menor costo posible.”⁶⁵ Sin embargo, debido a que la corporación fue declarada “Instrumentalidad Territorial Cubierta” por las disposiciones del “*Puerto Rico Oversight Management and Economic Stability Act*” se requiere a la corporación cumplir con un Plan Fiscal, que rige lo pertinente a sus ingresos y gastos. En este sentido, comenta que cualquier iniciativa sin contemplar en dicho Plan requerirá aprobación de la Junta.

En cuanto a la R. C. del S. 102, reconoce que la activación del Tanque El Mangó aumentaría la reserve en el sistema, inyectando 61,7000 galones en su capacidad de almacenamiento. Así las cosas, el 16 de junio de 2021 se realizó una inspección visual identificándose que el terreno donde ubica la estructura muestra señales de deslizamiento, lo cual se añadiría como reparaciones adicionales. Por ende, sostiene lo siguiente:

⁶⁵ Memorial Explicativo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, pp. 2.

“... como expresamos en el análisis técnico, previo a hacer cualquier rehabilitación del tanque es necesario realizar una **inspección de la integridad estructural** del mismo, ya que fue instalado en el 2008. El **costo aproximado** del estudio estructural **es de aproximadamente \$5,000** y la realización del mismo tendría que ser contratada.

Para realizar las actividades y cubrir los costos asociados a la activación de tanque entendemos que es viable que se formalice un acuerdo colaborativo entre la Autoridad, los municipios de Cayey y Salinas, la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico y cualquier otra entidad necesaria. En dicho acuerdo se distribuirán las responsabilidades y los costos...”⁶⁶ (Énfasis suplido)

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que la R. C. del S. 102 no impone una obligación económica en el presupuesto de los Gobiernos Municipales de Cayey y Salinas, en la medida que su mandato va dirigido al establecimiento de acuerdos colaborativos.

CONCLUSIÓN

Como bien se indica en su Exposición de Motivos, la R. C. del S. 102 se presenta como una acción concreta, que, a su vez, es resultado de los hallazgos identificados por la Comisión suscribiente en torno a la R. del S. 15, particularmente en su Primer Informe Parcial. Exhortamos que, para una mayor comprensión del asunto en discusión, se considere y evalúe el contenido de este, el cual se recoge información técnica provista por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, así como aborda las circunstancias que enfrentan cerca de 843 clientes de la AAA que se suplen de la Planta de Filtración Culebras Alto en Cayey.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 102, con enmiendas, según incluidas en su Entrillado Electrónico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Concurrente del Senado 19, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

⁶⁶ *Id.*, pp. 3.

“RESOLUCIÓN CONCURRENTE

Para expresar el total rechazo de parte del Senado de Puerto Rico al aumento en la factura del servicio eléctrico actualmente conocido como “carga de transición”, incluyendo todo cargo directo o indirecto a la autogeneración mediante fuentes renovables, dispuesto en el actual acuerdo para la reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), o en cualquier versión futura de este acuerdo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Asamblea Legislativa ha establecido claramente en la Ley 17-2019, conocida como “Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico”, que la política pública energética vigente es crear un sistema energético resiliente, confiable y robusto, con tarifas justas y razonables para todas las clases de consumidores, viabilizar que el usuario del servicio de energía produzca y participe en la generación de energía, y facilitar la interconexión de la generación distribuida y micro-redes.

La estabilidad y accesibilidad del servicio eléctrico es esencial e indispensable, no solo para suplir las necesidades de los consumidores y las industrias, sino incluso para preservar la vida humana, como trágicamente presenciamos durante la interrupción extendida del servicio causada por el Huracán María. Por ello, la política pública promueve mover al país hacia el uso de fuentes de energía limpias, estables y resilientes como la energía solar con almacenamiento de energía, las cuales no están sujetas a las fluctuaciones y los altos costos económicos y sociales de las fuentes fósiles que actualmente agobian a Puerto Rico ~~nuestra isla~~.

El último borrador de acuerdo de reestructuración (*Restructuring Support Agreement* o RSA) con los bonistas de la AEE, el cual representa unos nueve mil millones de dólares (\$9,000,000.00) del total de la deuda, busca pagar la misma mediante la imposición de un llamado “carga de transición” en las facturas de los consumidores. El RSA incluye un cargo a la autogeneración “detrás del metro” (“*behind the meter charge*”) expresamente prohibido por el Artículo 3.4 de la Ley 17-2019, así como aumentos a todos los abonados, en violación al principio de que las facturas eléctricas no sobrepasarán los veinte (20) centavos por kilovatio/hora, según se dispone en los Artículos 1.5(1)(a), 1.6(16) y 2.6(1) de la citada Ley 17-2019.

Según propuesto, el RSA aumentará las facturas de electricidad de las familias trabajadoras, de las empresas e incluso del propio gobierno. Bajo este acuerdo, se impondría un aumento escalonado de hasta un treinta y ocho por ciento (38%) en la tarifa de electricidad por los próximos cincuenta (50) años. El RSA obliga al pueblo de Puerto Rico a pagar la deuda aun cuando hacerlo comprometa sus necesidades básicas y hasta los ponga en riesgo en caso de una emergencia. En síntesis, para esta Asamblea Legislativa, el pago de la deuda no puede ir por encima de las necesidades básicas de la gente.

El RSA también crearía un nuevo impuesto sobre la energía solar generada por los clientes de la AEE, lo que desincentiva la integración de las energías renovables en nuestra red eléctrica. Recientemente, los huracanes y temblores han evidenciado e intensificado la vulnerabilidad de nuestra red, por lo que necesitamos energía solar más confiable, resiliente y asequible que nos ayude a transformar nuestra dependencia de combustibles fósiles.

Los procesos de negociación, firma y evaluación judicial del RSA se han llevado a cabo sin brindar la información completa al pueblo, ni permitir la participación del pueblo que será impactado con su implementación. Exigimos transparencia en los procesos relacionados al RSA y el impacto que tendrá en Puerto Rico. Es preciso abrir espacios para que se discutan alternativas, estudios e

impacto económico del RSA. En particular, celebrar vistas públicas para que tanto expertos como el pueblo puedan evaluar su razonabilidad y viabilidad.

En consecuencia, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico manifiesta su tenaz oposición al aumento en la factura del servicio eléctrico resultante del “cargo de transición”, incluyendo el cargo a la autogeneración mediante fuentes renovables, dispuesto en el actual RSA, o en cualquier versión futura de este acuerdo.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Para expresar el rechazo total de parte de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al aumento en la factura del servicio eléctrico resultante del “cargo de transición”, incluyendo todo cargo directo o indirecto a la autogeneración mediante fuentes renovables, dispuesto en el actual acuerdo para la reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), o en cualquier versión futura de este acuerdo.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Concurrente será notificada al Gobernador de Puerto Rico y al Director Ejecutivo de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal (AAFAF).

Sección 3.- Copia de esta Resolución Concurrente será traducida al idioma inglés y será notificada a la Directora Ejecutiva de la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico.

Sección 4.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. Conc. del S. 19, de la autoría del senador Aponte Dalmau y la senadora González Huertas, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE Y ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Concurrente del Senado 19, tiene el propósito de expresar el total rechazo de parte del Senado de Puerto Rico al aumento en la factura del servicio eléctrico actualmente conocido como “cargo de transición”, incluyendo todo cargo directo o indirecto a la autogeneración mediante fuentes renovables, dispuesto en el actual acuerdo para la reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), o en cualquier versión futura de este acuerdo.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconociendo que la estabilidad y accesibilidad del servicio eléctrico es esencial e indispensable para el país, se ha comprometido a promulgar una política pública, que promueva el uso de fuentes de energía limpias, estables y resilientes, como la energía solar con almacenamiento de energía. Esto, priorizando las necesidades básicas y el bienestar del pueblo, ante la deuda del país.

El último borrador de acuerdo de reestructuración (*Restructuring Support Agreement* o RSA) con los bonistas de la AEE, impondrá eventualmente en la factura el “cargo de transición”. Bajo este acuerdo, se impondría un aumento escalonado de hasta un treinta y ocho por ciento (38%) en la tarifa de electricidad por los próximos cincuenta (50) años. Este aumento, sin duda tendrá un efecto económico agregado sobre la economía incalculable. El costo de operar negocios, pequeños y grandes, se disparará, al igual que los costos de producción.

El RSA también crearía un nuevo impuesto sobre la energía solar generada por los clientes de la AEE, lo que desincentiva la integración de las energías renovables en nuestra red eléctrica. Estos procesos de negociación, firma y evaluación judicial del RSA, se han llevado a cabo sin brindar la información completa al pueblo, quienes serán los más impactados al momento de su implementación.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico debe rechazar enérgicamente el aumento en la factura del servicio eléctrico actualmente conocido como “cargo de transición”, incluyendo todo cargo directo o indirecto a la autogeneración mediante fuentes renovables, dispuesto en el actual acuerdo para la reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), o en cualquier versión futura de este acuerdo.

Por nuestra parte, esta Comisión entiende que la Resolución objeto de análisis cuenta con todo lo requerido constitucional, estatutaria y jurisprudencialmente, para dar paso a la misma.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución Concurrente del Senado 19, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 14, sometido por la Comisión de Salud.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Tercer Informe Parcial Conjunto en torno a la Resolución del Senado 154, sometido por las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Proyectos Estratégicos y Energía.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Primer Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 222, sometido por la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 224, sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 295, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar la Comisión Especial para Erradicación de la Pobreza del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación continua en torno a la ejecución de las políticas públicas estatales, federales y municipales para combatir la pobreza, el hambre, el desarrollo y la autogestión comunitaria, y del Tercer Sector; evaluar la utilización de los fondos públicos disponibles para ayudar a las familias ~~de Puerto Rico puertorriqueñas~~ a salir de los niveles de pobreza; fiscalizar los servicios y el estado de situación de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), con especial énfasis en las comunidades adscritas a esta agencia, la administración de la entidad, incluyendo sus finanzas, operación y el cumplimiento con el ordenamiento legal y reglamentario, según aplique; ~~y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La economía de Puerto Rico lleva más de una década combatiendo una crisis económica que ha trastocado su desarrollo y competitividad. Bajo estas condiciones, muchas personas se han visto limitadas de obtener los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades. A lo anterior, se añade que, durante los pasados años, dos huracanes, Irma y María, miles de terremotos en el suroeste del país y la pandemia provocada por el COVID-19, han acentuado los efectos de la desestabilización económica.

Dentro de los grupos poblacionales más vulnerables ante los cambios económicos y sociales, se encuentran los niños menores, mujeres jefas de familia y los envejecidos, para los cuales se han estimado niveles altos de pobreza. La Encuesta sobre la Comunidad de Puerto Rico (*Puerto Rico Community Survey*), recopila información de forma continua sobre una diversidad de características de la población y vivienda para Puerto Rico, los municipios, áreas metropolitanas y comunidades. Este estudio produce muchas de las mismas estadísticas que antes se obtenían una vez cada diez (10) años mediante el Censo decenal, pero ahora están disponibles con mayor frecuencia. Destacamos algunos datos importantes del estudio.

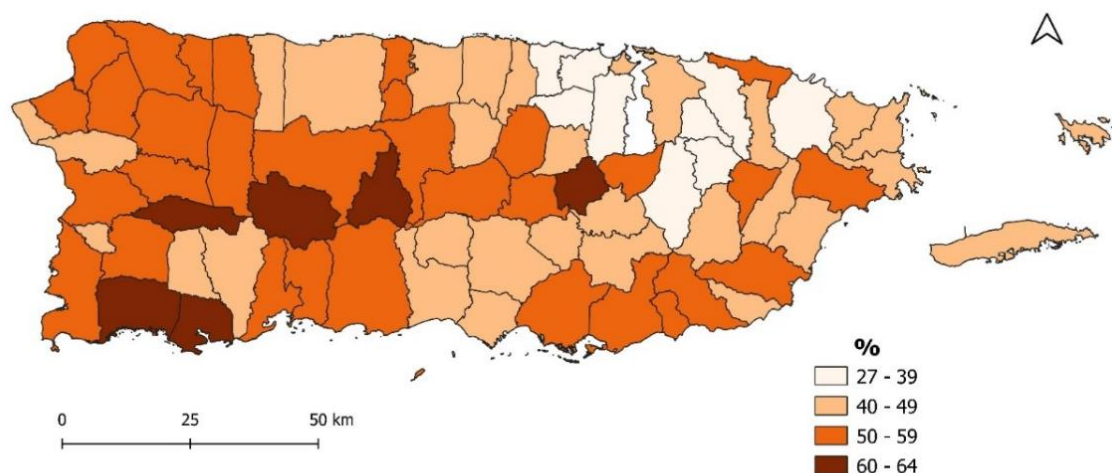
- Para el 2019, en Puerto Rico, el cuarenta y cuatro punto cinco por ciento (44.5%) de la población vivía en situación de pobreza. Además, un nivel de pobreza del cincuenta (50) por ciento o más en la población, es la realidad de treinta y seis (36) de los setenta y ocho (78) municipios de la isla. En seis (6) de ellos, el nivel de pobreza alcanzó entre sesenta (60) y sesenta y cuatro (64) por ciento, siendo Maricao, Guánica, Adjuntas, Lajas, Jayuya y Comerío los más altos. En estos pueblos, seis (6) de cada diez (10) personas están en nivel de pobreza extrema.
- Las familias que viven por debajo del nivel de pobreza en Puerto Rico, se estiman en cuarenta punto nueve (40.9) por ciento. De estas familias pobres, las que tienen niños menores de dieciocho (18) años que tienen parentesco con la persona a cargo del hogar fueron los cincuenta y dos punto ocho (52.8) por ciento. Sin embargo, las familias pobres con niños menores de cinco (5) años solamente, que tienen parentesco con la persona a cargo del hogar y que viven por debajo del nivel de pobreza, totalizaron el cincuenta y cinco punto siete (55.7) por ciento.
- Las familias pobres de personas casadas se estimaron en veintiocho punto siete (28.7) por ciento. De estas familias pobres, las que tienen niños menores de dieciocho (18) años fueron treinta y tres (33) por ciento. Las familias pobres con niños menores de cinco (5) años, fueron treinta y tres punto siete (33.7) por ciento.

- Los estimados de las familias con jefe de hogar mujer, sin esposo presente, reportaron que el cincuenta y ocho punto siete (58.7) por ciento viven con ingresos por debajo del nivel de pobreza. De estas familias pobres, las que tienen niños menores de dieciocho (18), años totalizaron el setenta punto cuatro (70.4) por ciento. Las familias pobres que tienen niños menores de cinco (5) años, representaron el setenta y cuatro punto siete (74.7) por ciento. Estas familias con jefa de hogar mujer y niños menores de dieciocho (18) años, reportaron los niveles más altos de pobreza en toda la población.
- El cuarenta punto dos (40.2) por ciento de las personas mayores de sesenta y cinco (65) años en nuestras comunidades, viven bajo el nivel de pobreza federal, lo cual representa cientos de miles de ciudadanos de edad avanzada que enfrentan a diario penurias económicas.
- El Centro de Información Censal (CIC) de la Universidad de Puerto Rico en Cayey, publicó en el 2017, en su nota número 29, un dato sumamente preocupante para los líderes que dirigen el país. De acuerdo, al director del CIC, el doctor José Caraballo Cueto, el grado de desigualdad en el país es alarmante y requiere de atención especial. “La desigualdad económica en Puerto Rico creció de 2016 a 2017 y de 2013 a 2017. Este crecimiento, hizo que Puerto Rico clasificara como el tercer país más desigual entre los ciento un (101) países que publicaron estos datos durante el periodo 2013 a 2017. De hecho, estas diferencias sociales entre familias en Puerto Rico, fueron mayores que para cualquier país en las Américas que publican datos en el Banco Mundial. Esto pone de relieve, la importancia de considerar la desigualdad social que hay en Puerto Rico a la hora de ejecutar políticas públicas. Las medidas que impactan negativamente a todas las familias por igual se consideran regresivas y tienden a aumentar la desigualdad. Por eso, en asuntos económicos, se recomienda que, para reducir la desigualdad, se tomen medidas impositivas progresivas que impacten proporcionalmente más a las familias más adineradas y medidas dirigidas a proveer mayores oportunidades para las familias desventajadas.”

El mapa a continuación describe la realidad de la pobreza en las comunidades de los 78 municipios ⁶⁷.

⁶⁷ Instituto de Estadísticas de Puerto Rico - <https://estadisticas.pr/en/media/3393>

Porcentaje de la población bajo el nivel de pobreza en los Municipios, Puerto Rico: 2014-2018



Todo lo antes mencionado, refleja que la pobreza es una realidad compleja y diversa que nos motiva a generar respuestas que encaminen políticas de avanzada y con gran pertinencia en el quehacer público. Es decir, si no atendemos la pobreza en todos los sectores poblacionales, seguiremos impactando negativamente nuestra sociedad y la economía. Es momento de legislar para construir la plataforma de acción para erradicar la pobreza en Puerto Rico. Para estos fines, el Senado de Puerto Rico creó la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza, la cual pretende investigar para obtener los datos que permitan establecer un plan legal de acción y actualizado, para promover la movilidad social y promover una mejor calidad de vida en todas las comunidades del archipiélago de Puerto Rico.

Cabe destacar el contexto histórico de la lucha contra la pobreza, en términos de la legislación aprobada durante dos siglos y que fue recogida en la Resolución del Senado del Senado 135, la que crea la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza, que tendrá a su cargo la investigación ordenada por esta medida.

Puerto Rico inició una transformación económica y social hacia una sociedad industrializada, con un Programa denominada Manos a la Obra, iniciativa que comenzó por los campos, lugar donde se encontraban los hombres y las mujeres menos recordados de nuestra tierra.

Tal como establece la Dra. Linda Colón Reyes, en su obra: "Pobreza en Puerto Rico: Radiografía del Proyecto Americano", durante esta década, el deterioro en las condiciones socioeconómicas había alcanzado un estimado de trescientos mil (300,000) desempleados en la industria azucarera; las deficiencias estructurales del sistema educativo representaban un obstáculo, ya que solo absorbían el cincuenta por ciento (50%) de la población escolar; y las limitaciones en el acceso a servicios de salud aumentaron la propagación de enfermedades infecciosas, mientras la población médica apenas daba abasto para suplir el veintiséis por ciento (26%) de los servicios requeridos por la población.

El establecimiento del Programa Manos a la Obra significó un cambio de paradigma, en el que el antiguo enclave azucarero, basado en el cultivo de la caña, se reorientó sobre la base de la planificación de reformas dirigidas desde el Gobierno, la clase obrera fue fortalecida y logramos elevar las tasas de longevidad, calidad de vida y la alfabetización, además de fortalecer el acceso a la educación y a los servicios de salud. En este contexto comenzamos a construir un futuro económico esperanzador que parecía imposible alcanzar.

Sin embargo, a finales de la década de los sesenta, la modernidad y la industrialización desmedida comenzó a dar señales de agotamiento. El estudio mencionado amplía esta discusión al reseñar que “[d]e un total estimado en cuatrocientas ochenta y cuatro mil (484,000) familias, ciento cincuenta y seis mil (156,000) viven en casas alquiladas; doscientas diez mil (210,000) familias no son dueñas del solar que residen; trescientas cincuenta y ocho mil (358,000) familias viven desprovistas de algunos o todos los servicios sanitarios; doscientas treinta y un mil (231,000) familias carecen de una vivienda adecuada y segura; doscientas veintiséis mil (226,000) no tienen agua corriente potable por tubería, ni siquiera de plumas públicas. Aún cien mil (100,000) familias no tienen alumbrado eléctrico; cuarenta y tres mil (43,000) familias ni siquiera tienen letrinas; doscientas cincuenta y cuatro mil (254,000) familias carecen de baño o ducha para el aseo personal; doscientas ochenta y un mil (281,000) familias se ven obligadas a disponer de las aguas negras en el patio; amén de otras grandes necesidades, entre ellas: falta de protección policiaca adecuada para sus vidas y propiedades, falta de escuelas, bibliotecas, falta de mejores medios de comunicación y de más y mejores servicios de transporte y falta de trabajo para tanto desempleado”.⁶⁸

En este contexto, el desarrollo histórico de la pobreza, el significado de las desigualdades sociales en términos de la convivencia y el impacto de la exclusión de estos sectores en las estructuras del poder político puertorriqueño fueron perpetuando la existencia de dos Puerto Rico: uno de progreso y modernización y otro de rezago y falta de oportunidades. Ante esta realidad, la necesidad de redirigir las prioridades gubernamentales era impostergable. De esta reflexión, en el 2000, nació el Programa de Comunidades Especiales, el cual representó un cambio de paradigma, mediante la promoción de la autogestión, principio rector enfocado en hacer del residente el eje central de la planificación, la renovación y desarrollo de las comunidades.

El 2017, la Asamblea Legislativa transformó el concepto del Programa de Comunidades Especiales al aprobar la Ley 10, que crea la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC). El objetivo de esta legislación recogía la visión de la entonces administración gubernamental. La Exposición de Motivos establece claramente la visión de la nueva agencia, según se lee:

“A través de esta Ley se procura el desarrollo pleno del Tercer Sector y las comunidades. Se reconoce que las organizaciones sin fines de lucro que componen el Tercer Sector han estado protegiendo a los niños, cobijando al indigente, alimentando al necesitado, albergando al sin hogar, cuidando al enfermo o desvalido, abonando a las artes y preservando el ambiente. Siendo las antes mencionadas necesidades apremiantes del ser humano, pero no accesibles para todos. Este Gobierno validó la contribución que hace el Tercer Sector en la búsqueda de una mejor calidad de vida de todos en Puerto Rico, distinguiendo que la expansión del Tercer Sector incentiva la descentralización gubernamental y que su experiencia puede mirarse como un proceso de participación ciudadana.

⁶⁸ Pobreza en Puerto Rico: Radiografía del Proyecto Americano, página 213

La política pública enunciada en esta Ley busca promover que las comunidades sean motor de su propio desarrollo. El Gobierno será su socio, enlace y promotor de alianzas con el sector público y privado. De la relación entre las comunidades y el Estado surge la autogestión comunitaria reconociendo su poder de decisión en los asuntos que afectan sus vidas. Se valida la autogestión como la estrategia por la cual el potencial de los seres humanos, muchas veces obstruido por la inequidad social, puede alcanzar su máxima expresión y como recurso que amplía la base democrática en la toma de decisiones. Para lograr las metas enunciadas, se crea la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), adscrita a la Oficina del Gobernador, dirigida por un Director Ejecutivo. Esta oficina, que sustituye la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socio-Económico y la Autogestión creada por la Ley 1-2001, según enmendada, tendrá la responsabilidad de promover el desarrollo comunitario, estará a cargo del análisis del Programa de Comunidades Especiales con el propósito de corregir todo aquello que lo amerite o pueda mejorar. Además, proveerá todos los servicios de carácter comunitario, y relacionados al Tercer Sector que actualmente se ofrecen de manera desigual y desintegrada por distintas agencias gubernamentales, de una manera unificada y uniforme. Al Director Ejecutivo de esta oficina se le delegarán todas las facultades y poderes necesarios para que cumpla con los propósitos de la oficina.

Esta Ley crea el “Fondo para la Reinversión Social de Puerto Rico”, administrado por la ODSEC, cuyo propósito será incentivar iniciativas, tanto comunitarias como del Tercer Sector.

Es menester, por tanto, que esta investigación también evalúe los servicios y trabajos que realiza ODSEC y cómo se utiliza el Fondo para la Reinversión Social de Puerto Rico, porque es cónsono con los objetivos que persigue la investigación que ordena esta Resolución.

RESUÉLVASE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.— Ordenar la Comisión Especial para Erradicación de la Pobreza del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “~~la~~ Comisión”), realizar una investigación continua en torno a la ejecución de las políticas públicas estatales, federales y municipales para combatir la pobreza, el desarrollo y la autogestión comunitaria y del Tercer Sector; evaluar la utilización de los fondos públicos disponibles para ayudar a las familias de Puerto Rico puertorriqueñas a salir de los niveles de pobreza; evaluar el estado de situación de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), con especial énfasis en las comunidades adscritas a esta agencia, la administración de la entidad, incluyendo sus finanzas, operación y el cumplimiento con el ordenamiento legal y reglamentario, ~~según aplique; y para otros fines relacionados.~~

Sección 2.— La Comisión podrá celebrar vistas públicas, citar funcionarios, requerir información y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3.— La Comisión rendirá informes con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, y las acciones legislativas y administrativas que deban adoptarse con relación al asunto de este estudio. El primero de estos informes será presentado dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima sesión Ordinaria de ~~antes que se finalice~~ la Decimonovena Asamblea Legislativa.

Sección 4.- ~~Vigencia~~ Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y dejará de tener efecto una vez la Comisión Especial someta su Informe Final al Senado de Puerto Rico.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 295, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 295 propone realizar una investigación continua en torno a la ejecución de las políticas públicas estatales, federales y municipales para combatir la pobreza, el hambre, el desarrollo y la autogestión comunitaria, y del Tercer Sector; evaluar la utilización de los fondos públicos disponibles para ayudar a las familias puertorriqueñas a salir de los niveles de pobreza; fiscalizar los servicios y el estado de situación de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), con especial énfasis en las comunidades adscritas a esta agencia, la administración de la entidad, incluyendo sus finanzas, operación y el cumplimiento con el ordenamiento legal y reglamentario, según aplique.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión Especial para Erradicación de la Pobreza del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 295, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 54, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para derogar la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, *conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”*; y para establecer cómo se denominarán en el futuro las estructuras; *para* que las estructuras que ya tienen nombre ~~continuarán~~ *continúen* con los mismos; y para disponer un trato especial a la Universidad de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del Artículo III de nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se reconocen amplias prerrogativas y deberes a la Asamblea Legislativa como uno de los tres (3) poderes que conforman nuestra forma republicana de Gobierno, y cuyos miembros son elegidos por el voto directo de la ciudadanía. En dicho sentido, se dispone expresamente que la Asamblea Legislativa tiene facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones. Por esto, su amplio poder de fiscalización y su independencia de las otras ramas constituciones dentro del sistema de frenos y contrapesos, así como de la separación de poderes del Estado.

Por supuesto, al aprobar la legislación correspondiente, la Legislatura establece, define y delega las funciones que las distintas instrumentalidades deben ejecutar para un servicio de excelencia la ciudadanía, bajo los parámetros del interés público que así se determina. Este poder de legislar las herramientas de servicio a favor del Pueblo a quienes representamos, incluye variados ámbitos de nuestra sociedad para que respondan a las necesidades dinámicas de Puerto Rico.

Así, ~~La~~ la Ley Número 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, "Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; creó la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La Comisión es el organismo responsable de determinar el nombre que llevarán los hospitales, escuelas, urbanizaciones públicas, carreteras, caminos, estructuras y edificios públicos que se construyan por el gobierno y sus agencias e instrumentalidades, ya sea con fondos federales, municipales o estatales. Dicha ley prohibió la práctica de denominar estructuras públicas con los nombres de personas que están vivas. Esta legislación fue muy exitosa puesto que permitió separar de consideraciones emocionales las decisiones sobre dichas denominaciones. Sin embargo, la práctica en años recientes ha sido ignorar o suspender la vigencia de la Ley que creó la Comisión, para que la Asamblea Legislativa denomine directamente las estructuras y vías públicas. La inmensa mayoría de la legislación que se aprueba con estos fines tiene el efecto de suspender la aplicación de la Ley Número 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada. En vista de esa realidad, esta Asamblea Legislativa ha decidido eliminar la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas como una medida de ahorro y eficiencia gubernamental.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se deroga la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 2.-Todas las vías públicas y estructuras que han sido denominadas por la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas conservarán los nombres que ya ostentan. Sólo se podrán denominar estructuras y vías públicas en el futuro mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Quedan excluidas de esta disposición las estructuras propiedad de la Universidad de Puerto Rico, que serán denominadas por el proceso que disponga la Universidad y en adelante no podrán ser denominadas por Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Artículo 3.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tiene a bien someter su informe sobre Proyecto de la Cámara 54, **recomendando su aprobación**, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 54, según radicado, tiene la intención de derogar la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico” y para establecer cómo de denominarán en el futuro las estructuras: que las estructuras que ya tienen nombres continuarán con los mismos; y para disponer un trato especial a la Universidad de Puerto Rico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, fue aprobada con la intención de honrar la memoria de figuras ilustres y, a su vez, crear una Comisión denominadora de hospitales, escuelas, edificios y otras estructuras públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Exposición de Motivos de la Ley aprobada en 1961 dispuso lo siguiente: “La humanidad honra en todas partes las grandes figuras del pensamiento universal, sin distinción de procedencias nacionales u orígenes raciales. Los conglomerados políticos regionales rinden homenaje permanente a dichas figuras, así como a las más preclaras personalidades, consideradas comunes por su obra y nacimiento. Cada Pueblo recuerda y reverencia con amor y con orgullo a sus más ilustres hijos. Una manera de rendir homenaje a personas ilustres y perpetuar su memoria es designar con sus nombres los edificios, escuelas, hospitales, vías y obras públicas. En Puerto Rico se ha seguido esta práctica a base de los criterios de la persona o personas bajo cuya dirección se ha realizado la obra o del director de la instrumentalidad a que la misma pertenece. Es el propósito de esta medida legislativa el que se sigan normas y procedimientos de plena justicia en estos casos.”

Explica la Exposición de Motivos del Proyecto de la Cámara 54 ante nuestra consideración, que, aunque se reconoce la virtud de la Ley que se pretende derogar, la práctica en la actualidad es obviar las disposiciones de la referida Ley, así como a la Comisión que se creó en virtud de ella, para realizar las denominaciones directamente desde la Asamblea Legislativa. A partir de esa realidad, esta medida procura lograr ahorros y eficiencia gubernamental.

La medida dispone, además, que aquellas estructuras y vías públicas que han sido denominadas conservarán los nombres que ya ostentan y que, por su parte, las estructuras de la Universidad de Puerto Rico quedarían excluidas de estas disposiciones, las cuales serán denominadas de acuerdo con el proceso que ellos determinen y que, en adelante, no podrán ser denominadas por Resolución Conjunta.

Durante la evaluación de la presente medida nuestra Comisión de Gobierno solicitó a la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, quien evaluó este proyecto, así como los comentarios que recibió de diversas entidades. Esta Comisión tuvo acceso a los mismos para su evaluación y estudio.

Instituto de Cultura Puertorriqueña

El Instituto de Cultura Puertorriqueña ha estado frente a los procesos de la Comisión creada en virtud de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, desde sus inicios, en vista de que la composición de la Comisión incluiría a su Director Ejecutivo como uno de sus 5 miembros.

Explicó el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, Prof. Carlos R. Ruiz Cortés, que es su parecer que “en sus inicios, fue sabia la Asamblea Legislativa cuando en 1961 creó la Comisión Denominadora y delegó en este organismo parte de la responsabilidad de evaluar las propuestas para la denominación de las estructuras públicas del País.” Añade que la Comisión ha otorgado “un sinnúmero de certificaciones, entre ellas Escuelas, Estaciones de Bomberos y Cuarteles de Policías” desde su creación.

Sin embargo, en su ponencia reconoce, que durante el pasar del tiempo la Ley “ha sido lacerada” por Leyes Especiales en las cuales se denominan estructuras públicas “sin sujeción o eximiendo los procesos de la Ley y del Reglamento de la Comisión”. El Director Ejecutivo expresó reconocer y respetar la discreción de la Asamblea Legislativa para realizar las denominaciones de forma directa, aunque al así hacerlo “se desliga del proceso que por Ley faculta a la Comisión para tomar acción en designaciones de estructuras y vías públicas.”

Finalmente reconoce que hoy día la mayoría de las denominaciones a estructuras públicas se realizan mediante trámites directamente desde la Asamblea Legislativa, razón por la cual no se oponen a la medida. Recomienda que debe mantenerse un proceso estructurado para las designaciones futuras.

Universidad de Puerto Rico

La Universidad de Puerto Rico presentó su Memorial Explicativo, a través de su presidente, el Dr. Jorge Haddock Acevedo, y en el mismo dispone que “no tiene reparos con el proyecto tal como ha sido propuesto.”

Refiriéndose particularmente a la exclusión que tendría la medida propuesta sobre las estructuras de la Universidad de Puerto Rico, el Presidente resaltó en su escrito que la Universidad de Puerto Rico cuenta con la reglamentación interna para la denominación de estructuras universitarias, en particular destacó que “el 23 de diciembre de 2020 se publicó que se propone aprobar el Reglamento para la Denominación de Salas, Estructuras, Edificios, Espacios, Programas y Monumentos de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de establecer las normas y el procedimiento mediante el cual se atenderá dicho aspecto de nuestra institución.”

Además, señaló, que la aprobación del proyecto “es un paso acertado para atender de manera eficiente y responsable las denominaciones de lugares públicos, además reconoce la autonomía universitaria.” Termina reiterando “que la medida persigue un fin loable” y por lo tanto cuenta con su aval.

Finalmente, manifestó que, la intención contenida “es un paso acertado para atender de manera eficiente y responsable las denominaciones de lugares públicos, además reconoce la autonomía universitaria.” Termina reiterando “que la medida persigue un fin loable” y por lo tanto cuenta con su aval.

CONSIDERACIONES FINALES

A través del Artículo III de nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se reconocen amplias prerrogativas y deberes a la Asamblea Legislativa como uno de los tres (3) poderes que conforman nuestra forma republicana de Gobierno, y cuyos miembros son elegidos por el voto directo de la ciudadanía. En dicho sentido, se dispone expresamente que la Asamblea Legislativa tiene

facultad para crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos y definir sus funciones. Por esto, su amplio poder de fiscalización y su independencia de las otras ramas constitucionales dentro del sistema de frenos y contrapesos, así como de la separación de poderes del Estado.

Por supuesto, al aprobar la legislación correspondiente, la Legislatura establece, define y delega las funciones que las distintas instrumentalidades deben ejecutar para un servicio de excelencia la ciudadanía, bajo los parámetros del interés público que así se determina. Este poder de legislar las herramientas de servicio a favor del Pueblo a quienes representamos, incluye variados ámbitos de nuestra sociedad para que respondan las necesidades dinámicas de Puerto Rico.

Esta Comisión entiende que, es consideración a que la Asamblea Legislativa ha utilizado sus prerrogativas para atender el asunto de las denominaciones de estructuras públicas directamente y habiéndolo confirmado en su ponencia uno de los integrantes de la propia Comisión, el Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña, quien informó no estar recibiendo una cantidad considerable de solicitudes de evaluación y certificación, la recomendación de derogar la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, parece ser acertada. Ante este escenario estamos de acuerdo en la Comisión de Gobierno que la aprobación de esta medida logrará ahorros y ciertamente eficiencia gubernamental.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter su Informe con relación al Proyecto de la Cámara 54, **recomendando su aprobación**, con enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 431, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Regla 164 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a ~~fin de establecer que ningún trámite ante el Departamento de Corrección y Rehabilitación ni ninguna agencia del Estado Libre Asociado serán causa para no poner en libertad inmediata a persona que obtenga~~ a los fines de establecer el procedimiento a llevarse a cabo cuando el Tribunal pronuncie un fallo o veredicto absolutorio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo II, de la Constitución del Estado Libre Asociado, en su Sección 7, dispone, en lo pertinente, que:

“Se reconoce como ~~Derecho~~ derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y al disfrute de la propiedad. No existirá la pena de muerte.

Ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin debido proceso de ley, ni se negará a persona alguna en Puerto Rico la igual protección de las ~~Leyes~~ leyes...”

En casos penales, el debido proceso de ley en nuestra jurisdicción, y en los Estados Unidos, cobra vida cuando se le celebran todas las etapas en una causa criminal, entiéndase la vista dispuesta en la Regla 6 y 23 de Procedimiento Criminal, y finalmente el juicio en su fondo. Además, el derecho a apelar cuenta con dos etapas subsiguientes, el Tribunal Apelativo y el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

La claridad del texto constitucional y las Reglas de Procedimiento Criminal, en ~~específico~~ específico la Regla 164, dispone para que un acusado que se encontrare bajo custodia, se le ponga inmediatamente en libertad luego de obtener fallo absolutorio. No obstante, ~~por alguna razón inexplicable, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, tiene~~ en la práctica de permitir ocurre que ~~la persona que~~ el acusado, luego de terminado el debido proceso ley, ~~permanezca y de haber recibido el fallo o veredicto absolutorio, permanece~~ permanece bajo la custodia del Estado en una institución penal para trámites administrativos ~~al~~ tras culminar el juicio en su fondo, en lugar de ser puesto en libertad inmediatamente. Esta práctica repugna la noción más elemental del ~~Derecho~~ derecho a la ~~Libertad~~ libertad. Es por ello, que la Asamblea Legislativa en el descargue de su deber ministerial de defender el texto y las interpretaciones Constitucionales, entiende necesario aclarar y disponer sobre tan importante asunto.

~~DECRÉTASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 164 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, para que ~~se lean~~ lea como sigue:

“Regla 164.-Fallo Absolutorio; Consecuencia.

Si el fallo o veredicto fuere absolutorio y el acusado se encontrare bajo custodia, se le pondrá inmediatamente en libertad, a menos que por otras causas pendientes deba continuar detenido, y si estuviere bajo fianza, se decretará la cancelación o la devolución de ~~la misma esta~~, según proceda. El Tribunal notificará al Departamento de Corrección y Rehabilitación sobre el fallo o veredicto absolutorio el mismo día en que fue pronunciado. El Superintendente de la institución penal validará de inmediato el Auto de Excarcelación, disponiéndose que ningún otro ~~Ningún~~ trámite ante el Departamento de Corrección y Rehabilitación ni agencia del Estado Libre Asociado será causa para no poner en libertad inmediata ~~a persona~~ al acusado que haya obtenido fallo o veredicto absolutorio, ~~salvo que esté confinado por convicción distinta.~~ “

Artículo 2.-Cláusula de Separabilidad

Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuere declarada inconstitucional, las restantes disposiciones se mantendrán en vigor.

Artículo 3.-Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 431, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 431 tiene como propósito “enmendar la Regla 164 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de establecer que ningún trámite ante el Departamento de Corrección y Rehabilitación ni ninguna agencia del Estado Libre Asociado serán causa para no poner en libertad inmediata a persona que obtenga fallo o veredicto absolutorio.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico solicitó comentarios al Departamento de Justicia, Departamento de Corrección y Rehabilitación (“DCR”), Oficina de administración de los Tribunales (“OAT”) y a la Sociedad para la Asistencia Legal (“SAL”). Al momento de redactar este informe el Departamento de Justicia no había enviado sus comentarios.

ANÁLISIS

Corresponde acercarnos a las figuras de fallo culpatorio o absolutorio y sentencia. En esencia, son aspectos distintos del procedimiento criminal, que se encuentran estrechamente relacionados. El fallo es el pronunciamiento que hace el juzgador respecto a la culpabilidad o absolución del acusado, mientras que la sentencia es el dictamen del tribunal en cuanto a la pena o sanción a imponerse basado en la previa determinación de culpabilidad.⁶⁹

Por tanto, el fallo es la determinación que pone fin a la cuestión central- culpabilidad o inocencia de un acusado- en un procedimiento penal.⁷⁰ Cuando un Tribunal emite un fallo absolutorio tras un juicio en su fondo esa determinación, según establece la Regla 164 de Procedimiento Criminal, de ordinario, es final e inapelable.⁷¹ Específicamente, la Regla 164 reza como sigue:

“Si el fallo fuere absolutorio y el acusado se encontrare bajo custodia, se le pondrá inmediatamente en libertad, a menos que por otras causas pendientes deba continuar detenido, y si estuviere bajo fianza, se decretará la cancelación o la devolución de la misma, según proceda.”⁷² (Énfasis provisto)

Por su parte, la Regla 163 de Procedimiento Criminal establece la forma y modo en que, tanto el fallo, como la sentencia, se realizarán. Sobre esto, dispone que “se dictarán en sesión pública del tribunal, y se harán constar en el registro de causas criminales y en las minutas del tribunal, si las hubiere, dentro de los dos días siguientes al día de haberse pronunciado o dictado.”⁷³

RESUMEN DE COMENTARIOS

Sociedad para la Asistencia Legal

El director ejecutivo de la Sociedad para la Asistencia Legal, Lcdo. Félix Vélez Alejandro, favorece la aprobación del P. de la C. 431, con enmiendas. En términos puntuales, comenta:

“Como vemos, adoptar esta enmienda brinda la adecuada notificación y advertencia indicando que específicamente ese tipo de acto, ya no es aceptado por nuestra sociedad puertorriqueña. Este mensaje debe llevarse de una manera clara y contundente a todos los cuerpos que componen el sistema de justicia de Puerto Rico.

⁶⁹ *Toro v. ELA*, 194 D.P.R. 393 (2015)

⁷⁰ *Pueblo v. Rodríguez Meléndez*, 150 D.P.R. 519 (2000)

⁷¹ *Pueblo v. Rivera*, 117 D.P.R. 283 (1986)

⁷² R.P. CRIM. 34 L.P.R.A. Ap. II, R. 164

⁷³ R.P. CRIM. 31 L.P.R.A. Ap. II, R. 163

...

Nótese, que **este acto es uno cotidianamente injusto y viola el debido proceso de ley de un ciudadano que a partir de la absolución del tribunal es un ser libre y reivindicado, que no debe permanecer bajo la custodia de nadie, que no sea la propia.**⁷⁴

Al ponderar la enmienda propuesta a la Regla 164 de las de Procedimiento Criminal, SAL recomienda eliminar la frase “*salvo esté confinado por convicción distinta*”. A su juicio, esa consideración se encuentra recogida al principio del texto de la referida Regla 164, al indicar “*a menos que por otras causas pendientes deba continuar detenido.*” Acogemos su recomendación.

Departamento de Corrección y Rehabilitación

La secretaria del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Ana I. Escobar Pabón, favorece la aprobación del P. de la C. 431, sujeto a que se consideren sus observaciones.

En esencia, expresa que, en el año 2007 el DCR promulgó el “Manual de Procedimientos de la División de Documentos y Récorde Penales”, en cuyo Capítulo 11, que lleva por título “Procedimiento de Excarcelaciones”, se establecen los procesos específicos a llevarse a cabo previo a la excarcelación de su clientela. En cuanto a la enmienda propuesta en el P. de la C. 431, comenta:

“A pesar de que avalamos y reconocemos como válida la intención legislativa de esta medida, muy respetuosamente debemos aclarar que el DCR no tiene una “práctica” de mantener bajo custodia a personas que un tribunal haya ordenado excarcelar. Como cuestión de hecho, tan pronto un tribunal ordena la excarcelación de un ciudadano, los funcionarios del DCR a cargo de éste tienen la obligación de revisar de inmediato y minuciosamente si existen otras circunstancias que puedan afectar la determinación de salida como, por ejemplo, órdenes de arresto, órdenes de extradición y procedimientos criminales pendientes, entre otros.”⁷⁵

Para la Secretaria es preciso aclarar que el DCR no es parte del proceso criminal. Por lo cual, el procedimiento de excarcelación comienza una vez ocurre una notificación oficial de la orden judicial. En cuanto a la naturaleza del procedimiento de excarcelación, comenta la Secretaria:

“No podemos considerar esto como un mero trámite administrativo. En la atención de esta medida, esta Honorable Comisión debe considerar el aspecto de la responsabilidad legal que tiene el DCR de custodiar a los transgresores de ley, al igual, debemos asegurarnos de que las órdenes judiciales que se entreguen sean genuinas y la persona a excarcelarse sea la que tenga tal derecho.”⁷⁶

Así las cosas, y con el propósito de mejorar la propuesta legislativa, la Secretaria recomienda se sustituya y adopte el siguiente lenguaje:

“Una vez el Superintendente de la institución penal reciba y valide el Auto de Excarceración, ningún trámite ante el Departamento de Corrección y Rehabilitación ni agencia del Estado Libre Asociado será causa para no poner en libertad inmediata a persona que haya obtenido fallo o veredicto absolutorio, salvo que esté confinado por convicción distinta.”⁷⁷

Como señalara la Secretaria, el proceso de excarcelación depende, en primera instancia, de la rapidez con la que el Tribunal notifica, de manera oficial, el fallo absolutorio, y por ende, la orden de

⁷⁴ Memorial Explicativo de la Sociedad para la Asistencia Legal, pp. 3-4.

⁷⁵ Memorial Explicativo del Departamento de Corrección y Rehabilitación, pp. 2.

⁷⁶ *Id.*, pp. 3.

⁷⁷ *Id.*

excarcelación. Una vez el DCR recibe la orden, los funcionarios del DCR realizan el proceso de validación. Por ende, aunque favorecemos la sugerencia de la Secretaria, entendemos que, para lograr el propósito legislativo, es preciso entonces regular el tiempo en que se emite tal notificación por parte del Tribunal. Por todo lo cual, la Comisión suscribiente incluye cambios en el entirillado electrónico para atender la recomendación plasmada.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que el P. de la C. 431 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Como señaláramos, si bien, la propuesta enmienda es, sin duda, un asunto que afianza y garantiza con mayor vigor el debido proceso de ley, así como promueve cohesión entre los postulados de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y nuestro sistema de normar jurídicas, existen procesos previos a cualquier excarcelación que requieren la validación de información y las propias órdenes emitidas por el Tribunal. Estos procedimientos administrativos se llevan a cabo con el propósito de garantizar que el ciudadano a excarcelarse, es en efecto, aquel quien tiene ese derecho.

Uno de los ejemplos traídos ante nuestra consideración, con el propósito de exaltar el valor de estos procesos administrativos, fue el de Francisco Solano de los Santos, comúnmente conocido como “Junior Cápsula”. Mediante la presentación de una orden de excarcelación falsa, el DCR liberó erróneamente al confinado.⁷⁸ Este suceso, además de indignar al país, levantó serias preocupaciones en cuanto a los procesos llevados a cabo por el DCR al momento de avalar la excarcelación de un confinado.

En el balance de intereses, esta Comisión razona que, solo mediante el establecimiento de un procedimiento claro entre el Tribunal y el DCR se podrá viabilizar con mayor eficiencia la enmienda propuesta. Por lo cual, se introducen enmiendas a los fines de mejorar el texto propuesto.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 431, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 446, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas:

⁷⁸ <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/fuga-de-pelicula/>

“LEY

Para enmendar el inciso 7 del Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el concesionario de autopista en aquellos casos que aplique, a instalar y mantener un sistema que permita a los usuarios conocer si tiene balance bajo en cada estación de peaje; incluyendo avisos tipo semáforo o de cualquier otra índole que avise en el momento de pasar la estación de peaje si se cuenta con balance bajo o del tipo que indique el monto exacto de su balance de forma electrónica; establecer la obligación de notificar de forma electrónica al titular del vehículo debidamente registrado con el sistema de peaje automatizado; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, además de ser el instrumento legal de controlar el uso de las vías públicas, cumple un propósito de establecer orden, control y mantener la seguridad de los ciudadanos. En la medida en que los seres humanos añaden y mejoran la tecnología disponible surgen nuevas formas de control de la conducta, como ocurre en las vías públicas. Las estaciones de pago de peaje son un ejemplo del avance de la tecnología. Hasta hace unos años, estas estaciones funcionaban con un fuerte elemento de recursos humanos e intercambio de moneda. Hoy el uso de las monedas es un asunto del pasado y el fuerte elemento de los recursos humanos que antes era imperativo ahora es complementario.

Como es de conocimiento general, no todo usuario de autopistas posee dispositivos iPhone o Android y por consiguiente no tienen la oportunidad de contar con la aplicación AutoExpreso Móvil. Existe una importante cantidad de usuarios de autopistas con teléfonos más básicos, sea por su edad, o por no poder invertir en los dispositivos antes mencionados. Tampoco es de uso universal el carril “high speed”, pues la utilización del mismo tiene un costo considerablemente mayor que los demás carriles y no todos pueden costear su tarifa.

Como cuestión de hecho, la utilización de semáforos que advertían según el color acerca del balance ya se había utilizado con éxito en nuestras autopistas. Fueron muchos los que echaron de menos su sustitución por otras alternativas con las que están menos familiarizados. Por ello, es necesario que se provea a los usuarios la mayor cantidad de alternativas para que esté bien informado de su balance. Lo anterior, a mediano o largo plazo beneficia a todos: al usuario que confronta disgustos al recibir notificaciones de cobro a pesar de su creencia de que contaba con balance, y al estado que deberá ver una reducción en el número de infracciones y querellas.

Es imperativo que los cambios tecnológicos, a la vez que facilitan y aceleran los procesos de pago en los peajes, mantengan un sistema adecuado para que los conductores estén informados de su cumplimiento con la Ley. Fallas en el proceso de informar adecuadamente a los ciudadanos de que existe un balance bajo de pago para utilizar las estaciones de peaje automatizadas, podrían dar paso a cuestionamiento de las multas administrativas que se emitan. En consecuencia, se estima necesario y conveniente que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el concesionario de autopista en aquellos casos que aplique, instale y mantenga un sistema que permita a los usuarios conocer si tiene balance bajo en cada estación de peaje. A tales efectos se deberá instalar avisos tipo semáforo o del tipo que indique el monto exacto de su balance de forma electrónica que avise en el momento de pasar la estación de peaje si se cuenta con balance bajo. Esta medida en unión a un sistema de aviso electrónico mediante mensajes de diferente índole y la utilización por aquellos que cuenten con los dispositivos apropiados

evitará cuestionamientos de debido proceso o ausencia de una adecuada notificación a la hora de emitirse multas administrativas por violaciones al Artículo 22.02 de la Ley 22-2000.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el inciso 7 del Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 22.02.-Parada en las Estaciones de Cobro de Peajes Regulares, pago en las estaciones de Auto Expreso y Pago de Derechos

1. Será obligación de toda persona que conduzca vehículos de motor y quiera hacer uso de las autopistas de peaje:
 1. ...
 2. ...
 - ...
 6. ...
 7. El Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el concesionario de autopista en aquellos casos que aplique, instalará y mantendrá un sistema que permita a los usuarios conocer si tiene balance bajo en cada estación de peaje. A tales efectos instalará avisos tipo semáforo y de cualquier otra índole que indique si se cuenta con balance bajo en el momento de pasar por las estaciones de peaje o del tipo que indique el monto exacto de su balance de forma electrónica. Asimismo, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el concesionario de autopista en aquellos casos que aplique, tendrán la obligación de notificar de forma electrónica al titular del vehículo debidamente registrado con el sistema de peaje automatizado.

Artículo 2.-Se ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el concesionario de autopista en aquellos casos que aplique, a establecer un sistema de información electrónica con el registro de titulares de vehículos y tarjetas o sellos de peaje automatizados.

Artículo 3.-Se autoriza al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas a establecer la reglamentación necesaria para el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. Dicha reglamentación deberá completarse en un período no mayor de sesenta (60) días. No obstante, se autoriza al Secretario a emitir las Ordenes Administrativas necesarias para cumplir con las disposiciones de esta Ley de forma inmediata.

Artículo 4.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 446**, recomienda su aprobación, sin enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 446 (en adelante, “**P. de la C. 446**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar el inciso 7 del Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el concesionario de autopista en aquellos casos que aplique, a instalar y mantener un sistema que permita a los usuarios conocer si tiene balance bajo en cada estación de peaje; incluyendo avisos tipo semáforo o de cualquier otra índole que avise en el momento de pasar la estación de peaje si se cuenta con balance bajo o del tipo que indique el monto exacto de su balance de forma electrónica; establecer la obligación de notificar de forma electrónica al titular del vehículo debidamente registrado con el sistema de peaje automatizado; y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, además de ser el instrumento legal de controlar el uso de las vías públicas, cumple un propósito de establecer orden, control y mantener la seguridad de los ciudadanos. En la medida en que los seres humanos añaden y mejoran la tecnología disponible, surgen nuevas formas de control de la conducta, como ocurre en las vías públicas; siendo las estaciones de pago de peaje un ejemplo de avance tecnológico.

En el caso del sistema de Autoexpreso, existen conductores que poseen un iPhone o Android y tienen la oportunidad de contar con la aplicación de AutoExpreso Móvil; sin embargo, existe una gran cantidad de usuarios de autopistas con teléfonos más básicos, ya sea por su edad, o por no poder invertir en los dispositivos antes mencionados, que no cuentan con los beneficios que provee la aplicación y por ende se encuentran en desventaja.

Ante esta situación, es necesario que se les provea a los usuarios la mayor cantidad de alternativas para que estén bien informados del balance de sus cuentas. Lo anterior, a mediano o largo plazo beneficia a todos: al usuario que confronta disgustos al recibir notificaciones de cobro a pesar de su creencia de que contaba con balance, y al estado que deberá ver una reducción en el número de infracciones y querellas.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera necesario que el Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el concesionario de autopista en aquellos casos que aplique, instale y mantenga un sistema que permita a los usuarios conocer si tiene balance bajo en cada estación de peaje. A tales efectos, se deberá instalar avisos tipo semáforo o del tipo que indique el monto exacto de su balance de forma electrónica que avise en el momento de pasar la estación de peaje si se cuenta con balance bajo. Esta medida en unión a un sistema de aviso electrónico mediante mensajes de diferente índole y la utilización por aquellos que cuenten con los dispositivos apropiados, evitará cuestionamientos de debido proceso o ausencia de una adecuada notificación a la hora de emitirse multas administrativas por violaciones al Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22-2000.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión realizó un estudio exhaustivo de la medida legislativa, por lo que solicitó y recibió comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas. A continuación, se presenta un resumen del memorial recibido:

Departamento de Transportación y Obras Públicas

El Departamento de Transportación y Obras Públicas (en adelante DTOP) mediante los comentarios escritos de su Secretaria, Eileen M. Vélez Vega, no objetó la medida que nos ocupa, aunque en su exposición hizo una relación de todas las alternativas con que cuenta el usuario de las autopistas para conocer el balance que tiene disponible, tales como la página web de AutoExpreso y la aplicación para teléfonos inteligentes AutoExpreso Móvil.

Asimismo, DTOP indica que, en todas las casetas de recarga, tanto en los peajes bajo la jurisdicción de la ACT como la de los concesionarios, entiéndase Metropistas (PR-22 y PR-5) y Autopistas de Puerto Rico (Puente Teodoro Moscoso) hay indicadores de balance externos, que los usuarios al momento de detenerse en el carril pueden ver en pantalla el balance antes y después de recargar.

En los carriles de "high speed" hay semáforos, que por color indican los balances:

- Rojo - sin balance
- Amarillo - balance menor a \$5.00 dólares
- Verde - balance mayor de \$5.00 dólares

Cabe señalar, que en el caso de los peajes Open Road Toll (ORT), como Río Grande, Juana Díaz Cotto Laurel y Juana Díaz Río Cañas, debido a su configuración, no tienen semáforos de balances.

Del mismo modo, DTOP señala que, desde agosto del año pasado tienen disponible de forma gratuita para dispositivos iOS (iPhone) y Android, la aplicación de AutoExpreso Móvil, diseñada para darle más control a los usuarios del sistema de pago electrónico de peajes desde la comodidad de su teléfono móvil. Con la aplicación de AutoExpreso Móvil, además de ver los balances disponibles y recargar sus cuentas en tiempo real, los usuarios pueden:

- Ver sus últimas transacciones
- Ver transacciones pendientes
- Pagar infracciones
- Ver los vehículos relacionados a su cuenta de AutoExpreso
- Añadir y eliminar vehículos de su cuenta
- Recargar
- Ser alertado con notificaciones móviles cuando su balance este bajo

Aunque reconocemos que DTOP ha realizado esfuerzos significativos para proveerle a los usuarios de las autopistas las herramientas e información necesaria sobre el balance de sus cuentas; existen algunos usuarios que no cuentan con la tecnología para acceder a esa información y en otras instancias, como es el caso de los semáforos actuales, porque solo están colocados en un carril al que no todos tienen accesos sin pagar adicional. Por tanto, concurrimos con el propósito del proyecto en el sentido de que debería colocarse, en la medida de lo posible, los semáforos de advertencia en al menos un carril de cada estación de cobro de peaje y no solo en carriles "high speed"; o en su lugar, avisos electrónicos que ofrezcan el monto exacto del balance del usuario al menos en un carril de cada estación.

Cónsono con lo anterior, la pieza legislativa brindaría a todos los usuarios información actualizada del balance pendiente y evitará cuestionamientos de debido proceso o ausencia de una adecuada notificación a la hora de emitirse las multas administrativas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Honorable Comisión concluye que, de conformidad a los comentarios escritos recibidos y al análisis exhaustivo realizado del P. de la C. 446, la medida debe ser aprobada.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 446**, recomienda su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Elizabeth Rosa Vélez

Presidenta

Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 544, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, sin enmiendas:

“LEY

Para enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas, directores de los cuerpos de investigaciones criminales, comandantes de distrito, comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar y los directores de las divisiones de violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen dichos funcionarios; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, dispone que ningún Jefe de Agencia o Funcionario Público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral. Asimismo, estableció que luego de concluida su correspondiente jornada laboral, el Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada, viene obligada a entregar el vehículo oficial a la agencia. Esto con el fin de eliminar la mala práctica de algunos funcionarios públicos de utilizar el vehículo oficial asignado para llevar a cabo tareas o gestiones personales. Esta práctica tenía como consecuencia el gasto adicional en mantenimientos, combustible y otras consideraciones sobre la partida de vehículos en el presupuesto de cada agencia de gobierno o corporación pública.

Sin embargo, la Ley 60 también exceptuó de su aplicación a varios jefes de agencia que, dado a sus funciones inherentes a la seguridad pública, requieren un vehículo de motor disponible las

veinticuatro horas del día. De igual forma, se exceptuó al Secretario de Estado por la importancia de su cargo, que atiende las veces de Gobernador interino y jefe de gobierno, según se le requiere.

Claramente, la intención legislativa de esta medida nunca pretendió obstaculizar las funciones de los comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas, así como a los directores de los cuerpos de investigaciones criminales, comandantes de distrito, comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar y los directores de las divisiones de violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico. El marco de acción de estos funcionarios es uno amplio, puesto que la naturaleza de la labor que llevan a cabo requiere su disponibilidad permanente.

Expuesto lo anterior, entendemos apropiado enmendar la Ley 60, antes citada, a los efectos de aclarar o exceptuar de sus disposiciones a los comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas, así como a los directores de los cuerpos de investigaciones criminales, comandantes de distrito, comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar y los directores de las divisiones de violencia doméstica en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen estos empleados en pro de la seguridad pública del país.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (n) en el Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, que leerán como sigue:

“Artículo 5.-Excepciones.

Los siguientes Jefes de Agencia estarán excluidos de la aplicación de esta Ley:

a...

n. Agentes encubiertos, comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas, directores de los cuerpos de investigaciones criminales, comandantes de distrito, comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar y los directores de las divisiones de violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico

o...”

Sección 2.-Se conceden treinta (30) días naturales al Administrador de Servicios Generales para atemperar o promulgar aquella reglamentación, orden administrativa, carta circular o boletín informativo que se entienda pertinente para dar cabal cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, una vez comience a regir.

Sección 3.-Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de ley que no estuviere en armonía con lo aquí establecido.

Sección 4.-Si cualquier palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de esta ley fuere declarado inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la palabra, frase, oración, párrafo, artículo, o parte de la misma que así hubiere sido declarado inconstitucional.

Sección 5.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las **Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración el **Proyecto de la Cámara 544**, recomendando a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara 544**, propone enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen dichos funcionarios; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según surge de la Exposición de Motivos la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, dispone que ningún Jefe de Agencia o Funcionario Público está autorizado a utilizar cualquier vehículo oficial una vez concluida la jornada laboral. Asimismo, estableció que luego de concluida su correspondiente jornada laboral, el Jefe de Agencia, Funcionario Público o la persona encargada, viene obligada a entregar el vehículo oficial a la agencia. Esto con el fin de eliminar la mala práctica de algunos funcionarios públicos de utilizar el vehículo oficial asignado para llevar a cabo tareas o gestiones personales. Esta práctica tenía como consecuencia el gasto adicional en mantenimientos, combustible y otras consideraciones sobre la partida de vehículos en el presupuesto de cada agencia de gobierno o corporación pública.

No obstante, la Ley 60 también exceptuó de su aplicación a varios jefes de agencia que, dado a sus funciones inherentes a la seguridad pública, requieren un vehículo de motor disponible las veinticuatro horas del día. De igual forma, se exceptuó al Secretario de Estado por la importancia de su cargo, que atiende las veces de Gobernador interino y jefe de gobierno, según se le requiere.

Argumenta el autor de la medida que la intención legislativa de esta Ley nunca pretendió obstaculizar las funciones de los comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas, así como a los directores de los cuerpos de investigaciones criminales, comandantes de distrito, comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar y los directores de las divisiones de violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico, toda vez que entiende que el marco de acción de estos funcionarios es uno amplio, puesto que la naturaleza de la labor que llevan a cabo requiere su disponibilidad permanente.

Expuesto lo anterior, la pieza legislativa antes nos propone enmendar la Ley 60, antes citada, a los efectos de aclarar o exceptuar de sus disposiciones a los comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas, así como a los directores de los cuerpos de investigaciones criminales, comandantes de distrito, comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar y los directores de las divisiones de violencia doméstica en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen estos empleados en pro de la seguridad pública del país.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación del presente Proyecto, la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico evaluó diversos memoriales explicativos relevantes al proceso de análisis. Como resultado de esto, se examinaron los comentarios sometidos ante esta Honorable Comisión por las siguientes agencias y entidades: Administración de Servicios Generales (ASG), al Departamento de Seguridad Pública (DSP), el Negociado de la Policía de Puerto Rico (NPPR) y la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Asimismo, examinamos el Informe Positivo y el Entirillado Electrónico cursado por el Cuerpo Hermano sobre la medida. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados.

Administración de Servicios Generales

La **Administración de Servicios Generales**, en adelante la “**ASG**”, explicó que la Agencia es la encargada de establecer las normas que regirán el uso de los vehículos oficiales de los jefes de agencias, o funcionarios públicos según definido y establecido en la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como la “Ley Uniforme de vehículos Oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Según expuso, dicha legislación tiene el propósito de extrapolar la realidad económica a nuestra administración pública y concienciar sobre la utilización responsable de los recursos públicos. No obstante, puntualizó, que se exceptúa de la misma a los jefes de agencias que, por sus funciones inherentes a la seguridad pública resulta justificado tener un vehículo de motor disponible las veinticuatro horas.

Por otro lado, en lo pertinente a esta consulta, manifestó que el Artículo 5 de la Ley Núm. 60-2014, *supra*, establece un listado taxativo de los funcionarios públicos que estarán excluidos de la aplicación de dicha ley, siendo estos: el Gobernador de Puerto Rico, el Secretario de Estado, el Secretario de Justicia, el Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Secretario del Departamento de Seguridad Pública, el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico, el Comisionado del Negociado de Bomberos de Puerto Rico, el Comisionado del Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, el Comisionado del Negociado del Sistema de Emergencias 9-1-1, el Comisionado del Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Comisionado del Negociado de Investigaciones Especiales, Fiscal General de Puerto Rico, los Agentes encubiertos del Negociado de Investigaciones Especiales, los Agentes encubiertos Negociado de la Policía de Puerto Rico y el Comisionado del Negociado del Cuerpo de Emergencias Médicas.

En cuanto al análisis de la medida, la ASG advirtió que el eximir a los funcionarios propuestos (agentes encubiertos, comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas del Negociado de la Policía de Puerto Rico) de la aplicación de la Ley Núm. 60-2014, desvirtuaría sus propósitos de establecer planes de mitigación y ahorros, mediante un análisis ponderado donde se determine si mantener a ciertos funcionarios públicos con vehículos asignados veinticuatro horas, todos los días de la semana, representa un gasto necesario.

Concluyó, que limitar el uso del vehículo oficial del jefe de agencia o funcionario público, únicamente a la gestión laboral, y para el ejercicio exclusivo de la función pública es un ejercicio de prudencia administrativa que extrapola, concienzudamente, la realidad económica a nuestra administración pública sobre la utilización responsable de los recursos públicos.

Departamento de Seguridad Pública / Negociado de la Policía

El **Departamento de Seguridad Pública (DSP)** presentó su memorial explicativo en conjunto con el **Negociado de la Policía (NPPR)**, en el cual expuso tener como fin el reorganizar, reformar, modernizar y fortalecer sus instrumentos de seguridad pública a nivel estatal y federal, para incrementar su capacidad, eficiencia y efectividad, así como integrar de manera efectiva todos los servicios que ofrece el Departamento y sus Negociados. Esto, con el propósito de integrar, en un esfuerzo concertado, la primera línea de defensa enfocada en prevenir el crimen, atender emergencias y proteger la ciudadanía. Son de la opinión que, resultaría adversa la fragmentación en los procedimientos, puesto que precisamente el DSP, en su política pública, tiene que lograr el justo balance de responder a los propósitos de seguridad de cada Negociado, de una manera integrada y

asertiva, maximizando a su vez, todos los recursos humanos y administrativos existentes; siendo uno de esos recursos la flota vehicular, la cual es vital para toda respuesta rápida ante la situación de seguridad o emergencia que se trate.

Argumentó el DSP y el NPPR que, ciertamente, el uso de vehículos oficiales debe responder a una máxima dual; la reducción de gastos en el erario público, pero contando con empleados públicos que, por las funciones inherentes a su posición, usen los mismos, de manera estricta. Sobre este particular, reconocieron, que su uso debe estar debidamente reglamentado al amparo de la intención legislativa de la Ley 60-2014, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, de manera que el uso de propiedad pública tenga precisamente un fin público, corolario este de índole constitucional, a la vez que, no se afecte el importante ámbito de la seguridad pública. Destacaron, que existen empleados y funcionarios públicos que por la naturaleza del trabajo que realizan, requieren del uso de vehículos oficiales, de manera estricta y bajo parámetros de transparencia.

Asimismo, resaltaron que, en el texto aprobado por la Cámara de Representantes del P. de la C. 544, no se incorporó que el uso del vehículo oficial fuera extensivo al Comisionado Auxiliar de Investigaciones Criminales y su Auxiliar, así como al Comisionado Auxiliar de Educación y Adiestramiento y al Comisionado Auxiliar de Fortaleza, por lo que, muy respetuosamente, le recomendaron a esta Honorable Comisión la adopción de la enmienda conforme fue sugerida, de manera que estos funcionarios públicos pertenecientes al NPPR, que, por necesidades de servicios, requieren sus respectivos vehículos oficiales, aún luego de culminada su jornada laboral, puedan tenerlos disponibles las veinticuatro (24) horas, los siete (7) días de la semana. Culminaron, recomendando que se ausculte la posición de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

Finalmente, tanto el Departamento de Seguridad Pública como el Negociado de la Policía, puntualizaron que, una vez aprobada esta medida, se enmendaría la Orden Administrativa DSP-2019-003 del 30 de julio de 2019, sobre la *Prohibición de Uso de Vehículos Oficiales fuera de la Jornada Laboral*.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

En respuesta al requerimiento de memorial explicativo realizado la **Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)** en referencia al Proyecto de la Cámara 544, esta manifestó, que, a pesar de reconocer los méritos de la intención legislativa, el asunto aquí atendido corresponde a la Administración de Servicios Generales (ASG) y al Departamento de Seguridad Pública (DSP). Es por ello, que considera que son estas agencias quienes están en mejor conocimiento de ilustrar a esta Honorable Comisión sobre la conveniencia y viabilidad de aprobar la medida.

Mencionó la OGP que, en lo que respecta a su Oficina, desde el punto de vista presupuestario, la medida no dispone de asignación específica de recursos para los propósitos que se pretende alcanzar con la misma. Además, indicó no poder estimar el impacto que tendría la aprobación de la misma, toda vez que, estos vehículos tendrán un mayor uso, ya que este personal se los estará llevando a sus residencias diariamente, por tanto, conllevará unos costos adicionales, como combustible, mantenimiento, entre otros. Expuso, igualmente que, tampoco puede precisar cómo se afectaría la flota vehicular del Negociado de la Policía, si existiera una necesidad inmediata de vehículos y su disponibilidad estuviera limitada por estar en las residencias de este personal.

De otra parte, señaló la Oficina de Gerencia y Presupuesto que resulta meritorio considerar el aspecto de seguridad, al tener estos vehículos identificados o rotulados en sus residencias privadas. Siendo así, recomendó que se soliciten comentarios al DSP, para conocer más detalles sobre lo expresado.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

El componente de seguridad pública es una de las dependencias de mayor importancia para la sociedad actual, en donde, lamentablemente, impera la sensación de que necesitamos vigilancia constante de manera que se pueda atender la crisis de seguridad pública existente. Son estos servidores públicos quienes arriesgan su vida día a día con el propósito mantener ese balance o tranquilidad que aspiramos en nuestra sociedad.

Luego de realizar un análisis exhaustivo de la medida, esta Ilustre Comisión coincide con el propósito que persigue la misma, por entender que tanto los comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, como los directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas del Negociado de la Policía de Puerto Rico, por necesidades de servicios, requieren sus respectivos vehículos oficiales, aún luego de culminada su jornada laboral. Esto con la finalidad de poder atender, con la premura que merecen, las situaciones que les sean referidas como parte de las funciones inherentes a sus puestos.

Consideramos que, es deber de esta Asamblea Legislativa, dotar a los agentes del orden público con las herramientas necesarias para que puedan realizar sus funciones eficiencia y rapidez, siempre teniendo como norte la seguridad de nuestra gente, pero sin pasar por alto la realidad económica a nuestra administración pública sobre la utilización responsable de los recursos públicos. Por tal motivo, no podemos acoger las enmiendas presentadas por el Departamento de Seguridad Pública para añadir funcionarios adicionales a los ya incluidos en esta pieza legislativa.

CONCLUSIÓN

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien presentar ante este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el **Proyecto de la Cámara 544**, recomendando su aprobación sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Henry Neumann Zayas
Presidente
Comisión de Seguridad Pública
y Asuntos del Veterano”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 820, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 10.5, de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el fin de que se incluya las enfermedades de la piel vitíligo, psoriasis y albinismo entre las que pueden obtener la renovación de los permisos de tintes en los vehículos que pueden efectuarse en el término de seis (6) años; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, ha establecido los parámetros para utilizar la aplicación de tintes y cualquier otro material que se utilice como filtro solar en el parabrisas y ventanilla de cristal de los vehículos de motor. Para ello, dicha ley permite a las personas que obtengan una certificación de un médico especialista que su condición de salud amerita el uso de tintes o cualquier otro material o producto en los cristales con el fin de protegerles de los rayos solares.

Las enfermedades de vitíligo, la psoriasis y el albinismo deben de estar incluidas entre las enfermedades que se le brinda un permiso de renovación en los vehículos de motor por un término *de* cada seis (6) años, ya que son condiciones en la piel que al exponerse al sol podría empeorar la condición y afectar la salud y calidad de vida de las personas diagnosticadas con las mismas.

La piel es el órgano más visible y uno de los más importantes que tiene el ser humano. Asimismo, se define como enfermedad de la piel toda aquella condición que cuyos efectos causan irritación, obstrucción, inflamación, enrojecimiento, ardor, pérdida de pigmentación y picazón, entre otros.

Existen diferentes tipos de enfermedades de la piel que no pueden estar expuestas al sol, entre estas el vitíligo, el albinismo y la psoriasis. Estas enfermedades afectan el funcionamiento y la calidad de vida de las personas que son diagnosticadas con estas condiciones. El vitíligo es una enfermedad de la piel que resulta de la pérdida de pigmentación como consecuencia de las alteraciones de las células que lo generan denominado melanina. Esta carencia se manifiesta en forma de manchas blancas en la piel. Por otro lado, la psoriasis es una enfermedad que causa picazón y parches dolorosos de piel enrojecida por escamas. Esta enfermedad acelera el proceso de renovación de la piel, lo que hace que las células nuevas aparezcan en poco tiempo y se acumulen en la superficie de la piel.

El vitíligo y la psoriasis son enfermedades crónicas de la piel, que suponen para quienes la sufren un importante impacto social y psicológico, limitando su capacidad para alcanzar una vida normal en la mayoría de los casos. Ambas enfermedades se consideran ~~auto-inmunes~~ *autoinmunes*, no son contagiosas, aunque sí pueden ser hereditarias. Sin embargo, el problema de estas patologías cutáneas es que son visibles. Lo que además de generar incomodidad física a los pacientes, puede crearles inseguridad, malestar e incluso aislamiento social.

El vitíligo es una enfermedad en la cual las células que fabrican el pigmento de la piel (melanina) se destruyen causando manchas blancas por una despigmentación de la piel. En el caso de la psoriasis, es una enfermedad inflamatoria crónica de la piel, que causa manchas rojas y escamosas que pican, sobre todo en las rodillas, codos, el tronco y el cuero cabelludo.

El término albinismo generalmente hace referencia al albinismo oculocutáneo, un grupo de trastornos hereditarios en los que hay poca o ninguna producción del pigmento melanina. El tipo y la cantidad de melanina que produce el cuerpo determina el color de la piel, del cabello y de los ojos. La melanina también participa en el desarrollo de los nervios ópticos, por lo tanto, las personas con albinismo tienen problemas de visión. Las personas con albinismo también son sensibles a los efectos del sol, por lo cual tienen un riesgo mayor de contraer cáncer de piel.

Tanto el vitíligo como la psoriasis *y el albinismo* son enfermedades muy sensibles a los rayos del sol. Los que sufren de vitíligo son muy susceptibles a las quemaduras solares. Hay que tener en cuenta que, al no tener melanina, las zonas de la piel sin pigmentación son más propensas a sufrir quemaduras. Por eso, la exposición al sol puede empeorar el estado de las manchas. Las áreas de mayor riesgo son aquellas en las que la piel es más delgada, como los párpados, la nariz, el cuello, el escote y las superficies de las manos. Precisamente, estas son las áreas más expuestas a las radiaciones

solares mientras se conduce o se viaja como pasajero en el carro. Las quemaduras solares en estas áreas, por lo tanto, además de dolorosas, también pueden causar que las lesiones aumenten de tamaño y provoquen la aparición de nuevas lesiones en algunos pacientes. En el caso de un paciente con psoriasis, una quemadura solar podría desencadenar un brote grave de la enfermedad. Por estos motivos es imprescindible que estos pacientes se protejan del sol de una forma más rigurosa y controlada. Nuestro clima tropical e intensidad de la radiación ultravioleta del sol es más alta, especialmente durante los meses de verano.

La protección solar es uno de los factores claves para evitar un agravante de estas condiciones. La instalación de tintes en los cristales de los vehículos puede bloquear hasta el 99% de los rayos ultravioletas del sol. Para las personas que conducen durante periodos prolongados o que tienen condiciones de salud como psoriasis y vitíligo, la protección de los tintes en los cristales de los carros proporciona una ventaja fundamental para protegerse. En la mayoría de los estados de Estados Unidos existen leyes que permiten utilizar un porcentaje de tinte menor a personas de ciertas condiciones médicas que los hace sensibles a los rayos ultravioletas y luz del sol, incluyendo, pero sin limitarse, el albinismo. Las personas albinas carecen de melanina en su piel, por lo que carecen de protección a la radiación ultravioleta. Por eso si se exponen al sol pueden tener quemaduras y tienen que protegerse más rigurosamente. Las personas con albinismo, dada la ausencia de melanina en su piel tienen un riesgo extremadamente alto de desarrollar cáncer de piel si se exponen al sol de manera repetida.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario brindarle a los pacientes que sufren estas condiciones de la piel, cuyos tratamientos son costosos y de por vida, todas las alternativas disponibles para mejorar su calidad de vida. Ante ello, se hace impostergable permitirles a las personas que sufren de vitíligo, albinismo y psoriasis poder renovar sus permisos de tintes de vehículos de motor cada seis (6) años.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 10.05 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 10.05.-Uso de cristales de visión unidireccional y de tintes en el parabrisas y ventanillas de cristal.

Se prohíbe el uso de cristales de visión unidireccional en el parabrisas, ventanillas de cristal y cualquier tinte que no permita verse a través del parabrisas de los vehículos o vehículos de motor. Se prohíbe por igual su alteración mediante la aplicación de tintes y cualquier otro material o producto que se utilice como filtro solar en el parabrisas y ventanillas de cristal de los vehículos o vehículos de motor para producir un porcentaje de transmisión de luz visible menor de treinta y cinco por ciento (35%). Quedarán exentos de la aplicación de este Artículo los vehículos oficiales del Gobierno, debidamente autorizados por el Secretario, ambulancias, vehículos blindados dedicados a la transportación de valores, vehículos oficiales de los albergues para víctimas de violencia doméstica, necesarios para el desempeño de sus funciones de protección y servicio a las víctimas de violencia doméstica y que están registrados para esos propósitos en el Departamento; vehículos especialmente diseñados y dedicados exclusivamente a la transportación de turistas y aquellos vehículos cuyos cristales o ventanillas traseras vengan equipados de fábrica con tintes que produzcan un porcentaje de transmisión de luz menor al indicado en este Artículo. También estarán exentos de esta disposición, los vehículos o vehículos de motor que certifique el Secretario a tales efectos, por razones de seguridad o por prestar servicios de seguridad por contrato con el Gobierno de Puerto Rico, previa evaluación de la solicitud correspondiente. Se entenderán por cristales o ventanillas traseras todos aquellos colocados en el vehículo o vehículo de motor y que se posicionan detrás del asiento del conductor.

También estarán exentos de esta disposición los vehículos que certifique el Secretario a tales efectos, por razones médicas, previa evaluación de la solicitud correspondiente. Disponiéndose que el cónyuge e hijos afectados por una condición médica, aun cuando no sean los dueños registrales del vehículo, podrán solicitar dicha exención, previa evaluación de la solicitud correspondiente.

Toda persona que solicite se le exima por motivos de salud de lo dispuesto por este Artículo, deberá incluir en su solicitud una certificación de un médico, cirujano u optómetra debidamente autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico, donde dicho facultativo haga constar que, de acuerdo con el historial médico del solicitante, éste requiere el uso de tintes o cualquier otro material o producto en los cristales del vehículo por éste utilizado como protección contra los rayos solares.

El Secretario determinará mediante reglamento el procedimiento a seguir para determinar si un vehículo o vehículo de motor cumple con lo establecido en este Artículo. Así mismo, se dispondrá mediante reglamento todo lo concerniente a la solicitud, expedición, costo de tramitación y cobro, características, uso, renovación y cancelación de las certificaciones y permisos que aquí se autorizan, los cuales deberán ser renovados anualmente con excepción de los pacientes de Lupus Eritematoso Sistemático, melanoma maligno, vitíligo, psoriasis, albinismo y esclerosis múltiple, quienes renovarán el permiso o certificación cada seis (6) años. El Secretario podrá requerir una evaluación de dicha solicitud por la Junta Médica Asesora y podrá establecer las condiciones y limitaciones que estime pertinentes en las certificaciones y permisos que expida a estos efectos, cuando a su juicio fuese necesario para cumplir con los fines de este Artículo.

La autorización expedida a una persona, conforme lo dispuesto por este Artículo, deberá ser llevada continuamente en el vehículo de motor o sobre la persona a favor de quien se expida. Será responsabilidad de la persona a favor de quien se expida la certificación, remover del vehículo el tinte o cualquier otro material o producto que se le haya autorizado a utilizar en el mismo cuando traspase, ceda, venda o de alguna manera disponga del vehículo.

Todo conductor que opere un vehículo o vehículo de motor en violación a este Artículo, incurrirá en falta administrativa y será sancionado con multa de cien (100) dólares.

Se prohíbe el que se remueva y traspase otro vehículo el sello de aprobación de transmisión de luz. Así mismo, se prohíbe que se alteren las circunstancias bajo las cuales se otorgó el sello de aprobación de transmisión de luz. Cualquier persona que viole lo dispuesto en este párrafo, incurrirá en delito menos grave y convicto que fuere, será sancionado con pena de quinientos (500) dólares.”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 820**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 820 (en adelante, “**P. de la C. 820**”), incorporando las enmiendas propuestas, tiene como propósito enmendar el Artículo 10.5, de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el fin de que se incluya las enfermedades de la piel vitíligo, psoriasis y albinismo entre las que pueden obtener la renovación de los permisos de tintes en los vehículos que pueden efectuarse en el término de seis (6) años; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Conforme a la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, se han establecido los parámetros para utilizar la aplicación de tintes y cualquier otro material que se utilice como filtro solar en el parabrisas y ventanilla de cristal de los vehículos de motor. Por tal razón, dicha ley permite a las personas que obtengan una certificación de un médico especialista que su condición de salud amerita el uso de tintes o cualquier otro material o producto en los cristales con el fin de protegerles de los rayos solares.

Cónsono con lo anterior, las enfermedades de vitíligo, la psoriasis y el albinismo deben de estar incluidas entre las enfermedades que se le brinda un permiso de renovación en los vehículos de motor por un término cada seis (6) años, ya que son condiciones en la piel que al exponerse al sol podría empeorar la condición y afectar la salud y calidad de vida de las personas diagnosticadas con las mismas.

El vitíligo es una enfermedad que causa la pérdida de color de la piel en manchas, por lo que las áreas descoloridas generalmente se agrandan con el tiempo. La afección puede afectar a la piel de cualquier parte del cuerpo; por lo que puede afectar al cabello y al interior de la boca. El vitíligo afecta a las personas de todo tipo de piel, pero puede ser más perceptible en las personas de piel más oscura⁷⁹.

La psoriasis es una enfermedad de la piel que causa manchas rojas y escamosas que pican, sobre todo en las rodillas, los codos, el tronco y el cuero cabelludo. Es una enfermedad común y de larga duración que no tiene cura; sin embargo, tiende a tener ciclos, con brotes que duran semanas o meses y que luego disminuyen o incluso entran en remisión⁸⁰.

El término albinismo generalmente hace referencia al albinismo oculocutáneo, un grupo de trastornos hereditarios en los que hay poca o ninguna producción del pigmento melanina. El tipo y la cantidad de melanina que produce el cuerpo determina el color de la piel, del cabello y de los ojos. La melanina también participa en el desarrollo de los nervios ópticos, por lo tanto, las personas con albinismo tienen problemas de visión. Las personas con albinismo también son sensibles a los efectos del sol, por lo cual tienen un riesgo mayor de contraer cáncer de piel⁸¹.

La protección solar es uno de los factores claves para evitar complicaciones a estas condiciones de salud; por lo que la instalación de tintes en los cristales de los vehículos puede bloquear hasta el 99% de los rayos ultravioleta del sol. Para las personas que conducen durante períodos prolongados o que tienen condiciones de salud como vitíligo, psoriasis y albinismo; la protección de los tintes en los cristales de los carros proporciona una ventaja fundamental para protegerse.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa considera necesario brindarles a los pacientes que sufren estas condiciones de la piel y las cuales son permanentes, todas las alternativas disponibles para mejorar su calidad de vida. Por tal razón, es indispensable permitirles a las personas que sufren de vitíligo, psoriasis y albinismo poder renovar sus permisos de tintes de vehículos de motor cada seis (6) años.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión realizó un estudio exhaustivo de la medida legislativa, por lo que solicitó y recibió comentarios de la Comisión para la Seguridad en el Tránsito, Departamento de Transportación

⁷⁹ Mayo Clinic, Vitíligo; <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/vitiligo/symptoms-causes/syc-20355912> (última visita 8 de septiembre de 2021)

⁸⁰ Mayo Clinic, Psoriasis; <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/psoriasis/symptoms-causes/syc-20355840> (última visita 8 de septiembre de 2021)

⁸¹ Mayo Clinic, Albinismo; <https://www.mayoclinic.org/es-es/diseases-conditions/albinism/symptoms-causes/syc-20369184> (última visita 8 de septiembre de 2021)

y Obras Públicas y el Colegio de Médicos y Cirujanos de Puerto Rico. A continuación, se presenta un resumen de los memoriales, en el orden en que fueron recibidos.

Comisión para la Seguridad en el Tránsito

La Comisión para la Seguridad en el Tránsito (en adelante Comisión), a través de su Director Ejecutivo, Luis A. Rodríguez Díaz envió sus comentarios escritos, haciendo mención, que el vitíligo y la psoriasis son enfermedades crónicas de la piel, que suponen para quienes lo sufren un importante impacto social y psicológico, limitando su capacidad para alcanzar una vida normal en la mayoría de los casos. Ambas enfermedades se consideran autoinmune, no son contagiosas, aunque sí pueden ser hereditarias. Sin embargo, el problema de estas patologías cutáneas es que son visibles, lo que además de generar incomodidad física a los pacientes, puede crearles inseguridad, malestar e incluso aislamiento social. Además, se trata de una enfermedad en la cual las células que fabrican el pigmento de la piel (melanina) se destruyen causando manchas blancas por una despigmentación de la piel. En el caso de la psoriasis, es una enfermedad inflamatoria crónica de la piel, que causa manchas rojas y escamosas que pican, sobre todo en las rodillas, los codos, el tronco y el cuero cabelludo.

Asimismo, ambas enfermedades son muy sensibles a los rayos del sol. Los que sufren de vitíligo son más susceptibles a las quemaduras solares. Hay que tener en cuenta que, al no tener melanina, las zonas de la piel sin pigmentación son más propensas a sufrir quemaduras. Por eso, la exposición al sol puede empeorar el estado de las manchas. Las áreas en mayor riesgo son aquellas en las que la piel es más delgada, como los párpados, la nariz, el cuello, el escote y las superficies de las manos. Precisamente, estas son las áreas más expuestas a las radiaciones solares mientras se conduce o se viaja como pasajero en el carro. Las quemaduras solares en estas áreas, por lo tanto, además de ser dolorosas, también pueden causar que las lesiones aumenten de tamaño y provoquen la aparición de nuevas lesiones en algunos pacientes. En el caso de un paciente con psoriasis, una quemadura solar podría desencadenar un brote grave de la enfermedad.

La Comisión expone que la protección solar es uno de los factores claves para evitar una agravante de estas condiciones y que la instalación de tintes en los cristales de los vehículos puede bloquear hasta el 99% de los rayos ultravioleta del sol. Para las personas que conducen durante períodos prolongados o que tienen condiciones de salud como la psoriasis y el vitíligo, la protección de los tintes en los cristales de los carros proporciona una ventaja fundamental para protegerse. Además, hace mención que en la mayoría de los estados de Estados Unidos existen leyes que permiten utilizar un porcentaje de tinte menor a personas con ciertas condiciones médicas que los hace sensibles a los rayos ultravioleta y luz del sol, incluyendo, pero sin limitarse, el albinismo.

Finalmente, la Comisión endosa la aprobación del Proyecto de la Cámara 820, y recomienda que se incluya a las personas con albinismo en la protección que brinda este proyecto de ley.

Departamento de Transportación y Obras Públicas

La Secretaria Eileen M. Vélez Vega, sometió sus comentarios escritos en torno a la medida legislativa expresando que DTOP es un Departamento Sombrilla que incluye a la Comisión para la Seguridad en el Tránsito y que, por lo tanto, avalan y respaldan los comentarios expresados en su memorial explicativo. Por tal razón, y según lo expresado anteriormente por la Comisión para la Seguridad en el Tránsito; están a favor de la aprobación de la medida legislativa.

Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

El Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico expresa no tener reparos que las condiciones de salud indicadas sean integradas en la ley como condiciones que justifican la renovación de tintes

en los vehículos que pueden efectuarse en el término de seis años. Sin embargo, entienden necesario que la ley aclare un asunto relacionado con las certificaciones médicas que se requieren para eximir a las personas por motivos de salud de cumplir con las prohibiciones al uso de tintes en vehículos de motor. La ley indica que:

“Toda persona que solicite se le exima por motivos de salud de lo dispuesto por este Artículo, deberá incluir en su solicitud una certificación de un médico, cirujano u optómetra debidamente autorizado para ejercer la medicina en Puerto Rico, donde dicho facultativo haga constar que, de acuerdo con el historial médico del solicitante, éste requiere el uso de tintes o cualquier otro material o producto en los cristales del vehículo por éste utilizado como protección contra los rayos solares.”

La ley no indica que las certificaciones médicas deben ser emitidas por un médico especialista, sino por un médico debidamente autorizado a ejercer la medicina en Puerto Rico, esto evidentemente incluye a todos los médicos licenciados en Puerto Rico, incluyendo a los médicos generalistas. Sin embargo, cuando se aprobó el Reglamento 7150 el 17 de mayo de 2006 para establecer el proceso para eximir de tintes en los cristales de los vehículos en el Artículo VII (Exenciones), inciso B (Por Motivos de Salud), se estableció que:

*“El límite mínimo de transmisión de luz visible permitido será de ocho (8%) por ciento en cada uno de los cristales del vehículo de motor, previo a la **recomendación del médico especialista** en el tratamiento particular e individual de cada persona, dependiendo de la complejidad de la condición médica, la evaluación y determinación final de la Junta Médica Asesora”*

El Colegio de Médicos endosa la pieza legislativa con la petición expresa de que la ley sea enmendada a los fines de aclarar que la certificación médica que se requiere pueda ser otorgada por cualquier médico licenciado en Puerto Rico y no solamente médicos especialistas, y que se instruya a que se corrija las disposiciones contrarias a esta ley, las cuales perderán vigencia inmediatamente; en un plazo no mayor de treinta (30) días con posterioridad a la aprobación de esta ley.

ENMIENDAS PROPUESTAS

La Comisión solo introdujo varias enmiendas a la Exposición de Motivos con la intención de explicar el término albinismo y las características de la enfermedad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Esta Honorable Comisión concluye que, de conformidad a los comentarios escritos recibidos y al análisis exhaustivo realizado del P. de la C. 820, la medida debe ser aprobada.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto de la Cámara 820**, recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña a este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Elizabeth Rosa Vélez
Presidenta
Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 871, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, con el fin de prohibir que se considere una violación a las condiciones de libertad a prueba o para conceder los beneficios de una probatoria, el uso de cannabis medicinal; para derogar la Ley 6-2021; y otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su parte pertinente, dispone:

“Será política pública del Estado Libre Asociado [...]reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y propender, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.”

Las condiciones socioeconómicas y fiscales que prevalecían al momento de aprobarse nuestra Constitución posibilitaron condicionar la aspiración de proveer la rehabilitación moral y social de los delincuentes a la disponibilidad de los recursos fiscales del Estado. Todos los ciudadanos tienen derecho a un debido proceso de ley, aun durante un procedimiento de revocación de libertad a prueba (probatoria).

La Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, *supra*, instituyó en nuestro ordenamiento un sistema mediante el cual se le otorga a un convicto la oportunidad de cumplir su sentencia o parte de esta fuera de las instituciones carcelarias, siempre y cuando este observe buena conducta y cumpla con todas las restricciones que un juez le haya impuesto. El fin de la sentencia suspendida es rehabilitar al individuo que delinque y lograr que este se convierta en un miembro útil de la sociedad. Es por ello que la idea que subyace tras el mecanismo de la sentencia suspendida es lograr que el convicto de delito viva una vida productiva en la sociedad, alejado del trasiego delictivo, al amparo de un sistema de supervisión. Reiteradamente, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha resuelto que la concesión del beneficio de sentencia suspendida es discrecional toda vez que el disfrute de este es un privilegio y no un derecho. Tal beneficio es un privilegio limitado que se concederá solo en aquellos casos en que el legislador ha expresado que existe una justificación para evitar su encarcelación. Es por ello que la concesión de dicho privilegio a un convicto, que cualifica *prima facie*, descansa en la sana discreción del foro sentenciador. Ahora bien, la discreción del juez está limitada a que el delito no sea uno de los expresamente excluidos y que se cumplan cada uno de los requisitos establecidos en la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba. Luego de concedido el privilegio, es imperativo que se

garantice un debido proceso de ley, ante la eventualidad de que se solicite un proceso de revocación de probatoria o libertad a prueba. Por ello, es fundamental que para que proceda una revocación de los beneficios concedidos bajo una sentencia suspendida o de los términos para ser puesto en libertad a prueba, el procedimiento judicial esté libre de arbitrariedades o de abusos de discreción por parte del Estado. Por consiguiente, no se podrá comenzar ningún proceso de revocación contra alguna persona que haya sido puesta en libertad a prueba bajo los términos de esta Ley, a menos que se demuestre que el probando ha incumplido con alguna de las condiciones impuestas al momento de dictar la sentencia. Es decir, que los tribunales no tienen discreción para imponer más restricciones o condiciones especiales para disfrutar de los beneficios de una sentencia suspendida, mas allá de aquellos que fueran impuestos al momento de dictarse la sentencia.

A esos efectos, la “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, *supra*, dispone que el juez podrá suspender los efectos de una sentencia si concurren todos los requisitos siguientes:

- 1) Que dicha persona, con anterioridad a la fecha en que se intente suspender la sentencia dictada, no hubiere sido convicta, sentenciada y recluida en prisión por delito grave alguno con anterioridad a la comisión del delito por el cual fuere procesada; y a la cual no se hubieren suspendido los efectos de una sentencia anterior por delito grave.
- (2) Que las circunstancias en que se cometió el delito no evidencien que existe en el autor del mismo un problema de conducta o de carácter para cuya solución favorable, en interés de la debida protección de la comunidad, se requiera la reclusión de dicha persona en alguna de las instituciones penales de Puerto Rico.
- (3) Que el juez sentenciador tenga ante sí un informe que le haya sido rendido por el Administrador de Corrección después de este último haber practicado una investigación minuciosa de los antecedentes de familia e historial social de la persona sentenciada, y que, del contenido de ese informe, pueda dicho juez sentenciador concluir que ningún aspecto de la vida de esa persona evidencia que haya necesidad de que se le recluya en alguna de las instituciones penales de Puerto Rico para que se logre la reforma o rehabilitación que para ella persigue la ley como medida de protección adecuada a la comunidad.
- (4) Que en los casos en que se tiene la obligación de pagar una pensión alimentaria, dicha persona haya cumplido con su obligación de hacer los pagos o esté acogido a un plan de pagos [sic] y esté cumpliendo con el mismo. Del texto citado anteriormente se desprende que el foro de primera instancia no podrá suspender los efectos de una sentencia cuando el convicto incumpla con su obligación de pagar la pensión alimentaria a sus vástagos. De igual forma, el foro sentenciador no podrá conceder los beneficios de la sentencia suspendida cuando el convicto tenga la obligación de pagar una pensión alimentaria y haya incumplido con el plan de pago establecido para abonar a la deuda acumulada.

Al día hoy, el paciente del cannabis medicinal no tiene protección en la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, *supra*, si arroja positivo a una prueba de detección de cannabis durante el período de la probatoria. Esto quiere decir que existe la posibilidad de que el técnico sociopenal realice una prueba de detección de sustancias controladas de forma rutinaria al probando, y en caso de arrojar positivo se pueda exponer a un procedimiento de revocación de probatoria y cumplir toda su sentencia en la cárcel por simplemente utilizar un tratamiento médico, aunque haya sido debidamente autorizado por el Departamento de Salud. Esto presenta una gran injusticia para los pacientes del cannabis medicinal que cumplen con las condiciones de una sentencia suspendida.

Recientemente, se aprobó la Ley 42-2017, según enmendada, conocida como la “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites” (“Ley MEDICINAL”) y la misma dispone en su Artículo 8 (a) lo siguiente:

“...Las personas que cumplan con todos los requisitos y actúen dentro del marco que provee esta Ley y los reglamentos que se promulguen conforme a la misma, no estarán sujetas a sanciones penales del Gobierno de Puerto Rico u ordenanzas de cualquier autoridad gubernamental de Puerto Rico...” (énfasis nuestro)

Aunque la Ley 42-2017 concede ciertas protecciones a los pacientes autorizados a utilizar el cannabis medicinal en Puerto Rico, resulta necesario aclarar que es la política pública de la Asamblea Legislativa evitar que el propio Estado que ha autorizado el uso de la sustancia para fines de tratamientos médicos, a través de cualquier rama de gobierno, sancione o castigue a un paciente de cannabis medicinal.

En específico, esta medida busca que los pacientes autorizados a utilizar cannabis medicinal sean considerados como una categoría protegida para propósitos de una posible revocación de su sentencia suspendida por arrojar positivo al cannabis. Esto implicaría que los tribunales no podrían discriminar contra los pacientes autorizados a utilizar el cannabis medicinal, tanto en el proceso de realizar un informe para conceder los beneficios de una sentencia suspendida, como en la imposición de cualquier penalidad durante el periodo de la probatoria por ser pacientes de cannabis medicinal.

Según esta medida legislativa, las protecciones que concederían estas enmiendas a la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, *supra*, serían interpretadas liberalmente a favor del paciente-probando. La actual falta de protección ha causado que los pacientes autorizados en muchas ocasiones tengan que escoger entre su libertad y el tratamiento recomendado por sus médicos para sus condiciones debilitantes.

El Proyecto de la Cámara 524 fue radicado el 11 de febrero de 2021, aprobado por la Cámara de Representantes de Puerto Rico el 7 de abril de 2021, aprobado por el Senado de Puerto Rico el 17 de mayo de 2021, y convertido en la Ley 6-2021, el 9 de junio de 2021. Dicho proyecto, ya convertido en Ley, prohíbe considerar el uso del cannabis como una violación a las condiciones de libertad a prueba o para conceder los beneficios de una probatoria, permitiendo así que los pacientes licenciados no se expusieran a un procedimiento de revocación de probatoria y cumplir toda su sentencia en la cárcel por simplemente utilizar un tratamiento médico, que ha sido debidamente autorizado por el Departamento de Salud.

No obstante, por error u omisión en el trabajo legislativo, en el Artículo 1 de la Ley 6-2021 se cita erróneamente la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba” como la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1956. Así las cosas, el propósito de esta medida es corregir dicho error técnico para que refleje la verdadera intención legislativa de enmendar correctamente la “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad de Prueba” y dar paso a ese gran avance legislativo que provee que los pacientes de cannabis medicinal que estén bajo los beneficios de una probatoria o bajo las condiciones de libertad a prueba, contarán con la protección de dicha ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 2(A) de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2 (A). -

El tribunal sentenciador, en todo caso en que ordene que la persona sentenciada quede en libertad a prueba, impondrá y hará constar por escrito, como parte de las condiciones de la libertad a prueba, que tiene facultad de razonablemente imponer al momento de dictar la sentencia, el compromiso del probando de no incurrir en conducta delictiva y de no asociarse con personas reconocidas por su participación en actividades ilegales mientras esté disfrutando de los beneficios que le concede esta Ley. El tribunal no podrá imponer condiciones adicionales a las que se hayan hecho constar expresamente y por escrito al momento de dictar la sentencia.

Como condición a la libertad a prueba, la persona sentenciada habrá satisfecho la pena especial al Fondo de Víctimas dispuesta en el Código Penal de Puerto Rico, consentirá a someterse a un programa regular para la detección de presencia de sustancias controladas mediante pruebas confiables que permitan su orientación, tratamiento, y rehabilitación, a la toma de muestra para el análisis de ADN de ser requerido por la ley y, además, tener registrado su nombre, dirección y otros datos personales en el Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales Violentos y Abuso Contra Menores o en el Registro de Personas Convictas por violaciones a la Ley de Prevención e Intervención con la Violencia Doméstica, creados en el Sistema de Información de Justicia Criminal o en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, cuando haya sido convicto por alguno de los delitos allí enumerados. La detección o presencia de cannabis en el cuerpo del probando mediante alguna prueba realizada para detectar la presencia de sustancias controladas no se podrá considerar como una violación a los términos para conceder la probatoria ni se podrá iniciar el procedimiento de revocación que dispone el Artículo 4 de esta Ley, si el probando ha sido certificado como paciente mediante una recomendación de una persona licenciada en Puerto Rico autorizada a ejercer la profesión de la medicina, que posea una licencia para prescribir y/o administrar drogas conforme las leyes y reglamentaciones estatales y federales, y que además cumple con los requisitos establecidos en la Ley 42-2017 y al cual se le ha expedido una identificación por la Junta Reglamentadora de Cannabis Medicinal luego del proceso de registro, conforme al marco de Ley 42-2017.

La persona sentenciada consentirá, además, a que se le pueda revocar su libertad a prueba en ausencia si esta ha abandonado la jurisdicción o si se desconoce su paradero por haber cambiado de dirección sin haberlo informado a su oficial probatorio.

Además, el probando, como condición a su libertad a prueba, consentirá a que, de ser acusado de cometer un delito grave, se celebre conjuntamente con la vista de determinación de causa probable la vista sumaria inicial que dispone el Artículo 4 de esta Ley. No se podrá iniciar ningún procedimiento para revocar la libertad a prueba si la condición por la cual se pretende revocar su libertad a prueba no consta escrita en la sentencia dictada. La determinación de causa probable de la comisión de un nuevo delito es causa suficiente para, en ese momento, revocar provisionalmente los beneficios de la libertad a prueba.”

Artículo 2.-Se deroga la Ley 6-2021.

Artículo 3.- Separabilidad

Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley fuese declarada inconstitucional por un Tribunal de jurisdicción competente, la sentencia dictada a ese efecto no afectará, perjudicará o invalidará el resto de la Ley, quedando sus efectos limitados a la sección, apartado, párrafo, inciso, cláusula, frase o parte de esta Ley que fuere así declarada inconstitucional.

Artículo 4.- Vigencia

Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación y será aplicable retroactivamente a todos los procesos penales donde se haya comenzado algún proceso de revocación de probatoria.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 871, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 871 tiene como propósito “enmendar la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, con el fin de prohibir que se considere una violación a las condiciones de libertad a prueba o para conceder los beneficios de una probatoria, el uso de cannabis medicinal; para derogar la Ley 6-2021; y otros fines relacionados.”

A pesar de la aprobación de la Ley Núm. 42-2017, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (Ley MEDICINAL)”, es necesario aclarar la política pública referente a la protección de los pacientes autorizados a utilizar cannabis medicinal, a los fines de evitar que el propio Estado sancione o castigue a un paciente luego de haberle autorizado su uso. En caso de un probando arrojar positivo al uso del cannabis medicinal, en una prueba rutinaria de detección de sustancias controladas, pudiese implicar que se inicie un procedimiento para revocar su probatoria, y, por ende, ordenar su ingreso inmediato a institución carcelaria para el cumplimiento de la pena. Por tanto, la intención legislativa del P. de la C. 871 es establecer una categoría protegida para estos probando-pacientes.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico evaluó el propósito del P. de la C. 871 de conformidad con lo comentarios recibidos por el Departamento de Corrección y Rehabilitación (“DCR”), Departamento de Salud y la Junta de Libertad Bajo Palabra (“JLBP”) en torno al P. de la C. 524, que versa sobre idéntico asunto. Aunque se solicitó, en aquella instancia, comentarios al Departamento de Justicia, estos no fueron presentados. La razón para atender nuevamente el asunto abordado en el P. de la C. 871 se debe a que, durante la consideración del P. de la C. 524, se incluyó un año distinto al de la Ley 259, supra.

ANÁLISIS

La Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba” tiene como propósito conferir al convicto la oportunidad de cumplir su sentencia, o parte de ésta, fuera de las instituciones carcelarias, siempre y cuando éste observe buena conducta y cumpla con todas las restricciones que el Tribunal le imponga.⁸²

⁸² Pueblo v. Zayas, 147 D.P.R. 530 (1999)

Sin embargo, el Artículo 2 de la Ley Núm. 259, *supra*, dispone que el Tribunal de Primera Instancia podrá suspender los efectos de sentencia de reclusión en una multiplicidad de casos de delito grave y delitos menos grave, encontrándose exceptuados de esta disposición los siguientes:

“(f) Uno de los siguientes delitos graves de la Ley de Sustancias Controladas: Artículo 401 (Actos prohibidos); 405 (Distribución a personas menores de dieciocho (18) años; 411 (Empleo de menores); 411a (Introducción de drogas en escuelas o instituciones).”

Cualquier persona encontrada convicta por los delitos antes mencionados, no podrá beneficiarse de la Ley de Sentencia Suspendida. Por otro lado, en *Pueblo v. Zayas Rodríguez*⁸³, el Tribunal Supremo de Puerto Rico, al interpretar el propósito de la Ley 259, *supra*, consignó lo siguiente:

“Así, pues, el objetivo del estatuto es precisamente mitigar, conforme a las circunstancias particulares del convicto, las consecuencias de la imposición de una pena. En este aspecto, evita los efectos negativos en el individuo que la reclusión produce, reduce el impacto de la reclusión sobre dependientes y familiares. También promueve el interés social en la prevención y corrección del crimen, minimiza los costos sociales y económicos de la reclusión. Además, propende a que el convicto se convierta en un miembro útil de la sociedad. *Vázquez v. Caraballo*, *supra*. El logro de ese objetivo depende en gran medida de la facultad del tribunal sentenciador de poder individualizar cada caso, imponiendo las condiciones pertinentes y necesarias que en su opinión la situación particular ante su consideración requiera.”

En este sentido, nuestro más Alto Foro razona que la Ley de Sentencia Suspendida forma parte de la política pública que mandata la Constitución del Estado Libre Asociado, para encaminar la rehabilitación social y moral del confinado. En apretada síntesis, nuestro Tribunal expresa que dicho estatuto estableció “*un sistema mediante el cual se le confiere a un convicto la oportunidad de cumplir su sentencia o parte de ésta fuera de las instituciones carcelarias...*”⁸⁴

De igual modo, en *Pueblo v. Negrón Caldero*⁸⁵ el Tribunal Supremo reafirmó su interpretación de la Ley de Sentencia Suspendida, al indicar que “*En cuanto a la naturaleza del beneficio de una sentencia suspendida, hemos expresado que se trata de un privilegio y no de un derecho... Sin lugar a dudas, la imposición de la pena en libertad queda a la sana discreción del juez sentenciador y a que el delito no sea de los expresamente excluidos por la ley.*”⁸⁶ (Énfasis nuestro)

Asimismo, el reconocido profesor de derecho, Lcdo. Ernesto L. Chiesa, establece que “*La probatoria es, pues, un recurso rehabilitador para el convicto cuyos antecedentes penales y sociales no sean de naturaleza tal que su libertad represente un peligro social.*”⁸⁷ Paralelamente, la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico, en su Artículo 404, inciso (a), dispone lo siguiente:

“Será ilegal que cualquier persona, a sabiendas, o intencionalmente, posea alguna sustancia controlada, **a menos que tal sustancia haya sido obtenida directamente o de conformidad con la receta u orden de un profesional actuando dentro del marco de su práctica profesional**, o excepto como se autorice en esta ley...” (Énfasis nuestro)

⁸³ *Id.*

⁸⁴ *Id.*

⁸⁵ 157 D.P.R. 413 (2002)

⁸⁶ *Id.*

⁸⁷ E.L. Chiesa, *Derecho procesal penal de Puerto Rico y Estados Unidos*, Bogotá, Ed. Forum, 1992, Vol. III, pág. 565.

Además, en su inciso (b)(1), estatuye lo siguiente:

“Si cualquier persona, que no haya sido previamente convicta de violar el inciso (a) de este artículo, o de cualquier otra disposición de esta ley, o de cualquier ley de los Estados Unidos, relacionada con drogas, narcóticos, marihuana, o sustancias estimulantes o deprimentes, es hallada culpable de violar el inciso (a) de este artículo, bien sea después de la celebración del juicio, o de hacer una alegación de culpabilidad, **el tribunal podrá, sin hacer pronunciamiento de culpabilidad, y con el consentimiento de tal persona suspender todo procedimiento y someter a dicha persona a libertad a prueba bajo los términos y condiciones razonables** que tenga a bien requerir, y por un término fijo de tres (3) años... (Énfasis nuestro)

A la luz de lo anterior, el P. de la C. 871 no contraviene la facultad del Tribunal para conceder libertad a prueba a una persona, si esta violare por vez primera el inciso (a) de la Ley 4, *supra*. Tampoco trastoca la excepción a la aplicación de dicho inciso, si mediaré receta u orden de un profesional de la salud, autorizando su uso. Por tanto, es objetivo único del P. de la C. 871, establecer diáfana y categóricamente una categoría protegida para pacientes de cannabis medicinal, ante una posible revocación de su sentencia suspendida. A continuación, se presenta un resumen de los comentarios emitidos sobre el asunto.

Departamento de Salud

El secretario del Departamento de Salud, Dr. Carlos Mellado López, establece que los pacientes de cannabis medicinal carecen de protección bajo la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”. Sin embargo, presenta como preocupación que un probando encontrado culpable por violar el Artículo 404, inciso (a), de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico” *“podría representar una injusticia y deslealtad, tanto del paciente como del médico que autorice esa recomendación a una persona que no padezca de las condiciones enumeradas en la ley, para la cual no se supervise directamente la utilización y dosificación del cannabis medicinal como tratamiento.”*

Diferimos de tal razonamiento, en el sentido que, prejuzga y predispone al probando, al establecer que este recurrirá a un médico para certificarse como paciente de cannabis medicinal, con el propósito de burlar su plan de libertad a prueba, y, por ende, de rehabilitación en aquellos casos donde mediaré el uso de tal sustancia. Esta Comisión razona, en contrario que, de ocurrir tal escenario, el Departamento de Salud debe ampararse en las disposiciones de la Ley 42, *supra*. Este estatuto establece el marco legal y regula lo pertinente al cannabis medicinal. Específicamente, en su Artículo 5, inciso (n), la Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal está facultada para *“emitir, negar, revocar, suspender, restringir licencias e imponer multas administrativas...”* (Énfasis nuestro)

La disposición anterior, cubre la Licencia de Médico Autorizado, que es otorgada por la Junta a una persona licenciada en Puerto Rico a ejercer la profesión de la medicina, para autorizarle a prescribir y/o administrar drogas conforme las leyes y reglamentaciones estatales y federales.

Además, con el propósito de viabilizar las disposiciones de la Ley 42, *supra*, el Departamento de Salud adoptó el Reglamento Núm. 9038, vigente desde el 2 de julio de 2018, conocido como *“Reglamento para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites”*. Dicho reglamento regula, por medio de sus Artículos 25; 26; 27 y 28 los procesos, requisitos y condiciones que debe cumplir todo médico interesado en recomendar cannabis medicinal. De igual forma, expresamente dispone sanciones, o delitos, a los que se expone cualquier facultativo, y paciente, que viole y actúe en contrario a la política pública establecida.

La Comisión que suscribe, tras una revisión de las disposiciones del Reglamento al que hacemos referencia, entiende pertinente destacar el Artículo 28, que lee, y citamos en extenso, de la siguiente manera:

“Artículo 28- Advertencias a Médicos

- A. Todo médico autorizado que recomiende el uso de Cannabis Medicinal a un paciente **sin tener razones suficientes para creer que el paciente sufre de una condición identificada en este Reglamento y fuera de una relación médico-paciente** bona fide, según ha sido definido en la Ley y este Reglamento, **incurrirá en delito menos grave**. Además, **un médico autorizado que actúe contrario a esta Ley podrá ser sancionado con las multas y sanciones civiles y administrativas aplicables**, además de las dispuestas en cualquier otra ley o reglamento.
- B. ...
- C. El médico autorizado deberá notificar a la Oficina cuando un paciente ha dejado de sufrir una condición médica debilitante o que entiende que ya el paciente no recibirá un beneficio terapéutico o paliativo del uso médico del Cannabis dentro de un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al cese de la misma. Todo médico autorizado que notifique a la Oficina bajo las disposiciones de este inciso, deberá enviar inmediatamente al paciente y/o al acompañante autorizado, mediante correo electrónico o certificado con acuse de recibo, copia de la notificación antes mencionada.” (Énfasis nuestro)

Departamento de Corrección y Rehabilitación

La secretaria designada del Departamento de Corrección y Rehabilitación, Ana I. Escobar Pabón, destaca que el Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, le impone la responsabilidad de evaluar periódicamente los modelos de rehabilitación, a los fines de identificar una mejor efectividad en los participantes. En cuanto al propósito que persigue la medida, la Secretaria expone lo siguiente:

“Ciertamente, entendemos que, si un probando arroja positivo a una prueba de dopaje por el mero hecho de ser un paciente debidamente registrado y autorizado como paciente de cannabis medicinal, éste no debería ser penalizado por el uso lícito de un tratamiento debidamente autorizado por el Estado.”

Junta de Libertad Bajo Palabra

La presidenta de la Junta de Libertad Bajo Palabra (“JLBP”), Lcda. Aixa S. Pérez Mink, nos expresa que dicha entidad tiene como facultad conceder o denegar el privilegio de libertad bajo palabra a toda persona sentenciada por un Tribunal Estatal, que cumpla con una serie de requisitos, y que no haya cometido alguno de los delitos excluidos por disposición de Ley. En este sentido, tiene entre sus funciones intervenir con la libertad del individuo, ya sea denegando, enmendando o revocando el mandato de libertad del individuo. En cuanto objetivo a la enmienda propuesta, expresa lo siguiente:

“En esencia, consideramos que, el asunto que trata el proyecto de ley bajo estudio debe ser atendido por la Oficina de Administración de Tribunales (en adelante, “OAT”) y no por la Junta. **Es el Tribunal de Justicia de Puerto Rico quien, conforme al Código Penal del 2012, Artículo 64, 33 LPRA sec. 5097 está facultado a imponer sentencias suspendidas o libertad a prueba**. Las sentencias son el pronunciamiento que hace el tribunal en cuanto a la pena que le impone a la persona acusada de delito.

La Regla 185 de Procedimiento Criminal vigente, 34 LPRA AP. II, R. 185, provee para el Tribunal pueda corregir o modificar la sentencia.

Consideramos que es el tribunal sentenciador quien tiene inherencia posterior a un pronunciamiento de sentencia para corregir o modificar una sentencia como tal.”

Ante el planteamiento de la JLBP, esta Comisión advierte que en repetidas ocasiones la OAT ha expresado que ésta tiene como norma general abstenerse de emitir todo juicio sobre asuntos de política pública gubernamental de la competencia de las otras ramas de gobierno.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico certifica que el P. de la C. 871 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las enmiendas propuestas a la Ley Núm. 259, *supra*, armonizan sus disposiciones con la política pública establecida a favor de los pacientes de cannabis medicinal. En particular, valida y provee congruencia entre dicho estatuto y la Ley 42, *supra*, y su reglamentación. Indubitadamente, es responsabilidad de esta Asamblea Legislativa continuar promoviendo mecanismos que permitan dar cumplimiento al mandato constitucional, respecto a la rehabilitación moral y social del confinado, al tiempo que se pueda garantizar y proteger a los pacientes de cannabis medical, especialmente de aquellos que luchan contra enfermedades crónicas, mientras dan cumplimiento a sus planes de rehabilitación.

Debemos evitar que la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, arrincone al confinado o delincuente, el cual, a pesar de su deseo de rehabilitación mediante un proceso de libertad a prueba, venga obligado a escoger entre hacer uso del cannabis medical, para así atender sus condiciones médicas, o acceder a una alternativa rehabilitadora fuera de los barrotes de la cárcel.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 871, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido;
(Fdo.)
Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 152, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entrillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, *evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento*, la transferencia, *usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley*, al Municipio de Guayama de las instalaciones de la Escuela Elemental Carlos Martínez Benítez localizada en dicho municipio, ~~por el valor nominal de un (\$1.00) dólar;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”.

Es completamente neurálgico establecer que esta propiedad del Estado actualmente se encuentra muy deteriorada. Desde que se cerró el plantel no se le ha prestado la atención necesaria para potenciar su desarrollo y mucho menos se le ha dado el mantenimiento necesario que requiere una facilidad pública. Los huracanes y la falta de mantenimiento han deteriorado aún más estas facilidades. El Municipio de Guayama en su interés de realizar un proyecto para el bienestar social de sus ciudadanos tiene la mejor intención de adquirir y reparar este plantel.

Mediante esta resolución conjunta se hace constar el interés del Municipio de Guayama en adquirir por el valor nominal de un (\$1.00) dólar las instalaciones de la Escuela Elemental Carlos Martínez Benítez localizada en el mencionado municipio con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, supra, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho municipio, se proceda con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas facilidades en favor de los ciudadanos.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Guayama las instalaciones de la Escuela Elemental Carlos Martínez Benítez de localizada en dicho municipio.

Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017 aprueba la cesión, el Secretario de Transportación y Obras Públicas con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Guayama.

Sección 4.-De aprobarse la cesión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Sección 5.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá proceder con la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **R. C. de la C. 152**, con enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, al Municipio de Guayama de las instalaciones de la Escuela Elemental Carlos Martínez Benítez localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante el análisis y evaluación de esta medida legislativa la Comisión recibió los comentarios que recibió la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, luego de aprobado el Informe, del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI).

Es importante tener presente que la situación económica del Gobierno de Puerto Rico ha repercutido en todo el espectro de la infraestructura del Gobierno, incluyendo la propiedad inmueble.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal” la cual, entre otros asuntos, pretendió establecer un marco jurídico implantando que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del Estado.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017.

En la comunicación que recibíáramos y evaluáramos, manifiesta el CEDBI, que el Municipio de Guayama, “en virtud de autorización del extinto Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, el Municipio suscribió con el Departamento de Transportación y Obras Públicas el Contrato de Arrendamiento Núm. 2021-000297, a los fines de ofrecer servicios comunitarios; darle herramientas y oportunidades de aprendizaje, capacitación y productividad, entre otros, a favor de los residentes de la comunidad. Este Contrato vence el 3 de diciembre de 2021 y es consistente con el objetivo de esta medida.”

Expresan a su vez que: “del Municipio interesar un término de arrendamiento mayor al autorizado por el extinto Subcomité, o si interesa otro tipo de negocio jurídico, sugerimos respetuosamente que el Municipio haga la solicitud directamente al CEDBI.” Añaden que: “En vista

de la crisis fiscal, las disposiciones bajo la ley federal conocida por sus siglas como PROMESA y el Art. 5.07 de la Ley 26-2017, la disposición de los inmuebles en desuso se hace a base de su valor en el mercado, evidenciado por una tasación de no más de dos años.’

Finalizan expresando que el CEDBI no se opone a la adopción de la RCS 152, y que la misma sería atendida y evaluada, de forma consistente con la Ley y reglamentación aplicable.

Conforme a lo que anteriormente presentado, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, para cumplir con el marco jurídico.

CONCLUSIÓN

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos convencidos que lo anterior, redunda en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. C. 152** recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida legislativa con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 153, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, *evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento*, la transferencia *, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley*, al Municipio de Guayama de las instalaciones de la Escuela Amalia Marín localizada en dicho municipio, ~~por el valor nominal de un (\$1.00) dólar;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante la aprobación de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal” se estableció como política pública la disposición de las propiedades inmuebles del gobierno, sus agencias, corporaciones e instrumentalidades en desuso, a los municipios y entidades sin fines de lucro, para que puedan ser utilizadas para propósitos sociales. Según dispone dicha ley, se propicia “que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general”.

Es completamente neurálgico establecer que esta propiedad del Estado actualmente se encuentra muy deteriorada. Desde que se cerró el plantel no se le ha prestado la atención necesaria para potenciar su desarrollo y mucho menos se le ha dado el mantenimiento necesario que requiere una facilidad pública. Los huracanes y la falta de mantenimiento han deteriorado aún más estas facilidades. El Municipio de Guayama en su interés de realizar un proyecto para el bienestar social de sus ciudadanos tiene la mejor intención de adquirir y reparar este plantel.

Mediante esta resolución conjunta se hace constar el interés del Municipio de Guayama en adquirir por el valor nominal de un (\$1.00) dólar las instalaciones de la Escuela Amalia Marín localizada en el mencionado municipio con el propósito de establecer diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Para lograr cumplir con la política pública mencionada, se debe referir el asunto al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles. Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017, supra, y en el interés de colaborar con el fortalecimiento y desarrollo comunitario de dicho municipio, se proceda con dicha transferencia para garantizar el uso de dichas facilidades en favor de los ciudadanos.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Guayama las instalaciones de la Escuela Amalia Marín de dicho municipio, ~~por el valor nominal de un (\$1.00) dólar.~~

Sección 2.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017, aprueba la cesión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas, será responsable de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a la determinación del Comité.

Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles al amparo de la Ley 26-2017 aprueba la cesión, el Secretario de Transportación y Obras Públicas con las entidades públicas necesarias, transferirá los terrenos y la estructura descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Guayama.

Sección 4.-De aprobarse la cesión, el Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá imponer aquellas condiciones restrictivas necesarias para asegurar que la propiedad descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta sea utilizada únicamente para el establecimiento de diversas iniciativas para beneficio de la comunidad.

Sección 5.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles deberá proceder con la transferencia propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación del **R. C. de la C. 153**, con enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha ley, al Municipio de Guayama de las instalaciones de la Escuela Amalia Marín localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Durante el análisis y evaluación de esta medida legislativa la Comisión recibió los comentarios que recibió la Comisión de Gobierno de la Cámara de Representantes, luego de aprobado el Informe, del Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI).

Es importante tener presente que la situación económica del Gobierno de Puerto Rico ha repercutido en todo el espectro de la infraestructura del Gobierno, incluyendo la propiedad inmueble.

Ante tales retos, es necesario cumplir a cabalidad las normas de austeridad y control fiscal que se han establecido. Como parte de estas medidas, el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley 26-2017, conocida como “Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal” la cual, entre otros asuntos, pretendió establecer un marco jurídico implantando que fomenta la venta eficiente, eficaz y coordinada de los bienes inmuebles del Estado.

Nótese que, las disposiciones antes mencionadas facultan al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles llevar a cabo un procedimiento, para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles. Por lo tanto, es necesario referir a dicho Comité la medida legislativa para que evalúe e identifique aquellos bienes inmuebles a los cuales se les deba establecer un procedimiento uniforme para su disposición y transferencia conforme a la Ley 26-2017.

En la comunicación que recibíáramos y evaluáramos, manifiesta el CEDBI, que el Municipio de Guayama, “en virtud de autorización del extinto Subcomité Evaluador de Traspaso de Planteles Escolares en Desuso, el Municipio suscribió con el Departamento de Transportación y Obras Públicas el Contrato de Arrendamiento Núm. 2021-000297, a los fines de ofrecer servicios comunitarios; darle herramientas y oportunidades de aprendizaje, capacitación y productividad, entre otros, a favor de los residentes de la comunidad. Este Contrato vence el 3 de diciembre de 2021 y es consistente con el objetivo de esta medida.”

Expresan a su vez que: “del Municipio interesar un término de arrendamiento mayor al autorizado por el extinto Subcomité, o si interesa otro tipo de negocio jurídico, sugerimos respetuosamente que el Municipio haga la solicitud directamente al CEDBI.” Añaden que: “En vista de la crisis fiscal, las disposiciones bajo la ley federal conocida por sus siglas como PROMESA y el Art. 5.07 de la Ley 26-2017, la disposición de los inmuebles en desuso se hace a base de su valor en el mercado, evidenciado por una tasación de no más de dos años.’

Finalizan expresando que el CEDBI no se opone a la adopción de la RCS 153, y que la misma sería atendida y evaluada, de forma consistente con la Ley y reglamentación aplicable.

Conforme a lo que anteriormente presentado, esta Comisión recomienda la aprobación de la medida con las correspondientes enmiendas, para cumplir con el marco jurídico.

CONCLUSIÓN

Tomando todo lo anterior, esta Comisión considera que la presente medida busca preservar y salvaguardar el interés público, haciendo posible la transferencia de una propiedad de una agencia a un municipio para poder utilizar un predio para el beneficio de la comunidad que lo rodea. Estamos

convencidos que lo anterior, redundará en una mejor utilización de los recursos del Estado y es cónsono con los fines que promueve la Ley 26-2017, según enmendada.

A tenor con lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **R. C. C. 153** recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de esta medida legislativa con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 182, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal, sin enmiendas:

“RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para autorizar una extensión de un (1) año a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en las Resoluciones Conjuntas 43-2020 y 44-2020.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico” en el Inciso (h), Artículo 8, establece lo siguiente:

“(h) Las asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que se cerrarán e ingresarán inmediatamente al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301. Esta disposición solo será de aplicación a las asignaciones hechas previo al Año Fiscal 2017-2018 y no será de aplicación a aquellas asignaciones hechas por la Asamblea Legislativa mediante Donativos Legislativos o asignaciones en virtud del Impuesto Sobre Ventas y Uso. En aquellos casos en los cuales la agencia u organismo receptor de los fondos de mejoras permanentes entienda que debe extenderse el término de la asignación por un término mayor a tres (3) años, podrá solicitarlo justificando la necesidad de mantener estos recursos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto por lo menos tres (3) meses antes de que se venza el referido término. Durante este período, la Oficina de Gerencia y Presupuesto analizará la petición y determinará la necesidad de mantener vigente la asignación, el término por el cual se extenderá la misma y la cantidad. Dichos recursos serán reprogramados por la Asamblea Legislativa.”

Debido a los términos establecidos por dicha Ley, *supra*, para la utilización de fondos, la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes se encuentra realizando los procedimientos necesarios para que se lleven a cabo las obras establecidas a través de las Resoluciones Conjuntas Núm. 43-2020 y 44-2020.

El pasado año 2020, ante el crecimiento exponencial del COVID-19, el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos (“CDC”, por sus siglas en inglés) tomó medidas de seguridad y de salud pública que nos afectaron a nivel nacional. El CDC estableció que el distanciamiento social y la cuarentena ayudan a prevenir la exposición con personas afectadas o que pudiesen estar afectadas con el COVID-19.

En Puerto Rico se tomaron medidas inmediatas y drásticas dirigidas a reducir la propagación de este mortal virus. Aquí se establecieron medidas rigurosas de aislamiento social y de cuarentena. A través de la OE-2020-23 se ordenó un toque de queda para todos los ciudadanos empezando a las 9:00 pm hasta las 5:00 am, desde el 15 de marzo hasta el 30 de marzo de 2020.

La OE 2020-23, además, ordenó el cierre de todos los comercios en Puerto Rico y de las operaciones gubernamentales, excepto de aquellas relacionadas a servicios esenciales. De igual manera, limitó a los ciudadanos transitar o caminar por las vías públicas de 5:00 am a 9:00 pm, salvo algunas excepciones, a saber: adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad; citas médicas, asistir a hospitales, laboratorios o centros de servicio médico, hospitalarios; acudir al lugar de trabajo a los empleados públicos y privados que realicen trabajos esenciales; retorno al lugar de residencia habitual en una actividad permitida; acudir instituciones financieras; entre otras.

Durante este proceso de cuarentena muchas agencias gubernamentales cerraron por varios meses y otras continuaron sus labores de forma remota, lo que tornó el proceso de realización de las obras establecidas mediante esta Resolución Conjunta más dificultoso.

Este proceso es uno relativamente complicado, teniendo presente que luego de la evaluación, cualquier reasignación o cambios en las obras a realizarse conlleva numerosos procedimientos administrativos. Es muy importante que las agencias y municipios cuenten con el tiempo necesario para poder completar todo el trámite requerido para satisfacer las necesidades de los ciudadanos.

Por todo lo anteriormente mencionado, entendemos más que necesario solicitar una extensión de un (1) año adicional a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en dichas Resoluciones Conjuntas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se concede una extensión de un (1) año a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en las Resoluciones Conjuntas 43-2020 y 44-2020 a vencer el 3 de julio de 2022.

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 182.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 182 (en adelante, “R. C. de la C. 182”) dispone para autorizar una extensión de un (1) año a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en las Resoluciones Conjuntas 43-2020 y 44-2020.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La exposición de motivos de la R. C. de la C. 182 plantea la necesidad de extender un año el término de vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en las Resoluciones Conjuntas 43-2020 y 44-2020. Sin embargo, la *Ley de contabilidad del Gobierno de Puerto Rico* (en adelante, “Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974”), según enmendada, establece en su artículo 8, inciso (h) lo siguiente:

- (h) Las asignaciones y los fondos sin año económico determinado, que hayan permanecido en los libros sin movimiento de desembolso u obligación por un (1) año, se considerarán para los efectos de esta Ley, como que han cumplido sus propósitos por lo que se cerrarán e ingresarán inmediatamente al Fondo General, excepto las asignaciones y los fondos sin año económico determinado asignados para llevar a cabo mejoras permanentes que hayan sido contabilizadas y llevadas a los libros. Estos tendrán un término de tres (3) años a partir de la fecha de vigencia legal de la asignación para ser desembolsados y cumplir con los propósitos para los cuales fueron asignados. Transcurrido el término de tres (3) años, los saldos obligados y no obligados de los fondos de mejoras permanentes se cerrarán e ingresarán al Fondo 301.

Como reacción a lo que dispone la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, la R. C. de la C. 182 argumenta el impacto del contexto de la pandemia a causa del COVID 19 en las operaciones de las agencias de gobierno. Alude por ejemplo a las órdenes ejecutivas que dictaron un toque de queda para toda la ciudadanía puertorriqueña y el cierre de todos los comercios y las operaciones gubernamentales, excepto las relacionadas con los servicios esenciales.

Destaca la medida que el proceso para retomar las funciones de forma presencial ha sido lento y muchas agencias han permanecido cerradas por meses, mientras otras ofrecen sus servicios de forma remota. Entre los proyectos que resultaron afectados ante este panorama se encuentran las obras establecidas a través de las Resoluciones Conjuntas Núm. 43-2020 y 44-2020. Particularmente, puntualiza la medida que el proceso para realizar las obras de ambas resoluciones, de surgir cualquier reasignación o cambios en las obras a realizarse, conlleva numerosos procedimientos administrativos. El transcurrir del tiempo en medio de la pandemia es la razón en esta medida para presentar una solicitud a los efectos de autorizar una extensión de un (1) año a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en las Resoluciones Conjuntas 43-2020 y 44-2020.

La Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal (“Comisión de Hacienda”) del Senado de Puerto Rico tomó conocimiento del informe positivo emitido por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes. En reconocimiento de las órdenes ejecutivas que entraron en vigor en respuesta a la emergencia por la que atraviesa Puerto Rico, ante el COVID 19, la Comisión de Hacienda favorece la extensión de un (1) año a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en las Resoluciones Conjuntas 43-2020 y 44-2020, a vencer el 3 de julio de 2022.

IMPACTO FISCAL

Esta medida no conlleva un impacto fiscal negativo ya que solo pretende extender la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en las Resoluciones Conjuntas 43-2020 y 44-2020.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. de la C. 182.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda, Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 335, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Asuntos Internos, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el proceso de subasta, el impacto que tendrá en el Plan de Salud Vital, plan de trabajo e itinerario para el proceso de transición y el impacto que este tipo de transacción puede tener en la salud, bienestar y vida de los beneficiarios del Plan Vital.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Manejadores de Beneficios de Farmacia (“Pharmacy Benefit Manager” ‘PBM’, por sus siglas en inglés) y Administradores de Beneficios de Farmacia (“Pharmacy Benefit Administrators” ‘PBA’, por sus siglas en inglés) son intermediarios que negocian los servicios y los costos de medicamentos entre las empresas farmacéuticas y los terceros pagadores, tales como el Gobierno, compañías de seguros, las empresas y los clientes que pagan directamente.

Manejador de Servicios de Farmacia también conocido como “Pharmacy Benefit Managers o PBM” — significa una persona, persona jurídica, ente u organización dedicada a proveer servicios de manejo, administración, revisión, asesoría de beneficios de medicamentos recetados para auspiciadores (“plan sponsors”) como los patronos, patronos autoasegurados, organizaciones de servicios de salud, planes de salud, administradores de terceros, grupos sindicales y otras personas que contratan dichos servicios para realizar alguna o varias de las siguientes actividades, entre otras: administrar servicios o cubierta de farmacia del auspiciador, procesamiento de recetas y reclamaciones, manejo de beneficios de servicios de medicamentos, programas de adhesión al uso de medicamentos (“drug adherence management”), programa de interacción de medicamentos, programa de utilización de medicamentos, formulario de medicamentos, comité y asesoría de formularios de medicamentos y su manejo, programas de utilización de genéricos e incentivos; análisis de datos médicos y de medicamentos, servicios de revisión de la utilización de medicamentos (“drug utilization

review”), servicios de pre-autorización de medicamentos, manejo de programas de repeticiones de medicamentos, manejo de terapia médica (“medical therapy management” o “MTM”), manejo de bienestar, contratación de red de proveedores de servicios de farmacia, centros de servicio al cliente y de llamadas, manejo de servicios de farmacia por correo, contrataciones con manufactureros de medicamentos y terceros relacionados a sus servicios, informes, servicios actuariales, servicios de informática y procesamiento, manejo de la terapia de medicamentos de enfermedades y asesoría y utilización de farmacéuticos clínicos.

En el caso de Puerto Rico, conforme a la Ley 82-2019, existen dos PBMs que funcionan para distintos propósitos. Uno atiende la negociación con los manufactureros para asuntos de precios, tarifas y rebates. Mientras el otro PMB, atiende la distribución de medicamentos y tiene el sistema de información que utilizan las distintas farmacias para validar la información de los pacientes acogidos al Plan Vital.

La Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico, (en adelante ASES), publicó recientemente un “Request for Proposal” (RFP) para el PBM que atiende la distribución de medicamentos y tiene el sistema de información que utilizan las distintas farmacias para validar la información de los pacientes acogidos al Plan Vital. El contrato actual tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2022, por lo que, ASES anunció que hay un periodo de transición de siete (7) meses. Lo que colocaría a quien gane la buena pro de la subasta a comenzar operaciones en septiembre de 2022.

Según la información que ha sido traída a nuestra atención, este tipo de servicio es uno no profesional, por lo que el estado de derecho actual exige que sea manejado por la Administración de Servicios Generales (ASG). En este caso, el proceso de subasta está siendo manejado directamente por ASES y fue radicado en el último día de transición de los empleados de ASES y de otras agencias a la Administración de Servicios Generales (ASG).

Tratándose de un asunto que impactaría la vida, salud y bienestar de todas las personas que forman parte del Plan Vital, es decir, uno punto cuatro (1.4) millones de personas, resulta imperativo que esta Asamblea Legislativa pueda realizar una investigación sobre la forma y manera en que se está llevando a cabo el proceso de subasta, el impacto que tendrá en el Plan de Salud Vital, plan de trabajo e itinerario para el proceso de transición.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), realizar una investigación sobre el proceso de subasta, el impacto que tendrá en el Plan de Salud Vital, plan de trabajo e itinerario para el proceso de transición y el impacto que este tipo de transacción puede tener en la salud, bienestar y vida de los beneficiarios del Plan Vital.

Sección 2.- La Comisión podría celebrar vistas públicas; citar funcionarios y testigos; requerir información, documentos y objetos; y realizar inspecciones oculares a los fines de cumplir con el mandato de esta Resolución, de conformidad con el Artículo 31 del Código Político de Puerto Rico de 1902.

Sección 3.- La Comisión deberá rendir informes continuos al Senado de Puerto Rico con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones, durante el término de la Decimonovena Asamblea Legislativa. El primer informe se deberá presentar dentro de los noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución. La Comisión rendirá un informe final que contenga los hallazgos, conclusiones y recomendaciones antes de finalizar la Séptima Sesión Ordinaria de la Decimonovena Asamblea Legislativa.

Sección 4.-Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 335, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 335 propone realizar una investigación sobre el proceso de subasta, el impacto que tendrá en el Plan de Salud Vital, plan de trabajo e itinerario para el proceso de transición y el impacto que este tipo de transacción puede tener en la salud, bienestar y vida de los beneficiarios del Plan Vital.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 13 “Funciones y Procedimientos en las Comisiones” del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 335, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Asuntos Internos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, proponemos comenzar con la discusión de las medidas en el Calendario.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la honorable María del Pilar González Moreno, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Hon. María del Pilar González Moreno como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Hon. María del Pilar González Moreno como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la *Ley de la Judicatura de 2003*, el Senado de Puerto Rico tiene el

deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Hon. María del Pilar González Moreno nació el 26 de febrero de 1971 en Hato Rey, Puerto Rico. La nominada está casada con el Sr. Julio Tobal Guzmán, alguacil de profesión, con quién ha procreado un hijo de nombre Julio Roberto, de once (11) años de edad. La nominada reside con su familia en el Municipio de Caguas.

El historial educativo de la jueza González Moreno evidencia que, de 1988 a 1993 cursó estudios en la Universidad de Puerto Rico, donde obtuvo un Bachillerato en Artes Liberales y Ciencias Políticas. De 1996 a 1999 cursó estudios en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Ponce, en donde obtuvo el grado de *Juris Doctor*. La nominada está admitida al ejercicio de la abogacía desde el 25 de enero de 2000, con RUA Núm. 13095.

Del historial profesional de la nominada surge que de 1984 a 1987 realizó trabajos a tiempo parcial en supermercados Pueblo, AT&T, Caribbean Temporary Services y en Seven Eleven. De 1994 a 1996 se desempeñó como maestra de inglés como segundo idioma en el Departamento de Educación de Nueva York. De 2000 a 2009 fue defensora legal en la Sociedad Para La Asistencia Legal, donde atendía casos criminales de naturaleza grave en la Sala Superior del Tribunal de Bayamón. De 2009 al presente se desempeña como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia de San Juan, a cargo de la solución de controversias de derecho en las Salas Criminal Grave y Menos Grave, y en Salas de Familia, Asuntos de Menores y Civil Contencioso.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la nominada, Hon. María del Pilar González Moreno, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Hon. María del Pilar González Moreno fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado, entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Hon. María del Pilar González Moreno entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de

crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. Del análisis de los documentos financieros de la nominada surge que tiene una deuda con el CRIM sobre unas propiedades inmuebles, y a esos efectos se le solicitó evidencia de plan de pago sobre esta deuda y de que el mismo está al día, información que fue sometida. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. **INVESTIGACIÓN DE CAMPO**

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Hon. María del Pilar González Moreno, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominada, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Hon. María del Pilar González Moreno. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término:

- **Sra. Vivian Villafañe Gómez** (Vecina): Conoce a la nominada desde hace varios años como vecina. En el contexto personal y comunitario no tiene nada negativo que decir de la nominada. Destacó de la nominada su disposición a servir a los demás.
- **Hon. Juez Sylkia Carballo Noguerras** (Jueza Superior): Conoce a la nominada desde hace cuatro (4) años como compañera jueza. En la esfera profesional destacó que la nominada es trabajadora, responsable y buena compañera. Recomendó sin reservas a la nominada.
- **Hon. Benicio Sánchez La Costa** (Juez Superior): Conoce a la nominada desde hace más de ocho (8) años. Describe a la nominada como buena y humilde, disponible, responsable y diligente. En la esfera personal la describe como una persona querida. Recomendó sin reservas a la nominada.
- **Lcdo. Rubén Parrilla Rodríguez** (Abogado de la Sociedad para la Asistencia Legal): Conoce a la nominada desde hace veinte (20) años. Describe a la nominada como puntual, organizada, eficiente y que no se casa con nadie. También como objetiva, pragmática y de mucho conocimiento penal. En lo personal la describe como alegre, jovial, querida y leal. Recomendó sin reservas a la nominada.

D. **OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL**

La designada Hon. María del Pilar González Moreno presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 2 de septiembre de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 20 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Hon. María del Pilar González Moreno como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 15 de septiembre de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los Jueces y las Juezas, su desempeño periódico en sala, y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

En septiembre de 2021, la Comisión de Nombramientos solicitó a la Comisión de Evaluación Judicial la más reciente evaluación de la Hon. María del Pilar González Moreno. De la información referida por el organismo judicial surge que el 18 de junio de 2021, la Comisión de Evaluación Judicial realizó la evaluación del desempeño de la jueza González Moreno, conforme lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*, en donde la evalúa **bien calificada** en su desempeño periódico como Jueza Superior. Esta calificación la ubica en el **nivel 4** de la escala de medición vigente, lo cual implica que la evaluación realizada demostró que el nivel de capacidad y ejecución es muy satisfactorio y frecuentemente excede las expectativas del desempeño esperado.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el miércoles, 15 de septiembre de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la Vicepresidenta de la Comisión, Hon. Gretchen M. Hau, en la que participaron cuatro (4) senadores quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas a la nominada como parte del proceso de análisis y evaluación de la designada para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A. Designada Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, Hon. María del Pilar González Moreno

La designada comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su preparación académica y de su experiencia laboral. Narró en detalle su trayectoria profesional como abogada de la Sociedad para la Asistencia Legal y como jueza superior, y resaltó los retos que ha enfrentado en los doce años

que lleva en la Judicatura, y la diversidad de casos que ha atendido, en los que destacó, casos de familia, maltrato y asuntos de menores. Expresó en su ponencia:

“En el 2009, el gobernador Luis Fortuño me nombró juez superior y desde entonces me he desempeñado como tal. Mi primera designación fue en el Centro Judicial de Fajardo donde presidí la sala de asuntos de lo criminal y sala de familia, maltrato y asuntos de menores. En el 2012 fui designada al Tribunal de Primera Instancia, Sala de Cayey, donde se atendían asuntos criminales y de naturaleza civil. En el año 2016 me fue asignada dentro de la misma Región Judicial de Guayama, la Sala de Relaciones de Familia y Maltrato de Menores en el Centro Judicial de Guayama. En el 2019, se me asignó a presidir la sala 501 de Relaciones de Familia en el Centro Judicial de Caguas, donde me desempeño al presente.

Han sido 12 años de arduo trabajo, pero de gran satisfacción. Quiero pensar que nuestras decisiones han contribuido a crear una mejor sociedad más justa y equitativa, con menos prejuicios y más libre.

Agradezco a mis padres y hermanos por darme una familia fuerte y amorosa. Espero ser ejemplo para lo que visitan mi sala buscando justicia como para mi hijo quien me acompaña en pensamiento en cada una de mis determinaciones.”

Luego de dar lectura a su ponencia la nominada estuvo disponible para contestar las preguntas e inquietudes de los miembros de la Comisión presentes durante la audiencia. A la juez González Moreno se le preguntó sobre diversos temas de actualidad que tienen su impacto en el proceso de impartir justicia, entre otros temas. A preguntas de la presidenta en funciones, Hon. Gretchen M. Hau en torno a qué opinión jurídica le merecía la recién emitida opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo v. Centeno sobre la unanimidad en los veredictos, la designada señaló:

“que la Rama Judicial tiene un reto porque ese nuevo caso lo que va es a provocar la instrucción al jurado y tiene que ser una instrucción que ellos puedan hacer la transición de que si no nos ponemos de acuerdo en la sala de veredicto ... ellos tienen que definir que eso se tiene que definir como una absolución.”

Entendió que el caso provoca que la defensa “esté obligada a pasar prueba”. Finalmente concluyó que la decisión de Pueblo v. Centeno definitivamente generaría disloques en el sistema de justicia criminal penal.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Hon. María del Pilar González Moreno para ejercer el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, para un nuevo término, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de septiembre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico dé su consejo y consentimiento en el nombramiento de la honorable María del Pilar González Moreno para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, ante la consideración del Senado el nombramiento de la honorable María del Pilar González Moreno para un nuevo término como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos senadores y senadoras que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

Notifíquese al señor Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un turno sobre el nombramiento, el senador Carmelo Ríos.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Para cumplir con el Reglamento, sería un turno no controversial, ya había sido aprobado, pero brevemente.

Es que cada vez que yo veo personas que estuvieron en Asistencia Legal, para mí, pues, significa mucho porque son los que realmente llevan el peso y el músculo detrás del sistema legal para las personas que no tienen todos los recursos. En el caso de María del Pilar, pues, estudió con este servidor en la Facultad de Derecho de Ponce, no es del estirpe típico, sino que estuvo muchos años en Asistencia Legal, tuve la oportunidad de votar por ella la primera vez como juez y ahora para un segundo término, me parece que es un gran nombramiento porque dentro de su bagaje ha demostrado que es consciente, que es alguien que busca la justicia y en los asuntos de familia ha sido muy conciliadora. Y todos los compañeros y compañeras que litigan ante ella, pues, se sienten muy afortunados de que tienen alguien que viene de las líneas realmente del acceso de la justicia de personas pobres o con escasos recursos.

Así que, ¡enbuenahora! que María del Pilar González ha sido renominada. Le agradezco mucho al Gobernador esa confianza en una joven puertorriqueña de mucho servicio público y que le queda mucho en su carrera judicial.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Muchas gracias al senador Carmelo Ríos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Julio de la Rosa Rivé, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Julio de la Rosa Rivé como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 17 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Julio de la Rosa

Rivé como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el Gobernador el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces superiores forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Superior se requiere tener, por lo menos siete (7) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico, y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Superior será nombrado y desempeñará su cargo por el término de dieciséis (16) años.

De acuerdo con la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Julio de la Rosa Rivé, abogado y profesor de profesión, nació el 9 de diciembre de 1969 en San Juan, Puerto Rico. El nominado es soltero y reside en el Municipio de San Juan.

Del historial educativo del nominado surge que en mayo de 1991 completó con honores un Bachillerato en Artes con concentración en Gobierno y Relaciones Internacionales de la Universidad de Notre Dame, en South Bend, Indiana. En 1994 culminó estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, obteniendo con altos honores *Magna Cum Laude* un grado de *Juris Doctor*, siendo merecedor de la Medalla de Derecho Penal y el Premio Benicio Sánchez Castaño, otorgado por el Colegio de Abogados de Puerto Rico al estudiante más distinguido en Derecho Penal. El nominado además fue Director Asociado de la Revista Jurídica de la Escuela de Derecho de la U.P.R., Presidente de la Clase Graduanda y coordinador de la Primera Competencia de Debate *Miguel Velázquez Rivera*. Durante sus estudios de derecho también fungió como Asistente de Cátedra de la Profesora Olga E. Resumil, Catedrática de Derecho Penal, Derecho Procesal Penal y Criminología de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico. El 18 de enero de 1995 fue admitido al ejercicio de la abogacía con RUA Núm. 11150. Fue admitido al ejercicio de la abogacía en la Corte del Primer Circuito el 6 de marzo de 1995; y en el foro federal el 8 de enero de 2002. En 1997, el nominado cursó estudios conducentes al grado de Doctor en Derecho en la Universidad de Salamanca, España. En enero de 1998 realizó curso postgrado en derecho, política y criminología en la Universidad de Salamanca, España. En el año 1999 realizó estudios avanzados en derecho y ciencias penales en la Universidad de Barcelona, España.

En cuanto a la experiencia profesional del nominado, ésta se inicia desde el año 1994 hasta el año 1996 cuando este fungió como Oficial Jurídico del Juez Presidente del Tribunal Supremo, Lcdo. José Andréu García. Desde el año 2000 al 2006, el nominado se dedicó a la práctica privada de su profesión, sirviendo como parte de ésta como asesor legal, consultor y profesor para distintas instituciones. En el 2006 fue nombrado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. De 2006 a 2018, el nominado atendió Salas de Derecho Penal Grave, Vistas Preliminares, Civil, Relaciones de Familia y Menores. De junio de 2015 a febrero de 2017, atendió la Sala Especializada en Asesinatos. De 2012 a 2013, atendió la Sala Especializada en Violencia Doméstica. De junio de 2015 a febrero de 2017 fue Juez Subadministrador de la Región Judicial de Bayamón. De agosto de 2010 a septiembre de 2011 fue Coordinador de Asuntos de lo Civil en el Centro Judicial de Bayamón.

En el plano académico, desde enero de 2010 el Lcdo. Julio de la Rosa Rivé es profesor adjunto, de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, donde imparte cursos y seminarios en derecho penal y procesal penal en áreas de Registros y Allanamientos, Etapas anteriores al Juicio, Teoría de la Pena, Causas de Exclusión de Responsabilidad Penal y Supresión de Evidencia. También a nivel de Maestría, LL.M., ha impartido cursos en Litigación y Métodos Alternos, curso en Práctica Forense Penal, centrado en estrategias para todas las etapas del proceso penal, desde el arresto hasta el juicio por Jurado. Desde el 2013 ha sido Profesor del Instituto de Estudios Judiciales, adscrito al Departamento de Justicia Federal de los Estados Unidos de América, donde ha impartido cursos de derecho procesal penal y derecho comparado dirigido a jueces provenientes de países en transición al sistema acusatorio, entre ellos: México, Colombia, Ecuador, Panamá, El Salvador, Perú, Guatemala, República Dominicana, Honduras, Costa Rica, Argentina y Haití. Ha sido capacitador en sistema adversarial y oralidad, dirigido a los diversos integrantes del sistema de justicia criminal, impartiendo seminarios en:

- República del Ecuador, junio 2015 y julio 2016,
- República de Panamá, julio 2015 y julio 2016,

- República Argentina, abril 2016,
- República de El Salvador, octubre-noviembre 2016,
- Estados Unidos Mexicanos, noviembre 2016, y
- República del Perú, julio 2017.

Desde marzo 2017 es Presidente *del Comité para Revisión del Manual de Instrucciones al Jurado*, adscrito al Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial del Tribunal Supremo de Puerto Rico. A partir del segundo semestre del curso 2017 -18 es Profesor Adjunto de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, impartiendo cursos y seminarios en derecho penal y procesal penal: Derecho Penal Especial, Causas de Exclusión de Responsabilidad Penal, y Redacción de Escritos en Casos Penales. También a nivel de Maestría, LL.M. impartió cursos en Formación Judicial y en Destrezas para el Control Efectivo de una Sala Judicial. Desde julio de 2021 es miembro de la Junta Examinadora de Aspirantes al Ejercicio de la Abogacía y la Notaría del Tribunal Supremo.

El nominado ha presentado distintas ponencias a nivel internacional, entre las que se destacan:

- *Juicio por Jurado: Proceso de Selección e Instrucciones*, Conferencia Virtual, enero 2021;
- *Excepciones a la Cláusula de Exclusión de Evidencia Incautada sin Orden Judicial*, Conferencia Virtual, noviembre 2020;
- *Excepciones a la Regla de Exclusión de Prueba Ilícita*, Conferencia Virtual, agosto 2020;
- *Rol del Juez en el Sistema Acusatorio: Etapa de Juicio*, Ciudad de México, noviembre 2016;
- *En Torno al Testigo Experto: Aspectos de la Práctica Forense*, Ciudad de México, noviembre 2016;
- *El Rol del Juez en la Dirección del Proceso*, II Seminario Internacional: COGEP y la Oralidad en América Latina, Quito, República del Ecuador, julio 2016;
- *Introducción al Sistema Acusatorio de los EE.UU.*, Salta, República de Argentina, abril 2016;
- *Consideraciones Prácticas en Torno a la Investigación, Encausamiento y Sentencia en Casos de Microtráfico*, Salta, República de Argentina, abril 2016;
- *La Ética y el Rol del Juez en el Proceso Adversativo*, Quito, República del Ecuador, junio 2015;
- *Principios Básicos de Procedimiento Civil en el Sistema Adversativo*, Quito, República del Ecuador, junio 2015;
- *La Prueba Ilícita*, Ciudad de Panamá, julio 2015 y julio 2016;
- *Afectación de las Garantías Fundamentales: Fase de Investigación*, Ciudad de Panamá, julio 2015 y julio 2016;
- *Principio de Libertad Probatoria*, Ciudad de Panamá, julio 2015; y
- *Regla de la Mejor Evidencia*, Ciudad de Panamá, julio 2015.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de

situación financiera del nominado, Lcdo. Julio de la Rosa Rivé, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Lcdo. Julio de la Rosa Rivé fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Lcdo. Julio de la Rosa Rivé entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 15 de agosto de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Lcdo. Julio de la Rosa Rivé, para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Lcdo. Julio de la Rosa Rivé. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia:

- **Sra. Gloriby Martínez Pagán** (Coordinadora de Programa en Vimenti): Conoce al nominado como vecino desde hace 6 o 7 años. Indicó que es una excelente persona, servicial, honesto y dispuesto. Nunca ha sabido de controversias relacionadas con él. Recomendó sin reservas al nominado.
- **Sra. María Malaret Badrena** (Profesora de la Universidad del Sagrado Corazón): Conoce al nominado desde hace más de 10 años. Describe al nominado como amigable, cooperador, atento, afable y de buen ánimo. Recomendó al nominado sin reservas.

- **Profesor William Vázquez Irizarry** (Catedrático Derecho Constitucional y Administrativo): Conoce al nominado desde el 1991. Lo conoció como compañero de estudios en la escuela de derecho. Indicó que tiene su endoso tanto en lo personal como en lo profesional. Recomienda al nominado sin reservas.
- **Profesora Evelyn Benvenutti Toro** (Catedrática de Obligaciones y Contratos y Derecho Administrativo): Conoce al nominado desde hace 20 años. Lo conoció como abogado litigante, compañero profesor y subalterno. Lo describe como una excelente persona y profesional. Lo encuentra cualificado para una posición superior. Lo recomendó sin reservas.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 23 de agosto de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Julio de la Rosa Rivé como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de agosto de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del Lcdo. Julio de la Rosa Rivé, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 14 de septiembre de 2021 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el Lcdo. de la Rosa Rivé a lo que nos certificó mediante comunicación del 17 de septiembre de 2021, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

G. COMISIÓN DE EVALUACIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

La Comisión de Evaluación Judicial es el organismo formal de la Rama Judicial que, junto al Comité Asesor de Nombramientos Judiciales de la Oficina del Gobernador, integran el sistema de evaluación de jueces y juezas y candidatos a jueces y juezas creado al amparo de la Ley Núm. 91-1991, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Sistema de Evaluación de Jueces y candidatos a Jueces*, la cual se creó con el propósito de aportar al mejoramiento profesional de los integrantes de la Judicatura, proveer un mecanismo para ofrecer información a la Rama Ejecutiva sobre la renominación y/o ascenso de los Jueces y las Juezas y obtener información que ayude en la determinación de decisiones administrativas.

En septiembre de 2021, y debido a que el Lcdo. Julio de la Rosa Rivé se desempeñó anteriormente como Juez Superior, la Comisión de Nombramiento solicitó a la Comisión de Evaluación Judicial su más reciente evaluación, que obraba en los expedientes del organismo judicial. De la información referida por la Comisión surge que el 26 de abril de 2016, la Comisión de Evaluación Judicial realizó la evaluación del desempeño del entonces juez de la Rosa Rivé, conforme lo dispone la Ley Núm. 91, *supra*, evaluándolo como: ***“Excepcionalmente bien calificado”*** en su desempeño periódico como Juez Superior. Citando textualmente el informe: *“Esta calificación lo ubica en el **nivel 5** de la escala de medición, lo cual implica que la evaluación realizada demostró el máximo nivel de capacidad y ejecución. Los resultados son excelentes y consistentemente exceden las expectativas de desempeño esperado. La Comisión lo felicita por su desempeño y compromiso con el servicio público y le exhorta a que continúe desempeñándose al mismo nivel de excelencia. Áreas de fortaleza: conocedor del derecho, responsable, laborioso, diligente, buen temperamento, puntual, comprometido con el servicio, capacidad administrativa, cooperador.”*

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el miércoles, 15 de septiembre de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la Vicepresidenta de la Comisión, Hon. Gretchen M. Hau, en la que participaron cuatro (4) senadores quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas al nominado como parte del proceso de análisis y evaluación del designado para el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

A. Designado Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, Lcdo. Julio de la Rosa Rivé

El nominado inició su exposición haciendo un recuento sobre su formación educativa, sus ejecutorias en el campo del derecho, en su práctica privada de abogado y su posterior desempeño como Juez Superior. Expresó que su experiencia y trayectoria le permitió ocupar distintas posiciones mediante designaciones por el pleno del Tribunal Supremo de Puerto Rico y su participación en casos de naturaleza penal, a tal punto que el Tribunal Supremo lo designó como juez especializado en casos de asesinatos.

A preguntas de la Vicepresidenta de la Comisión sobre qué opinión jurídica le merecía la recién opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de *Pueblo v. Centeno*, sobre la unanimidad en los veredictos de absolución, el designado señaló: *“comparto la decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico de Pueblo v. Néstor Daniel Centeno, pero por motivos algo diferentes. Yo creo que lo que cambió el paradigma para nosotros en Puerto Rico fue Ramos v. Luisiana. Yo creo que había un consenso de que quizás los veredictos por mayoría a nosotros nos operaban bien de cierta forma en Puerto Rico. Y pues esto nos cambió el paradigma y mi lectura de Ramos v. Luisiana, y es en lo que*

yo difiero un poco de todas las opiniones del Tribunal Supremo, lo que nos está indicando el Tribunal Supremo Federal, según mi humilde entender, es que para que un veredicto, una expresión de un jurado para que eso sea válido debe contar con la anuencia de unanimidad de todos y cada uno de esos jurados". Finalmente concluyó diciendo que la decisión de Pueblo v. Centeno no debería generar disloques en el sistema de justicia criminal penal.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Julio de la Rosa Rivé para ejercer el cargo de Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de septiembre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos"

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico dé su consejo y consentimiento en el nombramiento del licenciado Julio de la Rosa Rivé como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento del licenciado Julio de la Rosa Rivé como Juez Superior del Tribunal de Primera Instancia, aquellos que están a favor dirán que sí. Aquellos que están en contra dirán que no. Aprobado.

Notifíquese al señor Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del licenciado Carlos Javier Capó Hernández, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del Lcdo. Carlos Javier Capó Hernández como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del Lcdo. Carlos Javier Capó Hernández como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. Fue nombrado por el Gobernador el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 201 de 2003, según enmendada, conocida como *Ley de la Judicatura de 2003*, establece que el Poder Judicial de Puerto Rico constituirá un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración, y estará compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia, el Tribunal de Circuito de Apelaciones como tribunal intermedio, y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico está constituido en un solo distrito judicial, sobre el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad.

El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de jurisdicción original general, con autoridad para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo caso o controversia que surja dentro de la demarcación territorial de Puerto Rico y estará compuesto por jueces superiores y jueces municipales. El Tribunal de Primera Instancia quedará constituido por doscientos cincuenta y tres (253) Jueces Superiores y ochenta y cinco (85) Jueces Municipales. El Tribunal de Primera Instancia será un tribunal de récord mediante los mecanismos dispuestos por reglamentación del Tribunal Supremo.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 5.001 de la Ley Núm. 201, *supra*, los jueces municipales forman parte del Tribunal de Primera Instancia, el cual es un Tribunal de jurisdicción original general, para actuar a nombre y por la autoridad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en todo procedimiento civil o criminal, según se disponga por ley.

El Artículo 5.002 de la Ley Núm. 201, *supra*, establece que para ser nombrado Juez Municipal se requiere tener, por lo menos tres (3) años de experiencia profesional posterior a su admisión al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico y el Art. 2.015, *supra*, además de los requisitos anteriormente mencionados, dispone que los nombramientos de los jueces deberán recaer en personas altamente calificadas, quienes deberán gozar de buena reputación moral, tener conocimiento y capacidad jurídica, poseer cualidades de integridad, imparcialidad y temperamento judicial, demostrar responsabilidad y habilidad para ejercer las funciones judiciales. Asimismo, ningún juez ejercerá la profesión de abogado o el notariado. Todo Juez Municipal será nombrado y desempeñará su cargo por

el término de doce (12) años y devengarán un sueldo anual de sesenta y nueve mil seiscientos dólares (\$69,600).

De acuerdo a la Sección 8 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y el Artículo 5.002 de la Ley de la Judicatura de 2003, el Senado de Puerto Rico tiene el deber de otorgar su consejo y consentimiento al nombramiento de los jueces del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Carlos Javier Capó Hernández, abogado- notario de profesión, nació el 22 de agosto de 1991 en el Municipio de San Juan. El nominado convive con la Lcda. Brendaliz Soto Vega, abogada y empresaria, con quien tiene un hijo de nombre Adrián Javier, de once meses de edad, y con quienes reside en el Municipio de Caguas.

Del historial educativo del nominado surge que en el 2014 el Lcdo. Capó Hernández obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad del Recinto Universitario de Mayagüez (RUM). En el 2017 culminó estudios en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad de Ponce, donde obtuvo con altos honores *Magna Cum Laude* un grado de *Juris Doctor*. Durante sus estudios de derecho conformó el *Dean's List* o Cuadro de Honor del Decano durante los años 2015, 2016 y 2017. El 15 de febrero de 2018 fue admitido al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con RUA Núm. 21396.

En el plano profesional, de diciembre de 2012 a mayo de 2014 se desempeñó como especialista en *taxes* estatales y federales en *Rodríguez, Rivera & Toro, PSC.*, en Mayagüez, Puerto Rico. De mayo a julio de 2015 fue oficial jurídico en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, asignado a la sala del juez Harry Massanet Pastrana. De enero a mayo de 2016 fue oficial jurídico en el Programa de Pro-Bono Legal en la Fiscalía de Ponce. De enero a mayo de 2017 fue abogado practicante y paralegal del Lcdo. Luis A. Burgos Colón. De agosto a diciembre de 2016 fue abogado practicante en la Fiscalía de Ponce, asignado al Fiscal Ildelfonso Torres. De febrero de 2018 a septiembre de 2019 fue abogado- notario en el *Bufete Ayala & Capó*. De septiembre de 2019 a enero de 2020 se desempeñó como abogado en el Área de Investigación y Procesamiento Administrativo en la Oficina de Ética Gubernamental (OEG). De enero de 2021 al presente se dedica a la práctica privada en su propia oficina, donde atiende casos de naturaleza penal y civil, da asesoría legal en el área de corporaciones y sociedades, y da servicios de notaría a individuos, corporaciones y sociedades.

El Lcdo. Carlos Javier Capó Hernández mientras cursó sus estudios de derecho perteneció a la Comisión de Abogados Jóvenes del Colegio de Abogados y Abogadas de Puerto Rico, a la Revista de Derecho Puertorriqueño y a la Asociación Nacional de Estudiantes de Derecho (ANED).

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera del nominado, Lcdo. Carlos Javier Capó Hernández, y del cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

El Lcdo. Carlos Javier Capó Hernández fue referido para ser evaluado psicológicamente como parte del proceso de consideración como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales ("*In Basket*"), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas,

entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado, entiende que el nominado posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por el Lcdo. Carlos Javier Capó Hernández entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*" y Estado Financiero Compilado al 31 de julio de 2021, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados*. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación del Lcdo. Carlos Javier Capó Hernández, para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con el nominado sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la cual ha sido nominado, retos y oportunidades, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño del nominado se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional del Lcdo. Carlos Javier Capó Hernández. A continuación, algunas de las reseñas sobre el designado como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia:

1. El **Lcdo. Harry Massanet Pastrana**, abogado y Ex Juez Superior, señaló que el nominado viene de una familia de funcionarios públicos de primer nivel. "*Es un gran candidato y tiene muy buenas credenciales para la posición. Siempre demostró un deseo grande por convertirse en servidor público y seguir el legado de su familia. Lo recomiendo sin reserva alguna. Me alegro mucho por esta nominación la cual entiendo es muy buena y acertada.*"
2. El **Lcdo. Pedro J. Goyco Amador**, Ex Fiscal General de Puerto Rico, indicó que conoce al nominado hace mucho tiempo dado la cercanía con su padre quien también ocupó el cargo de Fiscal General de Puerto Rico. "*Siempre demostró un gran deseo de servir desde la Judicatura. Es un joven muy capacitado y serio. Entiendo que tiene un buen temperamento para ser juez. Lo recomiendo totalmente y sé que hará un gran trabajo desde los tribunales de Puerto Rico*".
3. El **Hon. Francisco Quiñones**, Juez Superior del Centro Judicial de Ponce, expuso que el Lcdo. Capó Hernández, es un joven inteligente, responsable, humilde y con la

capacidad para ejercer las funciones para la cual está siendo nominado. *“El proviene de una familia de gente buena y servidores extraordinarios. Está siguiendo los mismos caminos de su familia y estoy seguro que tendrá mucho éxito en el servicio público. Me alegra mucho que le hayan extendido esta nominación”.*

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

El designado Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2020, el 25 de agosto de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el Lcdo. Carlos Javier Capó Hernández como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de agosto de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como *“Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico”* en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General la cual nos certificó el 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional del Lcdo. Carlos Javier Capó Hernández, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 14 de septiembre de 2021 se le peticionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra el Lcdo. Capó Hernández a lo que nos certificó mediante comunicación del 17 de septiembre de 2021, que el profesional del derecho no ha sido objeto de quejas y querellas, ni existe asiento de presentación pendiente en su contra ante el Tribunal Supremo.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el miércoles, 15 de septiembre de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la Vicepresidenta de la Comisión de Nombramientos, Hon. Gretchen M. Hau, en la que participaron cuatro (4) senadores(as) como parte del proceso de análisis y evaluación del Lcdo. Carlos J. Capó Hernández, designado por el Gobernador para el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

El Lcdo. Capó Hernández, comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal, formación educativa y sobre sus ejecutorias en el servicio público y en su práctica privada de abogado. Señaló que posee un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad y un *Juris Doctor* de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico en Ponce.

Una vez culminada su formación educativa, indicó, que para el año 2019 se le presentó la oportunidad de aplicar para una plaza de abogado en la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico. Luego de varias entrevistas fue seleccionado para formar parte como abogado del Área de Investigaciones y Procesamiento Administrativo. Como parte de sus funciones estaba investigar planteamientos de ciudadanos que se recibían en la entidad gubernamental, referidos de otras agencias gubernamentales y noticias de alto interés público que trascendían diariamente en los rotativos del país sobre funcionarios de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico. Expresó que:

“Investigué y radiqué querellas desde funcionarios con posiciones de niveles bajo hasta funcionarios de alto rango de diferentes agencias. Fue un trabajo arduo, de muchos retos, pero al final siempre satisfactorio ... Les confieso que siempre me llevaré una frustración de mi experiencia profesional en la Oficina de Ética Gubernamental, al ver como un funcionario público que viola la ética en su función pública tiene como consecuencia una multa y no otra consecuencia más allá, más punitiva como lo sería que no pudiera volver a trabajar en el Gobierno como consecuencia de sus actos. Claro está, esa prerrogativa de crear y enmendar las leyes es de este ilustre Cuerpo y así le demanda la Constitución del Estado Libre Asociado... Solo mi humilde pero franca opinión. ¿Por qué dedicarme al servicio público y realizar una carrera judicial? Como bien les he relatado, las vivencias que tuve de mi señor padre y otros familiares que dedicaron su vida profesional al servicio público han marcado mi formación como ser humano y ahora como profesional. Estoy convencido que dedicarme al servicio público es y será mi mayor vocación. El saber que puedo aportar mis conocimientos y lo mejor de mi persona para lograr tener un mejor país me llena de mucho orgullo y satisfacción.”

Una vez finalizada su ponencia la presidenta en funciones Hon. Gretchen M. Hau le formuló al nominado pregunta en el contexto de la más reciente opinión del Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Pueblo v. Centeno sobre la unanimidad en los veredictos de absolución y los posibles disloques en futuros procesos criminales. El nominado en atención a la pregunta alertó que es muy posible que esta determinación sí pudiera conllevar posibles disloques en casos futuros al no lograrse veredictos de absolución unánimes.

Culminado el proceso de preguntas y respuestas el nominado esbozó: *“espero que me brinden su voto de confianza y aprobación. La generación de mi padre hizo ya su aportación para lograr un mejor país. Ahora nos toca a mi generación alcanzar mayores metas que nuestros antecesores. El deber nos está llamando y les repito que aquí estoy disponible”*.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación del Lcdo. Carlos Javier Capó Hernández para ejercer el cargo de Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de septiembre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico dé su consejo y consentimiento en el nombramiento del licenciado Carlos Javier Capó Hernández como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento del licenciado Carlos Javier Capó Hernández como Juez Municipal del Tribunal de Primera Instancia, aquellos que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra. Si no hay objeción, así se acuerda.

Notifíquese al señor Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Lisa M. Alverio Flores, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Lisa M. Alverio Flores como Procuradora de Asuntos de Menores.

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Lisa M. Alverio Flores como Procuradora de Asuntos de Menores. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 16 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento

principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 205 – 2004, según enmendada, conocida como “*Ley Orgánica del Departamento de Justicia*” y el Plan de Reorganización Núm. 5 de 27 de diciembre de 2011 crea en el Departamento de Justicia los cargos de los Procuradores de Asuntos de Menores, quienes serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado.

El Artículo 66 de la Ley Núm. 205, *supra*, establece que los Procuradores de Asuntos de Menores serán nombrados por un término de doce (12) años, término que comenzará a transcurrir en la fecha en que el Gobernador extienda el nombramiento mediante la expedición de la credencial correspondiente. Transcurrido el término por el cual fueron nombrados y de no haber sido renominados, cesarán en sus funciones a los noventa (90) días de vencerse el término, o cuando su sucesor tome posesión del cargo, lo que ocurra primero. Cuando el procurador sea renominado y confirmado, el término del nuevo nombramiento comienza a decursar desde la fecha en que venció el término anterior. Si la renominación o la nominación inicial fuere rechazada por el Senado, el procurador cesará en sus funciones inmediatamente después de la acción del Senado.

La persona nombrada para ocupar un cargo de Procurador de Asuntos de Menores debe ser un abogado admitido al ejercicio de la profesión por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, que goce de buena reputación moral, intelectual y profesional, según lo determine la autoridad nominadora, y, además, deberá tener por lo menos cuatro (4) años de experiencia profesional como abogado.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Lisa Marie Alverio Flores nació el 18 de junio de 1971 en Chicago, Illinois. La nominada está casada con el ingeniero civil Luis Guillermo Santos Figueroa, es madre de una hija de nombre Marilisa Colón Alverio, y reside con su familia en el Municipio de Caguas.

El historial académico de la Lcda. Alverio Flores evidencia que en junio de 1994 obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas con una concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey. Durante sus estudios de bachillerato cursó estudios, a través de un Programa de Intercambio en la Universidad de Massachusetts en Amherst, en otoño de 1992. En junio de 1998, la nominada culminó un grado de *Juris Doctor* de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. De 1997 a 1998 fue representante estudiantil en la *American Bar Association*. Es admitida al ejercicio de la abogacía en Puerto Rico el 13 de junio de 1999, con RUA Núm. 12785. También, la nominada está admitida a postular en la Corte de Apelaciones del Primer Circuito.

Del historial profesional de la Lcda. Alverio Flores surge que de junio a julio de 1997 fue oficial jurídico, como parte de su práctica de verano, en el Tribunal de Apelaciones, donde realizaba investigaciones jurídicas, analizaba y preparaba proyectos de sentencia y resoluciones bajo la supervisión de la Hon. Jocelyn López Vilanova. Posteriormente, de octubre de 1998 a junio de 2004 fue Oficial Jurídico II en el Tribunal de Apelaciones, asignada al Panel Judicial de Mayagüez y Aguadilla, estando bajo la supervisión de los jueces Hon. Jocelyn López Vilanova, Hon. Ivonne Feliciano Acevedo y Hon. Roberto Córdova.

De junio de 2004 a enero de 2008 fue Abogada II en la Oficina de Asuntos Legales de la Administración de Familias y Niños (ADFAN) del Departamento de la Familia. La nominada tenía entre sus funciones el asesoramiento y litigación de casos bajo la Ley 177 sobre maltrato de menores y dirigía la unidad de recursos apelativos. Además, redactaba y otorgaba contratos gubernamentales

y notaría. Durante su gestión fue designada en varias ocasiones como Directora Interina de la División Legal.

El 8 de enero de 2008, el Gobernador de Puerto Rico le extiende a la Lcda. Lisa M. Alverio Flores un nombramiento en receso como Procuradora de Asuntos de Familia posición que ocupó hasta el 28 de septiembre de 2020. En el Departamento de Justicia se ha desempeñado en varias jurisdicciones, tales como: Caguas, Humacao, San Juan, Guayama y Aibonito. Como Ministerio Público ha trabajado casos donde haya intereses de un menor de edad o de una persona incapacitada. Entre sus funciones ha tenido: atender el cobro de pensiones alimentarias, emancipaciones, *exequatur*, adopción, maltrato de menores, autorización judicial, declaración de incapacidad y nombramiento de tutor, entre otros. De marzo de 2013 a junio de 2015 tuvo la oportunidad de dirigir la Oficina de Procuradores de Asuntos de Familia de Humacao. De 29 de septiembre de 2020 al presente se desempeña como Abogada II del Departamento de Justicia, con designación de Fiscal Especial y de Procuradora Especial de Familia.

La nominada fue distinguida por la Administración de Tribunales por Años de Servicio, en el año 2004.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos se levantó un récord de información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de la Lcda. Lisa M. Alverio Flores, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de la nominada, que a continuación exponemos:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Lcda. Lisa M. Alverio Flores fue referida para ser evaluada psicológicamente como parte del proceso de consideración para Procuradora de Asuntos de Menores. El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (*"In Basket"*), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado, entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Lcda. Lisa M. Alverio Flores entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2016 a 2020, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de crédito reconocida, *"Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental"* y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el contrato de capitulaciones matrimoniales, ya que la nominada y su cónyuge están casados bajo este régimen. No surgen hallazgos en este momento de

naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Lcda. Lisa M. Alverio Flores, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la posición a la que ha sido nominada, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público. En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Lcda. Lisa M. Alverio Flores. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Procuradora de Asuntos de Menores:

Se contactó a la **Lcda. María L. Díaz Acevedo**, quien se desempeña como Ayudante Auxiliar de la Secretaría Auxiliar de Menores y Familia del Departamento de Justicia, y quien conoce a la nominada en su carácter profesional desde el año 2005, aproximadamente. La licenciada Díaz Acevedo describe a la nominada como una profesional excelente, conocedora del derecho, estudiosa, excelente en el manejo de casos, responsable y comprometida con el servicio público; por lo que recomienda la nominación.

Por su parte, la **Sra. Zamia Baerga Torres**, Directora de la Secretaría de Desarrollo Económico del Municipio de Caguas, quien conoce a la nominada en su carácter personal desde los seis (6) años de edad, aproximadamente. La señora Baerga Torres describe a la nominada como una persona ecuánime, honesta, con muchos deseos de superación, enfocada en sus metas, admirable como madre, líder, comprometida, sensible y excelente ser humano. De forma enérgica, la señora Baerga Torres indica que *“el estado perdería mucho sino tiene a un ser humano como ella”*, por lo cual recomienda el nombramiento.

Por otro lado, el **Lcdo. Pedro Rivas**, abogado del Departamento de la Familia en el Municipio de Guayama, quien conoce a la nominada en el carácter profesional hace cinco (5) años, aproximadamente. El licenciado Rivas describió a la nominada como una abogada elegante al presentar sus casos, evita las controversias, preparada, excelente litigante, domina todas las áreas, tales como litigar, escribir y defender a los menores, y es conocedora de los procesos en el Departamento de la Familia. Además, el licenciado Rivas expresó que la nominada tiene todas las cualidades para ejercer la posición, por lo que recomienda la nominación.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Lcda. Lisa M. Alverio Flores presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del *“Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador”* correspondiente al año 2020, el 23 de agosto de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 9 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que

no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Lcda. Lisa M. Alverio Flores como Procuradora de Asuntos de Menores.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 30 de agosto de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Lcda. Lisa M. Alverio Flores, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El 14 de septiembre de 2021 se le petitionó al Secretario del Tribunal Supremo, Lcdo. Javier O. Sepúlveda Rodríguez, que informara a la Comisión de Nombramientos si existen o han existido quejas o querellas contra la Lcda. Alverio Flores a lo que nos certificó mediante comunicación del 17 de septiembre de 2021, que se presentó una queja *AB-2012-0179*, la cual fue archivada por el Tribunal Supremo mediante Resolución el 21 de diciembre de 2012. A parte de esta información, nos informan que no surge de sus archivos quejas adicionales presentadas en contra de la nominada.

V. VISTA PÚBLICA PARA LA CONSIDERACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

La Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, celebró una vista pública el miércoles, 15 de septiembre de 2021 en el Salón de Actos Leopoldo Figueroa, presidida por la Vicepresidenta de la Comisión de Nombramientos, Hon. Gretchen M. Hau, en la que participaron cuatro (4) senadores quienes tuvieron la oportunidad de intercambiar impresiones y hacer preguntas a la nominada como parte del proceso de análisis y evaluación de la designada para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

A. Designada Procuradora de Asuntos de Menores, Lcda. Lisa M. Alverio Flores

La designada comenzó su exposición haciendo un recuento sobre su trayectoria personal, formación educativa y sobre sus ejecutorias en el servicio público. Señaló que posee un Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Cayey y un *Juris Doctor* de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, y que en julio de 1999 fue admitida a ejercer la práctica de la abogacía por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Como parte de su exposición ante los miembros de la Comisión de Nombramientos, indicó, que en el 1999 comenzó a laborar como Oficial Jurídico II en el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, cargo que ocupó hasta el año 2004. Sus funciones asignadas eran de investigación, análisis y redacción de proyectos de sentencia en materias de familia, civil, administrativo y criminal. “*Sin duda fue una gran experiencia haber trabajado con jueces y otros oficiales jurídicos. No solo enriqueció*

mis destrezas en la aplicación del derecho y de hacer justicia, sino que me enseñó a trabajar en equipo”.

Como parte de su trayectoria profesional señaló y destacó que:

- en verano de 2004, inició labores como Abogada II en la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia (ADFAN). Allí tuvo a cargo la creación y supervisión de la Unidad Apelativa en la División Legal, para atender los recursos apelativos de las 13 Regiones Judiciales del Departamento. Entre otras tareas, asesoraba a la Administradora de la ADFAN en asuntos de menores, familia, contratos y la redacción de opiniones en Proyectos del Senado o de la Cámara de Representantes relacionados a la agencia. En varias ocasiones fue destacada como directora interina de la División Legal.
- En enero de 2008, fue nominada por el Honorable Gobernador Aníbal Acevedo Vila como Procuradora de Asuntos de Familia y confirmada por el Senado, hasta su vencimiento en septiembre de 2020. En dicha posición, se desempeñó en varias jurisdicciones tales como: Fajardo, Caguas, Humacao, San Juan, Guayama y Aibonito, todas ellas respondiendo a las necesidades de servicio.

Habiendo culminado la lectura de la ponencia la presidenta en funciones Hon. Gretchen M. Hau, le preguntó a la designada sobre su opinión en cuanto las recientes noticias que han que han trascendido los medios del país sobre el aumento de querellas de maltrato de menores a consecuencia de la pandemia y sobre qué alternativas propone para atender este terrible asunto de ser confirmada por el Senado, a lo que la nominada contestó:

“La prevención y la orientación a los ciudadanos sobre las implicaciones emocionales e ilegales que esto conlleva deben ser punta de lanza para atender este problema. Es primordial llevar ese mensaje a las escuelas y las comunidades. Tiene que fomentarse una campaña general en contra del maltrato a los menores. Propongo mucha prevención y mucha orientación sobre este asunto”, respondió a la Comisión.

De otro parte, expuso que, de ser confirmada, trabajará con la prevención de la delincuencia juvenil ofreciendo charlas sobre la Ley de Menores, diseñadas por el Departamento de Justicia. Estas se ofrecerían a las escuelas para impactar a los adolescentes y orientar a los jóvenes sobre las implicaciones que conlleva la delincuencia.

Finalmente, dijo: *“Lograr la rehabilitación de los jóvenes, es un triunfo para la justicia. Me apasiona trabajar por el bienestar de las familias, los niños y los jóvenes. Ellos son los principales protagonistas para una sana convivencia social y tengo todo el compromiso de trabajar para erradicar la delincuencia juvenil”*.

VI. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Lisa M. Alverio Flores para ejercer el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de septiembre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico dé su consejo y consentimiento en el nombramiento de la licenciada Lisa M. Alverio Flores como Procuradora de Asuntos de Menores.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento de la licenciada Lisa M. Alverio Flores como Procuradora de Asuntos de Menores, aquellos senadores que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado el nombramiento.

Notifíquese al señor Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Alba Iris Calderón Cestero, para el cargo de Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero como Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero como Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Fue nombrada por el Gobernador de Puerto Rico, el 13 de agosto de 2021.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera de todos(as) los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las

circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

Durante la Primera Sesión de la Décimo Novena Asamblea Legislativa, la licenciada Calderón Cestero fue nominada por el Gobernador como Comisionada de la Comisión Industrial el 19 de marzo de 2021, siendo confirmada para esa posición por el Senado, el 10 de junio de 2021. Para los efectos de la presente nominación como Presidenta de la Comisión Industrial se utilizó para la evaluación y análisis el expediente levantado sobre la licenciada Calderón Cestero para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Comisión Industrial de Puerto Rico fue creada mediante la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, como un organismo apelativo con facultad en ley para revisar las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. La Comisión podrá revocar, modificar o confirmar dichas decisiones. La Comisión revisa las decisiones de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado cuando son apeladas, para determinar si las mismas están conforme a la Ley. Son agencias distintas, con funciones diferentes.

La Comisión constará de siete (7) Comisionados, nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un término de seis (6) años, quienes serán abogados debidamente admitidos al ejercicio de la profesión legal en Puerto Rico. El Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, designará al/ la Presidente/a, quien a su vez será Comisionado de esta Agencia. No obstante, el Comisionado o Comisionada designada Presidente/a ocupará la Presidencia de la Comisión a voluntad del Gobernador y podrá ser removido o sustituido por éste en cualquier momento, con o sin justa causa. El Presidente o Presidenta establecerá y será responsable de ejecutar la política administrativa de la Comisión, y tendrá total facultad para reglamentar la misma. El Presidente o Presidenta de la Comisión presidirá y dirigirá las funciones propias del Cuerpo de Comisionados. El Presidente o Presidenta de la Comisión Industrial podrá delegar parcial o totalmente sus funciones administrativas en un Director Ejecutivo de la Comisión, que se mantendrá en su puesto mientras goce de la confianza del Presidente o de la Presidenta de la Comisión Industrial. El Cuerpo de Comisionados en pleno decidirá aquellos casos noveles o de alto interés público para establecer precedente que guiarán las decisiones futuras de los Comisionados y las recomendaciones de los Oficiales Examinadores de la Comisión, salvo que el Tribunal Supremo o el Tribunal de Apelaciones decidan de otro modo esas cuestiones. Los Comisionados permanecerán en sus puestos hasta que sus sucesores fueren legalmente nombrados y tomen posesión del cargo. Los nombramientos para cubrir las vacantes que surjan por otras razones que no sea la expiración del término establecido por ley, serán hasta la expiración del término vacante. Los Comisionados y los oficiales examinadores no podrán dedicarse durante el periodo de su incumbencia a negocio o ejercer privadamente su profesión.

III. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Alba Iris Calderón Cestero, abogada de profesión, nació el 26 de julio de 1969 en Aguadilla, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Ramón Antonio Pérez Vega, Director de Cumplimiento y Estadísticas del Negociado de Telecomunicaciones de Puerto Rico, y con quien reside en el Municipio de San Juan. La Lcda. Calderón es madre de tres hijos: Omar Luis, Amarilis y Luis Ángel.

Del historial educativo de la nominada surge que posee un Bachillerato en Psicología de la Universidad Interamericana (1997), y un grado de Juris Doctor de la Escuela de Derecho de la

Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. (2002). La Lcda. Calderón Cestero está admitida al ejercicio de la abogacía en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico desde el 17 de agosto de 2010, con Rúa Núm. 17974.

En el plano profesional, de 2010 a 2012 la nominada laboró como examinadora subcontratada en la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (CASARH), a través de *V & C Legal Services*. De 2010 a 2015 se dedicó a la práctica privada en Calderón Cestero & Asociados. De 2010 a 2013 fue asesora legal y legislativa en la Comisión del Trabajo, Recursos Humanos y Asuntos del Veterano del Senado de Puerto Rico. De 2015 a junio de 2021 laboró como asesora legal para el Registro Demográfico. Durante la Primera Sesión de la Décimo Novena Asamblea Legislativa, el 19 de marzo de 2021, la licenciada Calderón Cestero fue nominada por el Gobernador como Comisionada de la Comisión Industrial, siendo confirmada para esa posición por el Senado, el 10 de junio de 2021. Inició funciones el 23 de junio de 2021.

El 13 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, le extendió en receso un nuevo nombramiento esta vez como Presidenta de la Comisión Industrial.

La nominada es miembro de la *League of United Latin Americans Citizens* (LULAC).

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA NOMINADA

En cumplimiento a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos y para los efectos de la presente nominación como Presidenta de la Comisión Industrial se utilizó para la evaluación y análisis de la designación, el expediente anterior que contiene información de tipo personal, psicológica, académica, profesional y estado de situación financiera levantado sobre la licenciada Calderón Cestero para el cargo de Comisionada de la Comisión Industrial y el informe de nombramiento sometido al pleno del Senado con fecha del 7 de junio de 2021. Se procedió a actualizar y corroborar que las circunstancias de la nominada no han cambiado desde la anterior nominación, encontrándose que las mismas se mantienen inalteradas. A continuación, exponemos del récord:

A. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La Lcda. Alba Iris Calderón Cestero fue referida para ser evaluada psicológicamente inicialmente como parte del proceso de consideración para Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Por ser reciente la evaluación se utilizaron los resultados para la presente nominación, como Presidenta de la Comisión Industrial.

El método de evaluación incluyó: una entrevista psicológica, prueba de habilidades gerenciales (“*In Basket*”), Inventario Multifásico de la Personalidad Minnesota (*MMPI-2*) y prueba de oraciones incompletas, entre otras. A base de esta evaluación, la firma de psicólogos independientes contratada por el Senado, entiende que la nominada posee todos los recursos psicológicos para ocupar el cargo de Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

B. ANÁLISIS FINANCIERO

Un contador público autorizado contratado por el Senado de Puerto Rico para brindar servicios a la Comisión de Nombramientos realizó un minucioso análisis sobre los documentos sometidos por la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Planillas de Contribución Sobre Ingresos de Individuos certificadas correspondientes a los años contributivos 2015 a 2019, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), su informe de crédito de una compañía de

crédito reconocida, “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*” y Estado Financiero Compilado al 31 de diciembre de 2020, certificado por un contador público autorizado (CPA), así como otros documentos como el *Historial Personal de los Nominados* y el contrato de capitulaciones matrimoniales, ya que la nominada y su cónyuge están casados bajo este régimen. Para la presente designación, se le solicitó a la nominada someter la planilla correspondiente al año contributivo 2020. No surgen hallazgos en este momento de naturaleza financiera que impidan que la nominada cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

C. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada por la Comisión de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, en torno a la nominación de la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero, para el cargo de Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas a saber: entrevista con la nominada sobre su trayectoria profesional, visión sobre la agencia, retos y oportunidades, agenda de trabajo, análisis sobre su información personal, hoja de vida, y referencias personales, entre otros aspectos. Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público.

En el proceso de consulta, análisis e investigación sobre el proceder y desempeño de la nominada se contactó a varios ciudadanos quienes se expresaron sobre la trayectoria personal y profesional de la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero. A continuación, algunas de las reseñas sobre la designada Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico y que fueron vertidas cuando la nominada fuera nombrada al cargo de Comisionada de la Comisión Industrial:

El **Lcdo. Rolando Matos Acevedo**, quien reside el Bo. Caimital de Aguadilla, indicó que la nominación de la Lcda. Calderón Cestero, fue una acertada y muy buena dada su trayectoria personal y profesional. “*La conozco desde hace muchos años. Es una persona de muchos valores, respetuosa y amable con el prójimo. No tengo la menor duda que cuenta con las capacidades para ocupar la posición. Fue un excelente nombramiento por parte del Gobernador de Puerto Rico*”, expresó el Lcdo. Matos Acevedo.

El **Sr. Joseph Cortés Lugo**, Director Ejecutivo de la Organización *Puerto Rico Somos Gente*, tuvo palabras de elogios para la designada. Destacó que la nominada ha sido una gran líder y luchadora a favor de las causas de los demás. “*Reúne todos los requisitos para el cargo. Es una profesional que se entrega a las luchas en beneficio de los más necesitados. Posee todos los requisitos para el reto que tiene por delante. Es una nominación de excelencia por parte del Gobernador toda vez que tiene la preparación académica y trayectoria profesional*”.

El **Sr. Edwin Molina Román**, le indicó a la Comisión de Nombramientos del Alto Cuerpo Legislativo, que conoce a la Lcda. Alba Calderón desde niña, toda vez que crecieron en la misma comunidad en el pueblo de Aguadilla. “*Es una mujer y madre ejemplar, muy querida por toda la comunidad. Como profesional ha sido firme y vertical en defender los principios del buen servidor público. Es una persona íntegra, decente y muy justa. En Aguadilla se le reconoce y admira por su compasión hacia los marginados. Realmente es un nombramiento de excelencia porque tiene los méritos y sabe lo que tiene que hacer por su experiencia y preparación. Me alegra mucho su nombramiento*”, expresó sobre la nominada.

D. OFICINA DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

La designada Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de*

Conflictos Para Nominados del Gobernador” correspondiente al año 2020, el 8 de marzo de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 10 de marzo de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero como Comisionada de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

El 20 de septiembre de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de nuevamente reevaluar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por la nominada, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero para esta nueva nominación como Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

E. SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE JUSTICIA CRIMINAL

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de junio de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto a la nominada. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

F. QUEJAS O QUERELLAS

Se consultó a la Oficina del Procurador General de Puerto Rico, la cual nos certificó el 31 de agosto de 2021 que de su registro no surge que haya queja pendiente de investigación sobre la conducta profesional de la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero, ni que con anterioridad se haya informado sobre su conducta al Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Oficina del Procurador General conduce, a solicitud del Tribunal Supremo de Puerto Rico, investigaciones relativas a quejas y procedimientos disciplinarios incoados en contra de abogados y abogadas admitidos al ejercicio de la profesión y al ejercicio de la notaría en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre la nominada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación de la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero para ejercer el cargo de Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico, según ha sido nominada por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de septiembre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico dé su consejo y consentimiento en el nombramiento de la licenciada Alba Iris Calderón Cestero como Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico.

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias.

Para que conste el voto en contra de la Delegación del Movimiento Victoria Ciudadana.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Así se acuerda.

Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento de la licenciada Alba Iris Calderón Cestero como Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico, aquellos que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha dado su consentimiento al nombramiento de la licenciada Alba Iris Calderón Cestero como Presidenta de la Comisión Industrial de Puerto Rico. Notifique al señor Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor René Acosta, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO, por sus siglas en inglés).

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del señor René Acosta como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (por sus siglas en inglés, DMO).

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor René Acosta como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (por sus siglas en inglés, DMO). Fue nominado en receso por el Gobernador el 13 de agosto de 2021. Esta designación también requiere que la Cámara de Representantes preste su consejo y consentimiento.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en

los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 17 – 2017 conocida como “*Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino*” ordenó al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico a organizar una corporación sin fines de lucro con el nombre de “*Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc.*” La Corporación tendrá el objetivo de desarrollar la marca turística de Puerto Rico y promocionar la Isla para atraer visitantes y aumentar la exposición mundial de Puerto Rico como destino turístico.

En el artículo 5 de la Ley Núm. 17, *supra*, se establece que los asuntos de la Corporación serán dirigidos por una Junta de Directores de trece (13) miembros que representarán al Gobierno de Puerto Rico, la comunidad puertorriqueña y los segmentos de la economía del visitante en Puerto Rico. Serán miembros *ex officio* de la Junta: el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o un representante autorizado; el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo o un representante autorizado; y el Director Ejecutivo de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico o un representante autorizado. Los representantes de los mismos tendrán que estar autorizados por la Junta de Directores.

Además, la Junta incluirá:

1. dos (2) miembros en representación de la Asamblea Legislativa, los cuales serán: un miembro nombrado por el Presidente del Senado de Puerto Rico y otro nombrado por el Presidente de la Cámara de Representantes.
2. cuatro (4) miembros que serán seleccionados como sigue:
 - a. Un miembro de la Junta de Directores o un alto ejecutivo de la Puerto Rico Hotel and Tourism Association, Inc., según sea determinado por el cuerpo rector de dicha organización;
 - b. Un alto o ejecutivo o un miembro del cuerpo rector del Negociado de Convenciones de Puerto Rico (*Puerto Rico Convention Bureau, Inc.*), según sea determinado por el cuerpo rector de dicha organización;
 - c. Un alto ejecutivo o un miembro de la Junta de Directores, del contratado mediante Alianza Público Privada para la administración y operación del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, según sea determinado por dicho Contratante; y
 - d. Un miembro de la Asociación de Dueños de Paradores de Puerto Rico, según sea determinado por el cuerpo rector de dicha organización.
3. tres (3) miembros representantes de las siguientes áreas dentro de las dispuestas y que serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico:
 - a. Personas con conocimiento y experiencia en el área ejecutiva o gerencial de la industria de construcción o desarrollo de proyectos turísticos o una asociación que represente dicho sector;

- b. personas con conocimiento y experiencia en el área ejecutiva o gerencial de la industria gastronómica o artes culinarias o que pertenezca a una asociación que represente dicho sector;
 - c. personas con conocimiento y experiencia en el área ejecutiva o gerencial de la industria de eventos, atracciones, recreación, las artes y la cultura puertorriqueña;
 - d. personas con conocimiento y experiencia en el área ejecutiva o gerencial de la industria de los casinos en Puerto Rico;
 - e. personas que tengan experiencia ejecutiva en alguna aerolínea principal que sirva a Puerto Rico y a destinos fuera de Puerto Rico, o que pertenezca a una asociación que represente dicho sector;
 - f. personas que tengan experiencia ejecutiva en alguna de las principales compañías de cruceros que consistentemente utilicen los puertos de Puerto Rico o que pertenezca a una asociación que represente dicho sector; y
 - g. personas que sean ejecutivos o empleados en alguna empresa nacional o internacional dedicada al desarrollo, promoción y venta de proyectos de multipropiedad o residencia turística, o clubes vacacionales o que pertenezcan a una asociación que represente dicho sector.
4. un (1) miembro nombrado por el Gobernador que sea un miembro, director o alto ejecutivo de una organización sin fines de lucro comprometida con la economía del visitante y con transformar a Puerto Rico en un destino para el mundo como estrategia de desarrollo económico y social.

Ninguno de los miembros de la Junta de Directores, que no sean *ex officio*, podrá ser una persona que haya ocupado, o haya sido candidato a un puesto electivo en el Gobierno de Puerto Rico, salvo que haya transcurrido un término mínimo de dos (2) años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones oficiales o desde la última elección en la que participó como candidato. No podrá ser miembro de la Junta de Directores cualquier persona que haya sido convicta en cualquier jurisdicción por cualquier delito grave o por delitos menos grave que impliquen depravación moral o que sean constitutivos de deshonestidad, fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos.

Los miembros de la Junta de Directores que ocupen sus puestos serán seleccionados por un término de tres (3) años.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor René Acosta nació el 11 de febrero de 1964 en San Juan, Puerto Rico. El nominado está casado con la Sra. Zulma María Montalvo Colón con quien reside en el Municipio de San Juan. El designado es padre de dos hijos: Yemara Alexandra y René Manuel.

Del historial educativo del nominado surge que posee un Bachillerato en Mercadeo del Boston College.

En el plano profesional, el nominado, de 1986 a 1992 laboró para Luis Acosta, Inc., en Cataño, Puerto Rico, en donde se desempeñó como *junior product manager* (1986-1987), *senior product manager* (1987-1989) y Director de Ventas y Marketing (1989-1992). De 1992 a 1998 laboró para V. Suárez & Compañía, siendo *senior product manager* (1992-1995), *senior product and trade manager* para Puerto Rico e Islas Vírgenes (1995-1997) y *group marketing manager* (1997-1998). De 1999 a 2000 fue Director de Mercadeo para la *Coors Brewing Company*. De 2000 a 2010, fue Vicepresidente de Ventas y Mercadeo de *Magna Trading Corp.* (MTC), en San Juan, Puerto Rico. De abril de 2010 a mayo de 2011 fue Director de la División de Licores de la compañía *Pan American Grain/ Pana*

American Properties (PAP), en San Juan, Puerto Rico. Desde el 2007 al presente es dueño y operador del *Martineau Belle Playa*, en Vieques, Puerto Rico. De junio de 2011, al presente, es dueño y presidente de *Global Trading & Consulting* (GTC). De enero de 2014 al presente, es Gerente General de *Walton & Post/ Interfoods Puerto Rico*, en San Juan, Puerto Rico.

El nominado pertenece a la Asociación de Ejecutivos de Ventas y Mercadeo de Puerto Rico (SME) de la cual fue presidente de 1999-2000, a la *Puerto Rico Economic Tourism*, de la cual es miembro del comité de liderato, al Centro para la Nueva Economía (CNE) en Washington, DC, de donde ha es miembro y asesor y a la *Puerto Rico Independent Vacation Rental Association of Puerto Rico*, de la cual es Presidente y fundador. También pertenece a: *American Marketing Association*, Cámara de Comercio de Puerto Rico; Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA), Cámara de Comercio Española, *The Planning Forum*, y a la Fundación de Puerto Rico.

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

Durante la Primera Sesión de la Décimo Novena Asamblea Legislativa, el Sr. René Acosta fue nominado por el Gobernador como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (por sus siglas en inglés, DMO) el 27 de abril de 2021, siendo confirmado para dicha posición por el Senado de Puerto Rico, el 24 de junio de 2021. Debido a que en la pasada sesión legislativa el nombramiento quedó pendiente de acción por la Cámara de Representantes, el 16 de agosto de 2021 el Gobernador nuevamente sometió la designación para consejo y consentimiento.

Para los efectos de la presente designación, se utilizó para la evaluación y análisis el expediente levantado sobre el nominado para la designación anterior. Se procedió a actualizar y corroborar que las circunstancias del nominado no han cambiado desde la anterior nominación, encontrándose que las mismas se mantienen inalteradas.

De conformidad a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos, este récord contiene información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo percibe dieta o estipendio, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. Cumplimiento de Obligaciones Legales, Tributarias o Fiscales

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el señor René Acosta radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), "*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*", con su correspondiente certificado de radicación. De la revisión de los mismos, no surgen hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. Oficina de Ética Gubernamental

El designado Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 12 de mayo de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 13 de mayo de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el señor René Acosta como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino.

C. Sistemas de Información de Justicia Criminal

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de junio de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los cuales no reflejan hallazgos negativos sobre el nominado.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, y del cual se concluye que cumple con todos los requisitos de ley para ejercer el cargo al que se le designa, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación señor René Acosta como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (por sus siglas en inglés, DMO), según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de septiembre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico dé su consejo y consentimiento en el nombramiento del señor René Acosta como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO, por sus siglas en inglés).

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias.

Para que conste el voto en contra del Movimiento Victoria Ciudadana.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Que así conste.

Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento del señor René Acosta como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO, por sus siglas en inglés), aquellos senadores que estén a favor dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha dado su consentimiento al nombramiento del señor René Acosta como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO, por sus siglas en inglés). Notifíquese al señor Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Nombramientos, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Jorge Jorge Flores, como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO, por sus siglas en inglés).

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Número 13 de 2017, la Comisión de Nombramientos tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación del señor Jorge Jorge Flores como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (por sus siglas en inglés, DMO).

I. JURISDICCIÓN

El 16 de agosto de 2021, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro R. Pierluisi Urrutia sometió para consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación del señor Jorge Jorge Flores como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (por sus siglas en inglés, DMO). Fue nominado en receso por el Gobernador el 13 de agosto de 2021. Esta designación también requiere que la Cámara de Representantes preste su consejo y consentimiento.

El Senado a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Núm. 13, delegó en la Comisión de Nombramientos la función del trámite de los nombramientos del Gobernador de Puerto Rico, siendo responsable de evaluar y recomendar a este Alto Cuerpo la confirmación o rechazo de los(as) funcionarios(as), quienes por mandato constitucional o de ley, requieren la confirmación del Senado de Puerto Rico.

En cumplimiento de esa delegación y a tenor con el Artículo 3 del Reglamento de la Comisión, se mantiene un récord de la recopilación, evaluación y preservación de tipo personal, psicológica en los casos que aplique, académica, profesional y estado de situación financiera o contributiva, según aplique, de los(as) nominados(as). A su vez, la Comisión tiene la responsabilidad de realizar un análisis objetivo e independiente de las circunstancias de cada nominado(a) a los fines de rendir un

informe que sirva como instrumento principal a la función ministerial del Senado de Puerto Rico de ofrecer el consejo y consentimiento de los nombramientos.

II. BASE LEGAL DE LA DESIGNACIÓN

La Ley Núm. 17 – 2017 conocida como “*Ley para la Promoción de Puerto Rico como Destino*” ordenó al Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico a organizar una corporación sin fines de lucro con el nombre de “*Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino, Inc.*” La Corporación tendrá el objetivo de desarrollar la marca turística de Puerto Rico y promocionar la Isla para atraer visitantes y aumentar la exposición mundial de Puerto Rico como destino turístico.

En el artículo 5 de la Ley Núm. 17, *supra*, se establece que los asuntos de la Corporación serán dirigidos por una Junta de Directores de trece (13) miembros que representarán al Gobierno de Puerto Rico, la comunidad puertorriqueña y los segmentos de la economía del visitante en Puerto Rico. Serán miembros ex officio de la Junta: el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio o un representante autorizado; el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo o un representante autorizado; y el Director Ejecutivo de la Autoridad del Distrito del Centro de Convenciones de Puerto Rico o un representante autorizado. Los representantes de los mismos tendrán que estar autorizados por la Junta de Directores.

Además, la Junta incluirá:

1. dos (2) miembros en representación de la Asamblea Legislativa, los cuales serán: un miembro nombrado por el Presidente del Senado de Puerto Rico y otro nombrado por el Presidente de la Cámara de Representantes.
2. cuatro (4) miembros que serán seleccionados como sigue:
 - a. Un miembro de la Junta de Directores o un alto ejecutivo de la Puerto Rico Hotel and Tourism Association, Inc., según sea determinado por el cuerpo rector de dicha organización;
 - b. Un alto o ejecutivo o un miembro del cuerpo rector del Negociado de Convenciones de Puerto Rico (*Puerto Rico Convention Bureau, Inc.*), según sea determinado por el cuerpo rector de dicha organización;
 - c. Un alto ejecutivo o un miembro de la Junta de Directores, del contratado mediante Alianza Público Privada para la administración y operación del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, según sea determinado por dicho Contratante; y
 - d. Un miembro de la Asociación de Dueños de Paradores de Puerto Rico, según sea determinado por el cuerpo rector de dicha organización.
3. tres (3) miembros representantes de las siguientes áreas dentro de las dispuestas y que serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consentimiento del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico:
 - e. Personas con conocimiento y experiencia en el área ejecutiva o gerencial de la industria de construcción o desarrollo de proyectos turísticos o una asociación que represente dicho sector;
 - f. personas con conocimiento y experiencia en el área ejecutiva o gerencial de la industria gastronómica o artes culinarias o que pertenezca a una asociación que represente dicho sector;

- g. personas con conocimiento y experiencia en el área ejecutiva o gerencial de la industria de eventos, atracciones, recreación, las artes y la cultura puertorriqueña;
 - h. personas con conocimiento y experiencia en el área ejecutiva o gerencial de la industria de los casinos en Puerto Rico;
 - i. personas que tengan experiencia ejecutiva en alguna aerolínea principal que sirva a Puerto Rico y a destinos fuera de Puerto Rico, o que pertenezca a una asociación que represente dicho sector;
 - j. personas que tengan experiencia ejecutiva en alguna de las principales compañías de cruceros que consistentemente utilicen los puertos de Puerto Rico o que pertenezca a una asociación que represente dicho sector; y
 - k. personas que sean ejecutivos o empleados en alguna empresa nacional o internacional dedicada al desarrollo, promoción y venta de proyectos de multipropiedad o residencia turística, o clubes vacacionales o que pertenezcan a una asociación que represente dicho sector.
4. un (1) miembro nombrado por el Gobernador que sea un miembro, director o alto ejecutivo de una organización sin fines de lucro comprometida con la economía del visitante y con transformar a Puerto Rico en un destino para el mundo como estrategia de desarrollo económico y social.

Ninguno de los miembros de la Junta de Directores, que no sean ex officio, podrá ser una persona que haya ocupado, o haya sido candidato a un puesto electivo en el Gobierno de Puerto Rico, salvo que haya transcurrido un término mínimo de dos (2) años desde que dicha persona haya cesado en sus funciones oficiales o desde la última elección en la que participó como candidato. No podrá ser miembro de la Junta de Directores cualquier persona que haya sido convicta en cualquier jurisdicción por cualquier delito grave o por delitos menos grave que impliquen depravación moral o que sean constitutivos de deshonestidad, fraude, malversación o apropiación ilegal de fondos.

Los miembros de la Junta de Directores que ocupen sus puestos serán seleccionados por un término de tres (3) años. Por su parte, los miembros nombrados por el Presidente del Senado de Puerto Rico y por el Presidente de la Cámara de Representantes servirán en sus puestos a la voluntad del Presidente del Cuerpo Legislativo que los nombró.

III. HISTORIAL DEL NOMINADO

El señor Jorge Jorge Flores, empresario de profesión, nació el 6 de febrero de 1968 en Nicaragua. El nominado está casado con la Sra. Rita Piñero, microbióloga, y son padres de cuatro hijos: María Alejandra, Carlos Francisco, Ángela y Jorge. El designado reside con su esposa e hijos en el Municipio de Dorado.

El historial educativo del nominado surge que en el año 2000 se graduó con honores de la Universidad de Panamá, donde obtuvo un Bachillerato en Administración de Empresas y Ciencias en Computadoras.

Del historial profesional del señor Jorge Jorge Flores surge:

- De 1985 a 1999 se desempeñó como Vicepresidente de Circulación en el *Miami Herald*.
- De 1999 a 2001 fue Gerente General de *International Investor Company*, supervisando y dirigiendo diferentes oficinas en España, Francia, Holanda, Alemania
- Se ha destacado en áreas de ventas, marketing y finanzas.

- De 2008 a 2018 fue Gerente general de Rock Construction and Developer.
- De 2009 al presente es presidente y director general (CEO) de ***Toro Verde Nature Park***, un parque que se ha convertido en una popular atracción en Puerto Rico y el Caribe y que posee un récord Guinness, además, de innumerables premios nacionales e internacionales. Está ubicado en el Municipio de Orocovis. Este parque recibe alrededor de 200k personas entre clientes y visitantes al año, y cuenta con un segundo parque en los Emiratos Árabes Unidos, inaugurado en el 2018. Este año abrió un tercer parque en el Distrito T-Mobile del Centro de Convenciones de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico.
- También, el nominado ha sido consultor de proyectos en México, Colombia, Japón y Estados Unidos, entre otros.
- Ha sido presidente y socio de varias empresas, entre las que se encuentran: ***Toro Verde Enterprises LLC***, (Núm. de Registro 405147, 2018), ***Toro Verde San Juan LLC*** (Núm. de Registro 429961, 2019), ***Toro Verde Expansion Investment Manager LLC*** (Núm. de Registro 448516, 2020), ***Toro Verde Expansion Investment LLC*** (Núm. de Registro 448518, 2020), ***Oro Verde Corp.*** (Núm. de Registro 187635, 2009) y ***Rock Construction Puerto Rico Corp.***, (Núm. de Registro 189009, 2009).

IV. EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DEL NOMINADO

Durante la Primera Sesión de la Décimo Novena Asamblea Legislativa, el Sr. Jorge Jorge Flores fue nominado por el Gobernador como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (por sus siglas en inglés, DMO) el 27 de abril de 2021, siendo confirmado para dicha posición por el Senado de Puerto Rico, el 24 de junio de 2021. Debido a que en la pasada sesión legislativa el nombramiento quedó pendiente de acción por la Cámara de Representantes, el 16 de agosto de 2021, el Gobernador nuevamente sometió la designación para consejo y consentimiento.

Para los efectos de la presente designación, se utilizó para la evaluación y análisis el expediente levantado sobre el nominado para la designación anterior. Se procedió a actualizar y corroborar que las circunstancias del nominado no han cambiado desde la anterior nominación, encontrándose que las mismas se mantienen inalteradas.

De conformidad a los Artículos 3 y 15(2) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos, este récord contiene información de tipo personal, académica, profesional y de cumplimiento de obligaciones contributivas por ser la presente designación para una posición no remunerada o que sólo se percibe dieta o estipendio, y de la cual se realizó un análisis objetivo e independiente de las circunstancias del nominado, que a continuación exponemos:

A. Cumplimiento de Obligaciones Legales, Tributarias o Fiscales

En cumplimiento del Artículo 12 del Reglamento de la Comisión, el señor Jorge Jorge Flores radicó en la Comisión, *el Formulario de Información Personal y Económica de los Nominados(as) por el Gobernador de Puerto Rico* con sus documentos correspondientes a posiciones no remuneradas, entre los que se encuentran: Certificaciones de Radicación de Planillas de los últimos cinco (5) años (*Modelo SC 6088*) y de Deuda (*Modelo SC 6096*) expedidas por el Departamento de Hacienda, Certificación de Deuda por Todos los Conceptos del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (*CRIM*), Certificación Negativa de la Administración para el Sustento de Menores (*ASUME*), “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos para Nominados del Gobernador de la Oficina de Ética Gubernamental*”, con su correspondiente certificado de radicación. De la revisión

de los mismos, no surgen hallazgos en este momento de naturaleza contributiva o fiscal que impidan que el nominado cumpla con las disposiciones del Artículo 15(1)(b) del Reglamento de la Comisión de Nombramientos.

B. Oficina de Ética Gubernamental

El designado Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (por sus siglas en inglés, DMO) presentó evidencia de cumplimiento y radicación electrónica del “*Formulario de Solvencia Económica y Ausencia de Conflictos Para Nominados del Gobernador*” correspondiente al año 2020, el 18 de mayo de 2021 y de conformidad a lo establecido en el Artículo 6.1 (b) de la *Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico* (LOOEG), Ley Núm. 1-2012, según enmendada.

El 19 de mayo de 2021, la Oficina de Ética Gubernamental luego de revisar el contenido del referido formulario, **le certificó a la Comisión** que, de la información provista por el nominado, y de la cual esa Oficina tiene conocimiento a la fecha de la certificación, concluyó que no existen elementos que sugieren conflicto de interés con las funciones que ejercería el señor Jorge Jorge Flores como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino.

C. Sistemas de Información de Justicia Criminal y Agencias del Orden Público

También se consultó la base de datos del Sistema de Información de Justicia Criminal (SIJC) y dicha oficina nos certificó el 2 de junio de 2021 que, al momento de realizar la búsqueda, no aparecen convicciones relacionadas a la Ley Núm. 2-2018, conocida como “*Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*” en el Registro de Personas Convictas por Corrupción, con respecto al nominado. Esta certificación se expidió conforme al Artículo 6.5 de la Ley Núm. 2-2018. La búsqueda se limitó a las sentencias emitidas por los tribunales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Del mismo modo, se revisaron sus documentos sobre antecedentes provistos por las agencias del orden público, los cuales no reflejan hallazgos negativos sobre el nominado.

V. CONCLUSION

POR TODO LO ANTERIOR, LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO, luego de un minucioso estudio y análisis de toda la información recopilada sobre el nominado, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe mediante el cual recomienda favorablemente la designación señor Jorge Jorge Flores como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (por sus siglas en inglés, DMO), según ha sido nominado por el Gobernador de Puerto Rico, honorable Pedro R. Pierluisi Urrutia.

Respetuosamente sometido, en San Juan de Puerto Rico, a ___ de septiembre de 2021.

(Fdo.)

José Luis Dalmau Santiago

Presidente

Comisión de Nombramientos”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que el Senado de Puerto Rico dé su consejo y consentimiento en el nombramiento del señor Jorge Jorge Flores como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO, por sus siglas en inglés).

SRA. RIVERA LASSÉN: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias.

Para que conste el voto en contra del Movimiento Victoria Ciudadana.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Que así se haga constar.

Ante la consideración del Cuerpo el consentimiento al nombramiento del señor Jorge Jorge Flores como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO, por sus siglas en inglés), aquellos que estén a favor dirán que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no.

El Senado de Puerto Rico ha dado su consentimiento al nombramiento del señor Jorge Jorge Flores como Miembro de la Junta de Directores de la Corporación para la Promoción de Puerto Rico como Destino (DMO, por sus siglas en inglés). Notifíquese al señor Gobernador.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 286, titulado:

“Para declarar como política pública del Gobierno de Puerto Rico la prohibición del discrimen contra personas por tener tatuajes, perforaciones corporales (“piercings”) o cabello teñido de colores no naturales en el empleo público y privado; establecer la prohibición específica de discrimen en el empleo contra esta población; enmendar el inciso (aa) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público de Puerto Rico”; enmendar el inciso (35) del Artículo 3 y la Sección 6.3 del Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 2.042 y 2.048 y el inciso 202 del Artículo 8.001 de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; enmendar los Artículos 1, 1-A, 2 y 2A de la Ley Núm. 100 de 30 de junio de 1959, según enmendada; enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 2.042 del Libro II, Capítulo VI de la Ley Núm. 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; y ordenar a todas las agencias, instrumentalidades, departamentos, corporaciones públicas, municipios de la Rama Ejecutiva, la Rama Legislativa y la Rama Judicial a atemperar sus reglamentos de personal para exponer claramente esta Política Pública y ordenar los(as) patronos del sector privado incorporar reglamentación a tal fin.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un turno posterior a esta medida.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 437, titulado:

“Para enmendar ~~los artículos 94 y el Artículo~~ el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, con el fin de establecer los términos para cualificar para la consideración de la Junta de Libertad bajo Palabra; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, a los fines con el propósito de atemperar su contenido con las disposiciones de este estatuto y lo dispuesto en la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” ~~la “Ley Orgánica de la Junta de Libertad bajo Palabra”, con la presente;~~ disponer sobre la retroactividad de la aplicación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para un turno posterior a esta medida.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se acuerda.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 102, titulada:

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados inspeccionar el Tanque El Mangó, localizado en el ~~kilometro~~ kilómetro 23.5 de la carretera PR-15; a los fines de determinar su integridad estructural; ordenar su lavado, desinfección y reactivación; facultar a la Autoridad para firmar acuerdos o convenios con el Municipio Autónomo de Cayey, Municipio Autónomo de Salinas, ~~la~~ Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, de modo que los costos y tareas ~~asociados~~ asociadas a la obra sean compartidos y reducidos al mínimo posible; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con enmiendas de entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se aprueban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 7,

después de “inactivado” eliminar la “,”

Página 2, párrafo 3, línea 5,

después de “que” eliminar la “,”

Página 3, línea 1,

después de “reactivación” eliminar la “,”

En el Resúlvese:

Página 3, línea 14,

después de “mangó” eliminar todo su contenido y sustituir por un “.”

Página 3, línea 15,

eliminar todo su contenido

Página 4, línea 5,

después de “Conjunta” insertar una “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se aprueba.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 102, los senadores y senadoras que estén a favor se servirán decir que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se aprueban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Breve receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, se aprueba el receso hasta las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para ir al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

MOCIONES

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos se deje sin efecto la Regla 22.2, para que se puedan considerar asuntos pasada las cinco y treinta de la tarde (5:30 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay ninguna objeción, se acepta la misma.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Concurrente del Senado 19, titulada:

“Para expresar el total rechazo de parte del Senado de Puerto Rico al aumento en la factura del servicio eléctrico actualmente conocido como “cargo de transición”, incluyendo todo cargo directo o indirecto a la autogeneración mediante fuentes renovables, dispuesto en el actual acuerdo para la reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), o en cualquier versión futura de este acuerdo.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas del entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se aprueban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS DE SALA

En el Resuélvese:

Página 3,

en el encabezado eliminar “RESUÉLVASE” y sustituir por “RESUÉLVESE”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente del Senado 19, los senadores y senadoras que estén a favor se servirán en decir que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Salud en torno a la Resolución del Senado 14, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la práctica de la Acupuntura en Puerto Rico, las profesiones certificadas para ejercerla, los criterios, requisitos y preparaciones para practicar Acupuntura en el país, en comparación con otras jurisdicciones, las estadísticas de personas autorizadas a ejercer la Acupuntura y estadísticas del servicio a pacientes; y la posibilidad de ampliar la práctica de la Acupuntura en Puerto Rico.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el **Informe Final** sobre la **R. del S. 14**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 14, ordena a la Comisión de Salud realizar una investigación sobre la práctica de la Acupuntura en Puerto Rico, las profesiones certificadas para ejercerla, los criterios, requisitos y preparaciones para practicar Acupuntura en el país, en comparación con otras jurisdicciones, las estadísticas de personas autorizadas a ejercer la Acupuntura y estadísticas del servicio a pacientes; y la posibilidad de ampliar la práctica de la Acupuntura en Puerto Rico

INTRODUCCIÓN

Plantea la Exposición de Motivos de la Medida que la acupuntura consiste en la inserción de agujas muy finas en la piel en puntos estratégicos del cuerpo. La acupuntura, un componente clave de la medicina china tradicional, se utiliza con frecuencia para tratar el dolor.⁸⁸ Se desarrolló durante los siguientes siglos y gradualmente se convirtió en una de las terapias estándar utilizadas en China. Fue complementado y apoyado por el uso de masajes, dieta, hierbas y terapia de calor o moxibustión. Entre los siglos decimocuarto (XIV) y decimosexto (XVI) floreció la dinastía Ming (1368-1644). Durante este tiempo se publicó *El Gran Compendio de Acupuntura y Moxibustión* con los principios de la acupuntura sobre los que se basan las prácticas modernas de esta tradición. El libro continúa describiendo trecientos sesenta y cinco (365) puntos que representan aberturas a los canales a través de los cuales se podrían insertar agujas para modificar el flujo de Qi.⁸⁹

La medida propone que la Comisión de Salud, investigue sobre la práctica de la Acupuntura en Puerto Rico, las profesiones certificadas para ejercerla, los criterios, requisitos y preparaciones para practicar Acupuntura en el país, en comparación con otras jurisdicciones, las estadísticas de personas autorizadas a ejercer la Acupuntura y estadísticas del servicio a pacientes; y la posibilidad de ampliar la práctica de la Acupuntura en Puerto Rico.

Distinto a otros estados, en Puerto Rico la práctica de la Acupuntura está limitada a médicos licenciados. Específicamente, el Artículo 7 de la Ley 139-2008, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, dispone lo siguiente sobre la práctica de la Acupuntura en Puerto Rico:

“La Junta tendrá a su cargo la autorización, en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del ejercicio de la profesión de médico cirujano y osteópata. La Junta también autorizará el ejercicio de la acupuntura a los médicos legalmente admitidos al ejercicio de la profesión en Puerto Rico que presenten credenciales ante la “Junta de Licenciamiento y Disciplina Médica”, quien mediante reglamentación al efecto determinará los requisitos de entrenamiento y experiencia para autorizar esta práctica en Puerto Rico. Se registrará tal evidencia en los libros de la Junta y se archivará copia de la misma en el expediente del solicitante. Se aplicarán las penalidades establecidas en esta Ley a las personas convictas de practicar ilegalmente la acupuntura. (...)”⁹⁰ (Énfasis nuestro)

Cabe señalar que en 1979 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoce a esta terapia como eficaz para el tratamiento de al menos 49 enfermedades y desórdenes, lista que con el transcurso de los años e investigaciones científicas se ha ampliado extensamente.

⁸⁸ Acupuntura. Mayo Clinic. Disponible en: <https://www.mayoclinic.org/es-es/tests-procedures/acupuncture/about/pac-20392763#:~:text=Se%20cree%20que%20estos%20puntos,frecuencia%20para%20tratar%20el%20dolor>

⁸⁹ Mandal Ananya, MD. Acupuncture History. News Medical Life Sciences. Disponible en: <https://www.news-medical.net/health/Acupuncture-History.aspx>

⁹⁰ 20 LPRA § 132d

No obstante, a diferencia de los Estados Unidos, en Puerto Rico la práctica de la Acupuntura continúa limitada a los médicos licenciados. Como parte de nuestro análisis verificamos otras Juntas de salud (Board) en otras jurisdicciones, la práctica de la Acupuntura se ve como una posibilidad de alcanzar la salud integral del ser humano, sin renunciar a la rigurosidad que amerita la Acupuntura.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado petitionó Memoriales Explicativos al Departamento de Salud, Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico del Departamento de Salud, Colegio de Profesionales de Enfermería en Puerto Rico, Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico, Colegio de Médicos Cirujano (Capítulo de Acupuntura), Asociación de Quiroprácticos, Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia y Asociación Acupuntura Médica de Puerto Rico. Al momento de redactar este Informe, la Comisión aguarda por el Memorial del Departamento de Salud, Asociación Acupuntura Médica de Puerto Rico y Colegio de Nutricionistas y Dietistas de Puerto Rico.

Contando con la mayoría de los memoriales solicitados, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto a la Resolución del Senado 14.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 14, ordena a la Comisión de Salud realizar una investigación sobre la práctica de la Acupuntura en Puerto Rico, las profesiones certificadas para ejercerla, los criterios, requisitos y preparaciones para practicar Acupuntura en el país, en comparación con otras jurisdicciones, las estadísticas de personas autorizadas a ejercer la Acupuntura y estadísticas del servicio a pacientes; y la posibilidad de ampliar la práctica de la Acupuntura en Puerto Rico.

La acupuntura es una forma de tratamiento que consiste en insertar filamentos muy finos a través de la piel en puntos estratégicos del cuerpo a distintas profundidades, principalmente para tratar el dolor. La acupuntura también es útil en el bienestar general, como el manejo del estrés. La acupuntura es importante porque la investigación moderna ha demostrado que la acupuntura tiene impactos positivos en el sistema digestivo, el sistema cardiovascular, los sistemas endocrino e inmunológico y el sistema nervioso. Además, la acupuntura ayuda a mejorar el sueño, a resolver el dolor y a mejorar la sensación de bienestar.

La acupuntura tiene varios beneficios. Primero, reduce la tensión del cuello y el dolor de espalda y alivia el dolor en las articulaciones de los brazos y las manos. La acupuntura ofrece un alivio del dolor sin medicamentos y al mismo tiempo reduce la inflamación y la hinchazón. En segundo lugar, la acupuntura ayuda a reducir el estrés. Un gran porcentaje de personas que buscan tratamiento con acupuntura lo buscan con la intención de aliviar el estrés. Se ha demostrado que la acupuntura modera el estado de ánimo y reduce las hormonas del estrés para mejorar los sentimientos de felicidad y reducir la ansiedad. En tercer lugar, la acupuntura ayuda a reducir la fatiga visual. La fatiga ocular relacionada con la tensión del cuello se puede reducir con este tratamiento.

Otros temas relacionados con los ojos que pueden ser tratados mediante la acupuntura incluyen la miopía, la hipermetropía, el daltonismo, ceguera nocturna, la ambliopía, cataratas, astigmatismo, glaucoma, diplopía y la presbicia.

En cuarto lugar en la lista de beneficios es una mejora en la claridad mental y un aumento en la energía. Una mejora en el sueño es un efecto positivo adicional de este beneficio. En quinto lugar, la acupuntura ayuda a aliviar las afecciones digestivas. Por último, la acupuntura reduce los síntomas de alergia y puede usarse como sustituto o junto con antihistamínicos.⁹¹ El Colegio Estadounidense de Médicos recomendó la acupuntura como tratamiento de primera línea en el dolor lumbar⁹²:

1. “Dado que la mayoría de los pacientes con dolor lumbar agudo o subagudo mejoran con el tiempo independientemente del tratamiento, los médicos y los pacientes deben seleccionar un tratamiento no farmacológico con calor superficial (evidencia de calidad moderada), masaje, acupuntura o manipulación espinal (evidencia de baja calidad). Si se desea un tratamiento farmacológico, los médicos y los pacientes deben seleccionar fármacos antiinflamatorios no esteroides o relajantes del músculo esquelético (evidencia de calidad moderada)”.
2. “Para los pacientes con dolor lumbar crónico, los médicos y los pacientes deben seleccionar inicialmente un tratamiento no farmacológico con ejercicio, rehabilitación multidisciplinaria, acupuntura, reducción del estrés basada en la atención plena (evidencia de calidad moderada), tai chi, yoga, ejercicio de control motor, relajación progresiva, biorretroalimentación electromiografía (electromyography biofeedback) , terapia con láser de bajo nivel, terapia operante, terapia cognitivo-conductual o manipulación espinal (evidencia de baja calidad)”.

Según lo expresado por los sectores consultados, entiéndase representantes de la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico del Departamento de Salud, Colegio de Profesionales de Enfermería en Puerto Rico, Asociación de Quiroprácticos, Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia, Instituto de Acupuntura Del Caribe, Capítulo de Acupuntura del Colegio Médico de Puerto Rico y Asociación Acupuntura Médica de Puerto Rico, presentamos un resumen de hallazgos y planteamientos de los sectores mencionados.

Proyecto Salud y Acupuntura para el Pueblo

Proyecto Salud y Acupuntura para el Pueblo (SAPP), se estableció en el 2015 como el primer proyecto de acupuntura comunitaria en Puerto Rico que surgió como una respuesta a la crisis de salud en la Isla y el deterioro rampante del sistema de salud, que llegó a colapsar por completo luego del paso del huracán María provocando la muerte de 3,275 personas, en su mayoría personas con enfermedades crónicas.

La misión de SAPP es desarrollar espacios de sanación en todas las comunidades organizadas de Puerto Rico promoviendo que los servicios de acupuntura auricular sean asequibles, libre de costos, y de buena calidad. De esta manera, SAPP aporta de forma directa a mejorar la calidad de vida de las personas que utilizan nuestros servicios. Desde nuestros inicios hemos provisto servicios a cerca de 40,000 personas y hemos capacitado a 62 personas de varios pueblos de la Isla y países hermanos (República Dominicana, Haití y Guatemala) para que puedan implantar el protocolo National Acupuncture Detoxification Association (NADA)⁹³ en sus entornos comunitarios.

⁹¹ Patil, S., Sen, S., Bral, M., Reddy, S., Bradley, K. K., Cornett, E. M., & Kaye, A. D. (2016). The role of acupuncture in pain management. *Current pain and headache reports*, 20(4), 22.

⁹² Qaseem A, et al. Noninvasive treatments for acute, subacute and chronic low back pain: A clinical practice guideline from the American College of Physicians. *Annals of Internal Medicine*, 2017;166(7):513-530

⁹³ Carter, K.O., Olshan-Perlmutter, M., Norton, H.J. & Smith, M.O. (2011) NADA acupuncture prospective trial in patients with substance use disorders and seven common health symptoms. *Medical Acupuncture*. 23(3), 131-135.

SAPP recomienda, para regular la práctica de la acupuntura en Puerto Rico y atemperarla a las regulaciones en otros países y jurisdicciones de los EE. UU.:

Ampliar la práctica a personas debidamente certificadas por organizaciones como la ACAOM y NADA, por ejemplo. Nótese que enfatizamos en la certificación en lugar de la profesión porque NADA puede certificar personas que no necesariamente cuenten con adiestramiento formal en una profesión de la salud. Por otra parte, la ley debe distinguir entre los requisitos que se exigirán a los acupuntores vis a vis a los auriculoterapeutas por el alcance distinto implicado en la práctica de ambos.

Considerar la creación de una junta local que certifique las credenciales de los acupuntores y auriculoterapeutas en Puerto Rico. La misma debe integrarse por miembros de los diferentes sectores y estilos de acupuntura en el país (incluyendo la acupuntura médica y la acupuntura comunitaria como la que provee SAPP).

Capítulo de Acupuntura del Colegio Médico de Puerto Rico

Dr. Elfren F. Ríos Santiago Presidente del **Capítulo de Acupuntura del Colegio Médico de Puerto Rico**, presenta oposición a la Resolución del Senado 14. En su memorial expresa que para usar la acupuntura en Puerto Rico se debe tener conocimientos médicos, para poder diagnosticar, tratar y evaluar de forma correcta a un paciente. También explicó que el médico tiene las facultades de solicitar pruebas de laboratorios y rayos X.

El Presidente dejó entender, que los médicos son los únicos que podrían tener diferentes tipos de tratamientos sobre el paciente, para reducir el uso de medicamentos. A esto añadió que en Puerto Rico existe una gran cantidad de médicos que tienen licencia para aplicar la acupuntura, y que no hay escasez hasta el momento.

Instituto de Acupuntura del Caribe

El Dr. Luis E. Landestoy Zapata Presidente del **Instituto de Acupuntura del Caribe**, presenta su oposición a la resolución. El doctor entiende, que los técnicos de sala de operaciones no tienen los conocimientos necesarios para evaluar, examinar y diagnosticar.

El galeno también expresa, que el pensamiento científico Oriental esboza el uso de las agujas, sino que el médico tiene que estar altamente cualificado, entrenado y preparado en las artes del uso de la herbología, masaje, el movimiento de la energía vital (chí kun) a través de los ejercicios, dieta y terapia de calor o moxibustión.

El Presidente del Instituto de Acupuntura del Caribe, establece que son los únicos en Puerto Rico con la Universidad Central del Caribe, los cuales imparten el conocimiento médico acupunturista y regula los cursos de educación médica de acupuntura.

Asociación Puertorriqueña de Fisioterapia

Dra. Marizabel La Puerta Resto Presidenta **del Comité de Legislación**, explica en su memorial que el uso de las agujas para tratar problemas de salud no es exclusivo de la acupuntura y la medicina oriental. En la fisioterapia se realiza una práctica similar llamada punción seca. Esta es una técnica de tratamiento invasiva utilizada por médicos y fisioterapeutas, entre otros profesionales de la salud, que implica la inserción de agujas finas de monofilamento sólido en la piel y el tejido subyacente para interrumpir las vías sensoriales del dolor y relajar las fibras contraídas⁹⁴ sin la inyección de ninguna sustancia o medicamento. Esta técnica también se utiliza para tratar el dolor miofascial, las deficiencias funcionales y las discapacidades o trastornos musculoesqueléticos, y se basa en la

94 Dommerholt y Fernández de las Peñas, 2013 Myofascial Trigger Points: Peripheral or Central Phenomenon?

neuroanatomía occidental y el estudio científico moderno de los sistemas musculoesquelético y nervioso. La investigación clínica sugiere que la punción seca ayuda a reducir el dolor y la sensibilidad local y periférica, acelerando así la restauración de la función muscular y la movilidad⁹⁵. Se ha demostrado que la punción seca (sola o junto con otras intervenciones utilizadas en la fisioterapia) es un tratamiento eficaz para las condiciones neuromusculoesqueléticas como la artritis, tendinitis, el síndrome del túnel carpiano y el dolor crónico⁹⁶.

La Doctora en Fisioterapia deja saber, que ambas prácticas la de punción seca y la acupuntura tienen ciertos entrenamientos similares, y el avalúo sistemático del conocimiento, razonamiento clínico y destrezas motoras una vez finalizado el entrenamiento. Las aplicaciones de estas técnicas de tratamiento no requieren del entrenamiento médico tradicional según establecen las organizaciones profesionales de las disciplinas que utilizan dichas técnicas, la *National Certification Commission for Acupuncture and Oriental Medicine* (NCCAOM).

La Asociación en su memorial también expone que las juntas reguladoras de estos estados Alabama, Arizona, Colorado, el Distrito de Columbia, Georgia, Iowa, Kentucky, Maryland, Mississippi, Montana, Luisiana, Massachusetts, Nevada, New Hampshire, Nuevo México, Carolina del Norte, Ohio, Oregón, Carolina del Sur, Tennessee, Texas, Virginia, Virginia Occidental, Wisconsin y Wyoming declararon que el uso de agujas de acupuntura está dentro del alcance de la atención de los fisioterapeutas y están calificados para realizar acupuntura, lo que también incluye tratamientos de punción seca⁹⁷. En otros países, por ejemplo, en Nueva Zelanda, los fisioterapeutas practican la acupuntura. En Canadá la pueden realizar si han recibido entrenamiento adicional en estas técnicas. Otros países en los cuales los fisioterapeutas practican la acupuntura y la punción seca son el Reino Unido y Australia.

La Fisioterapeuta expone que la educación formal de los acupunturistas en Estados Unidos requiere de un grado mínimo de maestría. La *National Certification Commission for Acupuncture and Oriental Medicine* (NCCAOM), es la agencia que certifica y regula a los acupunturistas.

También, entendiendo el problema de salud pública de los opioides, endosa esta medida, para llevar a cabo una nueva visión de salud. La acupuntura y punción seca pudieran considerarse como alternativas para el manejo del dolor crónico en diversas condiciones de salud. Por lo cual, ambas técnicas pudieran considerarse como una alternativa en vez del uso de opioides. *“Por los motivos antes expuestos recomendamos que la práctica de la acupuntura en Puerto Rico se permita a otros profesionales de la salud tales como dentistas, terapeutas físicos y enfermeras (con bachillerato, maestría o doctorado) que provean evidencia de haber recibido educación pos-profesional (certificaciones, cursos de educación continua) por profesionales certificados en la enseñanza de la acupuntura y punción seca”*.

Asociación de Quiroprácticos de Puerto Rico

Dr. Virgilio Paniagua Presidente de la **Asociación de Quiroprácticos de Puerto Rico**, favorece la aprobación de ampliación de la práctica de acupuntura a otros profesionales de la salud. En su memorial, destaca inicialmente que debemos atender el proceso de atemperar las leyes sobre la inclusión de la Acupuntura a profesionales de la salud cualificados.

95 Lewit, 1979; Dommerholt, 2011; Clewley, Flynn y Koppenhaver, 2014. Dry needling for the management of thoracic spine pain

96 Dommerholt, 2004; Kalichman y Vulfsons, 2010 Dry Needling in the Management of Musculoskeletal Pain

97 Administración de Drogas y Alimentos de EE. UU. 2017.

El Quiropráctico nos expresa que junto a la Junta Examinadora de Quiroprácticos ha presentado y expuesto el tema, y demostrado la capacidad de sus miembros para realizar esta práctica en los Estados Unidos, y los beneficios que estos profesionales de la salud pueden aportar a la sociedad.

El Presidente de la asociación, señala la falta de inclusión de otros profesionales de la salud en la Acupuntura, contrario a lo que ocurre en Estados Unidos. Además, reconoce la necesidad de permitirle a otros profesionales de la salud ofrecer servicios de Acupuntura al pueblo de Puerto Rico, cuando sus conocimientos y educación así lo ameritan.

El Dr. Paniagua expone, *“Tanto el Council of Chiropractic Acupuncture como el American Board of Chiropractic Acupuncture se han expresado sobre la práctica segura de la acupuntura en la rama de la Quiropráctica. Lo anterior toda una vez que la Acupuntura no es una especialidad médica y por ende no se debe tratar de regular como si fuera una rama exclusiva de la medicina en Puerto Rico”*.

Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico

Dr. Nelson Vélez Presidente de la **Junta Examinadora de Quiroprácticos del Departamento de Salud de Puerto Rico** expresa, que los miembros de la Junta Examinadora de Quiroprácticos de Puerto Rico están unánimemente cónsonos con el interés a investigar la práctica de la Acupuntura en Puerto Rico y la posibilidad de extender dicha práctica a otros profesionales de la salud en Puerto Rico que posean la educación y certificación requerida para ejercerla.

El Presidente de la Junta expuso, que el 50% de los estados de los Estados Unidos permiten la práctica de la acupuntura a los doctores en quiropráctica, que completen la educación formal en dicha área. Se requiere en esos estados tomar y presentar el resultado de cumplimiento del Examen Nacional de Acupuntura Quiropráctica. Ofrecido y regulado por la *“National Board of Chiropractic Examiners”*, agencia reguladora de los exámenes nacionales de reválida, para la profesión de quiroprácticos en los Estados Unidos y sus jurisdicciones. También para cumplir con la práctica, se requiere a los doctores que practiquen la acupuntura bajo profesión una cubierta adicional en su póliza de impericia médica para la práctica de dicha disciplina. Está cubierta de impericia médica es ofrecida por la mayoría (si no todas) las compañías de impericia médica que aseguran a los doctores en quiropráctica en toda la nación.

Dr. Vélez nos expone, *“actualmente nuestro sistema de salud está pasando por unos procesos de cambios y escasos de profesionales de la salud en la isla, (por causas de la emigración hacia otros estados) que requiere que los servicios que se prestan a nuestra población sean más abarcadores y diversificados. Este sistema debe de enfatizarse en ofrecer mayores y mejores alternativas que sean costos eficientes tanto a los individuos como al mismo estado, quien es el que termina sufragando la mayor parte de esos gastos de servicios de salud. La práctica de la quiropráctica en Puerto Rico no puede ni debe ser parte de la excepción. Nuestra profesión ha sido, es y será consistente al servicio y cuidado de nuestra población y por ende en beneficio del estado. El limitar la práctica de la acupuntura en su campo de práctica, junto con otras profesiones, limitaría los servicios que se prestan a la población sin razón justificable alguna”*

Colegio de Profesionales de Enfermería en Puerto Rico

El **Colegio de Profesionales de Enfermería en Puerto Rico** apoya el proyecto, pues entiende que la práctica de la acupuntura es un área terapéutica de importancia para el fomento de la salud del pueblo.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Acupuntura nace de la práctica de la Medicina China Tradicional, donde se trata de alinear el “*qi*” que fluye por el cuerpo. En China cualquier persona mayor de edad, menor de 45 años puede practicar la Medicina China Tradicional si ningún grado universitario, ni tan siquiera en el área de salud.⁹⁸

La acupuntura es uno de los enfoques de salud complementaria e integradora (CIH) dentro del Sistema de salud integral del Hospital de Veterano (VHA por sus siglas en inglés) aprobado en sus servicios de salud en la Directiva VHA 1137-Provisión de salud complementaria e integradora, publicada en mayo de 2017, para ofrecer los servicios de acupunturas a sus pacientes. Esto permite que la atención de la acupuntura esté cubierta por los paquetes de beneficios, cuando sea clínicamente necesario, según lo determine el equipo de atención del paciente.⁹⁹ En febrero de 2018, se publicó un estándar de calificación que permitía contratar a acupunturistas con licencia para brindar atención de acupuntura en los Centros Médicos de VA (VAMC). Es posible que muchos proveedores puedan realizar acupuntura en un VAMC. La acupuntura integral es practicada por acupunturistas con licencia, acupunturistas médicos y acupunturistas quiroprácticos.

Dado a los problemas que enfrenta los Estados Unidos y Puerto Rico, donde el Instituto Nacional para el Abuso de Drogas establece que diariamente perdemos unas 130 personas por día, por opioidoides. En medio de esta crisis, las personas recurrieron a tratamientos alternativos para aliviar el dolor.¹⁰⁰ No todo el manejo del dolor requiere medicación con fármacos. Algunos analgésicos, específicamente los opioides, son medicamentos de alto riesgo que pueden poner a los pacientes en riesgo de depresión respiratoria, así como de abuso y adicción. Además, a medida que más pacientes presentan comorbilidades adicionales, aumenta el riesgo de que puedan experimentar efectos secundarios o eventos adversos de los opioides.¹⁰¹ Los científicos hacen un llamado a este tratamiento alternativo lo cual no necesita una receta médica para su tratamiento y evita posibles problemas de adicciones.¹⁰²

Los profesionales de la salud que pueden practicar la acupuntura incluyen enfermeras, asistentes médicos, quiroprácticos, médicos osteópatas, acupunturistas con licencia, médicos, fisioterapeutas y neurópatas en una revisión sistemática de literatura identificaron estudios clínicos en los cuales diferentes profesionales de la salud utilizan la acupuntura.¹⁰³ Cualquiera de los proveedores mencionados puede realizar acupuntura según las leyes estatales de sus estados. Los estados regulan la práctica de la acupuntura y cada estado tiene sus leyes. Existen varias medidas de certificación y requisitos para la práctica de la acupuntura. *National Certification Commission for Acupuncture and Oriental Medicine* (NCCAOM) es la certificación requerida en la mayoría de los estados. Algunos estados limitan la práctica de la acupuntura a proveedores médicos específicos y, por lo tanto, no requieren una certificación de acupuntura. A muchos médicos se les permite practicar la acupuntura

⁹⁸https://mp.weixin.qq.com/s?sub&__biz=MzA5NzE4ODUyOA==&mid=2651244644&idx=2&sn=42c1b09626b81f65f2c3e118cd7d11a0&chksm=8b56c7bbbc214ead6de7ff90c13ac217d56f589023445c98b7e3246df8befe9bb237fdafd74e&&scene=19&subscene=10000&clicktime=1623704094&enterid=1623704094#rd

⁹⁹ <https://www.va.gov/WHOLEHEALTH/professional-resources/Acupuncture.asp>.

¹⁰⁰ <https://www.drugabuse.gov/research/research-data-measures-resources>

¹⁰¹ Tick H, et al. Evidence-Based No pharmacological Strategies for Comprehensive Pain Care. The Consortium Pain Task Force White Paper

¹⁰² https://www.jointcommission.org/-/media/tjc/documents/resources/pain-management/qs_nonopioid_pain_mgmt_8_15_18_final1.pdf

¹⁰³ Garcia-Escamilla, Rodriguez-Martin y Martinez- Vizcaino (2015) Integration of acupuncture into conventional medicine from health professionals' perspective: A thematic synthesis of qualitative studies

dentro del alcance de su práctica médica. Además, muchos estados garantizan que los médicos realicen formación y educación adicionales. California, Maryland y Dakota del Norte exigen que los médicos adquieran licencias de acupuntura a través del mismo proceso que los no médicos.¹⁰⁴ En comparación con décadas anteriores, muchos estados han realizado cambios en sus requisitos.

Según analizado por esta Comisión, es importante regular la práctica de la acupuntura por varias razones. En primer lugar, la acupuntura tiene sus riesgos, por lo que es fundamental regular la práctica para garantizar que se realice de forma segura, por profesionales bien formados en la materia y con la formación necesaria. Algunos de los riesgos asociados con la acupuntura incluyen la posibilidad de infección. Los filamentos de acupuntura se clasifican como equipos médicos y, por lo tanto, deben esterilizarse para evitar la transmisión de gérmenes que puedan causar infecciones. Otro riesgo es que puede haber dolor debido a la colocación incorrecta de los filamentos y es posible que no se logren los resultados deseados.¹⁰⁵ En cuanto a los riesgos, es fundamental regular la práctica para asegurar su ejecución segura.

Esta Comisión, se dio a la tarea de verificar cuantos acupuntores hay en Puerto Rico, la cifra dada por la Asociación de Acupuntores Médicos de Puerto Rico es de aproximadamente trecientos (300) en todo Puerto Rico. Tras varias llamadas a diferentes clínicas de acupuntura, todas tenían un tiempo de espera de unos 5 a 7 meses, y un requerimiento de ante mano de veinte y cinco dólares (\$25) antes de hacer el proceso. El precio de la evaluación fluctúa entre \$100-\$150 dólares y la visita entre \$80 a \$75 dólares. Esto representa unos costos más altos que la ciudad de Nueva York donde su precio fluctúa entre \$50 a \$65 dólares y no conlleva un pago adelantado para una cita. También pudimos encontrar que en Puerto Rico solo existen 9 médicos, bajo la NCCAOM (*National Certification Commission for Acupuncture and Oriental Medicine*). De la investigación se desprende que la acupuntura en Puerto Rico es sumamente restrictiva, lo cual lo hace un sistema de salud lujoso, y poco accesible al servicio del pueblo. Ninguno de sus opositores presento argumentos de impericia, agencias federales, universidades o estadísticas que hablen, porque otros profesionales de salud, no deberían prestar este servicio.

Por estas razones esta Comisión entiende y recomienda que:

- Se regule mediante legislación, la práctica de la Acupuntura.
- La legislación a desarrollar establezca una Junta Examinadora que licencie o certifique a los acupunturistas.
- Que la referida Junta, establezca la Educación Continua como parte de los requerimientos para mantener la licencia profesional o certificación.
- La Junta Examinadora resida en la Oficina de Reglamentación y Certificación de los Profesionales de la Salud, adscrita al Departamento de Salud.
- Viabilizar a través de la Junta de Instituciones Postsecundarias la aprobación de estudios de acupuntura en el cual se requiera un mínimo de Maestría.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la R. del S. 14, presenta ante este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la medida de referencia.

¹⁰⁴ Cui, J., Wang, S., Ren, J., Zhang, J., & Jing, J. (2017). Use of acupuncture in the USA: changes over a decade (2002–2012). *Acupuncture in Medicine*, 35(3), 200-207

¹⁰⁵ Lin, K., & Tung, C. (2017). The regulation of the practice of acupuncture by physicians in the United States. *Medical acupuncture*, 29(3), 121-127.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se recibe el Informe.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Tercer Informe Parcial Conjunto sometido por las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Proyectos Estratégicos y Energía en torno a la Resolución del Senado 154, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Proyectos Estratégicos y Energía del Senado de Puerto Rico realizar una investigación y análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3), una división de la Autoridad de Alianzas Público Privadas de Puerto Rico.”

“TERCER INFORME PARCIAL CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración y de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 154**, de la autoría de la senadora *González Huertas*, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Tercer Informe Parcial Conjunto con los hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante la Resolución del Senado 154, se ordenó a las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración y de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación y análisis sobre el cumplimiento de las funciones de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (COR3), una división de la Autoridad de Alianzas Público Privadas de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

De acuerdo con las disposiciones de la Orden Ejecutiva 2017-065, la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia de Puerto Rico (en adelante, COR 3) se estableció originalmente para (a) identificar, procurar y administrar todos los recursos estatales, federales y / o privados disponibles al Gobierno de Puerto Rico o cualquier entidad gubernamental para invertir en la recuperación de la Isla; (b) coordinar y canalizar todos los esfuerzos y actividades del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades gubernamentales relacionadas a la recuperación; (c) financiar, ejecutar o provocar obras y proyectos de infraestructura relacionados con la recuperación; y (d) asesorar al

Gobernador de Puerto Rico y ofrecer asistencia y asesoramiento técnico a las demás entidades gubernamentales en cuanto a todo asunto relacionado a la recuperación”.

En la actualidad, COR3 tiene tres propósitos principales, todos los cuales deben alcanzarse considerando e implementando el más alto nivel de transparencia. Estos propósitos son: “[...] (1) transformar el país implementando soluciones de recuperación que sean rentables y con visión de futuro, aprovechando el pensamiento innovador y las mejores prácticas, y revitalizando el crecimiento económico; (2) asegurar la reconstrucción que promueva el crecimiento económico sostenible y la transformación social; y (3) mejorar la capacidad de recuperación de Puerto Rico mediante la incorporación a los mecanismos de recuperación y reconstrucción para garantizar que nuestro país y su gente resistan mejor los desastres futuros”.

Debido a que uno de los propósitos de COR 3 es el de: coordinar y canalizar todos los esfuerzos y las actividades de las entidades gubernamentales relacionadas a la recuperación, y reconociendo que, en la mayoría de nuestros municipios, esta recuperación no se ha dado a la velocidad que todos esperábamos, le solicitamos a la Federación y a la Asociación de alcaldes respectivamente, un resumen de las dificultades encontradas por sus municipios en los procesos de evaluación y aprobación de proyectos a través de COR 3. De igual manera, le solicitamos a COR 3, la lista de todos los documentos solicitados por esta agencia a la hora de evaluar los proyectos municipales de construcción y reconstrucción, junto al procedimiento de evaluación y periodo tiempo estimado, para la adjudicación y desembolsos de proyectos municipales.

MEMORIALES EXPLICATIVOS RECIBIDOS

La Federación de Alcaldes de Puerto Rico, sometió a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración (en adelante, “Comisión”), un comunicado el 1 de junio de 2021. En este nos informaba, que cada proyecto sometido contaba con unas características particulares y cada uno tenía que evaluarse de acuerdo a su complejidad, por lo que recomendaban que la Comisión solicitara la información directamente a cada alcalde.

La Asociación de Alcaldes de Puerto Rico, sometió a la Comisión, un comunicado el 27 de mayo de 2021. En este, nos detalló como a casi cuatro años del huracán María, de los 71 billones asignados por FEMA para la recuperación del país, solo se han desembolsado 20 billones. Los alcaldes atribuyen esta dilatación, al exceso de burocracia de COR 3. Además, la Asociación envió una misiva a COR 3 y a FEMA para que se les conceda nuevamente el adelanto de las obligaciones de un 40% de los costos de los proyectos.

Por otra parte, COR 3, en un comunicado con fecha del 21 de junio de 2021, nos indicó que era imposible ofrecernos un periodo aproximado para evaluación y adjudicación de proyectos municipales, porque esto varía de la complejidad, inquietudes ambientales, el monto a evaluar y la naturaleza de estos. A esto se le añade, que cada proyecto debe ser visitado y evaluado por FEMA y COR 3, respectivamente.

A modo de ejemplo, luego de inspeccionada una instalación, se prepara la descripción de daños, se envía al municipio para evaluación y aprobación, se evalúan todos los documentos sometidos, se obligan los fondos, se realizan los procesos de subasta, se inspecciona nuevamente y se aprueba el desembolso.

- *Cantidad de proyectos completados a través de los municipios, detallados por descripción, municipio y cantidad de desembolso pagado.*

Categoría	Proyectos	Obligación	Obligación Federal	Desembolsado	% Desembolsado
A – Recogido de Escombros	123	\$387,486,452	\$383,836,774	\$291,788,518	76%
B - Medidas de protección en emergencias	133	\$138,919,152	\$138,514,806	\$95,458,881	69%
C - Carreteras y puentes	2,280	\$942,340,439	\$848,106,396	\$73,415,660	9%
D - Instalaciones de control de agua	22	\$6,479,109	\$5,831,198	\$758,443	13%
E - Edificios y equipo	900	\$341,082,947	\$306,974,653	\$21,402,951	7%
F - Servicios públicos (Utilidades)	51	\$7,900,154	\$7,110,138	\$1,897,481	27%
G - Parques, instalaciones recreativas, otros	1,635	\$632,169,388	\$568,952,450	\$40,165,753	7%
Z – Costos Administrativos	78	\$94,400,041	\$89,845,501	\$13,175,754	15%
Total	5,222	\$2,550,777,680	\$2,349,171,916	\$538,063,441	23%
Total de proyectos	6,210				

Al día de hoy, COR 3 ha completado los procesos de obligación de 5,222 proyectos y solo ha desembolsado el 23% de los fondos obligados.

Además, cuenta con 1,327 proyectos en proceso

- *Cantidad de proyectos municipales en proceso, detallados por descripción, municipio y cantidad de desembolso pagado, si alguno.*

Categoría	Proyectos	Mejor Costo Estimado Al Momento	Mejor Costo Estimado De Aportación Federal
A – Recogido de Escombros	4	\$135,928	\$122,335
B - Medidas de protección en emergencias	5	\$2,377,694	\$2,139,925
C - Carreteras y puentes	588	\$210,536,743	\$189,483,070
D - Instalaciones de control de agua	3	\$184,479	\$166,031
E - Edificios y equipo	321	\$203,400,796	\$183,060,717
F - Servicios públicos (Utilidades)	2	\$188,701	\$169,831
G - Parques, instalaciones recreativas, otros	404	\$257,293,993	\$231,564,595
Total	1,327	\$674,118,335	\$606,706,505

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración y de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, entienden pertinente la realización de una vista pública para que tanto alcaldes como el director de COR 3 puedan auscultar estrategias para aligerar los procesos y de alguna manera eliminar parte de la burocracia, para que los proyectos de reconstrucción puedan completarse. Esta vista pública, se estará anunciando próximamente

Por otro lado, se le solicitará a COR 3, el detalle de todos los proyectos municipales en proceso, con sus debidas descripciones, ya que la información entregada solo contenía el capital englobado por cada municipio.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración y de Proyectos Estratégicos y de Energía del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Tercer Informe Parcial Conjunto sobre la **R. del S. 154**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Cumplimiento
y Reestructuración

(Fdo.)
Hon. Javier A. Aponte Dalmau
Presidente
Comisión de Proyectos Estratégicos
y de Energía”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se recibe el Informe.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia el Primer Informe Parcial sometido por la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor en torno a la Resolución del Senado 222, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre la dramática alza en los precios de alimentos, prestando especial énfasis al aumento en el costo de la carne fresca; identificar las estrategias a llevarse a cabo por el Departamento de Asuntos del Consumidor para atender esta problemática; y para identificar alternativas que permitan proteger el bolsillo de los consumidores.”

“PRIMER INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el **Primer Informe Parcial** sobre la **R. del S. 222**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 222 ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico “realizar una investigación sobre la dramática alza en los precios de alimentos, prestando especial énfasis al aumento en el costo de la carne fresca; identificar las estrategias a llevarse a cabo por el Departamento de Asuntos del Consumidor para atender esta problemática; y para identificar alternativas que permitan proteger el bolsillo de los consumidores.”

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor llevó a cabo una Audiencia Pública el miércoles, 4 de agosto de 2021, en el Salón Miguel A. García Méndez. En esta ocasión se contó con la participación del Departamento de Agricultura, Departamento de Asuntos del Consumidor (“DACO”) y Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (“MIDA”).

El Centro Unido de Detallistas (“CUD”) y la Asociación de Restaurantes de Puerto Rico (“ASORE”), aunque fueron citados oportunamente, solicitaron ser excusados. El CUD remitió sus comentarios por escrito. Al momento de redactar este informe la Comisión se mantenía en espera de los comentarios de ASORE, por lo que serán considerados en un subsiguiente informe. Contando con su comparecencia, comentarios, e información, nos encontramos en posición de realizar nuestro análisis respecto a la R. del S. 222.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

Departamento de Agricultura

El secretario del Departamento de Agricultura (en adelante, “Departamento”), Ramón “Piru” González Beiró, compareció a la Audiencia Pública reconociendo el incremento en el precio de carnes y ciertos productos necesarios para la formulación de alimentos, particularmente durante el mes de mayo de 2021. Sobre este asunto, comenta lo siguiente:

“Según el *Chicago Mercantile Exchange* (CME), el precio del maíz ha incrementado en un 60% en mayo de 2021 en comparación con el año pasado. La soya aumentó un 50% y el trigo un 33% para la misma fecha. Los precios del CMB reflejan únicamente el precio del grano entero, materia prima sin el ajuste del transporte y procesos a los que son sometidos estos granos para la formulación final. Al mismo tiempo, hemos sufrido un aumento en las tarifas de transporte marítimo de hasta un 20% como consecuencia del aumento del petróleo y las tarifas aduaneras en los terminales portuarios.”¹⁰⁶

En cuanto al consumo y producción de carne en Puerto Rico, el Secretario aclaró que la producción local está orientada hacia el consumo local, y no para la exportación. Para el renglón de la carne de res, Puerto Rico consume 123 millones de libras anualmente. Sin embargo, la producción local, que apenas alcanza los 13.5 millones, no satisface su demanda. Para paliar ese déficit es necesario importar carne de res de los Estados Unidos, Centro y Sur América.

Resalta una distinción importante entre la producción local y la extranjera, y es que en Puerto Rico se utiliza el sistema de pastoreo para la crianza de vacas y toros, *vis a vis* la crianza bajo el sistema estabulado empleada en el extranjero, que consiste en utilizar alimentos concentrados con mezcla de forrajes. Esto resulta en que la carne de res local sea considerada como magra, muy parecida a la producida en Argentina. Así pues, apunta el Secretario que, el por ciento de grasa reflejado en la carne producida localmente es de un tres por ciento (3%), mientras que el por ciento de grasa en la extranjera ronda el seis por ciento (6%).

Dada esta diferenciación, la calidad de la carne de res local, a juicio del Secretario, es superior a la extranjera. Sin embargo, lamenta que, comercialmente no se resalte con mayor énfasis esta distinción de la producción local. De igual forma, sostiene que, el precio pagado a los ganaderos se ha mantenido inalterado durante los pasados años “mientras en las neveras de los establecimientos comerciales vemos precios incrementales sin lograr ofrecer al consumidor un distintivo mayor de la carne importada a la producida localmente”.¹⁰⁷

Aunque la producción de carne de res se vio afectada por los huracanes Irma y María, las estadísticas reflejan una recuperación paulatina. Para el año fiscal 2018-2019, la producción ascendió a 12,156,416 libras, mientras que para el año 2019-2020 fue de 13,916,913 libras. Se estima que, para el 2020-2021, la producción de carne de res alcanzó las 13,622,851 libras.

Debido al sistema de alimentación utilizado por los ganaderos locales, el precio de la carne producida en Puerto Rico “no debería verse afectado por los incrementos de los costos de los granos. No obstante, el valor del mercado debería reflejarse en el ingreso de los ganaderos productores de la Isla”.¹⁰⁸ El sistema de crianza utilizado en Puerto Rico no depende exclusivamente de la formulación de alimentos. Siendo esta la realidad local, el Departamento comenzó a promover la siembra de pastos

¹⁰⁶ Memorial Explicativo del Departamento de Agricultura, pp. 2.

¹⁰⁷ *Id.*, pp. 3.

¹⁰⁸ *Id.*

para aumentar la producción en las fincas de ganado. La expectativa es duplicar su producción en los mismos predios de terreno.

En cuanto a la industria avícola, en Puerto Rico se consume 350 millones de libras anualmente. Apenas entre 60 y 70 millones de libras son producidos localmente. El Departamento de Agricultura, quien es propietario de la planta donde ubicó la empresa Picú, se apresta a evaluar varias propuestas presentadas por agroempresarios para su redesarrollo. Esta industria fue devastada tras los huracanes de 2017, destruyendo principalmente los ranchos de crianza en los municipios de Aibonito, Guayama, Coamo y Santa Isabel. Al presente, la empresa To Rico es la única productora de pollos parrilleros, logrando restablecer tras el impacto de los huracanes cerca del noventa por ciento (90%) de su producción.

Para el Secretario, es importante atender cualquier conducta que promueva la competencia desleal en la industria avícola. Resulta que, con bastante frecuencia, se presenta al consumidor pollo fresco de Puerto Rico y del exterior con precios sustancialmente distintos. Sin embargo, no se le advierte al consumidor que ese alegado pollo fresco extranjero, es congelado para ser trasladado a Puerto Rico, y luego descongelado para competir con el pollo fresco local, que solo lleva horas o días de procesado. De nuevo, radica una clara diferencia en la calidad del producto local versus el extranjero, pero no se le advierte al consumidor tales distinciones.

La industria porcina también se encuentra en la mirilla del Secretario. En estos momentos vigila de cerca la matanza de veinte mil (20,000) cerdos en la República Dominicana debido a su infestación con la peste porcina africana. Este brote comenzó en la China, y ya se ha detectado su presencia en las islas antillanas. Es necesario que los porcicultores implementen medidas sanitarias para evitar su llegada a Puerto Rico. La producción de cerdos también debe ser incrementada en Puerto Rico. Este es un animal que crece y se desarrolla en meses, por lo que su producción es estable y a largo plazo.

Finalmente, considera apremiante la atención de la seguridad y soberanía alimentaria, por lo que exhorta se atienda la disponibilidad física de alimentos, en cantidades y calidad suficiente, el acceso y disponibilidad a recursos económicos para adquirir alimentos sanos y nutritivos y la estabilidad en el acceso a alimentos en todo momento, sin riesgo de quedarse desprovisto de abastos como consecuencia de una emergencia.¹⁰⁹

Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos

El vicepresidente ejecutivo de la Cámara de Mercadeo, Industria, y Distribución de Alimentos (en adelante, “MIDA”), Lcdo. Manuel Reyes Alfonso, establece que los aumentos en los alimentos no son responsabilidad directa de los supermercados, como tienden algunos ciudadanos a pensar. La “industria de los supermercados tiene márgenes netos de ganancia que no sobrepasan 3% y que al aplicarle la responsabilidad contributiva quedan por debajo del 2%”. Esta cifra sorprende a muchos que perciben que la industria tiene ventas millonarias [...]” (pp. 2), haciendo alusión a que existen estudios, tanto a nivel local y federal, que pueden validar dichas aseveraciones. De esta manera, plantea que “de cada dólar que vende un supermercado sólo recibe un 1.8 centavos” (pp. 4), lo cual expone un indicador preocupante, además de que los supermercados no tienen el control directo del aumento exponencial de los precios. En cuanto a la intervención del gobierno en este tipo de asuntos, comenta:

“Nosotros tenemos una visión diferente sobre el rol del DACO y del estado.

Además del asunto de la mínima ganancia versus los gastos, en una economía de libre

¹⁰⁹ *Id.* pp. 4.

mercado, la mejor garantía de precios bajos es la competencia agresiva entre todos los eslabones de la economía. En ese contexto el rol del estado, luego de asegurar costos bajos de operación, debe enfocarse en garantizar las reglas del juego que aseguren esa competencia en todos los eslabones.”¹¹⁰

Asimismo, expresa que “... los costos que inciden en los precios, en la medida en que la mayoría de nuestro consumo es importado, la mayor parte de esos costos está fuera de las manos del gobierno y de la industria”.¹¹¹ Ello empeora cuando se suman otros impactos al bolsillo del consumidor, como lo son alzas en el asunto energético, contribuciones, entre otros. Por tanto, al no controlar el factor de producción alimentaria en Puerto Rico, se imposibilita tener un control particular sobre los factores de costos.

Ciertamente, son múltiples los factores que han incidido en el alza de los precios de los alimentos, particularmente las carnes, y MIDA hace hincapié en varios puntos. A tal, destaca la necesidad de tener un libre mercado robusto, en donde exista competencia directa entre los comercios, y que el gobierno no realice intromisiones indebidas. Asimismo, hace alusión al monopolio de transportación, tanto marítimo como terrestre, y el control monopolístico de los muelles en San Juan, lo cual ha acaecido los precios de todo los alimentos y productos que entran a Puerto Rico. Sin embargo, posiblemente, el factor más determinante en este escenario es producto de la pandemia del COVID-19, y lo que ello ha provocado en el mercado a nivel mundial. En miras de proteger el bolsillo del consumidor, la entidad destaca la necesidad de un libre mercado que se regule a sí mismo a través de la demanda y la competencia, y hace las siguientes recomendaciones:

- a. Agilizar Inspecciones de agricultura a productos importados que en este momento está limitando la importación y provocando escasez innecesaria. Se deben eliminar procesos innecesarios y redundantes y de manera paralela añadir recursos necesarios. Actualmente no existen suficientes inspectores lo que está deteniendo la carga de productos frescos que tienen días de vida limitados.
- b. Eliminar inmediatamente el cobro por inspeccionar furgones que después de 10 años y sobre \$200 millones invertidos no ha descubierto nada. Esto representaría un ahorro inmediato de al menos \$20 millones al año que se multiplica en la cadena hasta llegar al consumidor.
- c. Eliminar el Impuesto a inventarios que incrementa precios y disuade a las empresas de tener inventarios;
- d. Evitar a toda costa incrementos en el costo de electricidad. Recordemos que muchos alimentos requieren refrigeración lo que multiplica el impacto a los consumidores. Analizar el impacto real en los consumidores de los incrementos en costos y beneficios laborales. Típicamente estas medidas no consideran que las empresas se ven obligadas a incrementar sus precios abonando a la inflación. Esto ya está ocurriendo porque los patronos están compitiendo con los incentivos federales y han tenido que subir salarios para reclutar y retener. Sin embargo, esto puede que no sea sostenible luego de que se acaben los incentivos a empresas y a ciudadanos. Recomendamos mejor convertir los incentivos al desempleado en subsidios para el empleo.
- e. Recursos e independencia para la Oficina de Asuntos Monopolísticos. Supervisión para añadir transparencia donde no podemos controlar la concentración. Por ejemplo, hay que añadir transparencia con estadísticas de los costos de transportación, algo similar

¹¹⁰ *Id.* pp. 5.

¹¹¹ *Id.*

al “*Shanghai Containerized Index*” que mencionamos anteriormente podría ser de utilidad. Buscar excluir a la isla total o parcialmente de las leyes de Cabotaje. Además del abuso sufrido por el que hubo condenas de cárcel, hace unos años MIDA demostró que el costo de traer furgones desde EEUU versus internacional es tres veces mayor debido al cabotaje. El mayor impedimento a la entrada de competidores es el costo de los barcos por lo que una exención a esa parte podría tener un impacto sin necesariamente abrir la puerta a internacionales. Después de todo, las navieras domésticas que nos sirven y defiende el cabotaje operan en mercados internacionales con barcos construidos internacionalmente.

- f. La Autoridad de los Puertos tiene que añadir competencia tanto en la transportación como en la operación de los muelles una vez llegan los barcos. En este momento hay espacio y empresas interesadas. Sólo necesitamos la voluntad y urgencia de la administración. Incluso existen las grúas que permitirían comenzar mañana, pero el gobierno debe comprarlas o expropiarlas de ser necesario. En cuanto a líneas marítimas, el gobierno debería estar constantemente buscando líneas adicionales como hace con los cruceros y con las líneas aéreas. Tiene que haber vocación y entendimiento de que es la competencia el mejor garante de servicio y precios.
- g. Mejorar las estadísticas de los precios de los artículos integrando a la Isla dentro del IPC federal. Aunque Puerto Rico hace su propio IPC, que es similar al de EEUU, el mismo recopila la información de manera distinta lo que impide que se integre al sistema del Departamento del Trabajo Federal. Esto a su vez impide que podamos hacer comparaciones directas de precios y análisis comparativos adecuados del costo de vida. No vemos la lógica de mantener estas diferencias considerando la necesidad de estas estadísticas. Esta idea se la hemos propuesto al actual gobierno, pero debemos aclarar que la responsabilidad de recopilar la data es del estado por lo que no puede pretenderse que los comercios sean quienes estén enviando información o llenando información. El siguiente enlace explica la forma en que se recolecta la data del IPC en EEUU;
- h. Bajo ninguna circunstancia se debe permitir la pretensión del Negociado de Transporte y de la presente administración de expandir el control del gobierno en las negociaciones de los porteadores por contrato. Aparte de ser mala política económica, no puede darse a una agencia, que ha hecho tan mal trabajo, mayor control sobre la economía. El disloque y los aumentos los va a pagar el consumidor.
- i. Costo por transacciones — En un sector de márgenes tan bajos, cualquier centavo es importante. Por eso en el pasado hemos llamado la atención al costo del procesamiento de tarjetas de crédito y débito que está monopolizado. He aquí otro servicio esencial monopolizado y sin supervisión. Aparte de los abusos en precios, la situación representa riesgos en caso de que alguna de las empresas tenga problemas técnicos. Lejos de escucharnos, se les han impuesto limitaciones a los comerciantes para lidiar con esos costos obligándoles a tener más de un método de pago sin que pueden diferenciar en precios para compensar los diferentes costos impuestos por los proveedores. Esto perjudica a los consumidores y debe ser reevaluado.¹¹²

Finalmente, MIDA establece que el alza en los precios de los alimentos no será un área que pueda ser controlada localmente si no se toman las medidas necesarias para reducir las importaciones y el consumo primario de productos del exterior.

¹¹² Memorial Explicativo de MIDA, pp. 9-11.

Departamento de Asuntos del Consumidor de Puerto Rico

DACO es una de las entidades públicas encargadas de velar por el mejor bienestar del bolsillo del consumidor, por lo que, la agencia debe tener un interés apremiante sobre esta problemática.

Así las cosas, el pasado 6 de junio de 2021, DACO publicó el documento titulado *Informe de Hallazgos sobre la Industria Cárnica para el mes de mayo de 2021*, esbozando información sobre la situación de los alimentos a nivel interno e internacional, durante la pandemia del COVID-19. Asimismo, utilizó datos provenientes de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (“FAO”, por sus siglas en inglés), y del Departamento de Agricultura Federal de los Estados Unidos (“USDA”, por sus siglas en inglés), entre otras instituciones, para hacer el análisis pertinente contenido en el informe.

Destaca en su memorial que, a consecuencia de la pandemia del COVID-19, el sector cárnico a nivel mundial se vio fuertemente impactado, pues la paralización de labores y los continuos brotes del virus fomentó tan solo una continuidad relativamente limitada de las operaciones. Por tanto, “a pesar de que la pandemia comenzó en 2020, las actividades que estaban en la cadena comercial hacia el consumidor en su gran mayoría se habían llevado a cabo en 2019 y 2020” (pp. 3), mostrando así disminuciones sostenidas en la carne aviar, cerdo y ganado vacuno.

Sin embargo, comenzando el 2021, se perciben fluctuaciones de precios en alza, los cuales han impactado directamente al consumidor. El documento plantea que “Conforme al Índice de precios de alimentos de la FAO, los alimentos se encarecieron en el mundo en promedio un 28% en comparación a los precios de producción pre-pandemia”. (pp. 4) En el caso de Puerto Rico, los aumentos en precios se han experimentado consistentemente desde diciembre de 2020, y así se hace constar en el memorial:

“En nuestro caso, la USDA informa que, desde la última semana de diciembre de 2020, existen aumentos semanales sostenidos de alrededor de un 7% en términos nominales en los precios de producción. Esto, es cónsono con la derivación de ventas de carnes hacia la exportación debido a la alta demanda de productos cárnicos estadounidenses en los mercados internacionales. Esta situación, desde luego, crea desabastecimiento en el mercado interior, debido a una menor oferta disponible de productos cárnicos para el consumo en los Estados Unidos.” (pp. 4)

Según lo señalado, es posible indicar que el cierre temporero en la cadena de producción y distribución cárnica durante el 2020 haya abonado al aumento considerable de los precios que hoy experimenta el mercado. Sobre esto, DACO destaca varios puntos importantes que son determinantes para entender la problemática del alza de precios en los alimentos, a saber:

- a. La paralización de actividades productivas de cosecha de alimentos, y de materias prima;
- b. La caída pronunciada de la distribución internacional de alimentos a causa de la paralización de las actividades portuarias, ferroviarias y terrestres a consecuencia de la pandemia;
- c. El surgimiento del brote de SARS-COV-2 en granjas, mataderos y fábricas de alimentos;
- d. Una demanda de alimentos generalizada sostenida y con énfasis en el continente asiático por la mejora en la renta disponible;
- e. El disloque externo en la cadena de distribución industrial de alimentos;
- f. Aumento en la demanda de carnes (carne de res, avícola, porcina);
- g. Escasez de oferta cárnica por distorsiones prologadas en la cadena de distribución ocasionada por el COVID;

- h. Aumento en los precios de acarreo de mercancías a Puerto Rico (fletes navieros);
- i. Aumento en las medidas y controles fitosanitarios impuestos por el USDA a productos cárnicos importados de terceros países;
- j. Escasez de productos para importaciones desde Estados Unidos;
- k. Aumento en el ingreso disponible de las personas (PAN, desempleo, CARES Act);
- l. Aumento en el número de personas permaneciendo en sus hogares (medidas de teletrabajo, *work-from-home*, etc.), los niños no perciben regularmente alimentos de los comedores escolares, dado que las clases son virtuales. Por lo que hay mayor demanda de productos cárnicos.
- m. Apertura de restaurantes cerrados por la COVID, lo cual provocó el acaparamiento en la demanda de carne fresca, y escasez en la oferta disponible.¹¹³

Por esta razón, mediante la Orden 2021-012, DACO estableció “un sistema de vigilancia de precios para los productos declarados como de primera necesidad, y que incluyen las carnes frescas y las carnes congeladas”. De este modo, según lo expuesto, la agencia mantiene constante vigilancia y seguimiento sobre las fluctuaciones de precios en los productos en Puerto Rico, y que tienden a impactar directamente al consumidor. Se sostiene que, al presente, en comparación con los precios experimentados en mayo de 2021, el consumidor puertorriqueño ha comenzado a percibir cierta mejoría y/o accesibilidad en precios. De esta forma, DACO comenta que “la FAO publicó el pasado 7 de julio de 2021, que los precios de los alimentos vieron su primera caída en este 2021 para el mes de junio, siendo esta entre 2.4% a un 4.5% dependiendo de la región del mundo”.¹¹⁴

Centro Unido de Detallistas

Mediante memorial suscrito por Jesús E. Vázquez Rivera, presidente, el Centro Unido de Detallistas (“CUD”) plantea que la institución “ha estado vigilante con las alzas de precios de los alimentos y de toda mercancía en general, después de la pandemia que nos ha afecta a nivel mundial”.¹¹⁵ Asimismo, comenta que, en una reunión sostenida con el Secretario de DACO, la entidad pudo corroborar que el alza en los precios experimentados en Puerto Rico “no viene de los márgenes de ganancias de los dueños de supermercados en los precios de la carne, sino de los mercados internacionales por la escasez del producto”¹¹⁶.

Por otro lado, establece que los costos de los fletes de transportación han aumentado astronómicamente, trastocando directamente la capacidad adquisitiva de productos, debido a que “en la Isla se importa más de un 90% de la mercancía que consumimos”.¹¹⁷ Asimismo, expresó que, ante el intento del DACO de multar a pequeños y medianos comerciantes por el surgimiento de los altos costos de las carnes y demás alimentos, que los “precios de los fletes, tanto marítimos como aéreos, han aumentado hasta un 50% después de la pandemia; y la escasez de producción en los mercados internacionales por el COVID- 19 ha impactado grandemente la industria de la carne, entre otros.”¹¹⁸

Finalmente, nos expresa que “no encontró entre sus miembros encuestados ningún aumento desmedido, sino que han sido las fuerzas del mercado por la escasez de productos y el aumento de los fletes que han provocado un aumento de precios a nivel internacional”.¹¹⁹

¹¹³ *Id.* pp. 5

¹¹⁴ *Id.* pp. 9

¹¹⁵ Memorial Explicativo del Centro Unido de Detallistas, pp. 1.

¹¹⁶ *Id.*

¹¹⁷ *Id.*

¹¹⁸ *Id.* pp. 2.

¹¹⁹ *Id.*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

Conforme a los hallazgos identificados, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, concluye y recomienda de manera preliminar lo siguiente:

1. Fomentar el surgimiento y desarrollo de nuevos agroempresarios. En la medida que resurja una economía de escala, los precios de productos deberían disminuir, toda vez que, a mayor competencia y oferta, mayor libertad del consumidor de elegir entre aquellos productos que estime convenientes, tanto para su salud como economía.
2. Fortalecer la división de estudios económicos de DACO y el Departamento de Agricultura, para fiscalizar y disminuir escenarios de competencia desleal.
3. Establecer como política pública que los comercios de venta de alimentos adviertan al consumidor sobre la procedencia del producto, y el número de días que tardó en llegar a Puerto Rico. En el caso de la industria avícola, carne de res y huevos, entre otros, evitar impresionar al consumidor con precios bajos y alimentos frescos, sobre todo, cuando son importados. Aunque algunos productos importados reflejan costos menores a productos localmente, usualmente suele soslayarse datos relacionados con su producción, tales como métodos de crianza, periodo de traslado, entre otros.
4. Fomentar los programas de incentivos para la siembra de pastos mejorados en fincas de ganado, a los fines de aumentar la producción local de carne de res de once por ciento (11%) a veinte por ciento (20%) dentro de los próximos dos (2) a tres (3) años.
5. Cursar un Requerimiento de Información a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, a los fines de conocer el número de inspectores de mercancía importada disponibles, determinar si estos son suficientes, o si existe necesidad de aumentar personal en esta área; solicitar el estatus del sistema de escaneo de furgones en los puertos, específicamente para conocer si el cien por ciento (100%) de los furgones que llegan a Puerto Rico son escaneados, o si dicho porcentaje es menor, de así serlo cuestionar sus razones; y auscultar posibilidad de eliminar el sistema de escaneo de furgones, entre otras.

Anteriormente, la Oficina del Contralor, en su Informe Especial CP-19-04, determinó que el contrato otorgado originalmente a la compañía seleccionada por la Autoridad de los Puertos para el escaneo de furgones, contenía cláusulas leoninas, y que el objetivo de su otorgación no fue satisfecho, toda vez que una cantidad sustancial de furgones no fueron escaneados por dificultades en la tecnología utilizada, lo cual conllevó la pérdida de \$214,776 de fondos públicos. Transcurrido poco más de diez (10) años desde su firma, esta Comisión considera adecuado investigar los resultados alcanzados, así como analizar su posible relación con el aumento en el costo de alimentos.

6. Considerar el P. del S. 6, cuyo propósito es convertir la Oficina de Asuntos Monopolísticos ("OAM") del Departamento de Justicia de Puerto Rico, en un Negociado de Mercados y Competencias, de forma que se fortalezca el rol fiscalizador del gobierno ante escenarios de competencia desleal.
7. Atender los informes generados por el Sistema de Vigilancia establecido por DACO para vigilar el comportamiento de los precios de alimentos en Puerto Rico.
8. Atender la R. del S. 199, que, de manera paralela, el Senado de Puerto Rico ordena a la Comisión suscribiente llevar a cabo una investigación sobre las condiciones actuales

en que se encuentran las instalaciones donde ubicó la empresa Picú en Coamo, a los fines de conocer sus planes de redesarrollo.

9. Mantener esta investigación abierta, de forma que pueda vincularse el aumento en el costo de productos con el desempeño del gobierno en distintas áreas de la economía.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la R. del S. 222, presenta ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial**.

Respetuosamente sometido;

(Fdo.)

Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,

Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se recibe el Informe.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración en torno a la Resolución del Senado 224, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre el cumplimiento con los deberes establecidos por la Ley 75-2019, conocida como la “Ley de la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*”, el funcionamiento administrativo, la otorgación de contratos y cualquier asunto operacional del *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS).”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, previo a estudio, investigación y consideración de la **R. del S. 224**, de la autoría de las senadoras *González Huertas* y *González Arroyo*, somete a este Honorable Cuerpo Legislativo el Informe Final con los hallazgos y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Mediante la Resolución del Senado 224, se ordenó a la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el cumplimiento con los deberes establecidos por la Ley 75-2019, conocida como la “Ley de la *Puerto Rico Innovation and*

Technology Service”, el funcionamiento administrativo, la otorgación de contratos y cualquier asunto operacional del *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (PRITS).

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La *Puerto Rico Innovation and Technology Service* (en adelante, “PRITS”) es una oficina adscrita a la Rama Ejecutiva, creada en virtud de la Ley 75-2019, conocida como la “Ley de la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*”, encargada, entre otras cosas, de desarrollar de forma ordenada e integrada los proyectos tecnológicos puntuales necesarios para que la gestión gubernamental sea más ágil y eficiente. Entre sus facultades y deberes, se encuentran: ser la Oficina encargada de implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología; la obligación de ofrecer servicios a los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y cualquier otra dependencia o instrumentalidad pública en relación a la integración de la tecnología a la gestión gubernamental y a la presentación de servicios a la ciudadanía; y la aptitud de crear una plataforma digital para que los distintos componentes del Gobierno se puedan comunicar entre sí y compartir información de los programas y servicios de asistencia económica a los ciudadanos.

Con el fin de evaluar el desempeño de *PRITS* y su cumplimiento con los deberes establecidos por la Ley 75-2019 *supra*, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico le solicitó a *PRITS* la siguiente información:

1. Estructura organizacional de la Oficina de Servicios de Innovación y Tecnología (PRITS).
2. Plan de acción que detalle las prioridades gubernamentales y las nuevas tecnologías a implementar, con fechas de proyección y cantidad de inversión gubernamental.
3. Lista de contratos vigentes por servicios profesionales, que incluya nombre de la compañía, propósito y cantidad de inversión.
4. Lista de contratos vigentes por compra de equipo, que incluya nombre de la compañía, propósito y cantidad de inversión.

MEMORIAL EXPLICATIVO RECIBIDO

La Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”), recibió el 10 de septiembre de 2021, toda la información solicitada por parte de *PRITS*. En cuanto a la responsabilidad de desarrollar de forma ordenada e integrada los proyectos tecnológicos necesarios para agilizar la gestión gubernamental, el Sr. Volckers Nin destaca que, no es hasta enero de 2021, que *PRITS* puede contar con las herramientas y capacidad para poder desarrollar e implementar los objetivos para la cual fue creada, debido a que la estructura de puestos fue aprobada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto el 17 de septiembre de 2020. Sin embargo, en este mismo año, se ven obligados a ofrecer servicios tecnológicos esenciales para los ciudadanos, en medio de una pandemia. Por los pasados ocho (8) meses, las ocho (8) divisiones operacionales de *PRITS*: Oficina Ejecutiva, Asuntos Administrativos, Telecomunicaciones, Servicio, Innovación y Desarrollo, Datos, Seguridad Cibernética y Manejo de Proyectos, han estado trabajando con los siguientes proyectos:

I.Sistema de Identidad Electrónica de Acceso en Línea (IDEAL)

Este proyecto surge de las Órdenes Ejecutivas 2021-07 y 08, donde se declara como política pública, desarrollar la interoperabilidad e interconexión de los sistemas del gobierno y la aceleración digital. El objetivo de este proyecto es el de crear una plataforma digital que permita que los distintos componentes del gobierno se comuniquen entre sí y puedan compartir

información. Su funcionalidad principal será buscar un ciudadano o empresa para validar su cumplimiento con las certificaciones de las agencias estipuladas. Las primeras agencias a integrarse son: el Departamento de Estado, Hacienda, Trabajo y Transportación y Obras Públicas, además del Fondo del Seguro del Estado, Administración para el Sustento de Menores, Negociado de la Policía y Administración de Servicios Generales.

El proyecto ya completó la primera fase y se encuentra en la etapa de implementación con las entidades gubernamentales que gestionan permisos y trámites de gobierno, como lo son: el Departamento de Desarrollo Económico, en su Oficina de Gestiones y Permisos, el Departamento de Hacienda, el Departamento de la Familia y el Negociado de Servicio Público. **Se estima que, al concluir el año fiscal, el monto de inversión para este proyecto ascenderá a unos dos millones de dólares (\$2.000.000.).**

II. Portal Informativo del Ciudadano (PIC)

Este portal se crea a partir de la Ley 122, conocida como “Ley de datos abiertos del gobierno de Puerto Rico” y su fin es el de brindar al ciudadano acceso y visibilidad a la información relacionada a todos los servicios del gobierno. Este proyecto surge en colaboración con el Instituto de Estadísticas y las próximas fases del proyecto se estarán implementando en periodos trimestrales.

El costo aproximado anual de este proyecto es de uno punto cuatro (1.4) millones de dólares, lo cual incluye licenciamiento de *software* y servicios profesionales.

III. CESCO Digital

Esta plataforma permite que los ciudadanos puedan pagar multas de tránsito, renovar su licencia, tener acceso a la información de su vehículo y tomar el examen de Licencia de Aprendizaje, sin tener que visitar un CESCO. Hasta el momento, más de veintisiete mil (27,000) licencias se han renovado y un estimado de seiscientos noventa y cinco mil (695,000) multas se han cobrado a través de esta plataforma.

El costo anual de esta plataforma electrónica ronda entre los ochocientos mil dólares (\$800,000) por año fiscal y existe un acuerdo establecido con el Departamento de Transportación y Obras Públicas, de aportar a *PRITS* el cinco por ciento (5%) anual de las multas de tránsito cobradas.

IV. VACU ID

Esta credencial de vacunación electrónica se lanzó en el mes de agosto, a través de la plataforma existente de CESCO digital y al momento se han expedido setecientos noventa mil (790,000) VACU IDs, en un solo mes de funcionamiento.

Este proyecto fue financiado por una asignación de uno punto cinco (1.5) millones de dólares, provenientes de fondos federales de recuperación.

Además del desarrollo e implementación de estos proyectos, *PRITS* tiene el mandato de centralizar y estandarizar la gestión de las tecnologías de la información y áreas de innovación de las entidades gubernamentales. Para esto, han desarrollado los siguientes proyectos:

I. IT Service Management

A través de este sistema, las agencias obtienen recomendaciones y aprobaciones de compras y servicios de tecnología, módulos de auto ayuda y canalización automática de recursos.

II. PRITS Academy

Es un currículo desarrollado para incluir capacitación y adiestramiento profesional, aplicable a los principales oficiales de informática de todas las agencias. Asimismo, se creó el portal de capacitación digital, para empleados públicos en apoyo a la Ley de trabajo a distancia del gobierno.

Aunque la Ley 75-2019, comenzó a regir inmediatamente luego de su aprobación, no fue hasta el 1 de julio de 2020, que *PRITS* obtuvo su primer presupuesto. Esto quiere decir, que realmente *PRITS* lleva un poco más de un año, llevando a cabo los trabajos de desarrollo, implementación e integración de la tecnología en la gestión gubernamental.

Podemos detallar que entre las funciones, facultades y deberes de *PRITS*, plasmados en la Ley 75-2019 *supra*, existen algunas que no se han logrado en su totalidad, como lo son:

- b) *Ofrecer servicios a los departamentos, agencias, corporaciones públicas, municipios y cualquier otra dependencia o instrumentalidad pública del Gobierno en relación a la integración de la tecnología a la gestión gubernamental y a la presentación de servicios a la ciudadanía;*
- f) *Implementar sistemas de rendición de cuentas que propicien el mejoramiento continuo y la innovación mediante la alineación de la organización a las expectativas y metas. Estos sistemas, a su vez, deben contribuir a la utilización más eficiente de los recursos gubernamentales y a la transparencia en la gestión gubernamental;*

Al día de hoy, los municipios no pueden identificar los servicios de *PRITS* como uno evidente o palpable, estos cuentan con necesidades tecnológicas que aún no han sido atendidas por esta agencia, como parte de su oferta de servicio. No obstante, esta Comisión entiende que a estas alturas sería irresponsable pasar juicio sobre el cumplimiento total de *PRITS* en cuanto al cumplimiento con los deberes establecidos por la Ley 75-2019 *supra*. Dicha Ley abarca la completa digitalización de los servicios gubernamentales y la integración de todas las agencias y reconocemos que esta tarea tomará mucho más de un año para completarse.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La Ley 75-2019 *supra*, especifica en su Artículo 11: *“La Puerto Rico Innovation and Technology Service preparará y rendirá un informe anual, no más tarde de noventa (90) días luego de concluido cada año fiscal, al Gobernador y a la Asamblea Legislativa. Este informe incluirá, sin que constituya una limitación, el estatus y los resultados relativos a los propósitos de esta Ley, y la identificación de obstáculos y recomendaciones para aumentar la eficiencia en la implementación del Plan Estratégico. El informe incluirá, además, las operaciones y la situación fiscal de la Puerto Rico Innovation and Technology Service, junto con las recomendaciones que se estimen necesarias para su eficaz funcionamiento. Luego del primer informe anual, el Principal Ejecutivo de Innovación e Información Tecnológica del Gobierno (PEII) incluirá, en los subsiguientes informes anuales, un resumen de las recomendaciones que ha hecho en informes anteriores y una descripción de la acción tomada sobre dichas recomendaciones.”*

Debido a que ambas Secretarías de la Asamblea Legislativa, le notificaron a esta Comisión, que no cuentan en sus registros con informe alguno por parte de *PRITS*, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, le notificará oficialmente a la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*, su obligación de preparar y rendir un informe anual, no más tarde de noventa (90) días luego de concluido el corriente año fiscal.

Esta Comisión estará atenta a la entrega de este primer informe y al desarrollo de los proyectos actuales, en vías de próximamente realizar una evaluación justa sobre el cumplimiento de *PRITS* con los deberes establecidos por la Ley 75-2019 *supra*.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración del Senado de Puerto Rico, tiene a bien someter este Informe Final sobre la **R. del S. 224**.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Cumplimiento y Reestructuración”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se reciba el informe con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se recibe el Informe.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día se anuncia la Resolución del Senado 295, titulada:

“Para ordenar la Comisión Especial para Erradicación de la Pobreza del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación continua en torno a la ejecución de las políticas públicas estatales, federales y municipales para combatir la pobreza, el hambre, el desarrollo y la autogestión comunitaria, y del Tercer Sector; evaluar la utilización de los fondos públicos disponibles para ayudar a las familias de Puerto Rico puertorriqueñas a salir de los niveles de pobreza; fiscalizar los servicios y el estado de situación de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), con especial énfasis en las comunidades adscritas a esta agencia, la administración de la entidad, incluyendo sus finanzas, operación y el cumplimiento con el ordenamiento legal y reglamentario, según aplique; ~~y para otros fines relacionados.~~”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que esta medida quede en un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, un turno posterior.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 54, titulado:

“Para derogar la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para establecer cómo se denominarán en el futuro las estructuras; para que las estructuras que ya tienen nombre ~~continuarán~~ continúen con los mismos; y para disponer un trato especial a la Universidad de Puerto Rico.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas del entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se aprueban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS DE SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 3,

eliminar “;” y sustituir por una “,”

En el Decrétase:

Página 2, línea 4,

eliminar “Sólo” y sustituir por “solo”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se aprueban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 54, los senadores y senadoras que estén a favor se servirán en decir que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas al título en Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS DE SALA

En el Título:

Línea 4,

eliminar “;” y sustituir por una “,”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se aprueban.

SRA. HAU: Ahora sí, señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 431, titulado:

~~“Para enmendar la Regla 164 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a fin de establecer que ningún trámite ante el Departamento de Corrección y Rehabilitación ni ninguna agencia del Estado Libre Asociado serán causa para no poner en libertad inmediata a persona que obtenga a los fines de establecer el procedimiento a llevarse a cabo cuando el Tribunal pronuncie un fallo o veredicto absolutorio.”~~

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS DE SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 1, línea 11,

después de “interpretaciones” eliminar “Constitucionales” y sustituir por “constitucionales”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 431, los senadores y senadoras que estén a favor se servirán a decir que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 446, titulado:

“Para enmendar el inciso 7 del Artículo 22.02 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, en coordinación con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el concesionario de autopista en aquellos casos que aplique, a instalar y mantener un sistema que permita a los usuarios conocer si tiene balance bajo en cada estación de peaje; incluyendo avisos tipo semáforo o de cualquier otra índole que avise en el momento de pasar la estación de peaje si se cuenta con balance bajo o del tipo que indique el monto exacto de su balance de forma electrónica; establecer la obligación de notificar de forma electrónica al titular del vehículo debidamente registrado con el sistema de peaje automatizado; y para otros fines.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que la medida sea enviada a Asuntos Pendientes.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, la medida pasa a Asuntos Pendientes.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 544, titulado:

“Para enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas, directores de los cuerpos de

investigaciones criminales, comandantes de distrito, comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar y los directores de las divisiones de violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen dichos funcionarios; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala en el texto, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, que se lean.

ENMIENDAS DE SALA

En el Decrétase:

Página 3, línea 16,

después de “esta” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

Página 3, línea 19,

después de “Esta” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 544, los senadores y senadoras que estén a favor se servirán a decir que sí. Aquellos que estén en contra, dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 820, titulado:

“Para enmendar el Artículo 10.5, de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el fin de que se incluya las enfermedades de la piel vitíligo, psoriasis y albinismo entre las que pueden obtener la renovación de los permisos de tintes en los vehículos que pueden efectuarse en el término de seis (6) años; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas del entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS DE SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 1, línea 1,

después de “Ley” eliminar “Núm.”

Página 3, línea 19,

después de “esta” eliminar “ley” y sustituir por “Ley”

En el Decrétase:

Página 3, línea 1,

Página 5, línea 6,

Página 5, línea 8,

eliminar “Núm.”

después de “solicitante” eliminar todo su contenido y sustituir por “este”

eliminar “éste” y sustituir por “este”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 820, los senadores y senadoras que estén a favor se servirán a decir que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS DE SALA

En el Título:

Línea 1,

eliminar “Núm.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la enmienda de Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobada.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 871, titulado:

“Para enmendar la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, con el fin de prohibir que se considere una violación a las condiciones de libertad a prueba o para conceder los beneficios de una probatoria, el uso de cannabis medicinal; para derogar la Ley 6-2021; y otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con enmiendas del...

Señora Presidenta, un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto de la Cámara 871, los senadores y senadoras que estén a favor se servirán a decir que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 152, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Guayama de las instalaciones de la Escuela Elemental Carlos Martínez Benítez localizada en dicho municipio, ~~por el valor nominal de un (\$1.00) dólar;~~ y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con enmiendas del entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS DE SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “resolución conjunta” y sustituir por “Resolución Conjunta”

Página 2, párrafo 3, línea 4,

eliminar la palabra “supra” y sustituir por “supra”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 152, los senadores y senadoras que estén a favor se servirían a decir que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 153, titulada:

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Guayama de las instalaciones de la Escuela Amalia Marín localizada en dicho municipio, ~~por el valor nominal de un (\$1.00) dólar;~~ y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con enmiendas en el entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se aprueban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS DE SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 1,

eliminar “resolución conjunta” y sustituir por
“Resolución Conjunta”

Página 2, párrafo 3, línea 4,

eliminar la palabra “supra” y sustituir por
“*supra*”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se aprueban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 153, los senadores y senadoras que estén a favor se servirán a decir que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 182, titulada:

“Para autorizar una extensión de un (1) año a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en las Resoluciones Conjuntas 43-2020 y 44-2020.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta de la Cámara 182, los senadores y senadoras que estén a favor se servirán a decir que sí. Aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, breve receso.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Receso.

RECESO

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 437, titulado:

“Para enmendar ~~los artículos 94 y~~ el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, con el fin de establecer los términos para cualificar para la consideración de la Junta de Libertad bajo Palabra; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, a los fines con el propósito de atemperar su contenido con las disposiciones de este estatuto y lo dispuesto en la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020” ~~la “Ley Orgánica de la Junta de Libertad bajo Palabra”, con la presente;~~ disponer sobre la retroactividad de la aplicación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida viene con enmiendas del entirillado, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, se aprueban.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS DE SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, párrafo 2, línea 6,

Página 2, párrafo 2, línea 9,

Página 3, línea 2,

después de “mental” eliminar la “;”

después de “de” eliminar “la”

eliminar “estado” y sustituir por “gobierno”

En el Decrétase:

Página 6, línea 16,

después de “según enmendada.” añadir lo siguiente: “Antes de conceder el beneficio, la Junta considerará todas las disposiciones contenidas en el Artículo 3-B de esta Ley y lo que se contemplan en la Ley 22-1988, mejor conocida como la Ley de la “Carta de Derechos de Víctimas y Testigos de Delitos”, según enmendada, para garantizarle a las víctimas todos sus derechos.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Reconocemos a la senadora Joanne Rodríguez Veve.

Adelante.

SRA. RODRÍGUEZ VEVE: Muchas gracias, señora Presidenta.

Este proyecto es un proyecto que busca y es un paso adicional, diría así, encaminado a transformar nuestro sistema correccional.

Como decía, el Proyecto del Senado 437, de mi autoría, junto con la senadora Gretchen Hau, es un proyecto que constituye un paso adicional encaminado a transformar nuestro sistema correccional que, sin duda alguna, debe ser mirado de arriba hacia abajo y de derecha a izquierda y de izquierda a derecha, para lograr los cambios necesarios para realmente tener un sistema penal centrado en la rehabilitación de las personas privadas de la libertad. Y este proyecto es un proyecto que busca

ese fin, que busca impulsar la rehabilitación de las personas que en algún momento de sus vidas han delinquido. En otras palabras, se busca traducir en acción lo que ya está escrito en palabras, en palabras en nada más y nada menos que en la Constitución de nuestro país, que como política pública nos ordena a impulsar la rehabilitación de las personas privadas de la libertad. Y digo siempre que tengo la oportunidad, que ese mandato constitucional no puede reducirse ni quedarse meramente en palabras bonitas, en deseos nobles, en simplemente un poema constitucional, sino que nos corresponde a nosotros como legisladores viabilizar, crear los mecanismos para que, en efecto, ese objetivo se pueda llevar a cabo.

Con este proyecto, entre otras disposiciones, las personas privadas de libertad que tengan un término de reclusión señalada en el tipo de cincuenta (50) años, van a poder ser considerados por la Junta de Libertad Bajo Palabra a los quince (15) años; y los menores juzgados como adultos, cosa que también espero que revisemos, entonces podrán ser considerados, si se aprueba este proyecto, a los cinco (5) años. Anteriormente era a diez (10) años. Imagínense, menores de edad, diez (10) años. En diez (10) años se le puede tronchar la vida a cualquiera. Y, además, para aquellos delitos cuya pena sea de noventa y nueve (99) años, pena máxima –¿verdad?– según nuestro Código Penal, cuando no hay penas consecutivas, de treinta y cinco (35) años, con este proyecto se reduciría a veinticinco (25) años; y en el caso de menores sentenciado como adultos, de quince (15) años, se reduciría a diez (10) años. Estos años que se acortarían para ser considerados por la Junta de Libertad Bajo Palabra son un universo, representan un mundo de esperanza para estas personas privadas de libertad que han logrado rehabilitarse dentro de las instituciones, y que lo único que esperan es tener su día de consideración para ver si, en efecto, cumplen con los requisitos para volver, como personas, transformadas a la libre comunidad.

Este proyecto –y lo subrayo– lo que busca es reducir el tiempo para que las personas sean consideradas, es decir, no es una liberación automática, hay que pasar por todo un proceso evaluativo para ver si, en efecto, se cumple con los criterios de la rehabilitación. Y en el caso de que así sea, pues entonces pueda regresar a la libre comunidad, bajo unos criterios y supervisiones por parte del Estado.

Después de veinticinco (25) años, compañeros, de una persona en prisión, ¿qué más hay que esperar para considerar si ha sido rehabilitada? Y si así lo ha sido, ¿de qué depende el darle la oportunidad, reconocerle la oportunidad para volver a insertarse a la sociedad como una persona productiva? Ese es el sistema penal que debemos ir mirando para poderlo ir transformando a la luz de la justicia restaurativa. Hay espacio para crecernos como país. Definitivamente este es uno de ellos. Y por eso es que este proyecto a mí me conmueve de forma particular, porque se trata de regalar nuevas oportunidades a personas que realmente han podido transformar sus vidas.

Además, este proyecto una de las mejores aportaciones que tiene es que también permite que las personas, para ser consideradas a la Junta de Libertad Bajo Palabra, se considere solamente el delito por la pena mayor, y que sea ese delito y con esa pena mayor el considerado para hacer el cómputo para poder ser considerado por la Junta, de manera que no se haga de forma consecutiva, como se hace ahora, ¿por qué? ¿Por qué esto es importante? Porque si esto no se cambia, quiere decir que van a haber personas que jamás, jamás van a poder ser consideradas, porque el cúmulo de penas va a superar los años –¿verdad?– que le permitirían estar vivo tan siquiera para ser considerados. O sea, que esto es sumamente importante que sea modificado en nuestra ley.

Bueno, en fin, quiero –¿verdad?– agradecer también a la Comisión de lo Jurídico por la atención que le ha dado a esta medida, por cómo ha sido evaluado en el trámite y, sobre todo, a todas las personas que han seguido muy de cerca este proceso, miembros de la sociedad en general, familiares de personas privadas de libertad, las propias personas privadas de libertad que se han dado a la tarea de escribir un mensaje, una carta, hacer una llamada para expresar el apoyo a esta medida,

porque de alguna manera sienten que le regalamos y le devolvemos esperanza. Se trata de un proyecto que también busca equilibrar la protección a las víctimas –¿no?– Y en ese sentido, la senadora Ana Irma Rivera Lassén ha traído una enmienda que con mucho gusto hemos acogido, por entender que en esta ecuación ciertamente hay otra parte perjudicada. Así que también, habiéndola tomado en consideración, pero creyendo que toda persona puede transformar su vida, hoy con mucha alegría espero que este honroso Cuerpo le dé paso a esta medida.

Muchas gracias, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Gracias a la senadora Rodríguez Veve.

Reconocemos ahora el turno a la senadora Ana Irma Rivera Lassén.

SRA. RIVERA LASSÉN: Muchas gracias, señora Presidenta.

Precisamente, yo creo que lo tomo donde lo dejó la senadora Rodríguez Veve. Esta es una medida que, sin dudas, defendemos y la vamos a apoyar. Va en el camino del concepto de la justicia restaurativa.

La enmienda que sometimos y que agradecemos que se haya aceptado, es una enmienda que va dirigida precisamente a que se hiciera y se haga referencia directa para que la Junta de Libertad Bajo Palabra dé cumplimiento a lo dispuesto por la Carta de Derechos de Víctimas y Testigos del Delito. Dicha Carta, que fue aprobada por virtud de ley, y para las víctimas de delito, es sumamente importante porque reitera que dicha aplicabilidad debe estar antes de conceder el beneficio de libertad bajo palabra, ya que en muchas ocasiones hasta el propio personal de la Junta muestra desconocimiento, según nos dicen las personas que se quejan de esto, sobre lo establecido en la misma y obvia su estricto cumplimiento.

Entendemos que esta enmienda le brinda mayor coherencia a la medida y que la hace aún más completa, que va precisamente en la dirección de lo que la medida quiere. Reitero nuevamente que creo que los propósitos de la medida se cumplen aún más con esa enmienda, que la medida persigue o busca establecer una manera menos onerosa para que una persona confinada pueda ser considerada para el beneficio de la Junta de Libertad Bajo Palabra, y sin dudas eso es un mérito que tenemos que siempre estar presentes, porque en Puerto Rico no existe pena de muerte, pero a veces las penas que le ponen a las personas equivalen a una pena de muerte.

Así que, sin dudas, nos parece que el propósito de la medida es uno bien meritorio. Pero para lograr esa gestión rehabilitadora en la cual creemos y de justicia es sumamente importante que se oiga a la víctima y que, además, se reconozca el dolor de la víctima. Esos son dos conceptos importantes que son parte de los conceptos de justicia restaurativa, y todo ello es importante en el análisis de los proyectos que consideramos para, de esta manera, salvaguardar también los derechos de víctimas y testigos.

Tengamos siempre presente a las víctimas y testigos de delito en el análisis y evaluación de nuestras medidas. Sigamos adelante con la visión de justicia restaurativa que, sin duda, ayuda tanto a las personas que son convictas de delito, como a las personas que son víctimas y testigos, porque la justicia restaurativa lo que busca es buscar la manera en que haya un entendido de comunidad de cómo funciona el tema de los delitos, las ofensas de delito, pero sobre todo, que se escuche en este caso también a la víctima, siempre tiene algo que decir, tiene algunos sentimientos que hay que validar, pero sobre todo, para que exista justicia restaurativa, ese es un argumento y eso es un punto sumamente importante.

Nuevamente, agradecemos que esa enmienda se haya colocado, que fue una enmienda, como decimos, para darle coherencia a la medida, y que los propósitos de la medida, sin dudas, se cumplan. Una medida que apoyamos y que, sin dudas, estaremos votando a favor de ella.

Muchas gracias.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Gracias, senadora Ana Irma Rivera Lassén.
Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para aprobar la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 437, los senadores y senadoras que estén a favor se servirán decir que sí, aquellos que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado al título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 335, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el proceso de subasta, el impacto que tendrá en el Plan de Salud Vital, plan de trabajo e itinerario para el proceso de transición y el impacto que este tipo de transacción puede tener en la salud, bienestar y vida de los beneficiarios del Plan Vital.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado en el informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS DE SALA

En el Resuélvese:

Página 3, línea 2,

después de “subasta” insertar “llevado a cabo por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) en relación a los manejadores de beneficios de farmacia o PBM, por sus siglas en inglés, que atienden la distribución de los medicamentos”

Página 3, línea 3,

después de “Vital,” insertar “el”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para aprobar la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución del Senado 335, los senadores y senadoras que estén a favor se servirán decir que sí, los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas en Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,

después de “subasta” insertar “llevado a cabo por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) en relación a los manejadores de beneficios de farmacia o PBM, por sus siglas en inglés, que atienden la distribución de los medicamentos”

Línea 3,

después de “Vital,” insertar “el”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 138, (conf.):

“Para asignar la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2021-2022, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado al Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción...

SRA. HAU: Señora Presidenta, un breve receso.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Receso.

RECESO

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Se reanudan los trabajos.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala al informe, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS DE SALA

En el Resuélvese:

Página 1, línea 2,

después de “Conjunta” eliminar todo su contenido y sustituir por “8-2021”

Página 1, línea 3,

eliminar “General 2021-2022”

Página 32, línea 11,

después de “del” eliminar todo su contenido y sustituir por “29 de octubre de 2021.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala al texto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se apruebe la medida en su reconsideración.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 138 en su reconsideración, según ha sido enmendada, los senadores y senadoras que estén a favor se servirán decir que sí. Los que estén en contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala al título, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 2,

después de “Conjunta” eliminar todo su contenido y sustituir por “8-2021”

Línea 3,

eliminar “General 2021-2022”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala al título.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto de la Cámara 895 (rec.), titulado:

“Para añadir un nuevo subinciso (1) al inciso (a) de la Sección 2021.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, ~~mejor~~ conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines ~~que el~~ de facultar al Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ~~tenga la facultad de~~ a otorgar los decretos dispuestos ~~por~~ en la referida ~~sección~~ Sección a médicos especialistas o subespecialistas elegibles luego del 31 de diciembre de 2020, ~~si se emite, por~~ sujeto a que el Secretario ~~del Departamento~~ de Salud; emita una Certificación Especial por Necesidad Apremiante de Médicos Especialistas o Subespecialistas, ~~en la cual se establezca~~ estableciendo de forma clara y precisa, las especialidades y subespecialidades en el área de la medicina que requieren reclutamiento prioritario a base de la necesidad apremiante de servicios para la ciudadanía, ~~las~~ condiciones médicas en Puerto Rico y la escasez o ausencia de las mismas; disponer sobre la coordinación con el Secretario ~~del~~ Departamento de Hacienda; establecer deberes y responsabilidades de las agencias concernidas; disponer para la presentación de informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; ~~entre otras cosas~~ para otros fines relacionados.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, previamente se habían aprobado unas enmiendas a la medida, para fines de récord que estas prevalezcan.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala al texto, para que se lean.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS DE SALA

En el Decrétase:

Página 4, líneas 12 a la 17,

luego de la palabra “subespecialistas.” eliminar la oración subsiguiente desde la palabra “El” hasta la palabra “Rico”

Página 4, línea 18,

después de las palabras “Secretario de Salud” añadir la frase “, quien decidirá si emitirlo a base de la necesidad apremiante de la ciudadanía, las condiciones médicas en Puerto Rico y de la escasez o ausencia de servicios en las especialidades o subespecialidades elegibles en alguna entidad pública o región de Puerto Rico” después de la palabra “ley.” añadir las oraciones: “Todo médico cualificado que sea residente en Puerto Rico, según definido en la Sección 1010.01 (A)(30) del Código de Rentas Internas, tendrá hasta el 31 de diciembre de 2024 para solicitarle al Secretario de Salud una certificación especial bajo este capítulo. De igual manera todo médico cualificado que no sea residente de Puerto Rico a la fecha de vigencia de este Código, según definido en la Sección 1010.01(A)(30) del Código de Rentas Internas, tendrá hasta el 31 de diciembre de 2024 para solicitarle al Secretario de Salud una certificación especial bajo este capítulo. No se admitirán solicitudes que se reciban luego de las fechas antes dispuestas.”

Página 5, línea 17,

Página 7, línea 14,

luego de la oración que termina en la palabra “medicina” añadir una nueva oración que lea: “Para dicha notificación trimestral, cada copia de una certificación especial por necesidad apremiante de médicos especialistas o subespecialistas debe venir acompañada de una explicación del Secretario de Salud que justifique la certificación especial a base de la necesidad apremiante de la ciudadanía, las condiciones médicas en Puerto Rico o de la escasez o ausencia de servicios en las especialidades o subespecialidades elegibles en alguna entidad pública o región de Puerto Rico.”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, se aprobaron las enmiendas en Sala, ¿correcto?

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Sí.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muy bien.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Reconocemos al senador Carmelo Ríos, adelante.

SR. RÍOS SANTIAGO: Muchas gracias, señora Presidenta.

Compañeras y compañeros, imagínense que en el día de mañana o hace tres años y medio atrás yo hubiese escogido la medida de todos ustedes, de cada uno de los compañeros y compañeras, y hubiese copiado la misma idea. Imagínense que una buena idea donde estaba aquí el compañero Vargas Vidot, cuando estaba el compañero Juan Dalmau y otros compañeros de otras ideologías, siendo el portavoz y el presidente de Reglas y Calendario, con una Delegación donde no necesitaba ningún voto prestado hubiese decidido que cada vez que viniese una buena idea, la copiaba, le cambiaba el título, le cambiaba el autor de la medida y como podía lo hubiese aprobado. Imagínense solamente todas las ideas que ustedes traen aquí y que solamente una persona pudiera tener la capacidad no de vetarla, no derrotarla, sino de copiarlas, de plagiarlas de una manera deshonesto y aprobarla. Eso es lo que es esta medida.

Cuando yo era Portavoz y tuve el privilegio con los compañeros y compañeras de manejar Reglas y Calendario aprobé sobre quince (15) medidas del compañero Vargas Vidot, aprobé como cinco (5) o seis (6) medidas del compañero Dalmau y aprobé más de sesenta (60) medidas del Partido Popular, en algunas nos hacíamos coautores. Esa es la manera correcta, una buena idea, una alianza, un mensaje, nos uníamos y mandábamos entonces la medida a la Cámara. Pero imagínense entonces también que después que hiciéramos ese ejercicio el Presidente de la Cámara decidiera que eso es una buena idea, la detuviese en una Comisión del compañero Luis Raúl Torres, alguien que se supone que sea de bases cristianas, y de momento dijera engavétala, vamos a copiarla, vamos a trabajarla, vamos a ponerle otro número y vamos a hacerlo.

Resolución Conjunta del Senado 48 de la autoría de Carmelo Ríos Santiago, radicada en marzo 23, aprobada en Senado con muchos votos de ustedes -y gracias por eso- en junio 7. Ese es el récord legislativo, en junio 7, y algunos se preguntarán, ¿de qué es esta medida? Bueno, pues sabemos que una vez salió el doctor González Cancel y yo fui honesto en ese debate, hasta mantuve la crítica o sostuve la crítica de la compañera María de Lourdes diciendo, estamos legislando para una persona. ¿Se acuerdan de esa medida, la de los cirujanos que está en New México que es puertorriqueño? Pues los cirujanos, cardiovascular, joven, que es multimillonario y que aquí le voy a pagar buenos dineros también. Y me acuerdo que la compañera María de Lourdes dijo, pero no puede ser que estemos legislando para una persona y dije, pues esa es la necesidad que tenemos en Puerto Rico, y tuvimos ese debate.

La Resolución Conjunta del Senado 48 si usted le quita eso es lo mismo que lo que dice la que ahora se abroga el Presidente de la Cámara, Tatito Hernández, lo mismo, por poco le pone Carmelo Ríos, alguien lo contuvo a tiempo, lo mismo. Lo único que él plantea que ahora es un proyecto de ley. La enmienda que le sometieron en el Senado "by the way" es lo correcto. Porque si no la diferencia entre Resolución Conjunta del Senado y el proyecto de ley es que era por siempre, todos los médicos que vinieran en ese entonces, por siempre iban a tener el cuatro por ciento (4%). ¿Eso es justo? No lo es.

La Resolución Conjunta del Senado una vez de mi autoría, una vez se cumplía con el propósito de tener cuatro (4) o cinco (5) neurocirujanos, cuatro (4) o cinco (5) cirujanos cardiovasculares se

detenía el proceso y volvíamos entonces a establecer lo que es o debe de ser el libre mercado, donde los médicos cobran por lo que saben.

Hoy denunció esta práctica del Presidente de la Cámara, porque no es la primera vez que lo hace. Lo hizo con una medida de la compañera Keren Riquelme. Lo ha hecho con varias medidas, ¡ah!, del Gobernador de Puerto Rico. Otra medida de Administración, la de los policías, se reúne con el Gobernador, plantea la idea, el Gobernador le da el proyecto, lo firma él solo. ¡Qué joyita! Y yo sé que los compañeros afiliados al Partido Popular pues obviamente por la cuestión esta partidista tienen que cerrar filas y aprobar.

Y tengo que también agradecer que esta medida estaba detenida aquí con la anuencia de muchos de los compañeros para esperar que se hiciera justicia, pero el compañero Hernández se obstina en ser el protagonista de la noticia. El libro legislativo es claro, la primera medida que pasa o cruza es la que se ve. Si me hubiesen preguntado y querían hacer la maldad, lo que tenían que hacer era derrotarla allá y al derrotarla allá, pues subsiste la de él, pero ni para eso dan. Y es una pena que le pueda decir esto y debemos sentirnos hasta responsables.

Yo recibí llamada del doctor González Cancel, que ha estado cabildeándolos a cada uno de ustedes, de varios cirujanos que han estado llamando a mi teléfono, estoy seguro que han llamado a muchos teléfonos de ustedes, diciendo que esta medida es necesaria, lo es, uno me dijo en carácter confidencial -y lo hago público- porque lo confidencial era de quién es la persona, de que se han muerto cuatro (4) o cinco (5) puertorriqueños por falta de acceso a esos profesionales.

Y tengo que decirles que me sentí mal, porque por un tirijala legislativo que se pudo haber resuelto hace más de cinco (5) o seis (6) meses, por un protagonismo infundado, hoy estamos viendo esta medida que el Gobernador la quiere, la quiere en mi Administración y pues aquí estamos viendo la medida.

Y más penoso es que en vez de estar hablando de los méritos y deméritos de la medida estamos hablando del plagio legislativo del Presidente de la Cámara, Resolución Conjunta del Senado 48, de la autoría de este servidor versus Proyecto de la Cámara 895 del compañero Tatito Hernández, radicado el 2 de agosto. Llevo veinte (20) años aquí ya, la compañera Padilla lleva un poco más que yo, yo nunca había visto un descaro tan grande, porque aun en la diferencia política existe una regla no escrita de que yo no me copio de las medidas del otro y si lo hago te invito o haga un Sustitutivo o hago enmiendas o la trabajo o trato de que la mía cruce primero. Como pasa a veces que radican en los dos lados personas que nos traen proyectos y uno trata de pasarla primero al otro lado, porque la que pasa primero es la que se ve.

Si en la medida del compañero Hernández hubiese tenido algo diferente o hubiese incluido clases diferentes, pues uno puede decir, bueno, eso es otro proyecto. Pero le soy bien honesto, en los veinte (20) años que llevo aquí nunca he visto esto, que un Presidente de la Cámara con el poder que tiene y la responsabilidad que tiene use ese poder para plagiar, para copiar, para tratar de llevarse una foto en el periódico, aunque cueste vidas, que es lo triste de esta medida. Porque esta medida es para salvar vidas.

¿A mí me gustaría darle un millón de pesos en incentivos médicos? No. ¿Eso es lo justo y necesario? Tampoco. Pero tengo la capacidad de nosotros poder detener, de que para salvar vidas necesitamos esos médicos. Sí. Esa es la verdad.

Así que yo denuncié y repudí esta clase de práctica, porque nunca aquí se había dado esta clase de práctica, del copiete legislativo, del copiete. Y yo sé que esto mañana no va a estar en la prensa, pero debería estarlo. De que por capricho del Presidente de la Cámara esta medida que se está viendo hoy es una copia de la que pasó en junio 7 en el Senado y que se pudo haber atendido antes

que se acabara la Sesión Legislativa. Y que esas cuatro (4) o cinco (5) vidas puertorriqueñas no hubiesen fallecido quizás si no llega a ser por el yoísmo.

Yo le voy a hacer una pregunta a ustedes y algunos que hablan conmigo y que a veces uno le da consejos y anécdotas. Yo siempre le pregunto a muchos de los compañeros, ¿quién fue el que aprobó la Ley 22 de Tránsito de Puerto Rico? Solamente una persona aquí quizás puede saber la contestación, porque no estaba aquí, pero estaba muy cerca. Nadie sabe, ¿verdad? La Ley 22 de Tránsito de Puerto Rico la aprobó el senador Ramón Luis Rivera, hijo, cuando era senador, la Ley 22. ¿Cuántos se acordaban? Nadie, muy posiblemente.

Lo que quiero decir con esto es que el protagonismo a veces dura muy poco, pero las acciones perduran. A veces nosotros nos enfrascamos en quién es el autor y quién no es el autor y por qué la medida y queremos que somos los que hemos cambiado y tenemos la foto 2x2 en el periódico. Y qué bien, es parte del proceso de comunicar, yo no tengo ningún problema con eso, pero esto hay que denunciarlo, porque es la tercera vez que lo hace el Presidente de la Cámara y si yo como portavoz sentado ahí o ‘para’ ahí -porque nunca me sentaba- hubiese decidido usar esta práctica lo hubiese podido haber hecho cien (100) veces y me salía con la mía.

Y hubiese podido coger las medidas de Eduardo Bhatia y de José Luis Dalmau y lo hubiese podido hacer mía y José Luis estuviera haciendo el mismo discurso que yo estoy haciendo ahora. Digo, eso es “unfair”, no es bueno, dice mucho del carácter de la persona. Y Miguel, que lleva como 40 años aquí, asesor del Partido Popular, puede dar testimonio de esto, que cuando Tony Fas aquí era Presidente, aun con las divisiones políticas que había y que era fuerte, nunca dejó que un legislador le copiara una medida al otro para llevarse el crédito.

Exactamente, como dice la compañera Migdalia Padilla, las colgaba y después hacía otra, lo que debieron haber hecho si querían llevarse el crédito de algo que él no pensó que lo que hizo fue que observó. Y claro, en el ruedo político muchas cosas se permiten, a veces las noticias solamente salen defendiendo la discreción de quién las dice. Pero yo lo levanto para que estén claros de que este precedente que ustedes están haciendo hoy aquí sin culpa, porque yo no los responsabilizo a ustedes, no se puede hacer, porque esta rueda da vueltas. Esta rueda da vueltas, yo he estado en ese lado ahí donde está el compañero Dalmau, cerquita, aquí al lado como portavoz.

Entonces, imagínese, que como me lo hicieron a mí, pues en la próxima yo cojo las medidas de Ana Irma Rivera Lassén, de la compañera, y las hago mía y como ella es un voto con el compañero Bernabe, pues son dos (2) contra catorce (14), contra dieciséis (16). No, eso no es lo que el pueblo de Puerto Rico espera de nosotros y sobre todo cuando estamos bregando con vidas, con vidas.

Antes de acabar, imagínense que yo llame al Gobernador y siendo Secretario General del PNP le diga no firmes la medida. Esa no es la manera que se trabaja legislativamente, no lo es, es una falta de respeto no tan solamente al autor de la medida, sino que al Cuerpo. Es tratar de engañar y abrogarse ideas que no son tuyas, es deshonestidad, habla del carácter, habla de la posibilidad de la pureza del sistema legislativo que está basado en la desconfianza, al igual que la electoral, pero con la unidad de propósitos de adelantar una política pública. De eso es lo que estamos hablando. De eso es lo que estamos hablando.

¿Cómo votaré en esta medida? Veremos. Pero esto no se hace. Y para que estemos claros al final, yo le dije al Gobernador que si llegaba la de Tatito y llegaba la mía que él decidiera cuál firmara, yo se lo dije, ni siquiera reclamé firma la mía y cuelga la de Tatito. Esa es la verdad. Porque aquí se habían enviado dos medidas, dicho sea de paso, para que el Gobernador escoja, porque a mí lo que me importa es que el proceso es para traer médicos y salvar vidas de los puertorriqueños y puertorriqueñas.

Pero para el representante Hernández es más importante él abrogarse de que él fue el gran pensador de una idea, que dicho sea de paso no es ni mía, llamaron a un montón de gente aquí y todo el mundo habló del médico de New México y los abogados y los médicos y todo el mundo estaba buscando y yo radiqué la medida basada en ese reclamo. Así que yo ni siquiera reclamo la autoría propia, pero yo la radiqué, aquí se aprobó, se dio el proceso, se le dio Comisión, se le dio vistas y el representante Hernández abusó del poder que tiene, dejó ver su responsabilidad legislativa y sus valores legislativos y su palabra a la honestidad de lo que debe ser un proceso justo.

Hace tiempo no me sentía tan indignado como ahora. Voten, protejan el proceso y que se entere el pueblo de Puerto Rico que el representante Hernández es deshonesto legislativamente, es deshonesto legislativamente y eso merece ser repudiado.

Son mis palabras.

SR. RIVERA SCHATZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Reconocemos en el turno al senador Thomas Rivera Schatz.

SR. RIVERA SCHATZ: Sí, es para plantear una Cuestión de Orden. Específicamente la Sección 15.19 del Reglamento del Senado de Puerto Rico establece sobre la eliminación de medidas originales. Específicamente establece que todo Proyecto de Ley o Resolución original quedará sin efecto y se eliminará de cualquier trámite o relación estadística relativa a medidas pendientes en el Cuerpo los siguientes casos. El inciso habla cuando el Senado aprueba una medida sustantiva. El (b) que es el que es de aplicación en el caso que nos ocupa. Cuando el Senado tenga pendiente dos o más medidas similares o idénticas y se apruebe una de ellas.

La medida del compañero Carmelo Ríos ya fue aprobada y fue enviada a la Cámara. Yo conversé con el compañero Presidente. Podríamos dejar esta medida en suspenso, sin votar sobre la misma, para que entonces se pueda dirimir entre los dos Cuerpos, si en efecto se va a hacer respetar el Reglamento del Senado o si se va acceder, a pesar de que lleva meses la medida del compañero Carmelo Ríos en la Cámara, se va acceder a aprobar la medida del Cuerpo Hermano.

Son mis palabras, señora Presidenta.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante, senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señora Presidenta, yo quiero dejar varias cosas claras para récord. Escuchaba al compañero Carmelo Ríos, tiene mucha razón en muchos de los puntos que dijo, pero esta no es la primera vez que ocurre. El compañero dijo que era la primera vez, no es la primera vez. Estas controversias yo las veo todos los años. A veces no se discuten en el Hemiciclo, pero sí se ejecuta en que se aguanta una medida en un Cuerpo en lo que el otro reacciona y viceversa. Y si la medida ha cogido publicidad también se le cambia haciéndosele un Sustitutivo, como un subterfugio parlamentario. Es repudiable, sí lo es, y ha ocurrido antes.

Y yo salgo a tomar un turno, porque estuve presente cuando el compañero Presidente de la Cámara y el compañero Carmelo Ríos dialogaron para aprobar ambas medidas. Así que yo pensé que como el asunto estaba resuelto, le pedí a la portavoz que trajera ante la consideración del Cuerpo esta medida. Si la controversia persiste, yo soy el primero que solicito que se deje este Proyecto de la Cámara 895 en un Asunto Pendiente.

SR. RIVERA SCHATZ: Para secundar la solicitud del Presidente.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): El Proyecto de la Cámara 895 queda en Asuntos Pendientes.

SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Órdenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 295, titulada:

“Para ordenar la Comisión Especial para Erradicación de la Pobreza del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico realizar una investigación continua en torno a la ejecución de las políticas públicas estatales, federales y municipales para combatir la pobreza, el hambre, el desarrollo y la autogestión comunitaria, y del Tercer Sector; evaluar la utilización de los fondos públicos disponibles para ayudar a las familias de Puerto Rico puertorriqueñas a salir de los niveles de pobreza; fiscalizar los servicios y el estado de situación de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), con especial énfasis en las comunidades adscritas a esta agencia, la administración de la entidad, incluyendo sus finanzas, operación y el cumplimiento con el ordenamiento legal y reglamentario, según aplique; ~~y para otros fines relacionados.~~”

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas del entirillado al Informe, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala, para que se lean.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 5, párrafo 2, línea 2,

eliminar “denominada” y sustituir por “denominado”

Página 8, párrafo 2, línea 1,

eliminar “evalúe” y sustituir por “evalúe”

En el Resuélvese:

Página 8, línea 1,

eliminar “Ordenar” y sustituir por “Se ordena a”; después de “para” insertar “la”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.

SRA. ROSA VÉLEZ: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senadora Elizabeth Rosa, adelante.

SRA. ROSA VÉLEZ: Muchas gracias, señora Presidenta.

La Resolución del Senado 295 nace de una preocupación -¿verdad?- una preocupación genuina de cómo se está manejando la situación de pobreza en el país. La situación de pobreza en nuestro país ustedes saben que es alarmante y que es uno de los flagelos más grandes que nos afecta como sociedad. Todos sabemos que la economía de Puerto Rico lleva más de una década, más de una década combatiendo una crisis económica que ha trastocado el desarrollo y competitividad. Muchas personas se han visto limitadas de obtener los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades, en especial los grupos poblacionales más vulnerables ante los cambios económicos y sociales.

Los grupos vulnerables, como ustedes saben, son nuestros niños, nuestras mujeres, nuestros envejecientes, nuestras personas -¿verdad?- de edad avanzada que hoy son los que caen dentro del nivel de pobreza grande que hay en nuestro país. En el 2019 en Puerto Rico el cuarenta y cuatro punto cinco por ciento (44.5%) de la población vivía en situación de pobreza, treinta y seis (36) de los setenta y ocho (78) municipios tienen un cincuenta por ciento (50%) de pobreza, que es un número alarmante.

Compañeros, el cuarenta punto nueve (40.9) de las familias viven por debajo del nivel de pobreza, familias casadas representan un veintiocho por ciento (28%) de niveles de pobreza. Pero cuando en la familia la jefa es una mujer el nivel de pobreza se eleva a un cincuenta y ocho punto siete por ciento (58.7%). El cuarenta y dos punto por ciento (42.%) de las personas mayores de sesenta y cinco (65) años en nuestras comunidades viven bajo el nivel de pobreza. Eso lo vemos todos los días nosotros, los que visitamos, los que vemos, que nuestros envejecientes aunque tengan comida en la nevera no comen, ¿por qué? Porque no tienen quien los ayude, quien se las prepare, su higiene también se les dificulta, ¿por qué? Porque no tienen quien los ayude a hacer esas tareas, así que nuestros envejecidos caen entre ese gran nivel de pobreza que hay en el país, que es lamentable. Estos datos reflejan que la pobreza es una realidad, una realidad que ha estado escondida en nuestra sociedad por muchos años. Es una realidad compleja, diversa que nos motiva a generar respuestas que encaminen políticas públicas de avanzada y con gran pertinencia en el quehacer público, es decir, si no atendemos la pobreza en todos los sectores poblacionales seguiremos impactando negativamente nuestra sociedad y la economía.

En el 2017 la Asamblea Legislativa transformó el concepto del Programa de Programa de Comunidades Especiales al aprobar la Ley 10 que crea la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico ODSEC. El objetivo de esta legislación procura el desarrollo pleno del tercer sector y las comunidades. La política pública busca promover en las comunidades sea motor de su propio desarrollo, el Gobierno sería su socio, enlace y promotor de alianzas con el sector público y privado. Y cuando somos socios, ¿qué es un socio? Si vamos a ver que es un socio tenemos que apoderarnos de las comunidades, tenemos que apoderarnos de la pobreza, somos socios tenemos que defenderla, porque es nuestro.

Así que es importante que esta investigación también evalúe los servicios y trabajos que realiza ODSEC y cómo, eso es bien importante, se utiliza el Fondo la Reinversión Social de Puerto Rico, porque es cónsono con los objetivos que persigue la investigación que ordena esta Resolución.

Es por esta razón que solicito un voto a favor de esta medida y que seamos consciente compañeros y compañeras que esto es una labor de todos, esto no es una labor de una persona, es una labor de todos, que tiene que involucrarnos a todos, que tiene que envolver todas las agencias y que tiene que envolver al Gobierno, que el Gobierno tiene que prestar atención a lo que es la pobreza en el país y dejar de verla como algo que no es importante, la pobreza es el flagelo, uno de los flagelos, si no el más grande que enfrenta la sociedad.

Así que como sociedad compañeros y compañeras tenemos que trabajar.

Esas son mis palabras, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Gracias, compañera Elizabeth Rosa. Adelante, Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, solicitamos se apruebe la medida según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 295, los senadores y senadoras que estén a favor se servirán decir que sí. Aquellos que estén contra dirán que no. Aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de entirillado en el título, para que se aprueben.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobado.
SRA. HAU: Señora Presidenta, la medida tiene enmiendas de Sala al título, para que se lean.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Línea 1, después de “Especial para” insertar “la”
Línea 2, después de “Rico” insertar “;”

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se aprueben las enmiendas de Sala.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobadas.
SRA. HAU: Señora Presidenta, próximo asunto.
PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para que se conforme un Calendario de Votación Final, donde se incluyan las siguientes medidas: P. del S. 59 en su concurrencia, con enmiendas; P. de la C. 437; R. C. del S 102; R. C. del S 138, en su informe conferencia, reconsiderado; R. Conc. del S. 19; R. del S. 295; R. del S. 335; P. de la C. 54; P. de la C. 431; P. de la C. 544; P. de la C. 820; P. de la C. 871; R. C. de la C. 152, R. C. de la C. 153; R. C. de la C. 182. Y para que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales pertinentes.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se aprueba. Tóquese el timbre.

Si algún senador o senadora tiene algún voto explicativo o abstención, este es el momento.

SR. VARGAS VIDOT: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senador Vargas Vidot.

SR. VARGAS VIDOT: Para pedir respetuosamente abstenerme de la Resolución Conjunta del Senado 138.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, se hace constar. No habiendo más nadie, se abre la votación.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senadora Migdalia González.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Para pedir mi abstención al Proyecto del Senado 437.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, se hace constar.

SRA. GONZÁLEZ ARROYO: Gracias.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senadora Keren Riquelme.

SRA. RIQUELME CABRERA: Sí, para abstenerme, un voto abstenido a la Resolución Conjunta del Senado 138.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, así se hace constar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senadora Marissa Jiménez.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para abstenerme de R. S. [R. C. del S.] del Senado 138.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, así se hace constar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Gracias.

SR. VILLAFAÑE RAMOS: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senador William Villafañe.

SR. VILLAFANE RAMOS: Para solicitar abstención en la Resolución Conjunta del Senado 138.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, así se hace constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para abstenerme en la Resolución Conjunta del Senado 138, abstención.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, así se hace constar.

Senadora Nitza Moran.

SRA. MORAN TRINIDAD: Para pedir un voto de abstención en el R. C. de la C. 152, 153, R. C. del S. 138, P. de la C. 871, con un voto explicativo en el 871.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, así se hace constar.

SR. MATÍAS ROSARIO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senador Gregorio Matías.

SR. MATÍAS ROSARIO: Para cambiar mi voto en el Proyecto de la Cámara 544.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, así se hace constar.

SRA. SOTO TOLENTINO: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senadora Wandy Soto.

SRA. SOTO TOLENTINO: Para solicitar un voto explicativo a favor en el Proyecto de la Cámara 871.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, así se hace constar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Para unirme al voto explicativo de la senadora Wandy Soto del P. del S. 871.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, así se hace constar.

SRA. JIMÉNEZ SANTONI: Señora Presidenta, P. de la C. 871.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Corregido. Si no hay objeción, así se hace constar.

SRA. GARCÍA MONTES: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senadora Ada García Montes.

SRA. GARCÍA MONTES: Para abstenerme del Proyecto del Senado 437.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, así se hace constar.

SRA. GARCÍA MONTES: Muchas gracias, Presidenta.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senadora Marially González.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Para abstenerme del P. del S. 437.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, así se hace constar.

Votación, cinco (5) minutos.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Señora Presidenta, unas expresiones no controversiales. Espero.

SRA. GONZÁLEZ HUERTAS: Señora Presidenta, no sale el voto solicitado, el voto abstenido en el P. del S. 437.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senadora Marially ya está atendido el asunto, verifique a ver.

Cinco (5) minutos más la votación.

CALENDARIO DE APROBACIÓN FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes
al P. del S. 59

P. del S. 437

“ Para enmendar el Artículo 308 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, con el fin de establecer los términos para cualificar para la consideración de la Junta de Libertad Bajo Palabra; enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de la Junta de Libertad Bajo Palabra”, a los fines de atemperar su contenido con las disposiciones de este estatuto y lo dispuesto en la Ley 168-2019, conocida como “Ley de Armas de Puerto Rico de 2020”; disponer sobre la retroactividad de la aplicación de esta Ley; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 102

“Para ordenar a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados inspeccionar el Tanque El Mangó, localizado en el kilómetro 23.5 de la carretera PR-15; a los fines de determinar su integridad estructural; ordenar su lavado, desinfección y reactivación; facultar a la Autoridad para firmar acuerdos o convenios con el Municipio Autónomo de Cayey, Municipio Autónomo de Salinas, Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico, y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, de modo que los costos y tareas asociadas a la obra sean compartidos y reducidos al mínimo posible; y para otros fines relacionados.”

R. C. del S. 138 (Conf./rec.)

“Para asignar la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2021-2022, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados; y para otros fines relacionados.”

R. Conc. del S. 19

“Para expresar el total rechazo de parte del Senado de Puerto Rico al aumento en la factura del servicio eléctrico actualmente conocido como “cargo de transición”, incluyendo todo cargo directo o indirecto a la autogeneración mediante fuentes renovables, dispuesto en el actual acuerdo para la reestructuración de la deuda de la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE), o en cualquier versión futura de este acuerdo.”

R. del S. 295

“Para ordenar la Comisión Especial para la Erradicación de la Pobreza del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación continua en torno a la ejecución de las políticas públicas estatales, federales y municipales para combatir la pobreza, el hambre, el desarrollo y la autogestión comunitaria, y del Tercer Sector; evaluar la utilización de los fondos públicos disponibles para ayudar a las familias de Puerto Rico a salir de los niveles de pobreza; fiscalizar los servicios y el estado de situación de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), con especial énfasis en las comunidades adscritas a esta agencia, la administración de la entidad, incluyendo sus finanzas, operación y el cumplimiento con el ordenamiento legal y reglamentario, según aplique.”

R. del S. 335

“Para ordenar a la Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre el proceso de subasta, llevado a cabo por la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico “ASES” en relación a los manejadores de beneficios de farmacia o PBM, por sus siglas en inglés, que atienden la distribución de los medicamentos, el impacto que tendrá en el Plan de Salud Vital, el plan de trabajo e itinerario para el proceso de transición y el impacto que este tipo de transacción puede tener en la salud, bienestar y vida de los beneficiarios del Plan Vital.”

P. de la C. 54

Para derogar la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”; y para establecer cómo se denominarán en el futuro las estructuras, para que las estructuras que ya tienen nombre continúen con los mismos; y para disponer un trato especial a la Universidad de Puerto Rico.”

P. de la C. 431

“Para enmendar la Regla 164 de las de Procedimiento Criminal de 1963, según enmendadas, a los fines de establecer el procedimiento a llevarse a cabo cuando el Tribunal pronuncie un fallo o veredicto absolutorio.”

P. de la C. 544

“Para enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley 60-2014, según enmendada, conocida como “Ley Uniforme de Vehículos Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de exceptuar de sus disposiciones a los comandantes de zona, de área y comandantes auxiliares, directores de las divisiones de homicidios, inteligencia criminal y de drogas, directores de los cuerpos de investigaciones criminales, comandantes de distrito, comisionado auxiliar de operaciones de campo y su auxiliar y los directores de las divisiones de violencia doméstica del Negociado de la Policía de Puerto Rico, en consideración a las facultades, poderes y deberes que ejercen dichos funcionarios; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 820

“Para enmendar el Artículo 10.5, de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, con el fin de que se incluya las enfermedades de la piel

vitíligo, psoriasis y albinismo entre las que pueden obtener la renovación de los permisos de tintes en los vehículos que pueden efectuarse en el término de seis (6) años; y para otros fines relacionados.”

P. de la C. 871

“Para enmendar la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como “Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba”, con el fin de prohibir que se considere una violación a las condiciones de libertad a prueba o para conceder los beneficios de una probatoria, el uso de cannabis medicinal; para derogar la Ley 6-2021; y otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 152

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, evaluar conforme a las disposiciones de la Ley y el reglamento, la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Guayama las instalaciones de la Escuela Elemental Carlos Martínez Benítez localizada en dicho municipio; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 153

“Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, creado por virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, la transferencia al Municipio de Guayama de las instalaciones de la Escuela Amalia Marín localizada en dicho municipio, por el valor nominal de un (\$1.00) dólar; y para otros fines relacionados.”

R. C. de la C. 182

“Para autorizar una extensión de un (1) año a la vigencia de los Fondos Legislativos otorgados en las Resoluciones Conjuntas 43-2020 y 44-2020.”

VOTACIÓN

La Resolución Concurrente del Senado 19; el Proyecto de la Cámara 820 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 59, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

Total 27

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 544, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Henry E. Neumann Zayas y Thomas Rivera Schatz.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 182, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos

Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

Total 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario y María de L. Santiago Negrón.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto del Senado 437, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Total 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo y Marially González Huertas.

Total 3

La Resolución Conjunta del Senado 102, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas y Thomas Rivera Schatz.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 871, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Ana Irma Rivera Lassén, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario y Keren L. Riquelme Cabrera.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total 1

La Resolución Conjunta de la Cámara 153, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

Total 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl y Ana Irma Rivera Lassén.

Total 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total 1

El Proyecto de la Cámara 431, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Nitzza Moran Trinidad, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafaña Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo y Thomas Rivera Schatz.

Total 4

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta de la Cámara 152, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafaña Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

Total 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Rafael Bernabe Riefkohl, Ana Irma Rivera Lassén y María de L. Santiago Negrón.

Total 3

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Nitza Moran Trinidad.

Total 1

La Resolución del Senado 335, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

Total 22

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago y Thomas Rivera Schatz.

Total 5

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución del Senado 295, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Nitza Moran Trinidad, Migdalia Padilla Alvelo, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Wanda M. Soto Tolentino, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

Total 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera y Thomas Rivera Schatz.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

El Proyecto de la Cámara 54, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, María de L. Santiago Negrón, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, José A. Vargas Vidot, William E. Villafañe Ramos, Juan C. Zaragoza Gómez y Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

Total 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Gregorio B. Matías Rosario, Nitza Moran Trinidad, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Keren L. Riquelme Cabrera, Thomas Rivera Schatz y Wanda M. Soto Tolentino.

Total 9

VOTOS ABSTENIDOS

Total 0

La Resolución Conjunta del Senado 138 (conf./rec.), es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Javier A. Aponte Dalmau, Rafael Bernabe Riefkohl, José L. Dalmau Santiago, Ada I. García Montes, Migdalia I. González Arroyo, Marially González Huertas, Gretchen M. Hau, Ana Irma Rivera Lassén, Joanne M. Rodríguez Veve, Elizabeth Rosa Vélez, Ramón Ruiz Nieves, Rubén Soto Rivera, Albert Torres Berríos, Juan C. Zaragoza Gómez y Rosamar Trujillo Plumey, Presidenta Accidental.

Total 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Gregorio B. Matías Rosario, Henry E. Neumann Zayas, Migdalia Padilla Alvelo, Carmelo J. Ríos Santiago, Thomas Rivera Schatz y María de L. Santiago Negrón.

Total 6

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Marissa Jiménez Santoni, Nitza Moran Trinidad, Keren L. Riquelme Cabrera, Wanda M. Soto Tolentino, José A. Vargas Vidot y William E. Villafañe Ramos.

Total 6

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Por el resultado de la Votación, todas las medidas han sido aprobadas.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Ahora sí, señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante, senador Juan Zaragoza.

SR. ZARAGOZA GÓMEZ: Las expresiones no controversiales anunciándole al Cuerpo que mañana de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce del mediodía (12.00 m.) vamos a estar llevando vistas públicas del P. de la C. 1003, en el salón Leopoldo Figueroa; y número dos (2), que en breves minutos vamos a empezar una orientación sobre ese mismo proyecto a todos los senadores y sus asesores en el salón Leopoldo Figueroa.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Se hace constar. Gracias, senador Zaragoza. Adelante Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, anteriormente se había solicitado, y para aclarar, que se proveyera a mi oficina copia del informe anual presentado por el Servicio de Innovación e Información del Gobierno de Puerto Rico mencionado en el inciso (w). Para aclarar para récord, es para que se entreguen en la oficina del Portavoz honorable Javier Ponte Dalmau.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Aclarado la misma. Señora Portavoz.

SRA. HAU: Señora Presidenta, también para solicitar que se autorice a la Comisión de Hacienda a llevar a cabo una vista pública, comenzando a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) en el salón Leopoldo Figueroa, mañana martes, 5 de octubre de 2021.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Si no hay objeción, aprobada la Comisión de Hacienda a llevar la vista pública mañana.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para volver al turno de Mociones.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

La senadora Rosa Vélez ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico (en adelante, “Comisión”) solicita, muy respetuosamente, a este Alto Cuerpo, que le conceda hasta el lunes, 8 de noviembre de 2021, para terminar el trámite legislativo necesario para rendir un informe en torno al Proyecto de la Cámara 426.”

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2021-0719

Por la senadora Rosa Vélez:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación y reconocimiento a (Nombre de la Persona), con motivo de la celebración del Mes del Trabajador Social en Puerto Rico.

Moción Núm. 2021-0720

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje de felicitación a Rafael Cruz Cruz, conocido artísticamente como “Rafy Cruz”, en ocasión de celebrarse el Quinto Festival de las Alcapurrias, en Humacao, Puerto Rico.

Moción Núm. 2021-0721

Por la senadora Trujillo Plumey:

Para que el Senado de Puerto Rico envíe un mensaje póstumo a quien en vida fuera Julio César Rojas López, conocido como Tito Rojas, el “Gallo Salsero”, en ocasión de celebrarse el Quinto Festival de las Alcapurrias, en Humacao, Puerto Rico.

SRA. HAU: Señora Presidenta, la senadora Rosa Vélez ha presentado una Moción solicitando una prórroga hasta el 8 de noviembre de 2021, para que la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones Urbanismo e Infraestructura pueda terminar el trámite legislativo necesario y rendir su informe en torno al Proyecto de la Cámara 426, para que se conceda la prórroga.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para aprobar las Mociones de la 2021-0719 a la 2021-0721.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Aponte Dalmau a las Mociones 2021-0709 y 2021-0710.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, aprobado.

SR. BERNABE RIEFKOHL: Señora Presidenta, para unir la Delegación del Movimiento Victoria Ciudadana a la Moción 2021-0716.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, únase a la delegación.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir al senador Soto Rivera a las siguientes Mociones: 2021-0704 a la 0706 y también a la 0711 a la 0713, así también a la 0717 y a la 0718.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la honorable Elizabeth Rosa Vélez a la Moción 2021-0718.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Keren Riquelme a las siguientes Mociones: 2021-0708, 0709, 0710, 0711, 0712, 0714, 0716 y 0718.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir a la senadora Marissa Jiménez a la Moción 2021-0718.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, aprobado. Senador.

SR. VILLAFANE RAMOS: Señora Presidenta, para unirme este servidor y el senador Matías a la Moción 0718.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES BERRÍOS: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senador Albert Torres.

SR. TORRES BERRIOS: Para unirme a las Mociones: 2021-0710, 0711, 0712, 0714, 0715 y 0716.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, aprobado.

SR. TORRES BERRÍOS: Gracias.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso...

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, antes del receso.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Senador Carmelo Ríos.

SR. RÍOS SANTIAGO: Señora Presidenta, para unir la Delegación del Partido Nuevo Progresista a la Moción 0718.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, aprobado.

SR. RÍOS SANTIAGO: Gracias.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para unir la Delegación del Partido Popular Democrático a la Moción 2021-0718.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): No habiendo objeción, aprobado.

SRA. HAU: Señora Presidenta, para regresar al turno de Lectura.

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): Adelante.

RELACIÓN DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Tercera Relación de Proyectos de Ley radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Gretchen M. Hau:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 624

Por el señor Neumann Zayas:

“Para establecer la “Ley Para Regular el Inventario de SAFE Kits”; disponer política pública; establecer las responsabilidades de las diferentes instituciones, departamentos y agencias; establecer los procedimientos para el análisis de los “SAFE Kits”; crear un portal electrónico de seguimiento estatal; disponer los derechos de las víctimas de agresión sexual, establecer el alcance e interpretación con otras leyes y reglamentos; y para otros fines relacionados.”

(ASUNTOS DE LAS MUJERES)

P. del S. 625

Por el señor Villafañe Ramos:

“Para crear la “Ley para la Publicación del Catálogo de Servicios Gubernamentales para la Comunidad Sorda de Puerto Rico” a los fines de requerirle a la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda con el Gobierno de Puerto Rico la publicación obligatoria de un catálogo de todos los servicios gubernamentales disponibles dirigidos a la comunidad sorda de Puerto Rico, y para otros fines relacionados.”

(GOBIERNO)

SRA. HAU: Señora Presidenta, para solicitar un receso de los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta mañana martes, 5 de octubre de 2021, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

PRES. ACC. (SRA. TRUJILLO PLUMEY): El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana martes, 5 de octubre de 2021, a la una de la tarde (1:00 p.m.); siendo hoy lunes, 4 de octubre de 2021, a las cinco y cuarenta y uno de la tarde (5:41 p.m.), se recesan los trabajos.

“VOTO EXPLICATIVO

(P. del S. 427)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Senadora que suscribe este Voto Explicativo, consigna los planteamientos a la determinación de votar EN CONTRA del **PROYECTO DEL SENADO 427**, aprobado por este Alto Cuerpo Legislativo el 15 de septiembre de 2021, de la presente Sesión Ordinaria. Dicha medida lee en su título: *“Para enmendar el Artículo 2 y el Artículo 4 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de declarar la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor de la protección de los derechos fundamentales y los derechos humanos de todas las personas adultas mayores en Puerto Rico y en contra de toda modalidad de discrimen contra la mencionada población; establecer la política de no discrimen en cualesquiera instalación de vivienda que exista para las personas adultas mayores; enmendar el Artículo 3 y se añade un subinciso (6) al inciso (c) y se añade un inciso (h) al Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, con el fin de requerir cursos sobre la diversidad de problemas que enfrentan las personas adultas mayores de las comunidades LGBTIQ+ para la obtención del Certificado de Capacitación para el Desarrollo de Competencias en el Cuidado de Personas de Edad Avanzada; establecer como requisito a los establecimientos de cuidado de adultos mayores desarrollar una política interna contra toda modalidad de discrimen por orientación sexual o identidad de género, real o percibida; y para otros fines relacionados.”*

La medida en su exposición de motivos, plantea la obligación de tomar cursos sobre la diversidad de problemas que sufren los miembros de la comunidad LGBTIQ+. Este curso será requisito para obtener el Certificado de Capacitación para el Desarrollo de Competencias en el Cuido de Personas de Edad Avanzada. Además, se establece la obligación de impartir charlas sobre la presente legislación.

La Senadora que suscribe, repudia cualquier tipo de discrimen. Sin embargo, también reconoce y respeta los derechos Constitucionales que cobijan a todas las partes en situaciones como las que trata de proteger el presente proyecto. Es en esta dirección y analizando el alcance del mismo que no encuentro una armonía jurídica que cobije a todas las partes involucradas.

Reconozco el fin loable del Proyecto del Senado 427. No obstante, los derechos que otorguemos mediante legislación, no pueden estar en contra de otros derechos constitucionales.

Estoy consciente que necesitamos legislación de avanzada, pero para que esto suceda, debemos tener una discusión amplia y donde estén representados todos los sectores.

A tenor con estas consideraciones emito un Voto Explicativo En Contra del Proyecto del Senado 427.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Hon. Marially González Huertas

Vicepresidenta del Senado

Senadora por el Distrito de Ponce”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 427)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el pasado 15 de septiembre de 2021, solicité emitir un voto explicativo en contra del Proyecto del Senado 427, al cual se unió la senadora Keren Riquelme Cabrera. Mediante el mismo, se propuso “enmendar el Artículo 2 y el Artículo 4 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a Favor de los Adultos Mayores”, a los fines de declarar la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor de la protección de los derechos fundamentales y los derechos humanos de todas las personas adultas mayores en Puerto Rico y en contra de toda modalidad de discriminación contra la mencionada población; establecer la política de no discriminación en cualesquiera instalación de vivienda que exista para las personas adultas mayores; enmendar el Artículo 3 y se añade un subinciso (6) al inciso (c) y se añade un inciso (h) al Artículo 7 de la Ley Núm. 94 de 22 de junio de 1977, según enmendada, conocida como la “Ley de Establecimientos para Personas de Edad Avanzada”, con el fin de requerir cursos sobre la diversidad de problemas que enfrentan las personas adultas mayores de las comunidades LGTTIQ+ para la obtención del Certificado de Capacitación para el Desarrollo de Competencias en el Cuidado de Personas de Edad Avanzada; establecer como requisito a los establecimientos de cuidado de adultos mayores desarrollar una política interna contra toda modalidad de discriminación por orientación sexual o identidad de género, real o percibida; y para otros fines relacionados.

La medida antes mencionada tiene un fin loable al buscar proteger un sector vulnerable de la población como son los adultos mayores. Esta entre otros asuntos busca imponer a los establecimientos de cuidado de adultos mayores desarrollar una política interna contra toda modalidad de discriminación por orientación sexual o identidad de género, real o percibida.

Durante la discusión de la pieza legislativa ante nuestra consideración, la compañera Rodríguez Veve sugirió una enmienda a los efectos de que aquellas organizaciones con base de fe, entidades e instituciones religiosas que brindan servicios de cuidado a adultos mayores en cualquier tipo de establecimiento estarán exentas de los requerimientos dispuestos en el P. del S. 427, en todo lo concerniente a la obtención de licencia, así como todo lo relacionado a los cambios en los currículos en aspectos sociales. Dicha enmienda no fue acogida por el Cuerpo.

Aunque, coincidimos en principio con lo propuesto en el P. del S. 427, somos fieles creyentes de la separación de iglesia y estado, así como de la libertad de culto. Por ello, apoyamos la enmienda solicitada por la compañera Rodríguez Veve a los efectos de que esta legislación no fuera de aplicación a los hogares privados pertenecientes a entes religiosos. Esto en busca de salvaguardar el derecho de estos a la libertad de culto sin intervención del estado, consagrado en el Artículo II, Sección 3 de la Carta de Derechos de la Constitución de Puerto Rico, la cual establece lo siguiente:

“No se aprobará ley alguna relativa al establecimiento de cualquier religión ni se prohibirá el libre ejercicio del culto religioso. Habrá completa separación de la iglesia y del Estado.”

Por las razones antes expuestas, a pesar que en esencia compartimos la intención de la medida nos vemos obligados a votar en contra del P. del S. 427.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 430)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2021, solicité emitir un voto explicativo de abstención al Proyecto del Senado 430. La pieza legislativa persigue enmendar el inciso (e) del Artículo 5 y el Artículo 13 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Empresarial” a los fines de establecer como requisito la educación continua a todos los promotores artesanales; reducir la cantidad máxima del arancel que se podrá cobrar a cualquier artesano como requisito para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales; y para otros fines relacionados. Ante dicha exposición, tenemos a bien consignar nuestros planteamientos relacionados a la determinación de emitir un voto de abstención al P. del S. 430.

De conformidad con el texto de la medida, la misma busca en una de sus disposiciones enmendar el Artículo 13 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Artesanal” con el fin de reducir los aranceles que, las personas naturales o jurídicas con fines de lucro que no reciban fondos del Gobierno de Puerto Rico, puedan cobrarle a los artesanos como requisito para poder exhibir o vender sus artesanías. También, establece el límite del arancel que podrá solicitársele a los artesanos a \$25.00 en los casos de ser una persona natural o jurídica sin fines de lucro que reciba o no fondos del Gobierno de Puerto Rico.

Como Senadora del Distrito de Humacao, me veo vedada de participar en una votación relacionada a una medida de esta índole. Es una máxima de la ética no llevar a cabo acciones o actividades que nos coloquen en un conflicto de interés o que den la apariencia de este. Al ser artesana certificada por el Gobierno de Puerto Rico, mi convicción y moral me instan a responsablemente abstenerme en una consideración de esta naturaleza. Nuestras acciones y votaciones siempre estarán enmarcadas en el juicio serio y en la transparencia con nuestros constituyentes en la faena legislativa.

Es por todo lo antes expuesto que, muy respetuosamente nos abstenemos al P. del S. 430.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Hon. Wanda “Wandy” Soto Tolentino
Senadora Distrito de Humacao”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. del S. 430)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión Ordinaria celebrada el 20 de septiembre de 2021, se solicitó un voto explicativo abstenido del Proyecto del Senado 430, medida para enmendar el inciso (e) del Artículo 5 y el Artículo 13 de la Ley 166-1995, según enmendada, conocida como “Ley del Programa de Desarrollo Empresarial” a los fines de establecer como requisito la educación continua a todos los promotores artesanales; reducir la cantidad máxima del arancel que se podrá cobrar a cualquier artesano como requisito para poder exhibir o vender sus artesanías cuando son invitados a participar en exhibiciones, exposiciones, ferias artesanales o festivales; y para otros fines relacionados.

La medida busca subsanar los estragos económicos que se ha confrontado durante la pandemia del Covid-19, estipula disminuir el cobro de arancel en eventos que en muchas ocasiones son producidos por empresas privadas. No obstante, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor, no obtuvo ponencias de promotores ni productores de eventos, lo que deja al descubierto como esta legislación afectaría la industria de eventos al tener artesanos con un arancel de veinte y cinco dólares (\$25.00) de aprobarse la misma, versus el espacio de exhibición y venta con un precio provisto por la empresa privada.

Es importante haber obtenido la información de estos, los cuales a toda luz han sido uno de los sectores, si no, el más afectado por las Órdenes Ejecutivas del Gobierno de Puerto Rico. Por las prohibiciones de aforo en los eventos multitudinarios.

Por otra parte, el requisito que hacen mención sobre la educación continua para artesanos resultaría contradictorio a lo que busca esta legislación en base a la disminución del costo de operaciones del negocio artesanal imponiéndole un costo a la educación continua, lo que resultaría oneroso.

Cabe señalar que el Proyecto del Senado 430, no crea la plaza de “promotor de artesanía”, pero tampoco informa que la misma esta cobijada bajo el Artículo 5 (e) donde dicha plaza debería estar creada en el Departamento de Educación, el Departamento de Desarrollo Económico, el Departamento de Recursos Naturales, el Departamento de Vivienda, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, la Universidad de Puerto Rico y la Administración de Fomento Cooperativo.

Por tanto, hemos emitido nuestro voto de abstención debido a la falta de información necesaria para tener conocimiento pleno del impacto económico en el sector privado, específicamente en aquellos que producen eventos. Además esbozamos y comprendemos la necesidad de promover el desarrollo artístico y empresarial de todos los sectores, pero que este a su vez sea uno de crecimiento y atemperado al alto costo que están enfrentando todos los sectores económicos del país.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Nitza Moran Trinidad

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo”

(Fdo.)

William E. Villafañe Ramos

“VOTO EXPLICATIVO
(R. C. del S. 138 Conferencia)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el pasado 14 de septiembre de 2021, solicité emitir un voto explicativo en torno a Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2021-2022. A este voto se unió la Senadora Wanda M. Soto Tolentino y el Senador William E. Villafañe Ramos, ambos miembros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista. La referida Resolución Conjunta tiene como propósito proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.

Nuestra obra legislativa y labor en pro de las entidades que trabajan arduamente ofreciendo sus servicios para el beneficio de la población más necesitada de Puerto Rico está en record. Ciertamente reconocemos la valiosísima aportación de todas las entidades e instituciones que se detallan como beneficiarios de los fondos a distribuirse mediante la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales. No obstante, nos vemos obligados a oponernos a la aprobación de esta medida legislativa debido al trámite atropellado mediante el cual procedió la votación, que negó a la Delegación del Partido Nuevo Progresista, PNP, una justa oportunidad de descargar su deber ministerial de evaluar detenidamente el contenido y la distribución de las partidas, que totalizan \$20,000,000.00.

En efecto, nunca se proveyó a la Delegación del PNP el texto propuesto de la R.C. del S. 138, antes de traerlo a votación en el pleno de Senado. Tampoco se proveyó material suplementario que explicara los criterios utilizados para calcular el monto a asignarse a cada institución. Por ello, la Resolución no figura firmada por el Portavoz de la Delegación de PNP, el señor Thomas Rivera Schatz.

Dentro del tiempo tan limitado que se proveyó a nuestra delegación para examinar la distribución de las partidas, resalta que el hecho de que no se hace justicia a las organizaciones que brindan servicio directo a la ciudadanía con mayor necesidad. Observamos que se asignan partidas sustanciales a instituciones culturales, educativas o promoventes del deporte. En contraste, las instituciones que brindan ayuda directa a la población reciben fondos inadecuados, a pesar de la magnitud de los problemas que atienden en la población que ha quedado sumida en la pobreza, entre otras cosas, por la debacle económica que impera en el país, las secuelas del huracán María, el impacto de los terremotos que tanto daño han causado en la infraestructura de una cantidad de municipios y los efectos de la actual pandemia del COVID-19.

Tampoco se ha ofrecido una explicación del criterio utilizado para asignar fondos a las diferentes entidades que atienden poblaciones en la misma categoría. Así, observamos partidas que sobrepasan los cientos de miles de dólares otorgadas a ciertas instituciones y fundaciones, mientras que a sus homólogos se le asignan solo varios miles de dólares. Las disparidades en los montos asignados promueven la competencia desleal entre estos grupos que ofrecen servicios en la misma población, ya que el acceso a fondos provenientes de otras fuentes en muchas ocasiones depende de que la institución demuestre que sus programas están siendo efectivos.

A pesar que en esencia compartimos la intención de la medida y reconociendo que la misma cuenta con los votos para aprobarse, debemos expresar firmemente nuestra oposición a la exclusión de la Delegación del PNP durante este proceso. Por las razones expuestas, nos abstenemos y emitimos

este Voto Explicativo a la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2021-2022.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Keren Riquelme Cabrera”

“VOTO EXPLICATIVO
(Informe de Conferencia de la R. C. del S. 138)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el pasado 13 de septiembre de 2021, solicité emitir un voto explicativo en contra del Comité de Conferencia de la Resolución Conjunta del Senado 138 al cual se unieron los compañeros Henry Neumann Zayas y Gregorio Matías Rosario. La Resolución pretende “asignar la cantidad de veinte millones (\$20,000,000) de dólares, los cuales procederán de la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales del Fondo General 2021-2022, para proveer asignaciones a entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños; los beneficiarios de los fondos aquí asignados deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 20-2015 de la Comisión de Fondos Legislativos para Impacto Comunitario; autorizar el pareo de los fondos asignados.”

Una vez más, este Alto Cuerpo incumple con su deber y proceden a atender medidas de alto interés, como la que nos ocupa en el día de hoy, de manera somera y obviando el proceso legislativo. La R.C. del S. 138, en su comité de conferencia, fue descargada. Ante esto, los senadores nos vimos impedidos de poder analizar la medida con el rigor que una asignación de fondos debería exigir. En adición, se limitó la función de la Comisión de Hacienda de evaluar las asignaciones y producir un informe que validara o rechazara la intención de la pieza legislativa.

Reconocemos el loable fin de las asignaciones de fondos legislativos en beneficio de entidades e instituciones semipúblicas, públicas y privadas cuyas actividades o servicios propendan al desarrollo de programas y bienestar social, de la salud, educación, cultura, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños, pero, a pesar de ello, estamos llamados a maximizar los recursos del Gobierno de Puerto Rico de manera efectiva. Ante esto, nos vemos obligados a atender este tipo de asunto de manera prudente y razonable, siguiendo todos los procesos legislativos establecidos, y atendiendo con responsabilidad y concordancia las asignaciones presupuestarias. A su vez, es una medida atendida a destiempo, comprometiendo el Fondo General fuera del término provisto. Una sana administración pública nos obliga a ser cónsonos en nuestras acciones, sobre todo cuando de asuntos presupuestarios se trata.

De ninguna manera nos oponemos a que se otorguen los fondos legislativos que se entiendan pertinentes, sobre todo cuando reconocemos la necesidad habida en el tercer sector y la encomiable labor que realizan. Pero, hacemos hincapié en que “las buenas intenciones no son suficientes, ni pueden obrar por si solas”, por lo que no podemos avalar acciones que nos lleven a desviar nuestra función legislativa y a atender con desmesura asuntos de tal importancia.

Por las razones antes expuestas, emitimos un voto en contra de la Resolución Conjunta del Senado 138.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO
(R. C. del S. 177)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el pasado 15 de septiembre de 2021, solicité emitir un voto explicativo abstenido en torno al informe sobre la Resolución Conjunta del Senado 177, al cual se unieron todos los miembros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista. Mediante el mismo, se propuso *“ordenar al Departamento de Hacienda y al Departamento de Salud identificar los fondos y asignarle al Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes mejor conocido como el “Centro de Diabetes para Puerto Rico” creado mediante la Ley Núm. 166-2000, según enmendada, la cantidad de 1.7 millones de dólares para poder continuar operando y brindando servicios de alta calidad a los pacientes diabéticos en Puerto Rico.”*

La diabetes es un problema de salud a nivel mundial el cual provoca un impacto económico, humano y social devastador. En Puerto Rico, la diabetes es la tercera causa de muerte y la séptima en los Estados Unidos. En el 2020 se estimó que alrededor de 398,646 personas en la Isla son diabéticas, lo cual representa alrededor de un 12.45% de la población y un costo aproximado de tratamiento anual de \$8,453 por paciente. Para atender este problema de salud, a través de Ley Núm. 166-2000, según enmendada, se creó el Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes. Dicho organismo es el responsable de ejecutar la política pública en relación con la planificación, organización, operación y administración de los servicios de investigación, orientación, prevención y tratamientos para la diabetes que han de ser rendidos en Puerto Rico. De igual forma, trabaja en coordinación con el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico, el Departamento de Salud, y los sectores privados involucrados en la prestación de servicios de tratamiento de diabetes en Puerto Rico.

Desde el año 2013, el Centro de Diabetes ha sufrido recortes presupuestarios cada vez mayores, los cuales han ido aumentando progresivamente, lo cual ha ocasionado una disminución en los servicios que se le ofrecen a esta población. Dichos recortes han sido tan dramáticos que han puesto en riesgo la continuidad de las operaciones del mismo.

La Delegación del Partido Nuevo Progresista favorece y entiende la relevancia de asignar los fondos requeridos para garantizar la prolongación de los servicios que se ofrecen en el Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes. No obstante, el pasado 15 de septiembre de 2021 se aprobó por descargue la R.C. del S. 177, eliminando la posibilidad de solicitud de comentarios a las agencias pertinentes, la celebración de vistas públicas, más importante aún, una certificación de disponibilidad de fondos.

Ante la importancia de la intención de la medida ante nuestra consideración, es fundamental realizar una evaluación responsable de esta pieza legislativa que garantice una asignación de fondos

recurrente que permitan la operación de dicho Centro. Muy a nuestro pesar, en la discusión de esta pieza legislativa la Delegación del Partido Popular Democrático no pudo ni siquiera proveer una certificación de disponibilidad de fondos, ni indicar la procedencia de los recursos que se pretenden asignar al Centro de Investigaciones, Educación y Servicios Médicos para la Diabetes. Tanto las personas que en dicho Centro laboran como los ciudadanos que acuden al mismo a recibir servicios, merecen un análisis responsable por parte de la Asamblea Legislativa. Aprobar esta resolución conjunta sin la certificación de los fondos crea en los pacientes y empleados del Centro altas expectativas que pueden resultar improbables frente a la realidad de la indisponibilidad de recursos.

Lo antes señalado, pone en posición a la Delegación del Partido Nuevo Progresista de abstenerse de votar a favor de la R.C. del S. 177.

Por las razones antes expuestas, a pesar que en esencia compartimos la intención de la medida y reconociendo que la misma cuenta con los votos para aprobarse, nos vemos obligados de abstenernos de votar a favor de la R.C. del S. 177.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO

(P. de la C. 895)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el pasado 15 de septiembre de 2021, solicité emitir un voto explicativo en contra del Proyecto de la Cámara 895. Mediante el mismo, se propuso “añadir un nuevo subinciso (1) al inciso (a) de la Sección 2021.03 de la Ley 60-2019, según enmendada, mejor conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, a los fines que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio tenga la facultad de otorgar los decretos dispuestos por la referida sección a médicos especialistas o subespecialistas elegibles luego del 31 de diciembre de 2020 si se emite, por el Secretario del Departamento de Salud, una Certificación Especial por Necesidad Apremiante de Médicos Especialistas o Subespecialistas, en la cual se establezca de forma clara y precisa, las especialidades y subespecialidades en el área de la medicina que requieren reclutamiento prioritario a base de la necesidad apremiante de la ciudadanía, las condiciones médicas en Puerto Rico y la escasez o ausencia de las mismas; disponer sobre la coordinación con el Secretario del Departamento de Hacienda; establecer deberes y responsabilidades de las agencias concernidas; disponer para la presentación de informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador; entre otras cosas.”

El 23 de marzo de 2021, el Portavoz Alternativo del Partido Nuevo Progresista, Hon. Carmelo Ríos Santiago radicó la R.C. del S. 48. Para la evaluación de esta medida, la cual tiene una intención similar a la del P. de la C. 895, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, contó con los comentarios y la pericia del Departamento de Salud, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”), la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencias Fiscal (“AAFAF”), el Departamento de Hacienda; y el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico. El 21 de mayo de 2021, la Comisión sometió su informe recomendando la aprobación de la R.C. del S. 48, la cual fue aprobada por el Senado el pasado 7 de junio de 2021 y desde el 8 de junio se encuentra ante la consideración de la Cámara de Representantes.

Por otro lado, el 2 de agosto de 2021, el Presidente de la Cámara de Representantes, Hon. Rafael Hernández Montañez, junto a la Delegación del Partido Popular Democrático sometieron el P.

de la C. 895. Para la evaluación de dicho proyecto, la Comisión de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes evaluó los comentarios del Departamento de Salud, AAFAF y Corporación del Centro Cardiovascular de Puerto Rico y el Caribe. El 23 de agosto de 2021, dicha comisión cameral sometió su informe recomendando la aprobación al P. de la C. 895, el cual fue aprobado por la Cámara de Representantes el 24 de agosto de 2021.

El 13 de septiembre de 2021, durante la Sesión Legislativa del Senado de Puerto Rico se solicitó el descargue del P. de la C. 895. Aunque este servidor concuerda con la intención de ambas medidas, entiende que el remedio dispuesto en la R.C. del S. 48 es el adecuado y el mismo goza con el respaldo de las entidades con mayor injerencia y pericia sobre el tema. Además, si la Cámara de Representantes entendiera que la medida del Senado carecía de argumentos o elementos que facilitarían su aplicabilidad, debió realizar las enmiendas pertinentes a fin de aprobar legislación cónsona con el estado de derecho aplicable. Esta es una de las bondades de la bicameralidad. Así también, ambos cuerpos, en este caso la Cámara de Representantes, debe mostrar mayor deferencia al trabajo legislativo realizado por su cuerpo hermano, al considerar y evaluar piezas legislativas que ya han sido aprobadas por uno de los cuerpos. El Senado, por su parte, debe defender las prerrogativas, iniciativas, trabajo y dignidad de todos sus miembros.

Cabe señalar, que, en casos de medidas radicadas con propósitos similares, la Cámara de Representantes en la Sección 13.19 de su reglamento (Resolución de la Cámara 161) dispone lo siguiente:

“... No obstante, lo aquí dispuesto, se entenderá que cuando dos o más representantes hayan presentado medidas legislativas cuyos propósitos sean similares, solamente será considerada aquella que posea la fecha y hora más temprana de presentación en la Secretaría”.

Entonces, ¿porque no mostrar igual consideración a las medidas sometidas y aprobadas con mayor anterioridad por el cuerpo hermano? Dicha práctica no es correcta, no debe perpetuarse ni fomentarse, además, deja mucho que pensar de la originalidad y el compromiso genuino de aquellos que tienen la necesidad de incurrir en la misma.

Por las razones antes expuestas, a pesar que en esencia compartimos la intención de la medida nos vemos obligados a votar en contra del Proyecto de la Cámara 895.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

“VOTO EXPLICATIVO (P. de la C. 895)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Durante la Sesión Ordinaria en 15 de septiembre de 2021, el Senador suscribiente votó en contra del Proyecto de la Cámara 895, con voto explicativo al cual se unieron los senadores Jiménez Santoni, Matías Rosario, Morán Trinidad, Riquelme Cabrera, Soto Tolentino y Villafañe Ramos. El P. de la C. 895 propone enmendar el Código de Incentivos de Puerto Rico a los fines de: que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) tenga la facultad de otorgar decretos a médicos cualificados luego de 31 de diciembre de 2020 si se emite, por el Secretario

de Salud, una Certificación Especial por Necesidad Apremiante de Médicos Especialistas o Subespecialistas, en la cual se establezca de forma clara y precisa, las especialidades y subespecialidades en el área de la salud que requieren reclutamiento prioritario a base de la necesidad apremiante de la ciudadanía y las condiciones médicas en Puerto Rico; disponer sobre la coordinación con el Secretario de Hacienda; establecer deberes y responsabilidades de las agencias concernidas; y disponer para la presentación de informes a la Asamblea Legislativa y al Gobernador.

Debido al éxodo masivo de médicos especialistas y subespecialistas que la Isla se encuentra experimentando en estos momentos, el Gobierno de Puerto Rico aprobó la Ley 14-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”. Esta ley estableció una tasa fija de contribución sobre ingresos de cuatro por ciento (4%) sobre todos los ingresos generados por el profesional médico como consecuencia del desempeño de su práctica. Los médicos interesados en solicitar el decreto otorgado por dicha ley venían obligados a residir y ejercer la medicina a tiempo completo en Puerto Rico y cumplir con una serie de requisitos. Mediante varias leyes aprobadas posteriormente, se estableció la fecha límite de 1 de enero de 2020 para poder solicitar este incentivo, siendo este período extendido en múltiples ocasiones.

Para poder seguir asistiendo a estos médicos y atender la situación apremiante que enfrentamos en el Centro Cardiovascular donde hemos perdido a varios de estos subespecialistas, radiqué la Resolución Conjunta del Senado 48, la cual ordena a los Secretarios del DDEC y de Salud establecer un mecanismo de excepción por emergencia, mediante el que se permite que se siga los procedimientos descritos en la Ley 14-2017, según enmendada, concede el incentivo dispuesto en la misma y permite al médico identificado para cubrir el área desprovista de especialista o subespecialista en cualquier centro de salud perteneciente al Gobierno de Puerto Rico solicitar y obtener el incentivo.

Como se puede ver, estas dos medidas legislativas son virtualmente iguales, excepto en dos aspectos importantes que inciden en su aprobación. Principalmente, la medida de mi autoría fue radicada como una Resolución Conjunta, siendo esta la forma más correcta para atender esta problemática ya que las Resoluciones Conjuntas se utilizan para legislar sobre un asunto que tiene una fecha o período límite establecido, después de la cual expiran. Cabe recalcar que es sumamente importante que las medidas aprobadas por la Asamblea Legislativa tienen que estar radicadas en el formato correcto.

El segundo aspecto importante son las fechas en el trámite legislativo. En la Asamblea Legislativa de Puerto Rico hay una regla no escrita. Si hay dos (2) medidas que son similares en ambas Cámaras, la medida que cruza primero a la otra cámara es la que seguirá con el trámite legislativo. La R. C. del S. 48 fue radicada en 23 de marzo, mientras que el P. de la C. 895 fue radicado en 2 de agosto. Luego, la R. C. del S. 48 fue aprobada y enviada a la Cámara en 7 de junio, mientras que el P. de la C. 895 fue aprobado y enviado al Senado en 24 de agosto. Teniendo todo esto en cuenta, la R. C. del S. 48 es la medida que debió haber continuado en el trámite legislativo, la cual se debió haber atendido en el cuerpo hermano. Esto no es una práctica legislativa honesta por parte del Presidente de la Cámara de Representantes y no puede convertirse en el uso y costumbre.

Por estas y otras razones es que las delegaciones legislativas del Partido Nuevo Progresista, del Movimiento Victoria Ciudadana, del Partido Independentista Puertorriqueño y del Proyecto Dignidad en el Senado le votaron en contra a esta medida y fue derrotada. Para que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico pueda seguir operando, se necesita integridad entre todos sus miembros en el Senado y en la Cámara de Representantes. Toda medida legislativa radicada por un legislador debe ser tratada con el mayor respeto, lo que no ocurrió en este caso. Como una cuestión de principio, le estamos votando en contra del P. de la C. 895.

Por lo antes expuesto, el suscribiente emite este Voto Explicativo en contra del Proyecto de la Cámara 895.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo Ríos Santiago
Portavoz Alterno

(Fdo.)
Gregorio Matías Rosario
Senador

(Fdo.)
Keren Riquelme Cabrera
Senadora

(Fdo.)
William Villafaña Ramos
Senador

(Fdo.)
Marissa Jiménez Santoni
Senadora

(Fdo.)
Nitza Morán Trinidad
Senadora

(Fdo.)
Wanda Soto Tolentino
Senadora”

“VOTO EXPLICATIVO
(P. de la C. 959)

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En la Sesión celebrada el pasado 13 de septiembre de 2021, solicité emitir un voto explicativo en contra del Proyecto de la Cámara 959 al que se suscribieron los senadores William Villafaña Ramos, Gregorio Matías Rosario y Migdalia Padilla Alvelo. Mediante el mismo, se propuso “enmendar el inciso (b) del Artículo 5 y el título, el primer párrafo y el inciso (s) del Artículo 8 de la Ley 2-2017, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 205, eliminar los subincisos (xvi) y (xvii) y reenumerar los subincisos (xviii) al (xxiv) como (xvi) al (xxii) del párrafo (a) del Artículo 206 de la Ley 5–2017, según enmendada, conocida como “Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 12 de la Ley 34 de 2014; y derogar la Ley Núm. 33 de 7 de diciembre de 1942, a los fines de fortalecer las prerrogativas constitucionales de la Asamblea Legislativa de aprobar el Presupuesto General e insertar a esta Rama en el proceso de aprobación del Plan Fiscal; disponer para el vencimiento de cualesquiera autorizaciones legislativas previas para la emisión de deuda y, a estos fines, delimitar el alcance de las Leyes 34-2014, 45-2013, 47-2013, 242-2011 y 74-2007; cumplir con los deberes legislativos de velar por la sana administración del sistema democrático de gobierno y asegurar el bienestar de la ciudadanía puertorriqueña; y para otros fines relacionados.”

Cabe señalar, que, las transacciones y/o reasignaciones presupuestarias que se canalizan a través de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), al igual que las determinaciones de la JSAF al respecto, también se publican en el sitio electrónico de esta última. Si bien es cierto que la Asamblea Legislativa tiene el poder constitucional investigativo y fiscalizador sobre el quehacer de la Rama Ejecutiva, incluyendo los asuntos presupuestarios, no obstante, el ordenar la redacción de informes

sobre documentos que son ya públicos impone una carga adicional a la Rama Ejecutiva que resulta innecesaria, lo que propicia burocratizar aún más estos procesos.

La Asamblea Legislativa tiene una responsabilidad constitucional de fiscalizar el uso de fondos públicos a todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo la rama judicial. La enmienda propuesta a la Ley 2-2017 para establecer que las Ramas Legislativas y Judicial serán las únicas responsables de supervisar el cumplimiento al plan fiscal, crea una presunción de delegación de poder por parte de la Asamblea Legislativa. Esa renuncia a ese deber o responsabilidad es contraria a los postulados más básicos de las facultades constitucionales. La rama judicial puede ser fiscalizada por la asamblea legislativa.

De igual forma, el P. de la C. 959 le otorga facultades en Ley a las actuaciones de la JSAF, el cual es un organismo creado por el Congreso de Estados Unidos en el ejercicio de la cláusula territorial. La Asamblea Legislativa no debería validar, mediante legislación, las actuaciones de una entidad impuesta bajo nuestra condición colonial, la cual se ha distinguido por actuar en detrimento del bienestar de todos los puertorriqueños. Con la aprobación del P. de la C. 959, disputas como la otorgación del bono de navidad, la pensión de los jubilados, entre otros asuntos de interés, se tornan académicas, ya que restringe la reasignación de partidas presupuestarias entre agencias. Aunque dicha excepción no aplicará a transferencias menores de \$20 millones, restringe transacciones de este tipo en donde la propia Junta ha decidido no intervenir. Lo anterior, le impone una camisa de fuerza a la Rama Ejecutiva limitando el uso de vías alternas que permitan proteger el bienestar y los servicios que el gobierno brinda a todos los puertorriqueños. Esta restricción atenta contra una gerencia gubernamental eficiente, actúa en menoscabo a los servicios gubernamentales que se brinda y contribuyen al empobrecimiento de los puertorriqueños.

Cuando tuve el privilegio de presidir el Senado defendí sus facultades constitucionales, aún cuando provocan el disgusto de muchos de mis correligionarios. Por lo antes expuesto, con la fuerza moral que mi historial hoy respalda, me opongo a este proyecto porque rompe el sano equilibrio de la separación de poderes en detrimento de una de las ramas de gobierno de nuestro esquema constitucional.

Por las razones antes expuestas, nos vemos obligados a votar en contra del Proyecto de la Cámara 959.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Thomas Rivera Schatz”

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
4 DE OCTUBRE DE 2021**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PÁGINA</u>
Nombramiento de la Hon. María del Pilar González Moreno	8077 – 8083
Nombramiento del Lcdo. Julio de la Rosa Rivé	8083 – 8090
Nombramiento del Lcdo. Carlos Javier Capó Hernández	8090 – 8096
Nombramiento de la Lcda. Lisa M. Alverio Flores	8096 – 8102
Nombramiento de la Lcda. Alba Iris Calderón Cestero.....	8102 – 8107
Nombramiento del Sr. René Acosta.....	8107 – 8112
Nombramiento del Sr. Jorge Jorge Flores.....	8112 – 8117
P. del S. 286	8117
P. del S. 437	8117 – 8118
R. C. del S. 102	8118 – 8119
R. Conc. del S. 19	8119 – 8120
Informe Final de la R. del S. 14.....	8120 – 8129
Tercer Informe Parcial Conjunto de la R. del S. 154.....	8129 – 8133
Primer Informe Parcial de la R. del S. 222	8133 – 8141
Informe Final de la R. del S. 224	8141 – 8145
R. del S. 295.....	8145
P. de la C. 54.....	8145 – 8146
P. de la C. 431	8146 – 8147
P. de la C. 446.....	8147
P. de la C. 544.....	8147 – 8148
P. de la C. 820.....	8148 – 8149
P. de la C. 871	8149
R. C. de la C. 152.....	8150
R. C. de la C. 153.....	8150 – 8151

MEDIDAS

PÁGINA

R. C. de la C. 182.....8151
P. del S. 4378151 – 8155
R. del S. 335.....8155 – 8156
R. C. del S. 138 (conf./rec.)8156 – 8157
P. de la C. 895 (rec.)8157 – 8162
R. del S. 295.....8163 – 8165